



DECRETO PROVINCIAL

DECRETO N° 1001

SANTA FE. "Cuna de la Constitución Nacional", 12 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente N° 02008-0019381-0 del registro del Sistema de Información de Expedientes -Ministerio de Justicia y Seguridad- por medio del cual se solicita la aprobación de la reforma del "Estatuto del Colegio de Abogados de la Primera Circunscripción de la Provincia de Santa Fe"; y

CONSIDERANDO:

Que obra en las actuaciones nota del Colegio de Abogados de fecha 7 de noviembre de 2023, suscripta por el Abogado Andrés Abramovich en su carácter de Presidente y en representación del Directorio del Colegio de Abogados de Santa Fe 1ra. Circunscripción y por la Abogada Jesica Beltrame en carácter de autorizada para el trámite de reforma estatutaria, solicitando ante la Inspección General de Personas Jurídicas, la aprobación de las modificaciones introducidas al texto de su estatuto;

Que dicha presentación fue acompañada por Formulario de Iniciación de Trámite de Reforma de Asociaciones Civiles y Fundaciones, Actas de Asamblea, Registro de Asistentes a la misma, Actas de Comisión Directiva, rubricadas notarialmente, copia de la convocatoria a la Asamblea de fecha 05/05/23, realizada mediante edicto publicado en el Diario El Litoral el día 17/04/23 y del texto ordenado del estatuto reformado suscripto por las respectivas autoridades -presidente y secretario-;

Que la Inspección General de Personas Jurídicas dependiente de la Secretaría de Gestión de Registros Provinciales del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública interviene aconsejando se aprueben las reformas introducidas por la citada Asamblea;

Que asimismo la presente gestión cuenta con el aval del señor Secretario de Gestión de Registros Provinciales, quien se encuentra facultado para entender en la fiscalización de los Colegios Profesionales, conforme lo dispuesto por Decreto N° 0393/24;

Que conforme lo expuesto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, mediante Dictamen N° 127/24, no opone reparos a la presente gestión en los términos propuestos;

Que lo actuado se diligencia conforme a lo instituido por el Artículo 72 inciso 1) de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la reforma introducida al texto del "Estatuto del Colegio de Abogados de la Primera Circunscripción de la Provincia de Santa Fe", que como "Anexo Único" forma parte del presente decisorio.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

PULLARO

Abog. Fabián Lionel Bastia

ANEXO ÚNICO

ESTATUTO DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA ABOGACÍA
DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE
SANTA FE

TÍTULO I

Capítulo primero
Generalidades

Artículo 1.- Denominación. Domicilio. Composición: El Colegio de Profesionales de la Abogacía de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe, se regirá por la legislación que lo instituye, este estatuto y los reglamentos que en su consecuencia se dicten. Tendrá su domicilio en la ciudad de Santa Fe, estando integrado por las abogadas y abogados inscriptos en la matrícula, que ejerzan en la provincia y tengan su domicilio real en la primera circunscripción judicial.

Artículo 2.- Fines. Funciones: El Colegio de Profesionales de la Abogacía tiene los siguientes fines y funciones:

- Amparar los derechos de quienes ejercen la abogacía, y velar por su libertad en el ejercicio de la profesión;
- Defender la jerarquía de la abogacía enalteciendo su concepto público;
- Combatir el ejercicio ilegal de la profesión y su práctica desleal;
- Promover la justa retribución que afirme la independencia económica de los abogados y abogadas;
- Fomentar el espíritu de solidaridad, la consideración y asistencia recíprocas entre los y las integrantes de la colegiatura;
- Estimular el estudio del derecho y procurar la constante aplicación de sus normas;
- Mantener una biblioteca jurídica e impulsar el trabajo académico de los Institutos y Comisiones;
- Implementar un Consultorio Jurídico Gratuito de acuerdo con la reglamentación respectiva.

Capítulo segundo

Inscripción en la matrícula

Artículo 3.- Requisitos: Son requisitos para la inscripción en la matrícula:

- Solicitar por los canales habilitados la inscripción y abonar los aranceles de acuerdo con la reglamentación y,
- Expresar, con carácter de declaración jurada, no estar comprendido en causal de inhabilitación.

Artículo 4.- Trámite: El Colegio se expedirá sobre la admisibilidad de la solicitud dentro de los treinta (30) días de su presentación. En caso de denegación, cesada la causa que generó aquella, podrá reiterarse la petición.

Capítulo tercero

Derechos y obligaciones

Artículo 5.- Inscripción. Efectos: Cumplidos los requisitos y trámites previos, el Colegio procederá a la matriculación del/la profesional de la abogacía a partir de la cual gozará de los derechos y asumirá las obligaciones establecidas por la ley, este estatuto y los reglamentos que en su consecuencia se dicten.

Artículo 6.- Credencial profesional: El Colegio otorgará al matriculado o matriculada, constancia de la fecha, número, folio y tomo de su inscripción, expidiendo la credencial en la que figurará la equiparación legal a la judicatura y con la que se acreditará, en el territorio provincial, la matriculación.

Artículo 7.- Comunicaciones: Se hará saber a la Corte Suprema de Justicia, así como a los demás Colegios provinciales y organismos correspondientes las matrículas que se otorguen, denieguen, cancelen o suspendan temporalmente.

Artículo 8.- Colegiatura. Derechos: Son derechos de los colegiados y colegiadas:

- Ser defendido/a por el Colegio en su libertad personal o profesional;
- Asistir con voz y voto a la asamblea; elegir y ser elegido o elegida para ser autoridad del Colegio;
- Concurrir a la sede del Colegio y de los locales que habilite, utilizar sus instalaciones y biblioteca, y participar en los beneficios que se instituyen;
- Proponer medidas, proyectos o resoluciones encaminados a satisfacer los fines del Colegio y solicitar convocatoria a la asamblea;
- Integrar institutos o comisiones de labor que funcionen internamente y,
- Solicitar la suspensión de su matrícula.

Artículo 9.- Colegiatura. Deberes y Obligaciones: Son deberes y obligaciones de los colegiados y colegiadas:

- Respetar la Constitución Nacional y Provincial, así como las leyes que conforme a ellas se dicten con el deber de preservar, dentro de sus posibilidades y alcances, la plena vigencia del imperio del Estado de Derecho;
- Observar las leyes, decretos, ordenanzas y demás disposiciones que reglamenten el ejercicio profesional y las normas del Código de Ética;
- Cumplir, previa aceptación, con las designaciones para desempeñar funciones en el Consultorio Jurídico Gratuito, Directorio, Tribunal de Conducta y/o cualquier otra área del Colegio;
- Comparecer personalmente en los casos de citaciones que le hagan

las autoridades del Colegio;

e) No falsear, ocultar u omitir circunstancias que debieran ser consignadas en las declaraciones juradas que el estatuto o la reglamentación exijan; comunicando dentro de los quince (15) días cualquier variación producida en los datos que deben constar en el legajo personal;

f) Restituir, en el mismo plazo, la credencial física cuando se le haya cancelado o suspendido la matrícula;

g) Abonar los aportes y contribuciones establecidos legalmente a favor del Colegio;

h) Pagar en tiempo y forma las cuotas de matrícula, ordinarias o extraordinarias, establecidas por el Directorio, salvo el caso de suspensión.

i) Renovar la fianza constituida, manteniendo su vigencia y,

j) Emitir su voto en la elección de las autoridades del Colegio. Capítulo cuarto Potestad disciplinaria "2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional de la República Argentina" Artículo 10.- Delegación: La Colegiatura está sometida al poder disciplinario que ejerza el órgano pertinente, establecido por este estatuto, de acuerdo con la jurisdicción administrativa delegada por el estado provincial. Artículo 11.- Faltas administrativas. Sanciones: Se establecen las siguientes sanciones por faltas administrativas:

a) Por incumplimiento del artículo 9, inc. g) corresponderá abonar el valor vigente de los aportes y contribuciones al momento del pago;

b) Por incumplimiento del artículo 9, inc. h), por tres (3) meses consecutivos, corresponde abonar lo adeudado según el valor vigente al momento del pago.

Artículo 12.- Faltas éticas y disciplinarias. Penalidades: Por incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en el artículo 9, incs. a), b), c), d) y e) del presente, corresponde la aplicación de las penas previstas por la ley. La graduación de las mismas se efectuará teniendo en cuenta el tipo de falta cometida, su trascendencia o repercusión pública, sus efectos perjudiciales, así como los antecedentes personales del sancionado, quien deberá sufragar los gastos del procedimiento administrativo. Cuando la sanción sea de cancelación de la matrícula, podrá solicitarse la reinscripción transcurridos cinco (5) años desde que haya quedado firme la resolución condenatoria, siempre que la sanción que dio lugar a la cancelación no tenga aparejada la inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

Artículo 13.- Exigibilidad. Mora Automática. Dentro de los treinta (30) días de producida la mora automática de las obligaciones contempladas por el artículo 9, inciso h), el directorio notificará fehacientemente al infractor/a, en el domicilio electrónico y legal constituido en su legajo personal la sanción administrativa impuesta, sin perjuicio del recurso contemplado por el artículo 14. Las penalidades disciplinarias se notificarán, además, en el domicilio constituido en el procedimiento administrativo.

Artículo 14.- Recursos: Contra las sanciones administrativas previstas en el artículo 11, procede el recurso de reconsideración que deberá interponerse mediante escrito fundado dentro de los cinco (5) días. Los recursos contra las sanciones por faltas éticas o disciplinarias, serán los previstos en la Ley N° 10.160.

Artículo 15.- Procedimiento: Para la aplicación de penalidades por faltas éticas o disciplinarias, se atenderá al procedimiento que regule la reglamentación, respetando las garantías constitucionales y los principios de inmediación, economía y celeridad, mediante un sistema acusatorio que preserve la imparcialidad del tribunal. La acción disciplinaria se extinguirá por muerte del colegiado/a, desistimiento del/la denunciante, salvo que estén comprometidos intereses superiores institucionales a criterio del Directorio debidamente fundados, y/o por aplicación de un criterio de oportunidad, conforme la reglamentación respectiva.

Capítulo quinto

Fianza y legajo personal

Artículo 16.- Constitución: El abogado o la abogada que ejerza la profesión deberá prestar fianza ante presidencia del Directorio de este Colegio, por el monto, con el alcance y la vigencia que la ley establezca.

Artículo 17.- Legajo personal: Se llevará por cada matrícula un legajo personal, anotándose sus circunstancias personales, títulos, función o empleo que desempeña o desempeñó, domicilios real, legal y electrónico, así como los méritos acreditados en su actividad, las sanciones que se le impongan y las constancias relativas a la fianza constituida al igual que las variaciones producidas respecto de sus inhabilitaciones e incompatibilidades.

Artículo 18.- Informes: En los casos en que el Directorio deba informar sobre antecedentes de la persona colegiada, podrá hacerlo conforme las constancias obrantes en su legajo personal, con exclusión de consideración o meritación.

TITULO II

Capítulo primero

La asamblea

Artículo 19.- Citaciones. Temario: Las asambleas se convocarán mediante anuncio que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia difusión en el ámbito de la primera circunscripción judicial, con una anticipación no menor de diez (10) días desde el siguiente al de la publicación, salvo casos urgentes en los que dicha antelación se reducirá a

dos (2) días. Se indicará día, lugar y hora de su celebración, así como los temas a tratar. Podrán considerarse los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria. Cumplirán con las funciones de Presidencia y Secretaría, quienes detenten dichos cargos en Directorio o a falta de éstos, los que designe preliminarmente la asamblea a tal fin. La urgencia en la convocatoria deberá ser dispuesta por resolución fundada del Directorio, adoptada por los dos tercios (2/3) de sus miembros presentes.

Artículo 20.- Presencia mínima: En la ocasión fijada por la convocatoria se formará quórum con la presencia de la mitad más uno de las personas colegiadas con derecho a voto y en la segunda convocatoria, quince (15) minutos después, con el número que esté presente, según constancias del "Libro de Asistencia a Asambleas" que deberán suscribir las y los asistentes personalmente.

Artículo 21.- Mayorías. Actas: Salvo disposición legal, las decisiones se adoptarán por simple mayoría entre los/as presentes, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 52. Quien desempeñe la Presidencia tendrá doble voto en caso de empate. Quien desempeñe la Secretaría confeccionará un acta resumiendo lo tratado y resuelto, así como las intervenciones de los/as asambleístas y sus mociones, suscribiéndola junto a la Presidencia. Las resoluciones adoptadas son obligatorias para las personas colegiadas.

Artículo 22.- Asamblea ordinaria: La asamblea ordinaria se reunirá anualmente, dentro de los sesenta (60) días del cierre del ejercicio, a los siguientes efectos:

a) Tratar la memoria, inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas y de gastos y recursos;

b) Considerar los puntos solicitados al Directorio para su inclusión, con diez (10) días de antelación a la convocatoria, por un mínimo de veinticinco (25) colegiados/as con derecho a voto;

c) Elegir, cada dos (2) años, las autoridades del Colegio.

Artículo 23.- Asamblea extraordinaria: La asamblea extraordinaria se reunirá cuando lo determine el Directorio por sí o a pedido que le efectúen como mínimo cien (100) personas colegiadas con derecho a voto, a los siguientes fines;

a) Remover integrantes del Directorio conforme lo establece la ley;

b) Facultar al Directorio para adherir al Colegio a Federaciones Nacionales o Provinciales de entidades de la abogacía, manteniendo la autonomía del mismo;

c) Conceder su autorización para la adquisición o disposición de inmuebles;

d) Reformar el estatuto y dictar o modificar los reglamentos y,

e) Tratar lo relacionado con los fines y funciones del Colegio, así como los temas relativos al interés general de la profesión.

Capítulo segundo

El Directorio

Artículo 24.- Funciones: El Directorio tiene las siguientes funciones:

a) Interpretar y ejecutar este estatuto y hacerlo cumplir al igual que los reglamentos que en su consecuencia se dicten;

b) Llevar y mantener actualizada la matrícula de abogados y abogadas, los legajos personales y el libro de fianzas;

c) Resolver los pedidos de inscripciones;

d) Aplicar sanciones por faltas administrativas y resolver sobre el Recurso de Reconsideración;

e) Ejecutar las penalidades impuestas por el Tribunal de Conducta, efectuar las citaciones, notificaciones y comunicaciones que correspondan;

f) Convocar a la asamblea y redactar el orden del día, pudiendo establecer los casos de citaciones por razones de urgencia;

g) Designar las autoridades de los institutos y comisiones;

h) Representar a los abogados y abogadas en defensa de sus derechos y garantías profesionales y gremiales;

i) Adquirir y administrar los bienes del Colegio, solicitar préstamos y descuentos, celebrar contratos y realizar los demás actos patrimoniales ordinarios relativos a los fines de la entidad, con la limitación del artículo 23, inc. c);

j) Nombrar y remover al personal del Colegio, pudiendo establecer categorías, convenios o escalafón según la reglamentación,

k) Designar antes del 31 de octubre de cada año, un/a titular y un/a suplente para la integración del Tribunal de Enjuiciamiento;

l) Establecer y percibir las cuotas periódicas ordinarias o extraordinarias y los aranceles de matriculación.

m) Depositar los fondos del Colegio en bancos, realizar inversiones con renta fija en entidades bancarias, a la orden conjunta de presidencia y tesorería;

n) Presentar a la asamblea la memoria, inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas y de gastos y recursos;

ñ) Acusar ante el Tribunal de Conducta con los alcances previstos en el artículo 38 del presente y la reglamentación respectiva y,

o) Realizar las gestiones conducentes al mejor desempeño de los fines y objetivos del Colegio exigiendo, el cumplimiento de las leyes que regulan la profesión y la administración de justicia.

Artículo 25.- Integración. Requisitos. Duración: El directorio estará compuesto por los cargos de presidencia, vicepresidencia, secretaría, prosecretaría, tesorería, protesoría y ocho (8) vocales titulares y seis (6) suplentes que deberán reunir las calidades exigidas por la ley. Sus mandatos durarán 2 (dos) años, renovándose conjuntamente en su totalidad;

siendo reelegibles hasta dos (2) períodos consecutivos. Los cargos serán gratuitos e irrenunciables, salvo causa debidamente justificada.

Artículo 26.- Reuniones. Quórum. Mayorías: El directorio sesionará ordinariamente una vez por semana, salvo los períodos de feria judicial o extraordinariamente cuando el presidente/a o tres (3) de sus miembros lo convoquen. Quince (15) minutos después del horario establecido para las reuniones, se formará quórum con siete (7) miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta entre los/as presentes, sin perjuicio de la mayoría especial requerida por el artículo 19. El presidente/a tendrá doble voto en caso de empate. Las sesiones serán públicas salvo que por decisión fundada se resuelva lo contrario.

Artículo 27.- Inasistencia. Sanciones: Las personas integrantes del Directorio deberán comparecer el día y hora de las reuniones. La inasistencia superior al 20% de las reuniones de un ejercicio sin debida justificación, constituirá causal de cesación en el cargo. Dispuesta la separación del integrante, pasarán los antecedentes al Tribunal de Conducta. La sanción se hará efectiva aun cuando las sesiones a las que haya faltado, no se lleven a cabo por falta de quórum.

Artículo 28.- Presidencia. Funciones: Representa legalmente al Colegio en los actos, preside la asamblea y las sesiones del Directorio; cumple y hace cumplir las resoluciones de las autoridades del Colegio y ejerce las atribuciones que la ley, el estatuto y los reglamentos le confieren. Son deberes y atribuciones de la Vicepresidencia colaborar, en el ejercicio de las funciones que la Presidencia les delegue o encomiende y reemplazar automáticamente en sus funciones, ya sea en forma provisional o definitiva.

Artículo 29.- Secretaría. Funciones: asiste a la Presidencia y tiene a su cargo, la formulación de las actas donde constan las reuniones del Directorio y de las asambleas; custodia la documentación del Colegio y suscribe con el/la Presidente/a, los instrumentos pertinentes.

Son deberes y atribuciones de la Prosecretaría colaborar, en el ejercicio de las funciones que la Secretaría les delegue o encomiende y reemplazar automáticamente en sus funciones, ya sea en forma provisional o definitiva.

Artículo 30.- Tesorería: La Tesorería tiene a su cargo el cuidado de los bienes y el empleo general de los fondos del Colegio, la recaudación de sus recursos y la supervisión de los gastos; prepara el balance anual y firma los cheques u órdenes de pago con la Presidencia o Vicepresidencia, en su caso.

Son deberes y atribuciones de la Protesorería colaborar, en el ejercicio de las funciones que la tesorería les delegue o encomiende y reemplazar automáticamente en sus funciones, ya sea en forma provisional o definitiva.

Artículo 31.- Vocalías Titulares: Las vocalías colaboran genéricamente con Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Prosecretaría, Tesorería y Protesorería, reemplazándolas por designación del propio Directorio, en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo. Asimismo, tendrán a su cargo las áreas específicas que les asigne la reglamentación y/o el Directorio.

Artículo 32.- Vocalías Suplentes: En caso de cesantía conforme lo establecido en el art. 27 o impedimento debidamente fundado, las suplentes podrán reemplazar a las vocalías titulares por Resolución de Directorio que así lo disponga. Cuando habiendo asumido las suplentes y aún permanecieran más de cuatro (4) vacantes y falten más de seis (6) meses para la conclusión del mandato, se llamará a elecciones, a fin de cubrir las y designar otras suplentes.

Capítulo tercero

Tribunal de Conducta

Artículo 33.- Competencia: El tribunal de conducta entenderá y resolverá en las cuestiones relacionadas con la actuación de abogados y abogadas en el ámbito de la primera circunscripción judicial que, conforme la legislación y reglamentación, pueda ser considerada como falta ética o disciplinaria, sin perjuicio de la intervención que, pudiera corresponderle a cualquier órgano judicial o administrativo respecto de los mismos hechos. También es competente para resolver sobre la exclusión cuando algún matriculado o matriculada, con posterioridad a su inscripción, se encuentre comprendido en alguna causal de inhabilitación o incompatibilidad.

Artículo 34.- Integración: El Tribunal estará compuesto de seis (6) titulares y seis (6) suplentes que deberán reunir los mismos requisitos que para ser miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia. Sus mandatos durarán dos (2) años, renovándose conjuntamente en su totalidad, con integrantes del Directorio. Son reelegibles hasta dos (2) períodos consecutivos. Los cargos son irrenunciables, salvo causa debidamente justificada.

Artículo 35.- Composición: En la primera reunión los y las titulares elegirán entre sus integrantes las personas encargadas de la presidencia y vicepresidencia. En cada sumario se designará, fijando un orden correlativo entre integrantes titulares, un/a vocal que actuará como instructor/a o vocal de trámite, que tendrá a su cargo la dirección del proceso hasta el vencimiento del plazo para la presentación de los alegatos, debiendo en tal estado integrarse el tribunal para el dictado de la sentencia, con tres (3) miembros entre los que no podrá incluirse a quién haya actuado como instructor/a.

Artículo 36.- Funcionamiento: El tribunal sesionará semanalmente, salvo los períodos de feria, tomando sus resoluciones por simple mayoría. Se llevará un libro de protocolo de resoluciones y un libro de registración de expedientes en trámite.

Artículo 37.- Suplentes: Los/as suplentes reemplazan a los/as titulares en caso de excusación o recusación; también cuando su ausencia o impedimento fuera definitivo o por un término superior a tres (3) meses. En caso de no resultar suficientes para cubrir las vacancias, se procederá al sorteo entre los colegiados y colegiadas que reúnan las mismas calidades requeridas para sus miembros.

Artículo 38.- Deberes y facultades: Su actuación se regirá por las previsiones de la Ley Orgánica del Poder Judicial (10.160), este estatuto y por el Reglamento de Procedimientos. En lo que no esté previsto en dichas disposiciones, se regirá por las normas de los Códigos Procesal Penal y Procesal Civil y Comercial de la provincia de Santa Fe, en cuanto resulten compatibles con el espíritu de este estatuto y los principios del Reglamento de Procedimientos.

Artículo 39.- Acusador/a: En cada sumario deberá actuar un/a acusador/a que se elegirá de una lista confeccionada a tal efecto en forma correlativa con las vocalías titulares y suplentes del Directorio, quedando excluidos de esta función presidencia, vicepresidencia, secretaria, prosecretaría, tesorería y protesorería. El/la acusador/a tendrá a su cargo durante el procedimiento, el impulso de la acción disciplinaria con las facultades previstas en la reglamentación, debiendo ajustar su actuación a criterios objetivos, tendientes a la aplicación de la ley y a la averiguación de la verdad de los hechos investigados.

TITULO III

Capítulo primero

Régimen electoral

Artículo 40.- Electores: La elección de integrantes titulares y suplentes del Directorio y del Tribunal de Conducta, se hará por voto directo y secreto del electorado siendo tales las personas inscriptas en la matrícula que reúnan la calidad de miembros del Colegio según el artículo 1, que cuenten con una antigüedad mínima de seis (6) meses en la inscripción al momento del acto eleccionario, que estén al día con el pago de las cuotas periódicas y no se encuentren suspendidas.

Artículo 41.- Convocatoria: El llamado a elecciones se efectuará en la forma y plazo previstos por el artículo 19 de este estatuto. El acto se cumplirá en un mismo día, en el horario de tribunales, con un mínimo de cinco (5) horas corridas. Las autoridades comiciales se designarán por el Directorio. Funcionará una comisión escrutadora integrada por los/as presidentes/as de mesa y los apoderados/as de listas.

Artículo 42.- Elección y Minorías: Los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Prosecretaría, Tesorería y Protesorería, así como de la primera a la cuarta vocalía titular e idénticas suplentes, se adjudicarán a la lista que obtenga mayor cantidad de votos. De la quinta a la octava vocalía titular y la quinta y sexta suplentes, a la que obtenga la minoría para lo cual deberá lograr más del veinte por ciento (20 %) de los votos emitidos. En caso de que fueran más de una las que superen dicho porcentaje, se distribuirán entre las mismas proporcionalmente los cargos.

Artículo 43.- Elección: Las personas titulares y suplentes del Tribunal de Conducta, se elegirán por lista completa y por simple pluralidad de sufragios, adjudicándose los puestos a la lista que obtenga mayor cantidad de votos.

Artículo 44.- Padrón electoral: El padrón electoral será confeccionado por el Directorio treinta (30) días antes del comicio, poniéndose de manifiesto en la sede del Colegio. Pasado el período de tachas que durará diez (10) días, se confeccionará el padrón definitivo dentro de los cinco (5) siguientes en los que el Directorio resolverá las impugnaciones. Podrán emitir su voto quienes consten en el padrón definitivo, salvo que habiendo figurado en el provisorio no hayan sido impugnados/as.

Artículo 45.- Listas. Personas Apoderadas. Fiscales: A solicitud escrita de veinte (20) o más electores/as y hasta el sexto día anterior al comicio, se presentarán las listas para su oficialización. Las mismas contendrán los nombres y apellidos de los candidatos o candidatas, así como la indicación de sus cargos y el orden de las vocalías. Las listas respetarán el mecanismo de alternancia y secuencialidad entre géneros por binomios (mujer-varón o varón-mujer) respetando una equivalencia del cincuenta por ciento (50%) del género femenino y cincuenta por ciento (50%) del género masculino. El Directorio verificará que reúnan los requisitos pertinentes y, en su caso, procederá a la oficialización dentro del segundo día de la solicitud, aprobando las boletas presentadas al efecto. Cada lista deberá designar al menos un apoderado/a para gestionar y tramitar su oficialización, pudiendo nombrar delegados/as para fiscalizar cada mesa comicial.

Artículo 46.- Votos: Los votos serán emitidos por el electorado en las boletas aprobadas que colocadas en los sobres provistos por las mesas respectivas, serán depositados personalmente por el/la votante en una urna cerrada y lacrada, ante el/la presidente/a de mesa y los/as fiscales presentes. Acto seguido el elector/a firmará un padrón donde constará que votó. Funcionarán la cantidad de mesas que establezca el Directorio. Los votos por personas no incluidas en las listas oficializadas, no serán computados.

Artículo 47.- Escrutinio: El escrutinio se llevará a cabo inmediatamente

de concluida la elección, cualquiera sea el número de votantes, procediéndose públicamente a la apertura de cada urna en la mesa correspondiente, pasándose al recuento de votos obtenidos por cada candidato/a y el cargo para el que fueron votados/as así como las observaciones que formulen el presidente/a de mesa y los/as fiscales que lo deseen. Dichas actas, en original y copia suscriptas por los/as intervinientes, serán remitidas a la Comisión Escrutadora que procederá de inmediato al recuento definitivo, proclamando a los/as electos/as.

Artículo 48.- Autoridades. Asunción: Las autoridades electas asumirán sus cargos dentro de los sesenta (60) días, ocasión en que las autoridades salientes les harán entrega de la documentación y demás bienes del Colegio, dejándose constancia detallada.

Capítulo segundo

Patrimonio del colegio

Artículo 49.- Conformación: El patrimonio está constituido por los bienes que tiene en la actualidad. Además se integrará por:

- a) El importe de las cuotas periódicas, ordinarias o extraordinarias, que fije el Directorio según el artículo 24, inc. l) y aranceles de matriculación;
- b) Los aportes y contribuciones que fije la ley;
- c) Los legados y donaciones que se le efectúen;
- d) El importe de las multas que se apliquen;
- e) Los subsidios que se le otorguen y,
- f) Otro ingreso relacionado con su objeto.

Artículo 50.- Contabilidad. Ejercicios: El Directorio hará llevar las registraciones que conforme la técnica contable correspondan y que permitan confeccionar el balance anual de la situación económica y financiera del Colegio. El ejercicio cierra el día 31 de octubre de cada año.

Capítulo tercero

Reforma del estatuto

Artículo 51.- Requisitos: El estatuto podrá ser reformado, por decisión de Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto de acuerdo con el artículo 19, exigiéndose la presencia mínima del cinco por ciento (5 %) de los colegiados y colegiadas con derecho a voto y, en segunda convocatoria, quince (15) minutos después, se formará quórum con el uno por ciento (1 %) de ellos/as. La resolución se adoptará por mayoría absoluta de los/as presentes.

Artículo 52.- Vigencia: Este estatuto comenzará a regir a los diez (10) días de su aprobación por el Órgano de Contralor correspondiente. El Directorio deberá promover su amplia difusión entre los colegiados y colegiadas. Las autoridades en ejercicio cumplirán su mandato hasta la primera elección que deba llevarse a cabo de acuerdo con este estatuto.

Artículo 53.- Aprobación: Quedan facultados/as para gestionar ante el Órgano de contralor correspondiente la aprobación pertinente y realizar los trámites tendientes a ello, los/as integrantes del Directorio o quienes designen, quienes actuando en forma conjunta, alternativa o indistinta podrán inclusive aceptar las observaciones que se formulen y proponer las sustituciones del caso, cuando no alteren el espíritu del presente.

Artículo 54.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ANTE EL TRIBUNAL DE CONDUCTA

Artículo 1: Competencia.- El Tribunal de Conducta juzgará los hechos cometidos por las personas matriculadas, que resulten violatorios de las normas contenidas en el Estatuto del Colegio, en el Código de Ética Forense y demás normativa que regula el ejercicio de la profesión, en el ámbito del Colegio de Profesionales de la Abogacía de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Santa Fe. Su actuación se regirá por la Ley Orgánica del Poder Judicial (10.160), el Estatuto del Colegio de Profesionales de la Abogacía de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Santa Fe y por el presente reglamento. En lo que no esté previsto en dichas disposiciones, regirán supletoriamente las normas del Código Procesal Penal de la provincia de Santa Fe, en cuanto resulten compatibles con el espíritu y principios de este reglamento.

Artículo 2: Principios.- Sin perjuicio de las facultades legales y estatutarias previstas, en la sustanciación del procedimiento disciplinario regirán los principios de concentración, oralidad, saneamiento, gratuidad y simplicidad de trámites. A tal efecto, quienes integren el Tribunal de Conducta, deberán respetar y hacer respetar los principios que lo inspiran. Se podrá disponer la utilización de medios electrónicos tendientes a efectivizar los aludidos principios, en particular el régimen de notificaciones.

Artículo 3: Prohibiciones.- Salvo la recusación con expresión de causa, en el procedimiento disciplinario no se admitirá incidente ni articulación que impidan su eficaz desarrollo.

Sin perjuicio de las facultades de saneamiento, las nulidades que eventualmente puedan invocarse, deberán resolverse de inmediato. No procede la caducidad del procedimiento.

Artículo 4: Recusación. Excusación.- Regirán para la recusación y excusación de integrantes del tribunal, de la vocalía instructora (o vocalía de trámite) y del acusador/a, las mismas causales, procedimientos y plazos previstos para los jueces y juezas en el Código Procesal Penal de la Provincia vigente.

Cualquiera de los/as integrantes del tribunal y el/la acusador/a, se podrán excusar por causales que le impongan abstenerse de intervenir, fun-

dadas en motivos graves de decoro o delicadeza.

En los casos que corresponda la integración por recusación o excusación se regirá por lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto del Colegio de Profesionales de la Abogacía de la Primera Circunscripción de la provincia de Santa Fe.

Artículo 5: Acciones. Extinción.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Tribunales sobre prescripción y en el Estatuto del Colegio, la acción disciplinaria se extinguirá por:

- a) Muerte del colegiado o colegiada;
- b) Desistimiento de la parte denunciante, el que no se tendrá por operado sin el consentimiento de la parte denunciada y del órgano acusador. De consentirse se ordenará el archivo de actuaciones, caso contrario continuará el trámite sin participación de la denunciante; salvo que estén comprometidos intereses superiores institucionales a criterio del Directorio debidamente fundado, donde no procederá el archivo de las actuaciones, continuando el trámite hasta su culminación.
- c) Aplicación de un criterio de oportunidad, en casos de escasa trascendencia o relevancia y carencia de antecedentes disciplinarios del denunciado/a. Antes de decidir respecto de la aplicación de un criterio de oportunidad, deberá correrse traslado a la parte denunciante y acusadora, los que no serán vinculantes para la decisión.

Artículo 6: Causas: iniciación.- El procedimiento disciplinario se iniciará:

- a) Por denuncia de colegiado o colegiada matriculado/a o de particular interesado/a;
- b) Por comunicación de autoridad judicial o administrativa;
- c) De oficio por el Colegio de Profesionales de la Abogacía de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Santa Fe, mediante presentación firmada por la Presidencia y Secretaría del Directorio.
- d) A pedido del abogado o abogada que se considere cuestionado/a éticamente por terceros.

Artículo 7: Independencia de las acciones. - Cuando por los mismos hechos se tramite o se hubiera tramitado causa penal, el pronunciamiento del Tribunal de Ética será independiente de aquella, al igual que en los casos en que los jueces hayan impuesto sanciones en ejercicio de los poderes que le son inherentes dentro del proceso de que se trate. Es facultad de la Vocalía de Trámite o del Tribunal, según el caso, disponer excepcionalmente la suspensión del proceso disciplinario si la causa penal estuviere en trámite. La decisión de la suspensión será fundada. No se computará plazo alguno mientras dure la suspensión.

Artículo 8: Denuncia. Requisitos. Rechazo in limine.- La denuncia será presentada por escrito en la Secretaría del Tribunal de Conducta y deberá contener:

- 1) Nombre y apellido de la parte denunciante, DNI, CUIT o CUIL, correo electrónico, domicilio real y constituir domicilio legal dentro de la ciudad de Santa Fe;
- 2) Individualización del/la profesional denunciado/a y su domicilio;
- 3) Redacción circunstanciada y clara de los hechos que motivan su presentación;
- 4) Ofrecer e individualizar los medios de pruebas admisibles. Es inadmisble la confesión del denunciado y se admitirán tres (3) testigos, pudiendo proponer pliego que no será vinculante para el tribunal o vocal de trámite.

En caso que las denuncias no se ajusten a estas prescripciones, el tribunal o juez/a de trámite podrán ordenar que quien denunció aclare puntos o subsane las omisiones en un plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de archivo.

El tribunal o juez/a de trámite podrá, de oficio y mediante resolución fundada, desestimar in limine la denuncia cuando fuere manifestamente improcedente o cuando su decisión no corresponda a la competencia del tribunal.

Artículo 9: Expedientes. Plazos. Domicilios: constitución.- Las actuaciones ante el Tribunal de Conducta se formalizarán por expedientes que deberán ser foliados, caratulados y numerados correlativamente según su orden de iniciación. Tendrán carácter reservado y podrán ser examinados por las partes, sus representantes legales o quienes tuvieran interés legítimo debidamente acreditado. Se podrá implementar un expediente digital, previa autorización de Directorio, en la medida que se cumplieren con las exigencias de los expedientes físicos.

Los plazos previstos en el presente reglamento se computarán en días hábiles judiciales y podrán ser ampliados y/o suspendidos por el tribunal o juez, por circunstancias de fuerza mayor que hubieran impedido a la persona sumariada el ejercicio de sus derechos o al propio tribunal desempeñar sus funciones.

Los plazos previstos en este reglamento, estatuto y leyes aplicables son perentorios, salvo los que se consideren indispensables para el ejercicio del derecho de defensa.

Tanto acusador/a como denunciado/a, deberán constituir en su primera presentación, domicilio legal y electrónico, denunciando el correo electrónico donde surtirán efecto las notificaciones.

Artículo 10: Tribunal. Instructor/a o vocalía de trámite. Secretario/a. La composición del Tribunal se ajustará a lo dispuesto en el Estatuto del Colegio.

Para cada sumario se designará una vocalía que actuará como instructora (vocalía de trámite), que dirigirá el proceso y dictará las providencias de trámite. Quienes integren el Tribunal distribuirán las causas para ac-

tuar alternativamente en cada una de ellas como vocales de trámite, fijando un orden correlativo a tales fines. En cada sumario podrá designarse uno/a o más secretarios/as de actuaciones, para actuar como tales en forma conjunta o alternativamente entre ellos/as. Dicho nombramiento podrá recaer en un/a integrante suplente del tribunal o cualquier otro colegiado o colegiada designado/a a dichos fines, que tendrán a su cargo efectuar las comunicaciones, diligenciamiento de pruebas y cualquier otro tipo de colaboración que le fuere requerida por el/la instructor/a o el tribunal.

Artículo 11: Acusador/a. Impulso del procedimiento: En el sumario deberá designarse un/a acusador/a, cuya designación recaerá en las voca-lías titulares y suplentes del Directorio del Colegio de Profesionales de la Abogacía, sin antecedentes disciplinarios, que actuarán en forma sucesiva en el orden de integración en dicho Directorio. Continuarán en la función de acusador/a hasta la finalización de la causa en que intervenga, independientemente que pudieran haber cesado de su mandato en el Directorio.

La acusación tendrá a su cargo el impulso de la acción disciplinaria y del procedimiento previsto en este reglamento, ajustando sus actos a un criterio tendiente a la averiguación de la verdad de los hechos investigados.

Artículo 12: Sumario. Instrucción.- Recibida la denuncia y designado el/la vocal de trámite y el/la acusador/a, se notificará a el/la denunciado/a.

El/la instructor/a dispondrá incorporar copia del legajo de la persona denunciada y el/la acusador/a verificará el contenido de la denuncia y/o ampliación, como también podrá solicitar la realización de diligencias complementarias que considere necesarias.

Producidos estos actos, el/la acusador/a deberá dictaminar si considera procedente citar a audiencia al denunciado o denunciada, especificando, en forma precisa los hechos que se le atribuyen y las normas presuntamente violadas o, en su caso, solicitar el archivo de actuaciones.

Formulado el requerimiento por el/la acusador/a, el/la instructor/a o vocal de trámite fijará día y hora de audiencia convocando al/la denunciado/a. En dicha audiencia se le informará circunstanciadamente los hechos que se le atribuyen, las normas presuntamente violadas y los demás derechos que la ley y la reglamentación le acuerdan, en especial que puede negarse a declarar sin que ello implique perjuicio en su contra, como también la posibilidad que puede expresar lo que considere pertinente en ejercicio de su defensa. Si el denunciado o denunciada presta su conformidad, el/la instructor/a y el/la acusador/a podrán formularle preguntas relacionadas con el hecho investigado.

Posteriormente se le informará, quedando notificado/a, que dispone de diez (10) días para presentar su defensa por escrito y en el mismo acto ofrecer los medios de prueba admisibles. En el mismo plazo y desde ese momento, el/la acusador/a también deberá ofrecer pruebas.

Artículo 13: Prueba: producción. Alegatos. Notificados/as del ofrecimiento de pruebas al denunciado/a como al/la acusador/a, las ofrecidas se deberán producir dentro de los cuarenta (40) días contados desde la última notificación. La producción de las pruebas estará a cargo del/la proponente.

El número de testigos no podrá exceder de tres (3) por cada parte, pero si la gravedad o complejidad del caso lo justifica, podrán admitirse mayor número a criterio del tribunal. En caso de contradicciones en las declaraciones de los/as testigos, podrán las partes solicitar los careos respectivos.

El tribunal podrá prorrogar el plazo de prueba, en caso que por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, no se hayan podido incorporar o producir en término las ofrecidas. Las audiencias serán privadas.

Vencido el término de prueba se correrá traslado por diez (10) días sucesivamente al acusador y al sumariado para que formulen sus alegatos.

Artículo 14: Sala: integración. Sentencia: Presentados los alegatos o vencido el plazo para hacerlo, se integrará un Tribunal con tres (3) miembros, entre los/as cuales no podrá ser designado quien haya actuado como instructor/a, bajo pena de nulidad. La integración será notificada al/la denunciado/a y al/la acusador/a.

Una vez consentida dicha providencia o resueltas las recusaciones, se procederá a dictar sentencia dentro de los treinta (30) días siguientes.

El fallo dispondrá la absolución del/la sumariado/a o la condena, citando las disposiciones infringidas e individualizando la pena a aplicarse, debiendo expedirse sobre los argumentos vertidos por las partes y expresar los fundamentos fácticos y jurídicos de la decisión.

La sentencia es recurrible por el/la denunciado/a y por el/la acusador/a en las condiciones y plazo previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 15: Recursos.- Regirá al respecto lo dispuesto por el art. 301 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 16: Ejecución.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 310 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, una vez firmes las resoluciones condenatorias, para su cumplimiento, deberán comunicarse al Directorio del Colegio de Profesionales de la Abogacía de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Santa Fe, quien deberá dejar constancia de la sanción en el legajo del matriculado o matriculada; a los demás Colegios de Abogacía de la Provincia, a la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, Tribunales de Superintendencia, los Tribunales Federales de Superintendencia, Organismos del Estado Provincial y Nacional, y demás Personas Jurídicas Estatales o Privadas que al momento de la sanción el matriculado o matriculada ejerza la profesión con motivo de su matriculación.

43323

DECRETO N° 1002

SANTA FE. "Cuna de la Constitución Nacional", 12 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente N° 00401-0349777-6 del registro del Sistema de Información de Expedientes, en cuyas actuaciones el Ministerio de Educación gestiona la ampliación del Anexo I del Decreto N° 0586/24 y su ampliatorio N° 0716/24; y

CONSIDERANDO:

Que por los mencionados decisorios se aprueba el Plan de Incentivo a la Asistencia para el Personal Docente del Sistema Educativo de Gestión Estatal y Privada de la Provincia de Santa Fe, respectivamente;

Que a foja 1 de autos la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos de la Cartera Educativa requiere que no les sean computadas las inasistencias que se produzcan cuando los docentes deban integrar mesas examinadoras en universidades y/o establecimientos oficiales o incorporados, de enseñanza media o superior, nacionales, provinciales o municipales, cuando por tal causa exista superposición horaria incompatible con sus tareas, a los fines del Plan de Incentivo antes citado;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la referida Jurisdicción se expidió en Providencia N° 0221/24;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría Legal, Técnica y Despacho de la Cartera Educativa, requiriendo la confección de la norma legal pertinente;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Ampliase en el Anexo I del Decreto N° 0586/24 y su ampliatorio N° 0716/24, el punto "Computo de asistencia", incorporando en el texto del Artículo 31 del Anexo del Decreto N° 4597/83, el que se transcribirá de la siguiente manera: "Computo de asistencia: Los siguientes artículos no computarán como inasistencias a los fines del incentivo: 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 36º, 41º bis del Decreto N° 4597/83. En el caso de la licencia prevista en el artículo 3º Decreto N° 4597/83, solo serán excluidas aquellas tomadas fuera del ciclo lectivo fijado en el calendario escolar y las previas al cese por jubilación."

ARTÍCULO 2º: Refréndese por los señores Ministros de Educación y de Economía.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PULLARO
Dr. Pablo A. Olivares
Prof. José L. Goity

43324

LICITACIONES DEL DIA

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCION PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO**

LICITACIÓN PÚBLICA N°09/24

OBJETO: "Terminación de 74 viviendas Prototipos VC 50P de 2 y 3 Dormitorios, VCD 50P de 3 Dormitorios, VL y VLD de 1 Dormitorio, DU 3.60m de 2 Dormitorios y DUG de 3 Dormitorios, Infraestructuras y Demolición de Agrupadas en la Localidad de SANTA FE – B°ACERÍA- Dpto. LA CAPITAL"

PRESUPUESTO OFICIAL (P.O.): \$3.927.875.396,78.-

PLAZO DE OBRA: 16 meses.

ESPECIALIDAD REQUERIDA: 100 – ARQUITECTURA

CAPACIDADES REQUERIDAS:

CAPACIDAD DE CONTRATACION ANUAL = \$2.142.477.489,15.-

CAPACIDAD DE CONTRATACION TECNICA = \$2.142.477.489,15.-

POLIZA REQUERIDA: MONTO POLIZA ≥ 1% P.O.: \$39.278.753,96.-

CONSULTAS DE PLIEGOS Y ACLARATORIAS:

- dpvyu-licitaciones@santafe.gov.ar

- Subdirección de Estudios y Proyectos de la D.P.V. y U. - San Luis 3153

- SANTA FE

- Delegación Zona Sur de la D.P.V. y U. - Santa Fe 1145 - ROSARIO

- https://www.santafe.gob.ar/index.php/guia/licitacion_obras

FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: Recepción de Ofertas y Acto de Apertura: JUEVES 08/08/2024 a las 11:00hs (horario tope para la recepción).

Lugar: DIRECCION PROVINCIAL DE VIVIENDA y URBANISMO sita en calle SAN LUIS N°3153 de la ciudad de SANTA FE – Dpto. LA CAPITAL - PROVINCIA SANTA FE.

S/C 43264 Jul. 16 Jul. 18

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

LICITACIÓN ACELERADA N° 1/2024

OBJETO: Adquisición de 2429 Kits deportivos con destino al Programa Santa Fe en Movimiento 2024 - Etapa Institucional Juegos Educativos

2024 de la Provincia de Santa Fe
 PRESUPUESTO OFICIAL: \$726.759.720
 GARANTIA DE OFERTA EXIGIDA: 1%
 FECHA DE APERTURA: 26/07/2024 HORA: 10 hs
 LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: Sala de Reuniones del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, sita en Pte. Illia 1153, 5° piso, de la ciudad de Santa Fe
 PLAZO DE ENTREGA: 20 días corridos
 FINANCIAMIENTO - Ministerio de Educación de Santa Fe.
 S/C 43320 Jul. 16 Jul. 17

SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 64/24

OBJETO DEL LLAMADO: "ADQUISICIÓN DE HORNOS, MECHEROS INDUSTRIALES Y BANDEJAS CON DESTINO AL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD".

FECHA LÍMITE Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Las ofertas serán recepcionadas hasta el día y hora fijado para la apertura de las ofertas, en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes – Oficina Pliegos y Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 – Entrepiso del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: se efectuará el día 29 de Julio de 2024 a las 12 horas, en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes – Sala de Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 – Planta Baja del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

VALOR TOTAL DEL PLIEGO: \$ 17.130, discriminado de la siguiente manera:

Descripción	Valor del pliego
Renglón N° 1	\$ 10.195.-
Renglón N° 2	\$ 4.605.-
Renglón N° 3	\$ 2.330.-
Valor total del pliego:	\$ 17.130.-

VALOR TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS: \$ 2.268 -

INFORMES:

Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes

Oficina Pliegos y Aperturas

Av. Presidente Illia 1151 - Entrepiso - Santa Fe.

Tel.: (0342) 4506800 – internos 39466 / 68 / 78

Correo Electrónico: gestiondecontrataciones@santafe.gov.ar

Sitio Web: www.santafe.gov.ar

LICITACIÓN PÚBLICA N° 65/24

OBJETO DEL LLAMADO: "CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE LIMPIEZA CON DESTINO AL ESPACIO CULTURAL "LA REDONDA: ARTE Y VIDA COTIDIANA" EN LA CIUDAD DE SANTA FE DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE CULTURA".

FECHA LÍMITE Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Las ofertas serán recepcionadas hasta el día y hora fijado para la apertura de las ofertas, en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes – Oficina Pliegos y Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 – Entrepiso del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: se efectuará el día 30 de Julio de 2024 a las 12 horas, en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes – Sala de Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 – Planta Baja del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 13.675 -

VALOR TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS: \$ 2.268 -

INFORMES: Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes - Oficina Pliegos y Aperturas

Av. Presidente Illia 1151 - Entrepiso - Santa Fe.

Tel.: (0342) 4506800 – internos 39466 / 68 / 78

Correo Electrónico: gestiondecontrataciones@santafe.gov.ar

Sitio Web: www.santafe.gov.ar

LICITACIÓN PÚBLICA N° 68/24

OBJETO DEL LLAMADO: "PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPAMIENTO EN LOS ASCENSORES N.º 1 Y 2 DEL CENTRO ADMINISTRATIVO GUBERNAMENTAL CON DESTINO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO Y SERVICIO INTERMINISTERIAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA".

FECHA LÍMITE Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Las ofertas serán recepcionadas hasta el día y hora fijado para la apertura de las ofertas, en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes

– Oficina Pliegos y Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 – Entrepiso del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: se efectuará el día 31 de Julio de 2024 a las 10 horas, en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes – Sala de Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 – Planta Baja del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 10.400 -

VALOR TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS: \$ 2.268 -

INFORMES: Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes - Oficina Pliegos y Aperturas

Av. Presidente Illia 1151 - Entrepiso - Santa Fe.

Tel.: (0342) 4506800 – internos 39466 / 68 / 78

Correo Electrónico: gestiondecontrataciones@santafe.gov.ar

Sitio Web: www.santafe.gov.ar

S/C 43296 Jul. 16 Jul. 17

PRORROGA FECHA DE APERTURA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 61 / 24

OBJETO DEL LLAMADO: "RENOVACION DE MANTENIMIENTO DE PRODUCCION DE LICENCIA "VEEAM DATA PLATFORM" CON DESTINO A LA SECRETARIA DE TECNOLOGÍAS PARA LA GESTIÓN DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE GOBIERNO E INNOVACION PUBLICA".

NUEVA FECHA LÍMITE Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Las ofertas serán recepcionadas hasta el día y hora fijado para la apertura de las ofertas, en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes – Oficina Pliegos y Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 – Entrepiso del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

NUEVA FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: se efectuará el día 31 de Julio de 2024 a las 12 horas, en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes – Sala de Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 – Planta Baja del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 167.040 -

VALOR TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS: \$ 2.268 -

INFORMES: Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes - Oficina Pliegos y Aperturas - Av. Presidente Illia 1151 - Entrepiso - Santa Fe.

Tel.: (0342) 4506800 – internos 39466 / 68 / 78

Correo Electrónico: gestiondecontrataciones@santafe.gov.ar

Sitio Web: www.santafe.gov.ar

S/C 43301 Jul. 16 Jul. 17

EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE

LICITACION PUBLICA WEB N.º 7060002100

OBJETO: CONTRATACION SERVICIO DE DESINSECTACION, DESRATIZACION, ERRADICACION DE PLAGAS Y 70 ESPECIES MOLESTAS, Y CONTROL DE VECTORES EN EDIFICIOS DE LA E.P.E. (SUC. ROSARIO, SUC. VILLA CONSTITUCION, SUC. SAN LORENZO Y SUC. TERRITORIAL SUR)

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 63.403.999,98 - IVA incluido

APERTURA DE PROPUESTAS: 06/08/2024 – HORA: 10.00

LUGAR: OFICINA COMPRAS – Bv. Oroño 1260 -1er Piso – (2000) ROSARIO

CONSULTAS: Medio Ambiente, Seguridad e Higiene Rosario

T.E. (0341) 4207764

LEGAJO: TODO INTERESADO EN PARTICIPAR DE LA PRESENTE, DEBERA DESCARGAR GRATUITAMENTE EL PLIEGO PUBLICADO A TAL EFECTO EN EL PORTAL WEB OFICIAL DE LA EPESF

CONSULTAS GENERALES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA - www.epe.santafe.gov.ar

S/C 43304 Jul. 16 Jul. 18

AGUAS SANTAFESINAS S.A.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1368

Objeto: ADQUISICIÓN DE DOS AUTOANALIZADORES DE FLUJO SEGMENTADO

Presupuesto oficial: \$ 379.760.000 (IVA incluido)

Garantía de oferta: \$ 4.600.000 (IVA incluido)

Forma, fecha y lugar para la presentación de ofertas: Hasta las 10:00 hs. del 30/07/24 en Salta 1451, Rosario. Deberá ser presentada en un único sobre y llevar como leyenda: "Licitación Pública N° 1368: Adquisición de dos autoanalizadores de flujo segmentado".

Lugar y fecha de apertura de ofertas: 30/07/24 –10:00 hs. en Salta 1451, Rosario.

Pliegos y consultas: www.aguassantafesinas.com.ar

S/C 43322 Jul. 16 Jul. 17

**CORREDOR VIAL AP-01
FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN
AUTOPISTA PROVINCIAL AP-01
"Brigadier General Estanislao López"**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/24

OBJETO: TEXTURIZADO en AP01 - Autopista Rosario - Santa Fe
TRAMO ASCENDENTE: km. 14+000 - KM. 21+000, carril lento.
PRECIO DEL PLIEGO: \$ 41.720,00
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 41.720.000,00 (Pesos cuarenta y un millones setecientos veinte mil) IVA incluido.
PLAZO DE OBRA: 30 días.
RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta el 9 de agosto de 2024 a las 13 hs.
APERTURA DE SOBRES: 9 de agosto de 2024 a las 14 hs.
LUGAR DE RECEPCIÓN, APERTURA, VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO:

Oficina Administrativa Autopista Brigadier Estanislao López, sita en Km. 22 de la AP-01, Aldao, Pcia. Santa Fe, Tel: 3416499379, mail: hmarchionatti@santafe.gov.ar.

S/C 100 523508 Jul. 16 Jul. 17

HOSPITAL DR. JOSÉ MARÍA CULLEN

LICITACION PUBLICA N° 37/2024.
EXPEDIENTE: N° 2162/24.

APERTURA: 30/07/2024 - HORA: 10:00
OBJETO: ADQUIRIR DESCARTABLES DE GRAN TAMAÑO
DESTINO: Servicio Farmacia
IMPUTACIÓN PREVENTIVA: \$ 62.636.957,47 (Sesenta y dos Millones seiscientos treinta y seis Mil novecientos cincuenta y siete con 47/100)
LUGAR A REALIZAR LA APERTURA E INFORMES: División Compras del Hospital J. M. Cullen Av. Freyre 2150. - (3000) - Santa Fe. En horario de 7,00 a 13,00 - 0342-4573357 int 114 al 116 - E-mail: licitaciones_hospitalcullen@santafe.gov.ar
VALOR DEL PLIEGO: \$ 25.100 - Deberá hacerse efectivo mediante depósito en la Cta. Cte. N° 599-19233/10 del Nuevo Banco de Santa Fe S.A.

SELLADO FISCAL: \$ 2.268,00.-

Los avisos serán por cuenta y orden del Hospital Dr. José María Cullen. División Compras
S/C 43316 Jul. 16 Jul. 17

HOSPITAL PROVINCIAL DE ROSARIO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2024 APS
EXPEDIENTE N°: 329/2024 APS

APERTURA: 31/07/2024
HORA: 10:00
OBJETO DEL LLAMADO: Contratar el servicio de alquiler de fotocopiadora, impresora y escaneo bajo modalidad de costo por dos mil (2000) copias mensuales, más costo por página excedente. Equipos en comodato según detalle adjunto en anexo, por un período de doce (12) meses con opción a renovación por un período igual, con destino a los C.A.P.S., Región de Salud Rosario.

DESTINO: Hospital Provincial de Rosario. APS

LUGAR A REALIZARSE LA APERTURA: Oficina de Compras y Suministros - APS del Hospital Provincial de Rosario (Alem 1450, Rosario).

COSTO DEL PLIEGO: \$ 43.200.-- (Son pesos: Cuarenta y tres mil doscientos)

VENTA DE PLIEGOS: De acuerdo a las formas previstas en el Pliego de Bases y Condiciones para lo cual se consultará el mismo en el sitio Web de la Provincia bajo el título "Compras".

INFORMES: Hospital Provincial de Rosario - Oficina de Compras y Suministro - APS - Alem 1450- Rosario

Tel/fax 0341-4721502

Correo electrónico mterrito@santafe.gov.ar

Oficina Compras y Suministros - APS - 12/07/2024

S/C 43313 Jul. 16 Jul. 17

HOSPITAL PROVINCIAL DE ROSARIO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 37/2024
EXPEDIENTE N°: 1577/2024

APERTURA: 30/07/2024

HORA: 10:00

OBJETO DEL LLAMADO: Adquirir Medicamentos para un periodo de 3 (tres) meses.

DESTINO: Hospital Provincial de Rosario.

LUGAR A REALIZARSE LA APERTURA: Oficina de Compras del Hospital Provincial de Rosario (Alem 1450, Rosario).

COSTO DEL PLIEGO: \$382.760.- (Son Pesos: Trescientos Ochenta y dos mil setecientos sesenta).

VENTA DE PLIEGOS: De acuerdo a las formas previstas en el Pliego de bases y Condiciones para lo cual se consultará el mismo en el sitio Web de la Provincia bajo el título "Compras".

INFORMES: Hospital Provincial de Rosario - Oficina de Compras - Alem 1450- Rosario

Tel/fax 0341-4721343 y 0341-4801404

Correo electrónico licitaciones-hpr@santafe.gov.ar - compraslicitaciones-hpr@santafe.gov.ar

División Compras - Spontón Nerina - 12/07/2024

S/C 43318 Jul. 16 Jul. 17

**HOSPITAL DE NIÑOS ZONA NORTE
Dr. ROBERTO CARRA.**

LICITACIÓN ACELERADA LEY 14.241 (DEC. 219/24) N°: 040/2024
EXPTE. N° : ***/2024

APERTURA: 26 de JULIO de 2024

HORA: 09:30 hs

OBJETO: Contratación de un servicio de de Gestión Integral de Recupero de Costos Asistenciales, prestados a los pacientes que cuentan con cobertura de salud (exceptuados PAMI, IAPOS y SUBSECTOR PÚBLICO) del Hospital Provincial de Niños Zona Norte "Dr. Roberto M. Carra".

DESTINO: Servicio de Facturación Hospital Provincial de Niños Zona Norte.

FORMA DE PAGO: 60 DIAS F/FACTURA

IMPUTACIÓN PREVENTIVA: \$25.000.000.- Pesos veinticinco millones.-

SELLADO FISCAL: NO APLICA

PLIEGO A DISPOSICIÓN EN: www. Santafe.gov.ar (compras) y Oficina de Compras, Suministros y Patrimonio (1° Piso) del Hospital de Niños Zona Norte Dr. Roberto M. Carrá. T.E.: 0341- 489-3300. Horario: 7:00 hs. a 12:30hs.

VALOR DEL PLIEGO: NO APLICA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL H.N.Z.N. "DR. ROBERTO CARRA"

S/C 43310 Jul. 16 Jul. 17

S.A.M.Co RAFAELA "DR J. FERRE"

LICITACION PUBLICA N° 22/24

APERTURA: 01/08/2024

HORARIO: 08.30 hs

OBJETO: ADQUISICION MEDICAMENTOS PARA SALUD MENTAL Y DROGAS ONCOLOGICAS POR FALTA DE ENTREGA DE MINISTERIO Y NACION

DESTINO: S.A.M.Co RAFAELA "DR. J. FERRE"

LUGAR A REALIZAR LA APERTURA: Sección Compras y Suministros S.A.M.Co Rafaela "Dr. J. Ferré" - Lisandro de la Torre 737 - 2300 - Rafaela

INFORMES: Sección Compras y Suministros S.A.M.Co Rafaela "Dr. J. Ferré" - Lisandro de la Torre 737 - 2300 Rafaela - TE: Directo: 03492-433615 o 03492-421621 - 421721 - 427264 interno 116 o 212- email: compras@samcorafaela.com.ar

VALOR DEL PLIEGO: el valor del pliego es de \$ 104000 (Pesos ciento cuatro mil) deberá adjuntar a la propuesta constancia de compra del mismo. El pago del pliego debe efectuarse antes de la apertura, mediante depósito en la cuenta N° 5244/07 del S.A.M.Co Rafaela en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A, sucursal 520 de Rafaela.

S.A.M.Co RAFAELA "DR. J. FERRE"

SECCION COMPRAS Y SUMINISTROS

S/C 43312 Jul. 16 Jul. 17

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

LICITACIÓN PÚBLICA

Fecha de solicitud: 28 de Junio de 2024.

Repartición solicitante: Jefatura de Gabinete.

Tipo de contratación: Licitación Pública

Nro. de Expediente: 37128/2023 I

Objeto: Contratación del Servicio de arrendamiento de dos (2) vínculos de internet para el edificio del Palacio Municipal.

Presupuesto Oficial: \$ 120.595.405,13.- (Pesos ciento veinte millones quinientos noventa y cinco mil cuatrocientos cinco con 13/00)

Valor del Sellado de Adquisición de Pliego: \$100.000.- (Pesos cien mil)
Valor del Sellado de impugnación: \$200.000.- (Pesos doscientos mil)
Consulta y venta del pliego: Jefatura de Gabinete, Buenos Aires 711
Piso 1°, Teléfono: 0341-4802111. Horario: de 8.30 a 14 hs, domicilio electrónico: notificaciones_jg@rosario.gob.ar, Guillermina Damen - Silvina Mastrobisi.

Recepción de ofertas y/o lugar de Apertura: Jefatura de Gabinete, Buenos Aires 711 Piso 1°, hasta el día y/o hora fijados para la apertura de los sobres.

Apertura de sobres: Fecha y hora: el día 29 de Julio de 2024 a las 10 hs.
\$ 500 523350 Jul. 16 Jul. 29

LICITACIÓN PÚBLICA

Fecha de solicitud: 2 de Julio de 2024.
Repartición solicitante: Jefatura de Gabinete.

Tipo de contratación: Licitación Pública

Nro. de Expediente: 14086 /2024 I

Objeto: Contratación del Servicio de comunicaciones móviles para dependencias de la Municipalidad de Rosario.

Presupuesto Oficial: Pesos novecientos setenta y un millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil (\$971.448.000)

Valor del Sellado de Adquisición de Pliego: \$100.000.- (Pesos cien mil)

Valor del Sellado de impugnación: \$200.000.- (Pesos doscientos mil)

Consulta y venta del pliego: Jefatura de Gabinete, Buenos Aires 711 Piso 1°, Teléfono: 0341-4802111. Horario: de 8.30 a 14 hs, domicilio electrónico: notificaciones_jg@rosario.gob.ar, Guillermina Damen - Silvina Mastrobisi.

Recepción de ofertas y/o Lugar de apertura: Jefatura de Gabinete, Buenos Aires 711 Piso 1°, hasta el día y hora fijados para la apertura de los sobres.

Apertura de sobres: Fecha y hora: el día 5 de Agosto del año 2024 a las 10hs.

\$ 500 523348 Jul. 16 Jul. 29

MUNICIPALIDAD DE ESPERANZA

LICITACIÓN PRIVADA N° 23428/2024
DECRETO N° 18.495 - EXPEDIENTE N° 273.205-P-2024

Para la contratación de mano de obra y materiales para la puesta en valor de la iluminación existente en la ciudad, según especificaciones técnicas de la Secretaría de Planeamiento y Proyectos.

APERTURA DE PROPUESTAS: En el Salón Blanco Municipal, el día 19-07-2024, a las 09:00.

INFORMES Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Dirección de Contrataciones, días hábiles de 7:00 a 13.00 - Tel. 03496 – 420009 internos: 120, 225 y 227.

ESPERANZA, 08 de julio de 2024.

DANIELA MARA RIVOLTA

Secretaría de Hacienda y Finanzas

\$ 60 523467 Jul. 16

MUNICIPALIDAD DE CERES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 026/2024

La Municipalidad de Ceres llama a Licitación Pública N° 026/2024 para la adquisición de PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE 1 (UNA) PLANTA DE OSMOSIS INVERSA DE 20M3/h.

OBRA: Optimizar y Adecuar el sistema de Agua Potable.

PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL: \$ 132.493.335,04.

VALOR DEL PLIEGO: sin costo.

RECEPCIÓN DE OFERTAS: hasta el 01 de agosto de 2024 a las 9 h. Los Pliegos estarán a disposición en mesa de entradas de la Municipalidad de Ceres como también en la página oficial del Gobierno de la Ciudad de Ceres - <https://ceres.gob.ar/>.

APERTURA DE SOBRES: 01 de agosto de 2024 a las 11 h. Lugar: Municipalidad de Ceres - Hipólito Irigoyen 4 - Ceres - Santa Fe.

\$ 45 523560 Jul. 16

MUNICIPALIDAD DE CAÑADA DE GÓMEZ

LICITACION PÚBLICA
RESOLUCION N° 99295/24

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE: 300 M3 (TRESCIENTOS METROS CÚBICOS) DE HORMIGON ELABORADO PARA REALIZAR DIVERSOS TRABAJOS DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE OBRAS VIALES Y OBRAS EN GENERAL"

RESOLUCIÓN N° 9.285/24

Apertura: el día 05 de Agosto de 2024 a las horas 11:00 horas, en la DIVISIÓN COMPRAS - MUNICIPALIDAD DE CAÑADA DE GOMEZ - Ocampo N° 920 - Cañada de Gómez

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta las 10:00 horas del día 05 de Agosto de 2024. Todo sobre que ingrese vencido el plazo establecido quedará automáticamente excluido.

APERTURA DE SOBRES: El día 05 de Agosto de 2024, a las 11:00 horas en la División Compras Municipalidad de Cañada de Gómez - Ocampo N° 920, en presencia de las autoridades del Municipio.

Si el día fijado resultare feriado o inhábil, la apertura se realizará el primer día hábil posterior a la misma hora.

RETIRO DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES: a partir del 15 de Julio 2024, en División Compras (Ocampo 920 - Cda. de Gómez).

COSTO DE PLIEGO: \$ 5.000.

\$ 450 523491 Jul. 16 Jul. 29

MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA

PRÓRROGA DE APERTURA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 003/2024

OBJETO: Contratación de Servicios de Consultoría, para la realización del Proyecto Ejecutivo correspondiente a la obra "Conexión Vial Urbana entre los municipios de Avellaneda - Reconquista - Provincia de Santa Fe".

PRORRÓGASE la fecha de apertura para el día 09 de agosto del 2024 a las 12:00 horas, en Calle 13 N° 492 de la ciudad de Avellaneda, Santa Fe.

ENTREGA DE LOS SOBRES PROPUESTAS: Hasta el día 09 de agosto de 2024 a las 11:00 horas, en Calle 13 N° 492 de la ciudad de Avellaneda, Santa Fe.

\$ 1000 523461 Jul. 16 Jul. 29

COMUNA DE VILLA MUGUETA

LICITACION PUBLICA N° 01/2024

La Comuna de Villa Mugueta llama a Licitación Pública N° 01/2024

OBJETO: Contratación de seguro de vida colectivo obligatorio, cobertura básica más invalidez; seguro de personal contratado por muerte accidental, asistencia médica y farmacéutica s/franquicia e invalidez y seguro por responsabilidad civil de los automotores y herramientas comunales.

Recepción Ofertas: hasta 08/08/2024, 10.30 horas.

Fecha Apertura: 08/08/2024, 12.00 horas.

Venta de Pliegos: Hasta 07/08/2024.

Valor Pliego: \$ 15.000 - Informes Tel: (03464) 497125 ☐313- Mail: comunavm.adm@gmail.com.

\$ 99 523453 Jul. 16 Jul. 18

COMUNA DE BELLA ITALIA

LICITACIÓN PÚBLICA

Llámesse a Licitación Pública para la venta de 2 (dos) lotes en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 679/2024.

Presupuesto Oficial: Pesos Veintinueve millones (\$ 29.000.000,00).

Consulta y venta del pliego: Administración Comunal: Santa Fe 31 - Bella Italia, a partir del 15 DE JULIO, de 6:00 a 12:00 Hs., TE: 03492-497009/497077.

Recepción de las ofertas: Hasta las 08:00 Hs. del día 9 DE AGOSTO DE 2024.

Apertura de las propuestas: 9 DE AGOSTO DE 2024 a las 9:00 Hs.

Valor del pliego: Pesos Veinticinco mil (\$ 25.000,00).

Garantía de las ofertas: Pesos Doscientos noventa mil (\$ 290.000,00) para los lotes I y 6 La adjudicación queda sujeta a la aprobación de la Comisión Comunal de la Comuna de Bella Italia, Departamento Castellanos, Provincia de Santa Fe.

\$ 160 523470 Jul. 16 Jul. 18

COMUNA DE SANTA ROSA DE CALCHINES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2024

OBJETO: Venta de dos colectivos usados:

VENTA DE PLIEGOS: Los pliegos podrán ser adquiridos en la Comuna de Santa Rosa de Calchines, sita en calle Fray Antonio Rossi 538, en días hábiles, desde el 8 de Julio de 2024, y hasta las 8:00 hs. del día 30 de Julio de 2024, en el horario de 7:00 a 12 hs.

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Las ofertas deberán ser presentadas en la Comuna de Santa Fosa de Calchines, en horas hábiles de oficina, hasta las 08:30 hs. del día 30 de Julio de 2024.

FECHA DE APERTURA: 09:00 hs. del día 30 de Julio de 2024.
Lagar Comuna de Santa Rosa de Calchines.
VALOR DE LOS PLIEGOS: \$ 10.000.
\$ 350,49 523484 Jul. 16 Jul. 26

COMUNA DE GRUTLY

LICITACION PUBLICA N° 02/2024
ORDENANZA COMUNAL N° 09/2024

OBJETO: ADQUISICIÓN MATERIAL GRANULAR 0-20 - PROYECTO CAMINOS DE LA RURALIDAD - TRAZA N° 270 (2100 TONELADAS)

Valor del Inmueble: \$ 50.400.000,00.

Valor del Pliego: \$ 300.000,00.

Venta de Pliegos: En Secretaría Comunal, calle E. Vollenweider N° 256 - Localidad de Grutly - Departamento Las Colonias - Provincia de Santa Fe. Hasta el día 05 de agosto de 2024, 11:00hs.

Consultas: Tel: (03496) 492506 de 7:30 a 12:30hs. Email: recaudacion-grutly@wilnet.com.ar

Presentación de las Ofertas: 06/08/2024 hasta las 9:00hs.

Apertura de Ofertas: 06/08/2024 - a las 9:30hs.

Lugar: SUM Comunal "Luis Perassi" - Calle E. Vollenweider N° 331 - Localidad de Grutly.

\$ 500 523494 Jul. 16 Jul. 29

LICITACIÓN PUBLICA N° 03/2024

ORDENANZA COMUNAL N° 10/2024

Objeto: ADQUISICIÓN MATERIAL GRANULAR 0-20 - PROYECTO CAMINOS DE LA RURALIDAD - TRAZA N° 270 (2100 Toneladas).

Valor del Inmueble: \$ 50.400.000,00.

Valor del Pliego: \$ 300.000,00.

Venta de Pliegos: En Secretaría Comunal, Calle E. Vollenweider N° 256 - Localidad de Grutly - Departamento Las Colonias - Provincia de Santa Fe. Hasta el día 05 de agosto de 2024, 11:00hs.

Consultas: Tel: (03496) 492506 de 7:30 a 12:30hs. Email: recaudacion-grutly@wilnet.com.ar.

Presentación de las Ofertas: 06/08/2024 hasta las 9:00hs.

Apertura de Ofertas: 06/08/2024 - a las 10:00hs.

Lugar: SUM Comunal "Luis Perassi" - Calle E. Vollenweider N° 331 - Localidad de Grutly.

\$ 500 523495 Jul. 16 Jul. 29

LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2024

ORDENANZA COMUNAL N° 11/2024

Objeto: ADQUISICIÓN MATERIAL GRANULAR 0-20 - PROYECTO CAMINOS DE LA RURALIDAD - TRAZA N° 270 (2238 TONELADAS)

Valor del Inmueble: \$ 53.712.000,00.

Valor del Pliego: \$ 300.000,00.

Venta de Pliegos: En Secretaría Comunal, calle E. Vollenweider N° 256 - Localidad de Grutly - Departamento Las Colonias - Provincia de Santa Fe. Hasta el día 05 de agosto de 2024, 11:00hs.

Consultas: Tel: (03496) 492506 de 7:30 a 12:30hs. Email: recaudacion-grutly@wilnet.com.ar.

Presentación de las Ofertas: 06/08/2024 hasta las 9:00hs.

Apertura de Ofertas: 06/08/2024 - a las 10:30hs.

Lugar: SUM Comunal "Luis Perassi" - Calle E. Vollenweider N° 331 - Localidad de Grutly.

\$ 500 523496 Jul. 16 Jul. 29

COMUNA DE CAÑADA ROSQUIN

LICITACIÓN PUBLICA N° 05/2024
PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

ART. 1° - OBJETO: La Comuna de Cañada Rosquín - Departamento San de Martín - Provincia de Santa Fe - Llama a Licitación Pública para la adquisición de:

Un Lote de Terreno en zona urbana de nuestra localidad, de aproximadamente 10.000 M2 - c/Destino exclusivamente a la construcción de Viviendas Únicas.

ART. 2° - INMUEBLE: El inmueble objeto de la presente debe tener una ubicación en zona urbana de nuestra localidad, todo de acuerdo a las Ordenanzas vigentes y normas que regulan el uso de suelo.

CONDICIONES DEL TERRENO:

1) Tener un nivel y aptitud que permita considerar el terreno libre de inundaciones o anegamientos, debidamente certificado por profesional competente de la materia, con proyectos de desagües pluviales.

2) Deberá estar correctamente ubicado, con relación al área urbana colindante, en particular lo vinculado con industrias, depósitos, instalaciones de infraestructura y servicios, manteniendo con respecto a las mismas las distancias y demás especificaciones, de seguridad y protección de medio ambiente que establezcan las reglamentaciones generales pertinentes, en particular lo establecido por el Plan de Desarrollo Urbano vigente.

ART. 3° - CONSULTA Y RETIRO DEL PLIEGO: El pliego de bases y condiciones generales se encuentran a disposición de los interesados para su consulta y compra en la Administración de la Comuna de Cañada Rosquín, sita en Simón de Iriondo N° 786 -C.P. 2454-

- Cañada Rosquín - Santa Fe, hasta el día 31/07/2024 a las 10:00 horas. Los interesados también pueden solicitarlo el Pliego de Bases y Condiciones, en el sitio web de la Comuna de Cañada Rosquín, ingresando a crosquin@velosat.com.ar. Será requisito indispensable para participar en la licitación, la adquisición del pliego el que no podrá endosarse transferirse ni cederse bajo ningún título.

\$ 450 523456 Jul. 16

LICITACIONES ANTERIORES

HOSPITAL DE NIÑOS ZONA NORTE Dr. ROBERTO CARRA.

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 037 /2024
EXPTE. N° : 617/2024

APERTURA: 29/07/2024

HORA: 09.00 hs

OBJETO: Adquisición de Fenilbutirato de Sodio. Polvo Granulado Envase x 266 gr. con destino al servicio Farmacia.

DESTINO: Hospital Provincial de Niños Zona Norte.

FORMA DE PAGO: 60 DIAS F/FACTURA

IMPUTACIÓN PREVENTIVA: \$ 10.000.000.- (pesos diez millones)

SELLADO FISCAL: \$ 2.268.- (pesos dos mil doscientos sesenta y ocho)

PLIEGO A DISPOSICIÓN EN: www. SantaFe.gov.ar (compras) y Oficina de Compras, Suministros y Patrimonio del Hospital de Niños Zona Norte Dr. Roberto M. Carrá. (compraszonanorte@gmail.com) T.E.: 0341- 472-4532 Int. 102/132. Horario: 7:00 hs. a 12:30hs.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 4.000.- (pesos cuatro mil).

Mediante Depósito en cuenta bancaria: Cuenta N° 9001/04 del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. Sucursal 599 hasta un (1) día antes de la apertura de ofertas o Transferencia Bancaria Cuenta crédito CC 599-9001/04 Pesos. CBU crédito 3300599515990009001042. La boleta de depósito que deberá adjuntarse a la propuesta correspondiente, deberá presentarse en la Oficina de Compras del Hospital Pcial. de Niños Zona Norte. Av. De los Trabajadores 1331.

CONSEJO DE ADM. DEL HOSP. DE NIÑOS ZONA NORTE "DR. ROBERTO CARRÁ"

S/C 43294 Jul. 15 Jul. 16

HOSPITAL DE NIÑOS "DR. ORLANDO ALASSIA"

LICITACIÓN PÚBLICA N° 049/2024-

Objeto: "Adquisición de Medicamentos Varios destino Depósito de Farmacia II- 4 Meses"

Apertura: 2 de Agosto de 2024 – 10,00 hs. Oficina de Licitaciones. Mendoza 4151. Santa Fe.

Monto Imputado: \$ 2.871.694.207,30 (Pesos: Dos Mil Ochocientos Setenta y Un Millones Seiscientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Siete con 30/100).

Valor del Pliego: \$ 1.150.000,00 (Pesos: Un Millón Ciento Cincuenta Mil con 00/100).

Tasa Retributiva de Servicios: \$ 2.268,00 (Pesos: Dos Mil Doscientos Sesenta y Ocho con 00/100).

Informes: - Tél. 0342-450-5997/5975 (7 a 13 Horas) Mendoza 4151 Oficina de Licitaciones.

-E-Mail: licitacionesalassia@gmail.com

S/C 43254 Jul. 15 Jul. 16

HOSPITAL JOSÉ MARÍA CULLEN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 36/2024
EXPEDIENTE: N° 2021/24.

APERTURA: 29/07/2024 - HORA: 10:00

OBJETO: ADQUIRIR MODULOS DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR

DESTINO: Servicio Cardiología

IMPUTACIÓN PREVENTIVA: \$ 78.093.826,30 (Setenta y ocho Millones noventa y tres Mil ochocientos veintiséis con 30/100)

LUGAR A REALIZAR LA APERTURA E INFORMES: División Compras

del Hospital J. M. Cullen Av. Freyre 2150. – (3000) - Santa Fe. En horario de 7,00 a 13,00 - 0342-4573357 int 114 al 116 – E-mail: licitaciones_hospitalcullen@santafe.gov.ar

VALOR DEL PLIEGO: \$ 31.300 - Deberá hacerse efectivo mediante depósito en la Cta. Cte. N° 599-19233/10 del Nuevo Banco de Santa Fe S.A.
SELLADO FISCAL: \$ 2.268,00.-

Los avisos serán por cuenta y orden del Hospital Dr. José María Cullen.
División Compras
S/C 43314 Jul. 15 Jul. 16

MOVI ROSARIO SAU

LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 01/24

OBJETO: Reconversión de 10 buses diésel a trolebús eléctrico con opción de previsión del chasis correspondiente para el transporte urbano de pasajeros de la ciudad de Rosario.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 152.000,00 (pesos ciento cincuenta y dos mil).
CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS: Moví Rosario SAU - Pte. Roca 1576 - Rosario, desde el 08/07/2024 hasta el 07/08/2024 de 10:00 a 15:00 hs. o al correo slago@movirosario.com.ar.

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Moví Rosario SAL - Pte. Roca 1576 - Rosario de 08:30 a 10:30 hs. del día de la apertura.

APERTURA DE SOBRES: 08/08/2024 a las 11:00 hs. en Moví Rosario SAU - Pte. Roca 1576 - Rosario.
\$ 500 523340 Jul. 12 Jul. 25

EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA

LICITACIÓN PUBLICA WEB N.° 7060002110

OBJETO: PEDIDO DE CUBIERTAS PARA LOS MÓVILES DE LAS SUBCURSALES TERRITORIALES NOROESTE, OESTE Y RAFAELA

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 59.944.178,72 - (Pesos: Cincuenta y nueve millones novecientos cuarenta y cuatro mil ciento setenta y ocho c/72/100) IVA incluido.

APERTURA DE PROPUESTAS: 31/07/2024 – HORA: 10:00

LEGAJO: TODO INTERESADO EN PARTICIPAR DE LA PRESENTE LICITACIÓN DEBERÁ DESCARGAR GRATUITAMENTE EL PLIEGO PUBLICADO A TAL EFECTO EN EL PORTAL WEB OFICIAL DE LA EPESFE.-

CONSULTAS E INFORMES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA - Avda. Santa Fe 1671 - 2300-RAFAELA - SANTA FE

TE (03492) 438505/508/509 - www.epe.santafe.gov.ar

email: logistica@epe.santafe.gov.ar

S/C 43300 Jul. 12 Jul. 16

MUNICIPALIDAD DE PEREZ

LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2024 DECRETO N° 271/24

OBJETO: ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS LED PARA ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE PÉREZ

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 50.000.000

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta el día Lunes 29/07/2024 a las 12hs.

APERTURA DE OFERTAS: Martes 30/07/2024 a las 10.00hs.

LUGAR: Municipalidad de Pérez. Av. Sarmiento 1198. Pérez

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Oficina de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad. VALOR DEL PLIEGO: \$ 25.000

INFORMACIÓN: Unidad Ejecutora Municipal. Municipalidad de Pérez. Dirección: Av. Sarmiento N° 1198. Te: 0341- 4950010

Email: uemperez@gmail.com.

\$ 300 523390 Jul. 12 Jul. 16

LICITACIÓN PÚBLICA N° 06/2024

DECRETO N° 279/24

OBJETO A LICITAR: MOVIMIENTO DE SUELO - B°EVITA

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 31.000.000

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta el día Lunes 05/08/2024 a las 12hs.

APERTURA DE OFERTAS: Martes 06/08/2024 a las 10.00hs.

LUGAR: Municipalidad de Pérez. Av. Sarmiento 1198. Pérez.

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Oficina de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 15.500

INFORMACIÓN: Unidad Ejecutora Municipal.

Municipalidad Dirección: Av. Sarmiento N° 1198.

Tel: 0341- 4950010.

Email: uemperez@gmail.com

\$ 300 523391 Jul. 12 Jul. 16

MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 019/24

OBJETO: PROVISIÓN DE PIEDRA TRITURADA.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 50.000.000,00.-

PLIEGO: Sin cargo, a retirarse de la Dirección de Logística y Suministros de la Municipalidad de Venado Tuerto, 25 de Mayo 789, planta alta, en horario de 8.00 a 12.00hs. y hasta las 8,30 del 01/08/24, o impreso de la página web del Municipio.

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: En mesa de entrada de la Secretaría de Desarrollo Económico, Belgrano y 25 de Mayo, hasta la hora 9 del 01/08/2024.

FECHA DE APERTURA: En Sala de Reuniones de la Municipalidad de Venado Tuerto, sita en calle San Martín N° 899 de dicha ciudad, a la hora 10,00 del 01/08/24.

La Municipalidad de Venado Tuerto se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente a sus intereses o rechazarlas a todas, no dando derecho a reclamo alguno de parte de los oferentes.

\$ 135 523382 Jul. 12 Jul. 16

LICITACIÓN PÚBLICA N° 020/24

OBJETO: PROVISIÓN DE HORMIGÓN ELABORADO PUESTO EN OBRA.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 55.000.000,00.-

PLIEGO: Sin cargo, a retirarse de la Dirección de Logística y Suministros de la Municipalidad de Venado Tuerto, 25 de Mayo 789, planta alta, en horario de 8.00 a 12.00 hs. y hasta las 8,30 del 02/08/24, o impreso de la página web del Municipio.

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: En mesa de entrada de la Secretaría de Desarrollo Económico, Belgrano y 25 de Mayo, hasta la hora 9 del 02/08/24.

FECHA DE APERTURA: En Sala de Reuniones de la Municipalidad de Venado Tuerto, sita en calle San Martín N° 899 de dicha ciudad, a la hora 10,00 del 02/08/24.

La Municipalidad de Venado Tuerto se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente a sus intereses o rechazarlas a todas, no dando derecho a reclamo alguno de parte de los oferentes.

\$ 135 523379 Jul. 12 Jul. 16

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

LICITACIÓN PUBLICA

Fecha de solicitud: 04 de Julio de 2024

Repartición Solicitante: Secretaría de Cercanía y Gestión Ciudadana

Repartición Licitante: Centro Municipal de Distrito Oeste "Felipe Moré"

Tipo de contratación: Licitación Pública

Nro. de Licitación:

Nro. de Expediente: 12759/2024 C

Objeto: Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en el Centro Municipal de Distrito Oeste: "Felipe Moré"

Presupuesto oficial: \$ 84.379.000

Valor del Pliego: \$ 227.823,30

Consulta del pliego: www.rosario.gob.ar/licitaciones O Despacho de la Secretaría de Cercanía y Gestión Ciudadana, Buenos Aires 711 Piso 3º. Hasta 48hs antes de la Apertura.

E-Mail: notificacionesscgc@rosario.gob.ar

Forma y Lugar de Pago del Sellado: Vía web: www.rosario.gob.ar/licitaciones

Recepción de ofertas: Despacho de la Secretaría de Cercanía y Gestión Ciudadana, Buenos Aires 711 Piso 3º

Apertura de sobres: Fecha y hora: el día 31 de Julio de 2024 a las 10:00hs. o el posterior hábil si el indicado no lo fuere.

Lugar: Despacho de la Secretaría de Cercanía y Gestión Ciudadana, Buenos Aires 711 Piso 3º.

\$ 500 523349 Jul. 12 Jul. 25

MUNICIPALIDAD DE SAN GENARO

LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 01/2024

Objeto: la compra de piedra 6/19, Arena Rubia de Río y Cemento

Consulta y venta de pliegos: en sede municipal sita en calle Juan La-zarte N° 1394, San Genaro (2146), teléfono (03401)448230 hasta el día 31 del mes de julio de 2024.

Recepción de ofertas: en sede municipal hasta las 9:45 hs. del 31/7/2024.

Apertura de ofertas: en sede municipal a las 10:00 hs. del 31/7/2014

Valor del pliego: pesos cincuenta mil (\$ 50.000)

Garantía de seriedad de oferta: pesos setecientos mil (\$ 700.000).

\$ 450 523423 Jul. 12 Jul. 25
MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 10/2024

OBJETO: PROVISION DE ROPA DE TRABAJO
APERTURA DE OFERTAS: LUNES 29 de julio de 2024 a las 11:00 horas, o el inmediato siguiente si éste resultare feriado o no laborable en el SUM del Centro Cultural.-
INFORMES: Municipalidad de Arroyo Seco- Belgrano N° 502 (2128) - Oficina de LICITACIONES
CONSULTA y VENTA DE PLIEGOS: En la Municipalidad de Arroyo Seco, tres días hábiles anteriores a la fecha de apertura de la licitación. www.arroyoseco.gov.ar/normativa
VALOR DE PLIEGOS: \$ 130.000.- (Pesos: ciento treinta mil)
PRESUPUESTO OFICIAL: LOTE 1: \$ 55.000.000
LOTE 2: \$ 15.000.000.
\$ 450 523409 Jul. Jul. 25

MUNICIPALIDAD DE TOTORAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2024

La Municipalidad de Totoras llama a Licitación Pública N° 05/2024 para la provisión de piedra granítica, basáltica o escoria (granulometría: 10-30 o 6-25), para la ejecución de fas obras de Reconstrucción de estabilizado granular del camino R.P. N° 28-S.
La apertura se efectuará el día 02 de agosto de 2024, a las 11:15 horas, en las oficinas municipales donde podrán adquirirse los respectivos pliegos.
VALOR DEL PLIEGO: \$ 8.300.
\$ 225 523269 Jul. 10 Jul.16

COMUNA DE FUENTES

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2024
ORDENANZA N° 1270/2024**

OBJETO: Adquisición de Doscientos Metros cúbicos (200 m3) de hormigón H25.
Venta de Pliegos: Desde el día 02/07/2024 hasta el 24/07/2024 de 7 a 12 hs en la sede de la Comuna de Fuentes.
Valor del Pliego: \$ 10.000 (Pesos Diez Mil).
Presentación de las Ofertas: Hasta el día 25 de Julio de 2024 a las 8:00 horas.
Apertura de las Ofertas: El día 25 de Julio de 2024 a las 9:00 horas en la Sede de la Comuna, en calle 25 de Mayo 461, Fuentes, Dpto. San Lorenzo, Santa Fe.
Informes: Tel: (03464) 493410/510 o comuna@fuentes.gob.ar.
\$ 450 523170 Jul. 10 Jul. 23

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2024
ORDENANZA N° 1271/2024**

OBJETO: Adquisición de hormigón y demás materiales para la ejecución del proyecto:
"Pavimento de Hormigón Bv. Freyre e/Mazza y Alfonso (vereda impar) y bocacalle Alfonso".
Venta de Pliegos: Desde el día 02/07/2024 hasta el 24/07/2024 de 7 a 12 hs en la sede de la Comuna de Fuentes.
Valor del Pliego: \$ 10.000 (Pesos Diez Mil).
Presentación de las Oferta: Hasta el día 25 de Julio de 2024 a las 8:00 horas.
Apertura de las Ofertas: El día 25 de Julio de 2024 a las 10:00 horas en la Sede de la Comuna, en calle 25 de Mayo 461, Fuentes, Dpto. San Lorenzo, Santa Fe.
Informes: Tel: (03464) 493410/510 o comuna@fuentes.gob.ar.
\$ 450 523171 Jul. 10 Jul. 23

VILLA GOBERNADOR GALVEZ

**LICITACIÓN PÚBLICA
DECRETO N° 1706/2024**

OBJETO: PARA LA ADQUISICIÓN DE 3000 TN DE ESCORIA 00-30 MM;
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 53.841.990,00 - (Pesos cincuenta y tres millones ochocientos cuarenta y un mil novecientos noventa con 00/100)
APERTURA OFERTAS: 24/07/24 10.00 HS. Secretaría de Hacienda, V. G. Gálvez.

COSTO PLIEGO: \$ 5.000,00 - (Pesos cinco mil con 00/100)
RECEPCIÓN OFERTAS: Hasta las 9:30 hs del día fijado para la apertura, en Mesa General de Entradas y Salidas, ingeniero Mosconi 1541.
CONSULTA: Receptoría Municipal en días hábiles y horario administrativo.
VENTA: Hasta 24 hs antes de la apertura de sobres en la Receptoría Municipal en días hábiles y de 7.00 hs a 11.30 hs. Mosconi 1541, Villa Gobernador. Gálvez Santa Fe. Mail: licitaciones@vggmunicipalidad.gov.ar.
\$ 450 523112 Jul. 8 Jul. 22

LICITACIÓN PÚBLICA

DECRETO N° 1707/2024

OBJETO: PARA LA ADQUISICIÓN DE 250 TN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 41.745.000,00 - (Pesos cuarenta y un millones setecientos cuarenta y cinco mil con 00/100).
APERTURA OFERTAS: 24/07/24 11.00 HS. Secretaría de Hacienda, V. G. Gálvez.-
COSTO PLIEGO: \$ 5.000,00 - (Pesos cinco mil con 00/100)
RECEPCIÓN OFERTAS: Hasta las 9:30 hs del día fijado para la apertura, en Mesa General de Entradas y Salidas, Ingeniero Mosconi 1541.
CONSULTA: Receptoría Municipal en días hábiles y horario administrativo.
VENTA: Hasta 24 hs antes de la apertura de sobres en la Receptoría Municipal en días hábiles y de 7.00 hs a 11.30 hs. Mosconi 1541, Villa Gobernador. Gálvez Santa Fe. Mail: licitaciones@vggmunicipalidad.gov.ar.
\$ 450 523111 Jul. 8 Jul. 22

MUNICIPALIDAD DE FUNES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 002/2024

Decreto N° 0162/2024 que determina: "Prorróguese para el día 24 de julio a las 10 hs la fecha de apertura de sobres correspondiente a la licitación pública N° 002/2024..."
Objeto: "Transferencia Dominial de predio municipal".
Presupuesto Oficial: Dólares estadounidenses 7.408.980.-
Fecha de apertura: 24 de Julio de 2024.
Hora de apertura: 10.00 hs en Paseo de la Estación ciudad de Funes.
Precio del Pliego: \$100.000.-
Los pliegos podrán ser adquiridos en forma presencial en la oficina de compras y licitaciones sita calle Angelome 1864 Funes.
\$ 450 522990 Jul. 5 Jul. 19

COMUNA DE ALVAREZ

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2024

Objeto: Ejecución de obra: "Calzadas de hormigón en radio urbano".
Plazo de ejecución de obra: 6 meses:
Presupuesto oficial: Pesos Quinientos Setenta y Cuatro Millones Novecientos Sesenta y Dos Mil Ciento Treinta y Seis (\$ 574.962.136.-)
Sistema de ejecución de obra: Ajuste alzado.
Garantía de mantenimiento de oferta: Pesos Seis Millones (\$ 6.000.000.-)
Descargar de pliegos: La descarga de los Pliegos Licitatorios se hará únicamente a través de la página web de la Comuna: www.alvarezweb.gob.ar.
Recepción de consultas por escrito: Se aceptarán hasta el 17/07/2024, en la siguiente dirección: www.alvarezweb.gob.ar.
Entrega de respuestas y aclaraciones al pliego: Serán efectuadas por escrito hasta el 19/07/2024, en la página web de descarga de pliegos licitatorios.
Recepción de ofertas: Hasta el 24/07/2024 a las 12:45 hs. en la siguiente dirección: Comuna de Álvarez - Moreno 861, Álvarez (2107), Provincia de Santa Fe.
Apertura de ofertas: Con presencia de los participantes que deseen asistir, el 24/07/2024 a las 13:00 hs. en la siguiente dirección: Comuna de Álvarez - Moreno 861, Álvarez (2107), Provincia de Santa Fe.
Álvarez, junio de 2024.
\$ 500 523009 Jul. 5 Jul. 19

MUNICIPALIDAD DE SAN JORGE

LICITACIÓN PÚBLICA N° 06/24

OBJETO: "PROVISIÓN DE MANO DE OBRA E INSTALACIÓN ELÉC-

TRICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS EN LA ESCUELA ANEXO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA ORIENTADA N° 1041; PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Generales podrán retirarse en la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de San Jorge - Av. Alberdi 1181 - (2451) San Jorge, a partir del día 28 de junio de 2024.

VALOR: \$20.000.- (Pesos Cinco Mil).
APERTURA DE PROPUESTAS: Se llevará a cabo en la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de San Jorge, el día 22 de julio de 2024 a la hora 10:00.

\$ 450 522751 Jul. 2 Jul. 16

COMUNA DE ALVAREZ

LICITACIÓN PUBLICA N° 01/2024

Objeto: Ejecución de obra: "Calzadas de hormigón en radio urbano".
Plazo de ejecución de obra: 6 meses.

Presupuesto oficial: Pesos Quinientos Setenta y Cuatro Millones Novecientos Sesenta y Dos Mil Ciento Treinta y Seis (\$ 574.962.136.-)

Sistema de ejecución de obra: Ajuste alzado.

Garantía de mantenimiento de oferta: Pesos Seis Millones (\$ 6.000.000.-)

Descargar de pliegos: La descarga de los Pliegos Licitatorios se hará únicamente a través de la página web de la Comuna: www.alvarez-web.gob.ar.

Recepción de consultas por escrito: Se aceptarán hasta el 17/07/2024, en la siguiente dirección: www.alvarezweb.gob.ar.

Entrega de respuestas y aclaraciones al pliego: Serán efectuadas por escrito hasta el 19/07/2024, en la página web de descarga de pliegos licitatorios.

Recepción de ofertas: Hasta el 24/07/2024 a las 12:45 hs. en la siguiente dirección: Comuna de Álvarez – Moreno 861, Álvarez (2107), Provincia de Santa Fe.

Apertura de ofertas: Con presencia de los participantes que deseen asistir, el 24/07/2024 a las 13:00 hs. en la siguiente dirección: Comuna de Álvarez – Moreno 861, Álvarez (2107), Provincia de Santa Fe.

\$ 500 523009 Jul. 02 Jul. 16

LEY 11867 ANTERIOR

LEY 11867

En cumplimiento de lo establecido en el art.2 de la Ley 11867, la Señora Adriana Mabel Parrino, argentina, nacida el 12 de setiembre de 1954, DNI N° 11272700, CUIT 2711272700-6, con domicilio en calle Pte Roca 3841 de la ciudad de Rosario provincia de Santa Fe, ANUNCIA que realiza la transferencia del 100% del Fondo de Comercio que gira bajo la denominación de Agencia "Oasis Viajes EVT Legajo N° 8112", a favor de la firma "OASIS VIAJES S.R.L., CUIT 30-71845297-6", domiciliada en calle Junín 191 de la ciudad de Rosario provincia de Santa Fe.

Para reclamos de ley se designa al Contador Publico Jorge Lulo Mat 12072 del CPCE SFe II y se fija el domicilio en calle Junín 191 Piso Of 9 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

\$ 250 523418 Jul. 12 Jul. 18

LEY 11.867

A los efectos previstos por la ley 11.867, el Sr. ALFREDO OMAR PASCHETTA DNI N° 29.056.171, con domicilio en calle Puerto Palacios N° 1478 de la localidad de San José del Rincón, departamento La Capital, Provincia de Santa Fe de profesión farmacéutico Matricula N° 4277, VENDE y TRANSFIERE la Farmacia "PASCHETTA" de su propiedad ubicada en calle Puerto Palacios N° 1474 de la ciudad de San José del Rincón al Sr. LISANDRO FEDERICO QUETGLAS DNI N° 23.467.810, domiciliado en calle Córdoba N° 3495 de la ciudad de Santa Fe, de profesión farmacéutico, matricula N° 3838. Reclamos y oposiciones por el término de ley, efectuarse en calle Puerto Palacios N° 1474 de la localidad de San José del Rincón, departamento La Capital, provincia de Santa Fe.

\$ 250 523263 Jul. 10 Jul. 16

INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a la pensión que corresponda por fallecimiento de la Sra. CUBA BEATRIZ RAMONA, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios.

\$ 50 522912 Jul. 3 Jul. 17

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento de la Pensionada SIDLER HERMINIA, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios.

\$ 50 522916 Jul. 3 Jul. 17

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento de la Jubilada GOMEZ MARIA ESTER, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios.

\$ 50 522914 Jul. 3 Jul. 17

AVISOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. DELEGACIÓN SUDOESTE DE SANTA FE

NOTIFICACION

Dentro del Expediente Administrativo N° 1180, en trámite por ante la Delegación Sudoeste de la Dirección Provincial de Promoción de los derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Santa Fe, sita en calle 2 de abril y J.B. Justo de la ciudad de Venado Tuerto, Pcia. de Santa Fe, a cargo de la Delegada Dra. Daniela Bravo, se ha dispuesto NOTIFICAR mediante publicación en el Boletín Oficial al Sr. CRISTIAN EDUARDO LUCERO, titular de D.N.I. N° 38.134.948, la siguiente Resolución Administrativa dictada por la Delegación mencionada, a saber: DISPOSICION N° 64/2024. VENADO TUERTO, 5 DE JULIO DE 2024. Y VISTOS:... RESULTA:... Y CONSIDERANDO:... LA DELEGADA DE LA DELEGACIÓN ADOLESCENCIA Y FAMILIA DISPONE: 1) Solicitar al Juzgado competente se conceda la extensión del plazo de vigencia de la medida excepcional y su prórroga- adoptada respecto de los niños Thian Cristian Lucero, titular de D.N.I. N° 55.409.609, fecha de nacimiento 22/02/2016, Loan Eduardo Lucero, titular de D.N.I. N° 56.163.782, fecha de nacimiento 04/04/2017, Oliver Valentín Lucero, titular de D.N.I. N° 58.728.985, fecha de nacimiento 23/02/2021, y Pedro Ignacio Debía, titular de D.N.I. N° 59.910.782, fecha de nacimiento 09/06/2023, por las consideraciones expuestas en los Resulta y Considerando de la presente resolución. 2) La continuación del trabajo por los profesionales actuantes y ejecución del plan de acción pensado en su situación a fin de reunir mayores elementos para resolver la medida excepcional. 3) Archívese, regístrese y hágase saber. FIRMADO: DRA. DANIELA BRAVO - DELEGADA. SUDOESTE DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ. Asimismo se les notifica que tiene derecho a recurrirla conforme lo dispuesto en el art. 62 de la Ley Pcial. 12.967 y su decreto reglamentario. Venado Tuerto, JULIO 2024.

S/C 523480 Jul. 16. Jul. 18

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, ROSARIO

EDICTOS

Rosario, 12 de Julio de 2024.-

SEÑOR/A: Karen Florencia Fleitas, DNI 43.827.650.-

Por medio de la presente me dirijo a Usted a efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas: Legajo N° 16.933 referenciadas administrativamente como: "FLEITAS, EMMA- DNI N° 70.235.002 S/ RESOLUCION DEFINITIVA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL" en trámite por ante el Equipo Interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - con asiento en la Ciudad de Rosario; se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente acompañándose copia certificada conforme lo dispuesto por el art.61 del Dto. reglamentario N°619/10: "Rosario, 12 de Julio de 2024. DISPOSICIÓN N° 161/24. VISTOS:...CONSIDERANDO...DISPONE: A.- DICTAR Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos oportunamente adoptada en relación a la niña EMMA FLEITAS, DNI N° 70.235.002, FN 12/04/2024, progenitora Sra. Karen Florencia Fleitas, DNI 43.827.650, con último domicilio denunciado en Zeballos 1681, Piso 4 C de la ciudad de Rosario, y sin filiación paterna acreditada.- B.- SUGERIR al Tribunal Competente en el control de legalidad de la presente medida, que Emma

sea declarada en situación de adoptabilidad, en los términos de los artículos N.º 607 y ss. del Código Civil y Comercial de la Nación. Todo ello de conformidad a lo dispuesto por el art. 51 de la Ley Provincial 12.967 y su respectivo Decreto Reglamentario; en base a las actuaciones administrativas, informes técnicos, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por imperativo legal de orden público, estatuido por la CN; Ley N.º 26.061, Ley N.º 12.967 y su respectivo Decreto Reglamentario; Código Civil y Comercial de la Nación, CPCyC de Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias. C.- SUGERIR la privación de la responsabilidad parental de la Sra. Karen Florencia Fleitas, DNI 43.827.650, de acuerdo a lo establecido en el artículo 700 y ss. del Código Civil y Comercial. D.- DISPONER notificar dicha medida a la progenitora y/o representantes legales. E.- DISPONER notificar la adopción de la presente medida y solicitar el control de legalidad, al Tribunal Colegiado de Familia, una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el artículo 62 de la Ley 12.967.- Fdo. Ab. Rodrigo Lioi - Director Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano. Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo. Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N.º 12.967 y Dec 619/10: Ley N.º 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N.º 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N.º 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N.º 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 43326 Jul. 16 Jul. 18

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N.º 156/24 de Fecha 04 de Julio de 2024, el Director Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.º 16.115, N.º 16.119, N.º 16.120, N.º 16.121 y N.º 16.123, referenciados administrativamente como " AQUINO, NAILA DANIELA - DNI N.º 53.496.536 - AQUINO, ANTHONY LÁZARO FEDERICO - DNI N.º 56.377.266 - AQUINO, TAYLOR - DNI N.º 58.828.398 - AQUINO, GE-

RALDINE - DNI N.º 58.828.397 - LOPEZ, CATALEYA AMBAR - DNI N.º 59.285.792 s/ Resolución Definitiva de Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio a la SRA. CELESTE BELÉN LÓPEZ - DNI N.º 40.317.323 - CON ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE FREYRE N.º 2090 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE.- que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: "Rosario, 04 de Julio de 2024.- DISPOSICIÓN N.º 156/24 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.- DICTAR el Acto Administrativo de Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación a los niños y las niñas NAILA DANIELA AQUINO - DNI N.º 53.496.536 - Nacida en fecha 03 de Octubre de 2013 - ANTHONY LÁZARO FEDERICO AQUINO - DNI N.º 56.377.266- Nacido en fecha 28 de Junio de 2017 - TAYLOR AQUINO - DNI N.º 58.828.398 - Nacido en fecha 13 de Marzo de 2021 - GERALDINE AQUINO - DNI N.º 58.828.397 - Nacida en fecha 13 de Marzo de 2021 - hijos de la Sra. Celeste Belén López - DNI N.º 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y del Sr. Angel Ramón Aquino - DNI N.º 34.003.157 - con ultimo domicilio conocido en calle Nicaragua N.º 143 Bis de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y la niña CATALEYA AMBAR LOPEZ - DNI N.º 59.285.792 - Nacida en fecha 07 de Mayo de 2022, hija de la Sra. Celeste Belén López - DNI N.º 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe - Marginal: 3-23-846-4 - Dirección General: 10/10/2023 - Proviene de ACTA N.º 634 del Libro de Nacimientos Oficina N.º 2830 - HOSP. EVA PERON G. BAIGORRIA Año 2022 - Don Ángel Ramón AQUINO - DNI N.º 34.003.157 - reconoce como hija suya a la presente inscripta.- Según Acta de Reconocimiento N.º 651 de fecha 20/069/2023 de la oficina de SECCIÓN 7ma. ROSARIO. El apellido de la inscripta es: LOPEZ.- Archivado bajo Libro V N.º 5175/2023.- B.- SUGERIR al Tribunal Colegiado de Familia N.º 4 de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Legalidad de la presente, que los niños NAILA DANIELA AQUINO - DNI N.º 53.496.536 - Nacida en fecha 03 de Octubre de 2013 - ANTHONY LÁZARO FEDERICO AQUINO - DNI N.º 56.377.266- Nacido en fecha 28 de Junio de 2017 - y GERALDINE AQUINO - DNI N.º 58.828.397 - Nacida en fecha 13 de Marzo de 2021 - hijos de la Sra. Celeste Belén López - DNI N.º 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y del Sr. Angel Ramón Aquino - DNI N.º 34.003.157 - con ultimo domicilio conocido en calle Nicaragua N.º 143 Bis de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, accedan a una Tutela en favor de la Sra. CELESTINA BAEZ - DNI N.º 18.074.333 - con domicilio en calle Nicaragua N.º 143 Bis de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en el marco de Familia Ampliada, en base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N.º 26.061, Ley N.º 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias. C.- SUGERIR al Tribunal Colegiado de Familia N.º 4 de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Legalidad de la presente, que el niño TAYLOR AQUINO - DNI N.º 58.828.398 - Nacido en fecha 13 de Marzo de 2021 - hijo de la Sra. Celeste Belén López - DNI N.º 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y del Sr. Angel Ramón Aquino - DNI N.º 34.003.157 - con ultimo domicilio conocido en calle Nicaragua N.º 143 Bis de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, acceda a una Tutela en favor de la Sra. LEONELA PAOLAAQUINO - DNI N.º 37.078.427 - con domicilio en calle Luzarriaga N.º 2417 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en el marco de Familia Ampliada, en base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N.º 26.061, Ley N.º 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias. D.- SUGERIR al Tribunal Colegiado de Familia N.º 4 de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Legalidad de la presente, que la niña CATALEYA AMBAR LOPEZ - DNI N.º 59.285.792 - Nacida en fecha 07 de Mayo de 2022, hija de la Sra. Celeste Belén López - DNI N.º 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe - Marginal: 3-23-846-4 - Dirección General: 10/10/2023 - Proviene de ACTA N.º 634 del Libro de Nacimientos Oficina N.º 2830 - HOSP. EVA PERON G. BAIGORRIA Año 2022 - Don Ángel Ramón AQUINO - DNI N.º 34.003.157 - reconoce como hija suya a la presente inscripta.- Según Acta de Reconocimiento N.º 651 de fecha 20/069/2023 de la oficina de SECCIÓN 7ma. ROSARIO. El apellido de la inscripta es: LOPEZ.- Archivado bajo Libro V N.º 5175/2023, acceda a una Tutela en favor de Sra. SOLEDAD AQUINO - DNI N.º 41.342.773 - y del Sr. MATIAS GUILLERMO SOLDEVILA - DNI N.º 36.005.715 - Acta de Unión Convivencial N.º 2289 - Oficina 361 - Año 2019 - de Fecha 18 de Julio de 2019 - ambos con domicilio en calle Carranza N.º 943 - Monoblock 50 - Dpto.

1003 - PB - de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en el marco de Familia Ampliada, en base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N° 26.061, Ley N° 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- E.- SUGERIR la privación Responsabilidad Parental respecto a la Sra. CELESTE BELÉN LÓPEZ - DNI N.º 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N° 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, conforme lo establece el art. 700 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.- F.- NOTIFIQUESE a los progenitores y/o representantes legales de las niñas y los niños.- G.- NOTIFIQUESE al Tribunal Colegiado de Familia N.º 4 de la Ciudad de Rosario, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N° 12.967, solicitando el Control de Legalidad.- H.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHÍVESE.- Fdo. Dr. Rodrigo Lioi - Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dec 619/10: Ley N° 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-
S/C 43327 Jul. 16 Jul. 18

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N° 156/24 de Fecha 04 de Julio de 2024, el Director Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N° 16.115, N° 16.119, N° 16.120, N° 16.121 y N° 16.123, referenciados administrativamente como " AQUINO, NAILA DANIELA - DNI N.º

53.496.536 - AQUINO, ANTHONY LÁZARO FEDERICO - DNI N.º 56.377.266 - AQUINO, TAYLOR - DNI N.º 58.828.398 - AQUINO, GERALDINE - DNI N.º 58.828.397 - LOPEZ, CATALEYA AMBAR - DNI N.º 59.285.792 - s/ Resolución Definitiva de Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio al SR. ANGEL RAMON AQUINO - DNI N.º 34.003.157 - CON ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE NICARAGUA N.º 143 BIS DE LA CIUDAD DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE.- que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: "Rosario, 04 de Julio de 2024.- DISPOSICIÓN N° 156/24 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.- DICTAR el Acto Administrativo de Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación a los niños y las niñas NAILA DANIELA AQUINO - DNI N.º 53.496.536 - Nacida en fecha 03 de Octubre de 2013 - ANTHONY LÁZARO FEDERICO AQUINO - DNI N.º 56.377.266- Nacido en fecha 28 de Junio de 2017 - TAYLOR AQUINO - DNI N.º 58.828.398 - Nacido en fecha 13 de Marzo de 2021 - GERALDINE AQUINO - DNI N.º 58.828.397 - Nacida en fecha 13 de Marzo de 2021 - hijos de la Sra. Celeste Belén López - DNI N.º 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N° 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y del Sr. Angel Ramón Aquino - DNI N.º 34.003.157 - con ultimo domicilio conocido en calle Nicaragua N° 143 Bis de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y la niña CATALEYA AMBAR LOPEZ - DNI N.º 59.285.792 - Nacida en fecha 07 de Mayo de 2022, hija de la Sra. Celeste Belén López - DNI N° 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N° 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe - Marginal: 3-23-846-4 - Dirección General: 10/10/2023 - Proviene de ACTA N.º 634 del Libro de Nacimientos Oficina N.º 2830 - HOSP. EVA PERON G. BAIGORRIA Año 2022 - Don Ángel Ramón Aquino - DNI N.º 34.003.157 - reconoce como hija suya a la presente inscripta.- Según Acta de Reconocimiento N.º 651 de fecha 20/069/2023 de la oficina de SECCIÓN 7ma. ROSARIO. El apellido de la inscripta es: LOPEZ.- Archivado bajo Libro V N.º 5175/2023.- B.- SUGERIR al Tribunal Colegiado de Familia N.º 4 de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Legalidad de la presente, que los niños NAILA DANIELA AQUINO - DNI N.º 53.496.536 - Nacida en fecha 03 de Octubre de 2013 - ANTHONY LÁZARO FEDERICO AQUINO - DNI N.º 56.377.266- Nacido en fecha 28 de Junio de 2017 - y GERALDINE AQUINO - DNI N.º 58.828.397 - Nacida en fecha 13 de Marzo de 2021 - hijos de la Sra. Celeste Belén López - DNI N.º 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N° 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y del Sr. Angel Ramón Aquino - DNI N.º 34.003.157 - con ultimo domicilio conocido en calle Nicaragua N° 143 Bis de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, accedan a una Tutela en favor de la Sra. CELESTINA BAEZ - DNI N.º 18.074.333 - con domicilio en calle Nicaragua N.º 143 Bis de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en el marco de Familia Ampliada, en base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N° 26.061, Ley N° 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- C.- SUGERIR al Tribunal Colegiado de Familia N.º 4 de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Legalidad de la presente, que la niña CATALEYA AMBAR LOPEZ - DNI N.º 59.285.792 - Nacida en fecha 07 de Mayo de 2022, hija de la Sra. Celeste Belén López - DNI N° 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N° 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe - Marginal: 3-23-846-4 - Dirección General: 10/10/2023 - Proviene de ACTA N.º 634 del Libro de Nacimientos Oficina N.º 2830 - HOSP. EVA PERON G. BAIGORRIA Año 2022 - Don Ángel Ramón Aquino - DNI N.º 34.003.157 - reconoce como hija suya a la presente inscripta.- Según Acta de Reconocimiento N.º 651 de fecha 20/069/2023 de la oficina de SECCIÓN 7ma. ROSARIO. El apellido de la inscripta es: LOPEZ.- Archivado bajo Libro V N.º 5175/2023, acceda a una Tutela en favor de la Sra. SOLEDAD AQUINO - DNI N.º 41.342.773 - y del Sr. MATIAS GUILLERMO SOLDEVILA - DNI N.º 36.005.715 - Acta de Unión Conviven-

cial N.º 2289 – Oficina 361 – Año 2019 – de Fecha 18 de Julio de 2019 – ambos con domicilio en calle Carranza N.º 943 – Monoblock 50 – Dpto. 1003 - PB - de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en el marco de Familia Ampliada, en base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N.º 26.061, Ley N.º 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- E.- SUGERIR la privación Responsabilidad Parental respecto a la Sra. CELESTE BELÉN LÓPEZ - DNI N.º 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, conforme lo establece el art. 700 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.- F.- NOTIFIQUESE a los progenitores y/o representantes legales de las niñas y los niños.- G.- NOTIFIQUESE al Tribunal Colegiado de Familia N.º 4 de la Ciudad de Rosario, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N.º 12.967, solicitando el Control de Legalidad.- H.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHÍVESE.- Fdo. Dr. Rodrigo Lioi - Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N.º 12.967 y Dec 619/10: Ley N.º 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N.º 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N.º 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N.º 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 43328 Jul. 16 Jul. 18

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N.º 156/24 de Fecha 04 de Julio de 2024, el Director Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.º

16.115, N.º 16.119, N.º 16.120, N.º 16.121 y N.º 16.123, referenciados administrativamente como " AQUINO, NAILA DANIELA - DNI N.º 53.496.536 - AQUINO, ANTHONY LÁZARO FEDERICO - DNI N.º 56.377.266 - AQUINO, TAYLOR - DNI N.º 58.828.398 - AQUINO, GERALDINE - DNI N.º 58.828.397 - LOPEZ, CATALEYA AMBAR - DNI N.º 59.285.792 s/ Resolución Definitiva de Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sirvase notificar por este medio a la SRA. CELESTINA BAEZ - DNI N.º 18.074.333 - CON ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE NICARAGUA N.º 143 BIS DE LA CIUDAD DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE.- que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: "Rosario, 04 de Julio de 2024.- DISPOSICIÓN N.º 156/24 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.- DICTAR el Acto Administrativo de Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación a los niños y las niñas NAILA DANIELA AQUINO - DNI N.º 53.496.536 - Nacida en fecha 03 de Octubre de 2013 - ANTHONY LÁZARO FEDERICO AQUINO - DNI N.º 56.377.266- Nacido en fecha 28 de Junio de 2017 - TAYLOR AQUINO - DNI N.º 58.828.398 - Nacido en fecha 13 de Marzo de 2021 - GERALDINE AQUINO - DNI N.º 58.828.397 - Nacida en fecha 13 de Marzo de 2021 - hijos de la Sra. Celeste Belén López - DNI N.º 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y del Sr. Angel Ramón Aquino - DNI N.º 34.003.157 - con ultimo domicilio conocido en calle Nicaragua N.º 143 Bis de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y la niña CATALEYA AMBAR LOPEZ - DNI N.º 59.285.792 - Nacida en fecha 07 de Mayo de 2022, hija de la Sra. Celeste Belén López - DNI N.º 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe - Marginal: 3-23-846-4 - Dirección General: 10/10/2023 - Proviene de ACTA N.º 634 del Libro de Nacimientos Oficina N.º 2830 - HOSP. EVA PERON G. BAIGORRIA Año 2022 - Don Ángel Ramón AQUINO - DNI N.º 34.003.157 - reconoce como hija suya a la presente inscripta.- Según Acta de Reconocimiento N.º 651 de fecha 20/069/2023 de la oficina de SECCIÓN 7ma. ROSARIO. El apellido de la inscripta es: LOPEZ.- Archivado bajo Libro V N.º 5175/2023.- B.- SUGERIR al Tribunal Colegiado de Familia N.º 4 de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Legalidad de la presente, que los niños NAILA DANIELA AQUINO - DNI N.º 53.496.536 - Nacida en fecha 03 de Octubre de 2013 - ANTHONY LÁZARO FEDERICO AQUINO - DNI N.º 56.377.266- Nacido en fecha 28 de Junio de 2017 - y GERALDINE AQUINO - DNI N.º 58.828.397 - Nacida en fecha 13 de Marzo de 2021 - hijos de la Sra. Celeste Belén López - DNI N.º 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y del Sr. Angel Ramón Aquino - DNI N.º 34.003.157 - con ultimo domicilio conocido en calle Nicaragua N.º 143 Bis de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, accedan a una Tutela en favor de la Sra. CELESTINA BAEZ - DNI N.º 18.074.333 - con domicilio en calle Nicaragua N.º 143 Bis de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en el marco de Familia Ampliada, en base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N.º 26.061, Ley N.º 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- C.- SUGERIR al Tribunal Colegiado de Familia N.º 4 de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Legalidad de la presente, que el niño TAYLOR AQUINO - DNI N.º 58.828.398 - Nacido en fecha 13 de Marzo de 2021 - hijo de la Sra. Celeste Belén López - DNI N.º 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y del Sr. Angel Ramón Aquino - DNI N.º 34.003.157 - con ultimo domicilio conocido en calle Nicaragua N.º 143 Bis de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, acceda a una Tutela en favor de la Sra. LEONELA PAOLA AQUINO - DNI N.º 37.078.427 - con domicilio en calle Luzarriaga N.º 2417 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en el marco de Familia Ampliada, en base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N.º 26.061, Ley N.º 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- D.- SUGERIR al Tribunal Colegiado de Familia N.º 4 de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Legalidad de la presente, que la niña CATALEYA AMBAR LOPEZ - DNI N.º 59.285.792 - Nacida en fecha 07 de Mayo de 2022, hija de la Sra. Celeste Belén López - DNI N.º 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe - Marginal: 3-23-846-4 - Dirección General: 10/10/2023 - Proviene de ACTA N.º 634 del Libro de Nacimientos Oficina N.º 2830 - HOSP. EVA PERON G. BAIGORRIA Año 2022 - Don Ángel Ramón AQUINO - DNI N.º 34.003.157 - reconoce como hija suya a la presente inscripta.- Según Acta de Reconocimiento N.º 651 de fecha 20/069/2023 de la oficina de SECCIÓN 7ma. ROSARIO. El apellido de la inscripta es: LOPEZ.- Archivado bajo Libro V N.º 5175/2023, acceda a una Tutela en favor de Sra.

SOLEDAD AQUINO – DNI N.º 41.342.773 – y del Sr. MATIAS GUILLERMO SOLDEVILA – DNI N.º 36.005.715 – Acta de Unión Convivencial N.º 2289 – Oficina 361 – Año 2019 – de Fecha 18 de Julio de 2019 – ambos con domicilio en calle Carranza N.º 943 – Monoblock 50 – Dpto. 1003 – PB – de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en el marco de Familia Ampliada, en base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N.º 26.061, Ley N.º 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- E.- SUGERIR la privación Responsabilidad Parental respecto a la Sra. CELESTE BELÉN LÓPEZ - DNI N.º 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, conforme lo establece el art. 700 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.- F.- NOTIFIQUESE a los progenitores y/o representantes legales de las niñas y los niños.- G.- NOTIFIQUESE al Tribunal Colegiado de Familia N.º 4 de la Ciudad de Rosario, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N.º 12.967, solicitando el Control de Legalidad.- H.- OTORGUESE el trámite correspondiente, registre, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHÍVESE.- Fdo. Dr. Rodrigo Lioi - Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N.º 12.967 y Dec 619/10: Ley N.º 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso este debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N.º 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N.º 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N.º 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 43329 Jul. 16 Jul. 18

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N.º 156/24 de Fecha 04 de Julio de 2024, el Director Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Ado-

lescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.º 16.115, N.º 16.119, N.º 16.120, N.º 16.121 y N.º 16.123, referenciados administrativamente como " AQUINO, NAILA DANIELA – DNI N.º 53.496.536 – AQUINO, ANTHONY LÁZARO FEDERICO – DNI N.º 56.377.266 – AQUINO, TAYLOR – DNI N.º 58.828.398 – AQUINO, GERALDINE – DNI N.º 58.828.397 – LOPEZ, CATALEYA AMBAR – DNI N.º 59.285.792 - s/ Resolución Definitiva de Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sirvase notificar por este medio a la SRA. LEONELA PAOLA AQUINO - DNI N.º 37.078.427 - CON ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE LUZARRIAGA N.º 2417 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE.- que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: "Rosario, 04 de Julio de 2024.- DISPOSICIÓN N.º 156/24 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.- DICTAR el Acto Administrativo de Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación a los niños y las niñas NAILA DANIELA AQUINO – DNI N.º 53.496.536 - Nacida en fecha 03 de Octubre de 2013 - ANTHONY LÁZARO FEDERICO AQUINO – DNI N.º 56.377.266- Nacido en fecha 28 de Junio de 2017 - TAYLOR AQUINO – DNI N.º 58.828.398 - Nacido en fecha 13 de Marzo de 2021 - GERALDINE AQUINO – DNI N.º 58.828.397 - Nacida en fecha 13 de Marzo de 2021 - hijos de la Sra. Celeste Belén López - DNI N.º 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y del Sr. Angel Ramón Aquino - DNI N.º 34.003.157 - con ultimo domicilio conocido en calle Nicaragua N.º 143 Bis de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y la niña CATALEYA AMBAR LOPEZ - DNI N.º 59.285.792 - Nacida en fecha 07 de Mayo de 2022, hija de la Sra. Celeste Belén López – DNI N.º 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe – Marginal: 3-23-846-4 – Dirección General: 10/10/2023 – Proviene de ACTA N.º 634 del Libro de Nacimientos Oficina N.º 2830 – HOSP. EVA PERON G. BAIGORRIA Año 2022 – Don Ángel Ramón AQUINO – DNI N.º 34.003.157 – reconoce como hija suya a la presente inscripta.- Según Acta de Reconocimiento N.º 651 de fecha 20/06/2023 de la oficina de SECCIÓN 7ma. ROSARIO. El apellido de la inscripta es: LOPEZ.- Archivado bajo Libro V N.º 5175/2023.- B.- SUGERIR al Tribunal Colegiado de Familia N.º 4 de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Legalidad de la presente, que los niños NAILA DANIELA AQUINO – DNI N.º 53.496.536 - Nacida en fecha 03 de Octubre de 2013 - ANTHONY LÁZARO FEDERICO AQUINO – DNI N.º 56.377.266- Nacido en fecha 28 de Junio de 2017 – y GERALDINE AQUINO - DNI N.º 58.828.397 - Nacida en fecha 13 de Marzo de 2021 - hijos de la Sra. Celeste Belén López - DNI N.º 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y del Sr. Angel Ramón Aquino - DNI N.º 34.003.157 - con ultimo domicilio conocido en calle Nicaragua N.º 143 Bis de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, accedan a una Tutela en favor de la Sra. CELESTINA BAEZ – DNI N.º 18.074.333 – con domicilio en calle Nicaragua N.º 143 Bis de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en el marco de Familia Ampliada, en base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N.º 26.061, Ley N.º 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- C.- SUGERIR al Tribunal Colegiado de Familia N.º 4 de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Legalidad de la presente, que el niño TAYLOR AQUINO – DNI N.º 58.828.398 - Nacido en fecha 13 de Marzo de 2021 - hijo de la Sra. Celeste Belén López - DNI N.º 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y del Sr. Angel Ramón Aquino - DNI N.º 34.003.157 - con ultimo domicilio conocido en calle Nicaragua N.º 143 Bis de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, acceda a una Tutela en favor de la Sra. LEONELA PAOLA AQUINO – DNI N.º 37.078.427 – con domicilio en calle Luzarriaga N.º 2417 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en el marco de Familia Ampliada, en base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N.º 26.061, Ley N.º 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- D.- SUGERIR al Tribunal Colegiado de Familia N.º 4 de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Legalidad de la presente, que la niña CATALEYA AMBAR LOPEZ - DNI N.º 59.285.792 - Nacida en fecha 07 de Mayo de 2022, hija de la Sra. Celeste Belén López – DNI N.º 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe – Marginal: 3-23-846-4 – Dirección General: 10/10/2023 – Proviene de ACTA N.º 634 del Libro de Nacimientos Oficina N.º 2830 – HOSP. EVA PERON G. BAIGORRIA Año 2022 – Don Ángel Ramón AQUINO – DNI N.º 34.003.157 – reconoce como hija suya a la presente inscripta.- Según Acta de Reconocimiento N.º 651 de fecha

20/069/2023 de la oficina de SECCIÓN 7ma. ROSARIO. El apellido de la inscripta es: LOPEZ.- Archivado bajo Libro V N.º 5175/2023, acceda a una Tutela en favor de Sra. SOLEDAD AQUINO - DNI N.º 41.342.773 - y del Sr. MATIAS GUILLERMO SOLDEVILA - DNI N.º 36.005.715 - Acta de Unión Convivencial N.º 2289 - Oficina 361 - Año 2019 - de Fecha 18 de Julio de 2019 - ambos con domicilio en calle Carranza N.º 943 - Monoblock 50 - Dpto. 1003 - PB - de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en el marco de Familia Ampliada, en base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N.º 26.061, Ley N.º 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- E.- SUGERIR la privación Responsabilidad Parental respecto a la Sra. CELESTE BELÉN LÓPEZ - DNI N.º 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, conforme lo establece el art. 700 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.- F.- NOTIFIQUESE a los progenitores y/o representantes legales de las niñas y los niños.- G.- NOTIFIQUESE al Tribunal Colegiado de Familia N.º 4 de la Ciudad de Rosario, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N.º 12.967, solicitando el Control de Legalidad.- H.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHIVASE.- Fdo. Dr. Rodrigo Lioi - Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N.º 12.967 y Dec 619/10: Ley N.º 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N.º 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N.º 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N.º 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N.º 156/24 de Fecha 04 de Julio de 2024, el Director Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.º 16.115, N.º 16.119, N.º 16.120, N.º 16.121 y N.º 16.123, referenciados administrativamente como "AQUINO, NAILA DANIELA - DNI N.º 53.496.536 - AQUINO, ANTHONY LÁZARO FEDERICO - DNI N.º 56.377.266 - AQUINO, TAYLOR - DNI N.º 58.828.398 - AQUINO, GERALDINE - DNI N.º 58.828.397 - LOPEZ, CATALEYA AMBAR - DNI N.º 59.285.792 s/ Resolución Definitiva de Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio a la SRA. SOLEDAD AQUINO - DNI N.º 41.342.773 - y del SR. MATIAS GUILLERMO SOLDEVILA - DNI N.º 36.005.715 - AMBOS CON ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE CARRANZA N.º 943 MONOBLOCK 50 - DPTO. 1003 - PB - DE LA CIUDAD DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE.- que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: "Rosario, 04 de Julio de 2024.- DISPOSICIÓN N.º 156/24 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.- DICTAR el Acto Administrativo de Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación a los niños y las niñas NAILA DANIELA AQUINO - DNI N.º 53.496.536 - Nacida en fecha 03 de Octubre de 2013 - ANTHONY LÁZARO FEDERICO AQUINO - DNI N.º 56.377.266- Nacido en fecha 28 de Junio de 2017 - TAYLOR AQUINO - DNI N.º 58.828.398 - Nacido en fecha 13 de Marzo de 2021 - GERALDINE AQUINO - DNI N.º 58.828.397 - Nacida en fecha 13 de Marzo de 2021 - hijos de la Sra. Celeste Belén López - DNI N.º 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y del Sr. Angel Ramón Aquino - DNI N.º 34.003.157 - con ultimo domicilio conocido en calle Nicaragua N.º 143 Bis de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y la niña CATALEYA AMBAR LOPEZ - DNI N.º 59.285.792 - Nacida en fecha 07 de Mayo de 2022, hija de la Sra. Celeste Belén López - DNI N.º 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe - Marginal: 3-23-846-4 - Dirección General: 10/10/2023 - Proviene de ACTA N.º 634 del Libro de Nacimientos Oficina N.º 2830 - HOSP. EVA PERON G. BAIGORRIA Año 2022 - Don Ángel Ramón AQUINO - DNI N.º 34.003.157 - reconoce como hija suya a la presente inscripta.- Según Acta de Reconocimiento N.º 651 de fecha 20/069/2023 de la oficina de SECCIÓN 7ma. ROSARIO. El apellido de la inscripta es: LOPEZ.- Archivado bajo Libro V N.º 5175/2023.- B.- SUGERIR al Tribunal Colegiado de Familia N.º 4 de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Legalidad de la presente, que los niños NAILA DANIELA AQUINO - DNI N.º 53.496.536 - Nacida en fecha 03 de Octubre de 2013 - ANTHONY LÁZARO FEDERICO AQUINO - DNI N.º 56.377.266- Nacido en fecha 28 de Junio de 2017 - y GERALDINE AQUINO - DNI N.º 58.828.397 - Nacida en fecha 13 de Marzo de 2021 - hijos de la Sra. Celeste Belén López - DNI N.º 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y del Sr. Angel Ramón Aquino - DNI N.º 34.003.157 - con ultimo domicilio conocido en calle Nicaragua N.º 143 Bis de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, accedan a una Tutela en favor de la Sra. CELESTINA BAEZ - DNI N.º 18.074.333 - con domicilio en calle Nicaragua N.º 143 Bis de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en el marco de Familia Ampliada, en base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N.º 26.061, Ley N.º 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- C.- SUGERIR al Tribunal Colegiado de Familia N.º 4 de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Legalidad de la presente, que el niño TAYLOR AQUINO - DNI N.º 58.828.398 - Nacido en fecha 13 de Marzo de 2021 - hijo de la Sra. Celeste Belén López - DNI N.º 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N.º 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y del Sr. Angel Ramón Aquino - DNI N.º 34.003.157 - con ultimo domicilio conocido en calle Nicaragua N.º 143 Bis de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, acceda a una Tutela en favor de la Sra. LEONELA PAOLA AQUINO - DNI N.º 37.078.427 - con domicilio en calle Luzarriaga N.º 2417 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en el marco de Familia Ampliada, en base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N.º 26.061, Ley N.º 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- D.- SUGERIR al Tribunal Colegiado de Familia N.º 4 de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Legalidad de la presente, que la niña CATALEYA AMBAR LOPEZ - DNI N.º 59.285.792 - Nacida en fecha 07 de Mayo de 2022, hija de la Sra. Ce-

leste Belén López – DNI N° 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N° 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe – Marginal: 3-23-846-4 – Dirección General: 10/10/2023 – Proviene de ACTA N° 634 del Libro de Nacimientos Oficina N° 2830 – HOSP. EVA PERON G. BAIGORRIA Año 2022 – Don Ángel Ramón AQUINO – DNI N° 34.003.157 – reconoce como hija suya a la presente inscripta.- Según Acta de Reconocimiento N° 651 de fecha 20/06/2023 de la oficina de SECCIÓN 7ma. ROSARIO. El apellido de la inscripta es: LOPEZ.- Archivado bajo Libro V N° 5175/2023, acceda a una Tutela en favor de Sra. SOLEDAD AQUINO – DNI N° 41.342.773 – y del Sr. MATIAS GUILLERMO SOLDEVILA – DNI N° 36.005.715 - Acta de Unión Convivencial N° 2289 – Oficina 361 – Año 2019 – de Fecha 18 de Julio de 2019 - ambos con domicilio en calle Carranza N° 943 – Monoblock 50 – Dpto. 1003 - PB - de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en el marco de Familia Ampliada, en base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N° 26.061, Ley N° 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- E.- SUGERIR la privación Responsabilidad Parental respecto a la Sra. CELESTE BELÉN LÓPEZ - DNI N° 40.317.323 - con ultimo domicilio conocido en calle Freyre N° 2090 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, conforme lo establece el art. 700 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.- F.- NOTIFIQUESE a los progenitores y/o representantes legales de las niñas y los niños.- G.- NOTIFIQUESE al Tribunal Colegiado de Familia N° 4 de la Ciudad de Rosario, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N° 12.967, solicitando el Control de Legalidad.- H.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHÍVESE.- Fdo. Dr. Rodrigo Lioi - Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dec 619/10: Ley N° 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.

S/C

43331 Jul. 16 Jul. 18
**SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
 Y GESTIÓN DE BIENES**

RESOLUCIÓN N° 273

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 15/07/2024

VISTO:

El informe elevado por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de dos (02) firmas como nuevas proveedoras en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con las Resoluciones SCYGB N° 686/22 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:

**LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
 Y GESTIÓN DE BIENES
 RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: Inscribase en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones, por el término de treinta y seis (36) meses a partir de la presente a la siguiente firma: ADYOUWISH S.R.L CUIT N° 30-71447453-3 y POY DIEGO SEBASTIAN CUIT N° 20-32371033-4.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 43336 Jul. 16 Jul. 17

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS
 DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DE
 ROSARIO**

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N° 79/24 de fecha 17 de abril de 2024, la Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N° 16.006, referenciado administrativamente como "DUARTE LANIERI JULIETA MAIARA S/RESOLUCION DEFINITIVA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE DERECHOS" que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio a la Sra. Vanesa Andrea Lanieri, DNI 24.148.601, con último domicilio conocido en calle Pasaje Apóstoles 1205 Depto 1 de Rosario y al Sr. German Duarte, DNI 16.746.471, con último domicilio conocido en calle Zeballos 514, Piso 5 Depto 6 de Rosario.- que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: "Rosario, 17 de abril de 2024, DISPOSICIÓN N° 79/24 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: I.- DICTAR DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA correspondiente a la RESOLUCIÓN DEFINITIVA de la Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación a JULIETA MAIARA DUARTE LANIERI, DNI 48.738.467, nacida en fecha 04 de Octubre de 2006, hija de Vanesa Andrea Lanieri, DNI 24.148.601, con domicilio en calle Pasaje Apóstoles 1205 Depto 1 de Rosario y del Sr German Duarte, DNI 16.746.471, con domicilio en calle Zeballos 514, Piso 5 Depto 6 de la ciudad de Rosario. II.- SUGERIR al Tribunal Colegiado de la Tercera Nominación de Rosario, en donde tramita el control de legalidad de la presente, la figura jurídica de CUIDADO UNILATERAL en favor del Sr German Duarte, DNI 16.746.471 con domicilio en calle Zeballos 514, Piso 5 Depto 6 de la ciudad de Rosario. III.- DISPONER notificar la Resolución Administrativa a los progenitores de la adolescente. IV.- DISPONER notificar la adopción de la presente medida y solicitar el control de legalidad, al Tribunal Colegiado de Familia interviniente, una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el artículo 62 de la Ley 12.967. Fdo. Dr. Rodrigo Lioi Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dec 619/10: Ley N° 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autori-

dad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART. 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 43317 Jul. 15 Jul. 17

SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES

RESOLUCIÓN N° 0270

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 11/07/2024

VISTO:

Los informes elevados por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de una (01) firma como nueva proveedora y la renovación de antecedentes de otras; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Resolución SCyGB N° 133/20 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscribise en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: FINLAR S.A CUIT N.º 30-68913805-1.

ARTÍCULO 2: Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: SIPEL S.R.L CUIT N.º 30-61959353-1 y VALERI RAUL CUIT N.º 20-16879735-5.

ARTÍCULO 3: Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de doce (12) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: COOPERATIVA DE TRABAJO PROTAGONISTAS LIMITADA CUIT N.º 33-71564808-9.

ARTÍCULO 4: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 43317 Jul. 15 Jul. 16

MUNICIPALIDAD DE RECONQUISTA

CONCURSO DE OFERTAS N° 13/2024 DECRETO N° 215/2024

OBJETO: "Concesión de los Local Comercial N° 18 de la Estación Terminal de Ómnibus" de la Ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe".-

FECHA DE APERTURA: 24 de Julio de 2024 a las 11.00 horas en la Oficina de Licitaciones, sita en Calle San Martín N° 1077, Reconquista, Santa Fe.-

BASE MENSUAL: Pesos Cuatrocientos Mil con 00/100 (\$ 400.000,00).-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Quince Mil con 00/100 (\$ 15.000,00).-

GARANTÍA DE OFERTA: Equivalente a 1 (uno) Canon Base Mensual o 1 (Uno) Canon mensual Ofertado, en caso de que la oferta sea mayor al presupuesto de Base Mensual, se podrá complementar dentro de las cuarenta y ocho horas de apertura de sobre para que cumplimente la reposición faltante para llegar al porcentual equivalente a la oferta formulada.-

OBTENCION DEL PLIEGO: Desde la página web del oficial del Municipio, desde el siguiente enlace: <https://reconquista.gob.ar/licitaciones>, o podrá retirarlos en el área de Licitaciones de la Municipalidad de Reconquista todos los días hábiles, hasta el 24 de Julio de 2024, que podrá adquirirse hasta las 10.00 horas.-

CONTACTOS:

Correo electrónico: licitaciones@reconquista.gov.ar

- Teléfono: 3482-472000, interno 2031,

Dirección AREA DE LICITACIONES: Calle San Martín N° 1077, Ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe.-

PRESENTACIÓN DE OFERTAS (HORA LIMITE): Hasta el 24 de Julio de 2024 a las 10.30 horas.-

\$ 200 523537 Jul. 15 Jul. 16

RESOLUCIÓN N° 0041

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 11 de Julio de 2024;

VISTO:

El Expediente N° 00108-0017924-1 donde se solicita que todos los Sistemas Provinciales que se implementen o estén implementados en el Poder Ejecutivo Provincial, deberán usar la "ID Ciudadana", como ÚNICO mecanismo de identificación nominal para el acceso; siendo la Secretaría de Tecnologías para la Gestión el órgano rector; y

CONSIDERANDO:

Que atento a lo manifestado por las áreas técnicas de esta Secretaría, "Identificación Digital Ciudadana o "ID Ciudadana" es el sistema de identificación digital que le permite al usuario registrarse para el uso de sistemas informáticos y el acceso a servicios digitales provinciales, donde hay determinados ataques que podrían evitarse si el ingreso a los sistemas son previamente chequeados en el ingreso de la ID ciudadana;

Que la Ley de Ministerios N° 14.224 ha creado el Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, denominación que da cuenta de la voluntad del Poder Ejecutivo Provincial de innovar las estructuras y los procedimientos administrativos en orden a crear un Estado Provincial más eficiente menos burocrático, disminuyendo los costos de funcionamiento y que de respuestas de calidad en el menor tiempo posible;

Que de acuerdo a lo expresado, en el artículo 14 de dicha ley se expresa concretamente que se propende a la reforma de la administración pública mediante políticas de innovación agilización, simplificación y desburocratización, como uno de las funciones centrales de esa cartera de gobierno;

Qué la incorporación de las TIC a los procedimientos administrativos y a la vinculación de la ciudadanía con la Administración Pública Provincial no sólo es recomendable, sino que prácticamente se impone, de manera que propicia dicho tránsito a la digitalización de los trámites internos y externos es un cambio que se condice con la normativa vigente con los tiempos actuales y con las pautas que exigen las administraciones modernas;

Que la ID ciudadana es el sistema de identificación Digital del Gobierno de la Provincia de Santa Fe que permite a los ciudadanos registrarse como Usuarios para el uso de sus sistemas informáticos y el acceso a servicios digitales;

Que la digitalización de la administración pública central, descentralizada y empresas del estado, proceso que involucra, entre varias otras cuestiones, la simplificación de los procedimientos (desburocratización) y el comienzo del proceso despapelización de la actividad administrativa;

Que lo que se pretende es la creación de un Gobierno Digital, que im-

pulse la incorporación y uso extenso de las tecnologías digitales como parte integral de los procesos internos y externos con el fin de crear valor público bajo criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y participación;

Que la ID ciudadana es la idea plena de lo anteriormente expresado, donde una vez incluido en el proceso de registro, se obtiene un usuario y contraseña única para acceder al ecosistema digital de la Provincia;

Que los agentes del sistema público provincial que ya cuentan con acceso de intranet no será necesario gestionar un nuevo usuario, y para el caso de haber olvidado la contraseña, se gestiona el recupero de la misma de una forma automatizada, mejorando los procesos del estado:

Que es menester desde todas las órbitas del Estado proponer acciones concretas para la interoperabilidad de los sistemas y la protección de los mismo;

Que la única forma de asegurar la auditoria de los sistemas, el no repudio la integridad en los buses de interoperabilidad es a través de un sistema centralizado de gestión de usuarios, debidamente identificados, con esquema de roles y responsabilidades;

Que la ley N° 12.224, en su artículo 14° inciso 34, asma al Ministerio de Gobierno e Innovación Pública; las competencias específicas de Art. 34); Entender en la definición y gestión de los estándares tecnológicos, procesos y procedimientos aplicables a la mejora de la gestión y a la incorporación de las Nuevas Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TICS);

Que a los fines del desarrollo de las competencias que se le asignan al Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, por Decreto N° 043/2023, se aprobó un organigrama funcional, creándose diversos órganos intramministeriales y entre ellos, la Secretaría de Tecnologías para la Gestión bajo la dependencia directa e inmediata de su titular.

Que por Decreto N° 205/07 se transfirió a la Secretaría de Tecnologías para la Gestión del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado la Dirección General de Informática dependiente del Ex Ministerio de Hacienda y Finanzas, disponiendo además que las distintas Sectoriales de Informática de las jurisdicciones y entidades de gobierno mantuviesen su dependencia organizacional y funcional, sin perjuicio de su sujeción a las directivas técnicas de la aludida Secretaría.

Que la Ley N° 14.256 de Gobernanza de Datos y Acceso a la Información Pública delega en el Ministerio de Gobierno e Innovación Pública las facultades para determinar estándares y protocolos para la interoperabilidad de sistemas informáticos;

POR ELLO;

EL SECRETARIO DE TECNOLOGÍAS PARA LA GESTIÓN RESUELVE

ARTICULO 1° - Disponer que todos organismos de la Administración Pública centralizada o descentralizada Incluyendo las empresas del Estado, deberán utilizar la "Identificación Digital Ciudadana" (<https://www.santafe.gob.ar/indicudadana>), para todos los sistemas, plataformas y/o implementaciones de software provinciales existentes o que se implementen en el futuro como único mecanismo de identificación nominal para el acceso.

ARTICULO 2° - Establecer que se exceptúan de lo dispuesto en el artículo precedente los sistemas que, al día de la fecha, estén identificando a personas humanas y/o personas jurídicas a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos en su modalidad de "clave fiscal" y las plataformas que se estén utilizando para correo electrónicos oficiales. Además, quedarán;

ARTICULO 3° - Instruir a todas las áreas informáticas de la Administración Pública Centralizada y/o descentralizada a la migración, conforme lo ordenado anteriormente en el término de noventa (90) días corridos estableciendo que aquellos sistemas que no tienen identificación nominal de personas humanas no podrán estar expuestos a internet luego de treinta (30) días corridos. Ambos plazos se computarán desde la publicación de la presente.

ARTICULO 4° - Registrese, notifíquese y archívese.
S/C 43305 Jul. 12 Jul. 16

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN N° 176

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 04 JUL. 2024

VISTO:

El expediente N° 01601-0108605-2 del registro del Sistema de Información de Expedientes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se instrumenta un nuevo reglamento para la suscripción de convenios de pago de multas impuestas por esta Cartera; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Administración inicia las presentes actuaciones a fin de dar tratamiento a la actualización de las tasas de interés

que se aplican en las multas por infracciones laborales a través del sistema SIMTYSS.

Que esa Unidad de Organización considera conveniente abordar otros aspectos regulados por las resoluciones mencionadas que han sido de consulta de la Sectorial de Informática, para poder concretar su aplicación a través del sistema SIMTYSS, a saber: la cancelación anticipada de convenios de pago, la extensión de lo dispuesto por la Resolución MTEySS N° 087/2023 a los convenios por pago voluntario (Resoluciones Ministeriales Nros. 185/17 y 213/18), el tratamiento especial de las deudas fijadas por sentencia judicial, entre otros.

Que actualmente, el procedimiento para la suscripción de convenio de pagos de multas impuestas por la Cartera Laboral se encuentra reglado por Resolución Ministerial N° 100/2015, modificada parcialmente mediante Resolución MTEySS N° 087/2023.

Que la Subsecretaría de Legal y Técnica toma intervención, instruye se abroguen las resoluciones mencionadas y se apruebe un nuevo reglamento que incluya las disposiciones de los Anexos I, II y III de la Resolución Ministerial N° 100/2015 con las modificaciones e incorporaciones sugeridas por los diferentes estamentos técnicos de la Jurisdicción.

Que asimismo y conjuntamente con la entrada en vigencia de un nuevo reglamento, se propicia la aprobación de los Anexos II, III, IV y V que establecen el procedimiento, las exigencias a cumplimentar a los fines de la suscripción de los convenios para el pago de multas, las notas de allanamiento para deudas en gestión judicial y el "Instructivo para Convenios de pago".

Que el Departamento Desarrollo Informático del Ministerio informa las acciones que deberán ser realizadas sobre el sistema SIMTYSS para compatibilizarlo con la normativa vigente, sumado a la implementación de lo propuesto por la Dirección General de Administración en cuanto al cómputo automático de intereses y la posibilidad de la autogeneración – por parte de los sancionados– de nuevas boletas de deuda en caso de vencimiento, la reimpresión de boletas vencidas y la refinanciación de planes de pago que hayan caducado en los términos de la normativa vigente.

Que para el supuesto de Convenios de Pago Voluntario reglamentados por Resoluciones Ministeriales Nros. 185/2017 y 213/2018, será de aplicación el "Instructivo para Convenios de pago" que como Anexo "V" integra el presente decisorio.

Que otro aspecto a considerar lo son las disposiciones contenidas en el Decreto N° 400/2024 –de despapelización de la Administración Pública–; en ese sentido, se impone a los contribuyentes la obligación de constituir domicilio electrónico en su primera presentación ante el Ministerio y prestar conformidad para ser allí notificados de todos los actos administrativos recaídos en el trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió opinión legal, mediante Dictámenes Nros 563 y 699/2024.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por las Leyes Provinciales Nros. 10.468 y 14.224 –Orgánica de Ministerios–.POR ELLO:

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1° – Abrogar las Resoluciones Ministeriales Nros. 100 dictada el 27 de marzo de 2015 y 087 dictada el 18 de abril de 2023, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2° – Aprobar el "Reglamento para la Suscripción de Convenios de Pago" que como Anexo "I" se agrega y pasa a formar parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 3° – Aprobar el procedimiento, las exigencias a cumplimentar a los fines de la suscripción de los convenios para el pago de multas, las notas de allanamiento para deudas en gestión judicial y el "Instructivo para Convenios de pago" establecidos en los Anexos "II", "III", "IV" y "V" que se incorporan y pasan a formar parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 4° – Los contribuyentes tendrán la obligación de constituir domicilio electrónico en su primera presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de prestar conformidad para ser allí notificados de todos los actos administrativos recaídos en el trámite, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 400/2024.

ARTÍCULO 5° – El "Instructivo para Convenios de pago" aprobado como Anexo "V" por el artículo 3° de la presente norma será de aplicación a los convenios de pago voluntarios establecidos en las Resoluciones Ministeriales Nros. 185/2017 y 213/2018.

ARTÍCULO 6° – Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Lic. Roald N. Báscolo
Ministro de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social

ANEXO "I"

REGLAMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE PAGO

ARTÍCULO 1° – Los infractores que adeuden al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el importe de multas, aún cuando se en-

cuentren con juicio iniciado, podrán solicitar abonar sus deudas en cuotas mensuales, consecutivas e iguales y con el interés de financiación que se establece en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2º – No resultarán admisibles los planes de facilidades de pago en los siguientes casos:

a) Cuotas correspondientes a deudas incluidas en planes de facilidades de pago en curso de cumplimiento. Esta exclusión no procederá cuando se trate de saldos reliquidados de convenios caducos.

b) Deudas por las cuales se hayan formalizado un plan de pago en los términos de la presente resolución. Esta exclusión no resultará aplicable en los supuestos previstos en el artículo 14 del presente reglamento.

Requisitos y formalidades

ARTÍCULO 3º – Para generar el plan de facilidades de pago, el infractor deberá ingresar a las aplicaciones informáticas que estarán disponibles en la página del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social incorporada al sitio www.santafe.gov.ar y seguir el procedimiento aprobado por el Anexo "II" que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º – El plan de facilidades de pago se considerará formalizado con la cancelación del anticipo, siempre y cuando se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos de esta resolución. La inobservancia de los requisitos y condiciones que se establecen en el presente determinará el rechazo del plan y los pagos realizados serán computados simples pagos a cuenta de la deuda que se pretendió convenir. El anticipo debe presentarse y pagarse ante los medios de pago autorizados.

ARTÍCULO 5º – Cuando la opción por el plan de facilidades se ejerza al momento de la notificación de la resolución que aplique la sanción, deberá solicitarse dentro del plazo previsto en la Ley N° 10.468 para la cancelación del monto total. Cuando la opción por el plan de facilidades de pago o pago único se ejerza con posterioridad al vencimiento del mencionado plazo, la deuda devengará desde la mora, la "tasa de interés resarcitorio" fijada en la Resolución N° 008/2024 del Ministerio de Economía o la que en el futuro la reemplace. Para el caso de que la adhesión al plan de pago se solicite luego de que se haya dictado resolución en el juicio de apremio, para la actualización de la deuda se utilizará la tasa de interés que haya fijado el Juzgado interviniente."

Condiciones del plan de pago

ARTÍCULO 6º – El plan de facilidades de pago se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Anticipo del 20% del monto adeudado.
b) Número máximo de cuotas: veinticuatro (24).
c) Las cuotas serán mensuales y consecutivas. Las mismas se calcularán restando del capital el anticipo del 20% y dividiendo el saldo de la deuda por la cantidad de cuotas solicitadas, con lo que se obtendrá la cuota de capital que integrará cada cuota de convenio. Estas cuotas de capital, excepto el anticipo, devengarán los intereses establecidos, los que serán calculados y adicionados a dichas cuotas de capital, debiendo sumárseles el interés calculado para las cuotas anteriores.

d) El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a la suma de pesos diez mil (\$10.000).

e) La tasa de financiamiento será la establecida por la Resolución N° 008/2024 del Ministerio de Economía para "Convenios de pagos comunes" y/o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 7º – Durante la vigencia de un convenio de pago, el infractor podrá requerir la cancelación total de la deuda, mediante la solicitud de la emisión de una boleta total cancelatoria con deducción de los intereses de financiación de las cuotas no devengadas.

ARTÍCULO 8º – Las cuotas de los planes de facilidades de pago deberán ser canceladas mediante el débito directo en cuenta bancaria.

La primera cuota vencerá a los diez (10) días del mes siguiente al de la formalización o día hábil inmediato posterior si aquel resultare inhábil, cuando se hayan generados dichos planes hasta el día 23 – vencimiento del anticipo, de cada mes, caso contrario el vencimiento de la primera cuota operará a los diez (10) días del segundo mes inmediato siguiente al de la formalización. A partir de dicha cuota, cuando corresponda, se realizará el débito automático de los importes de cada una de las cuotas. Asimismo, los días 25 de cada mes o el día hábil inmediato siguiente si éste resultara inhábil, se realizará un segundo intento de débito en caso que al vencimiento del original no se haya podido concretar el mismo. Además, en esa fecha, se realizará el débito de la/s cuota/s incumplida/s.

ARTÍCULO 9º – La presentación de la solicitud prevista en el presente régimen implica de pleno derecho:

a) el reconocimiento liso y llano de la deuda;
b) el desistimiento de la vía recursiva contra la resolución que impuso la multa;

c) la aceptación lisa y llana de la totalidad de las condiciones establecidas en el presente;

d) la adhesión al régimen de notificaciones electrónicas establecido en el Decreto N° 400/2024 y/o la norma que en el futuro pueda reemplazarlo.

Deudas en Gestión Judicial

ARTÍCULO 10 – Los infractores que soliciten el Plan de Facilidades de

Pago por deudas sometidas a juicio, deberán presentar la nota denominada "Allanamiento para deudas judiciales" cuyos modelos se adjuntan en el Anexo "III" y que forma parte de la presente resolución. En caso de que el infractor hubiera comparecido oportuna y formalmente en el juicio pertinente, el allanamiento de la demanda y/o el desistimiento de todo recurso articulado en el mismo deberá efectivizarse en el pleito y ante el Juzgado donde esté radicada la causa, presentando copia de dicho escrito con el cargo respectivo ante el área de apremios que tenga a cargo la actuación judicial. Cuando el infractor no se hubiese presentado a estar a derecho en la causa respectiva, el allanamiento de rigor lo suscribirá y formalizará ante el área de apremios que tenga a cargo la actuación judicial, debiendo el profesional interviniente notificar el allanamiento realizado ante el Juzgado donde tramite la misma.

ARTÍCULO 11 – La formalización del plan de facilidades de pago en los términos de la presente resolución implicará el allanamiento liso y llano por parte del infractor, suspendiéndose el trámite judicial o extrajudicial hasta el total cumplimiento del plan de facilidades otorgado. En el caso que el plan de facilidades de pago resulte inadmisibles, o cuando se declare el rechazo o la caducidad del plan por cualquier causa, este Ministerio proseguirá con el trámite de la ejecución pertinente destinada al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 12 – Las medidas cautelares adoptadas en los procesos judiciales subsistirán hasta la cancelación total del respectivo plan de facilidades de pago. En caso de sustitución de la medida precautoria por otra que formulara el interesado, a los fines de prestar la conformidad por parte del Ministerio, deberá requerirse previa autorización del Director

Provincial de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 13 – Los infractores que soliciten un plan de facilidades de pago por deudas sometidas a trámite judicial o extrajudicial, deberán abonar los honorarios profesionales y los aportes previsionales de conformidad con las Leyes Nros. 4949 y 10.727. Existiendo requerimiento extrajudicial debidamente comprobado o en el caso de deudores judiciales, los honorarios profesionales devengados por tal motivo se registrarán por la Ley N° 6767 y modificatorias.

ARTÍCULO 14 – Los infractores a quienes se les haya otorgado facilidades de pago no podrán acogerse a un nuevo régimen de financiación por la misma obligación, salvo que dicha solicitud se realice en etapa judicial o extrajudicial, y el anterior plan de pago se hubiese efectuado en sede administrativa.

Vencimiento de boletas de pago, caducidad de los planes otorgados y rehabilitación de convenios caducos

ARTÍCULO 15 – Durante los cinco días posteriores al vencimiento de la boleta de pago único el infractor podrá reimprimir la misma por única vez en cada instancia procedimental (pago administrativo, extrajudicial o judicial), lo que le otorgará un nuevo vencimiento a los cinco días corridos desde su emisión, oportunidad en que se producirá su vencimiento definitivo.

Si el infractor –habiéndose solicitado convenio de pago–, no procede a formalizar el mismo mediante el pago del anticipo correspondiente, podrá durante los quince días corridos posteriores al vencimiento emitir una nueva boleta. Ésta tendrá un plazo de vencimiento de cinco días y se aplicarán automáticamente los intereses conforme las tasas vigentes.

Formalizado el plan de pagos, la falta de pago de dos cuotas consecutivas o alternadas a los treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas, o la falta de ingreso de la última cuota del plan a los treinta (30) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan, hará caducar de pleno derecho el plan de pago otorgado, sin necesidad de interpelación alguna o del dictado de resolución especial al efecto.

Producida la caducidad del plan de pagos en instancia prejudicial o judicial, el infractor podrá reliquidar nuevamente su deuda de manera automática por única vez y durante un período de quince (15) días corridos de producida la caducidad. La deuda pendiente será actualizada con la misma tasa de interés y en la cantidad de cuotas pendientes del convenio caduco. En su defecto, en el mismo plazo podrá cancelar el saldo de la deuda mediante la emisión de boleta cancelatoria que liquidará el infraccionado a través del sistema informático del Ministerio, conforme las tasas de interés vigentes.

La Subsecretaría de Legal y Técnica o el órgano que en el futuro pueda reemplazarla, podrá autorizar excepcionalmente la emisión de una nueva boleta de pago único cancelatoria de la deuda actualizada conforme las tasas vigentes.

Operada la caducidad definitiva y no habiendo cancelado el saldo de la deuda, con más los accesorios que correspondan, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social queda habilitado para disponer el inicio o prosecución, según corresponda, de las acciones administrativas o judiciales tendientes al cobro total de lo adeudado.

Disposiciones generales

ARTÍCULO 16 – Aprobar la utilización de las aplicaciones informáticas denominadas "MTEySS – Convenios de Pago", disponibles en la página web de esta Jurisdicción, incorporadas al sitio www.santafe.gov.ar.

ARTÍCULO 17 – La presente resolución no resultará aplicable a los efectos de abonar multas incluidas en resoluciones dictadas por la Cartera Laboral y con el objeto de apelar en los términos del artículo 52 de la Ley Provincial N° 10.468.

ANEXO "II"

PRIMERO: El infractor generará la liquidación de la deuda que se pretenda regularizar mediante la aplicación informática "Convenios de Pago", para lo cual deberá:

a) Tener habilitado a través de la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos el servicio "Trabajo Santa Fe - Convenios de Pago"

b) Cumplido el punto anterior el infractor accederá a la aplicación "MTEySS Convenios de Pago" utilizando para su identificación la Clave de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y la Clave Fiscal otorgada por la AFIP las cuales serán autenticadas.

SEGUNDO: Con la confirmación de la liquidación generada, seleccionará la opción Plan de Pago y seleccionará el plan de acuerdo a la cantidad de cuotas en que pretenda regularizar la deuda. El infractor visualizará la información relacionada al mismo, consistente en monto total financiado, monto del anticipo, monto de las cuotas y vencimiento de las mismas.

TERCERO: Elegido el plan de facilidades de pago el infractor, previo a confirmar la aceptación del mismo, deberá completar con carácter de declaración jurada la siguiente información:

a) Carácter invocado: titular, presidente, socio gerente, apoderado, otros;

b) Dirección de correo electrónico, donde serán válidas las notificaciones que se le realicen en los términos del Decreto N° 400/2024 y/o el que en el futuro lo reemplace;

c) Teléfono;

d) Clave Bancaria Única (C.B.U.);

CUARTO: Cumplimentado el punto anterior, el infractor visualizará e imprimirá el formulario "Solicitud de Convenio de Facilidad de Pago" y el anticipo el cual deberá abonar mediante los canales habilitados. Las cuotas restantes serán abonadas mediante el sistema de débito automático en cuenta bancaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento que integra el Anexo "I".

Procedimiento para la cancelación de deudas en etapa judicial o extra-judicial

QUINTO: Para las deudas en gestión extrajudicial y judicial, el infractor solicitará al momento de allanarse en los términos del artículo 10 del Reglamento, la liquidación de la deuda en el área de apremios que tenga a cargo la actuación. A tal efecto, el sistema emitirá una boleta de pago único prejudicial o judicial según corresponda, cuyo vencimiento será fijado en quince (15) días corridos desde su emisión. El importe de dicha boleta tendrá actualización automática aplicado por el sistema informático, tomando para dicho cálculo la fecha de vencimiento de la Boleta de Pago Único de la instancia anterior. Para el caso de haber recaído sentencia en las actuaciones judiciales, el apoderado del Ministerio realizará la liquidación conforme los parámetros ordenados en la misma y cargará al sistema el importe resultante por el cual se emitirá la boleta de pago único judicial.

SEXTO: Obtenida la liquidación de deuda, el infractor accederá en la página del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social incorporada al sitio www.santafe.gov.ar.

SÉPTIMO: El infractor deberá tener habilitado el servicio "Trabajo Santa Fe - Convenios de Pago" en la página web de la AFIP y utilizará para su ingreso, la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y la Clave Fiscal otorgada por la AFIP las cuales serán autenticadas.

OCTAVO: A través de la opción Plan de Pago el infractor ingresará el C.U.I.T. y el número de expediente y seleccionará el acuerdo, conforme a la cantidad de cuotas en que pretenda regularizar la deuda.

Elegido el plan de facilidades de pago el infractor, previo a confirmar la aceptación del mismo, deberá completar con carácter de declaración jurada la siguiente información:

a) Carácter invocado: titular, presidente, socio gerente, apoderado, otros;

b) Dirección de correo electrónico, donde serán válidas las notificaciones que se le realicen en los términos del Decreto N° 400/2024 y/o el que en el futuro lo reemplace;

c) Teléfono;

d) Clave Bancaria Única (C.B.U.);

NOVENO: Cumplimentado el punto anterior, el infractor visualizará e imprimirá el formulario "Solicitud Convenio de Facilidad de Pago" y el anticipo el cual deberá abonar mediante los canales habilitados, abonando las cuotas restantes mediante el sistema de débito automático en cuenta bancaria de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento que integra el Anexo "I".

ANEXO "III"

NOTA DE ALLANAMIENTO PARA DEUDAS EN GESTIÓN JUDICIAL POR DERECHO PROPIO – SEDE JUDICIAL

Señor Juez:

....., argentino/a, nacido/a el de apellido materno de profesión..... de estado civil titular del D.N.I. N° C.U.I.T. N° con domicilio real en constituyendo domicilio a los efectos legales en calle N° de la localidad de Provincia de Santa Fe, con el patrocinio letrado del/de la Dr./Dra. por su propio derecho comparece en los autos caratulados "Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social c/ s/ Expte N° tramitado ante este Juzgado de y a V.S. respetuosamente dice:

I. Que vengo por este acto a allanarme en forma expresa y material a la demanda de autos conforme el artículo 230 y cc. del C.P.C. y C., reconociendo adeudar las sumas reclamadas y las costas devengadas, desistiendo de todo recurso, acción y/o derecho, conforme a lo normado en la Resolución N° de "Plan de Facilidades de Pago".

II. En caso de formalizarse Convenio de acuerdo a la citada resolución se deja constancia que el mismo no significa novación, quita y/o espera. En caso de operar la caducidad del convenio, la causa judicial proseguirá según su estado hasta que la actora perciba la totalidad del crédito reclamado.

POR TODO ELLO DE V.S. SOLICITO:

a) Tenerme por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, otorgándose la participación que por derecho corresponda.

b) Tenerme por allanado a la demanda de autos todo como se expresa en los Puntos I y II del presente.

c) En caso de formalizarse Convenio de acuerdo con la Resolución N° se deja constancia que el mismo no significa novación, quita y/o espera. En caso de incumplimiento se proseguirá con el trámite de la ejecución hasta percibir el actor la totalidad del crédito reclamado.

d) Que atento al estado del proceso judicial se dicte resolución sin más trámite.

Proveer de conformidad, SERÁ JUSTICIA.

NOTA DE ALLANAMIENTO PARA DEUDAS EN GESTIÓN JUDICIAL EN REPRESENTACIÓN DE TERCEROS – SEDE JUDICIAL

Señor Juez:

....., argentino/a, nacido/a el de apellido materno de profesión..... de estado civil titular del D.N.I. N° C.U.I.T. N° con domicilio real en constituyendo domicilio a los efectos legales en calle N° de la localidad de Provincia de Santa Fe, con el patrocinio letrado del/de la Dr./Dra. por su propio derecho comparece en los autos caratulados "Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social c/ s/ Expte N° tramitado ante este Juzgado de y a V.S. respetuosamente dice:

I. Que tal como se acredita con el contrato social y/o poder general que en copia autenticada adjunto, soy de la firma inscripta ante el Registro Público de Comercio de Santa Fe/Rosario, al N° Folio Letra.....

II. Que vengo por este acto a allanarme en forma expresa y material a la demanda de autos conforme el artículo 230 y cc. del C.P.C. y C., reconociendo adeudar las sumas reclamadas y las costas devengadas, desistiendo de todo recurso, acción y/o derecho, conforme a lo normado en la Resolución N° de "Plan de Facilidades de Pago".

III. En caso de formalizarse Convenio de acuerdo a la citada resolución se deja constancia que el mismo no significa novación, quita y/o espera. En caso de operar la caducidad del convenio, la causa judicial proseguirá según su estado hasta que la actora perciba la totalidad del crédito reclamado.

POR TODO ELLO DE V.S. SOLICITO:

a) Tenerme por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, otorgándose la participación que por derecho corresponda.

b) Tenerme por allanado a la demanda de autos todo como se expresa en los Puntos II y III del presente.

c) En caso de formalizarse Convenio de acuerdo con la Resolución N° se deja constancia que el mismo no significa novación, quita y/o espera. En caso de incumplimiento se proseguirá con el trámite de la ejecución hasta percibir el actor la totalidad del crédito reclamado.

d) Que atento al estado del proceso judicial se dicte resolución sin más trámite.

Proveer de conformidad, SERÁ JUSTICIA.

ANEXO "IV"

PLANES DE PAGOS CON DÉBITO DIRECTO EN CUENTAS BANCARIAS A TRAVÉS DE CLAVE BANCARIA ÚNICA (C.B.U.)

MODIFICACIÓN CLAVE BANCARIA ÚNICA

El infractor podrá modificar la Clave Bancaria Única (C.B.U.) declarada oportunamente y los datos de contacto ingresando a la aplicación informática "Adhesión al débito directo en Cuenta Bancaria a través de C.B.U.", en la opción "Gestión C.B.U." de la citada aplicación. Esta modificación deberá hacerse hasta cinco (5) días anteriores a la fecha de vencimiento de la cuota a partir de la cual se pretende que el débito se efectúe en la nueva cuenta bancaria.

CONSTANCIA DE PAGO

Será considerada constancia válida, el Resumen Mensual o Extracto Bancario donde conste la identificación y el importe de la cuota pagada.

CONDICIONES GENERALES DE LA ADHESIÓN

DÉBITO AUTOMÁTICO Y PERFECCIONAMIENTO

Se entiende por débito automático, el medio de pago a través del cual el infractor autoriza al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a realizar el débito del importe de la/s cuota/s del plan de facilidades de pago en la caja de ahorro o cuenta corriente bancaria identificada por la C.B.U. (Clave Bancaria Única), denunciada con carácter de declaración jurada a través de la aplicación informática aprobada por este Organismo.

Al adherir a la operatoria del débito automático en caja de ahorro o cuenta corriente bancaria, el infractor reconoce y acepta en forma irrevocable las siguientes condiciones:

1. Se compromete de modo irrevocable a adoptar las previsiones necesarias para tener saldo suficiente el día hábil bancario anterior a cada fecha de vencimiento de las cuotas del Plan de Facilidades de Pago formalizado, en la cuenta bancaria autorizada para los débitos.
2. Declara conocer que en caso de no realizar los pagos a la fecha de vencimiento que disponga el Ministerio, éste remitirá los archivos los días 25 de cada mes o día hábil posterior con la liquidación de las cuotas, en la medida que el plan no se encuentre caduco.
3. Declara que este Ministerio o la Entidad Bancaria se encuentran exentas de toda responsabilidad por el rechazo del pago cuando se den algunas de las siguientes situaciones que se enuncian a continuación:
 - a) Falta de fondos suficientes acreditados en la cuenta, al vencimiento de la fecha de pago.
 - b) Cuenta cerrada o bloqueada por pedido o declaración de quiebra, apertura de concurso preventivo, embargo de fondos depositados en la cuenta bancaria, inhibición general de bienes o medida judicial contra el infractor o sus bienes
 - c) Cualquier otra causa no atribuible al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social o a la Entidad Bancaria que no permita realizar el débito.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Instructivo para convenios de pago

Santa Fe PROVINCIA *Instructivo convenios de pago*

Acceso con clave fiscal

Desde el portal de la provincia (www.santafe.gov.ar) debe buscarse la sección trámites del Ministerio de Trabajo, para llegar a Convenio de pago: Sanciones por infracciones laborales.

Para acceder al pago de boletas, generación de convenios de pago, cancelación o restaurar un convenio caduco, tendrá que hacerlo mediante clave fiscal de AFIP.

Habiendo validado la clave fiscal, debe adherirse al servicio web del ministerio disponible en el portal de AFIP. El instructivo de adhesión al servicio web se encuentra publicado en la web.

Santa Fe **AUTENTICACIÓN CON CLAVE FISCAL AFIP**
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Señor usuario, para poder realizar este trámite es necesario realizar la autenticación de la clave fiscal AFIP. [Click Aquí](#)

Comentarios de pago (Resolución 100/2015)

¿Desea adherir al servicio en AFIP?

Nueva Forma de Pago:
A partir de ahora, sus infracciones podrán ser abonadas a través del servicio de Pluspagos.

Pluspagos

Contacto

Deliberado	Intitulado	Correo Electrónico
Usual	0341 - 4407440 / 47 142 / 47 140	3-601.4694.519
Santa Fe	0343 - 4442061	Carga 2239

Pago de boleta PAGO UNICO

Para visualizar las boletas de Pago Único vigentes y pendientes de pago, se ingresa en el menú CONSULTAR - Multas Vigentes.

Se ingresa la cuit del sancionado y el número de expediente administrativo para mostrar como resultado una tabla con los datos de la sanción, y la opción de imprimir la boleta para su pago en ventanilla o bien abonar OnLine mediante el servicio Pluspagos.

Santa Fe **MULTAS VIGENTES**
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SE AL INICIAR BUSQUEDA CONSULTAR

CUIT: 20-22307722-2 N° EXPEDIENTE: 01400-2232222-2 [Buscar](#)

N° Expediente	Importe	Fecha de Vencimiento	Reliquido/Restituir	Imprimir	Pagar
01400-2232222-2	1500000.00	15-07-2024	Reliquido/Restituir	Imprimir	Pagar

[Primero](#) [Anterior](#) [Siguiente](#) [Ultimo](#)

Reimpresión o boleta de PAGO UNICO

Vencida la boleta de PAGO ÚNICO, el infractor cuenta con 5 días corridos desde su vencimiento para Reliquidar/Restituir la boleta y otros 5 días corridos para pagarla.

Santa Fe **MULTAS VIGENTES**
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SE AL INICIAR BUSQUEDA CONSULTAR

CUIT: 20-22307722-2 N° EXPEDIENTE: 01400-2232222-2 [Buscar](#)

N° Expediente	Importe	Fecha de Vencimiento	Reliquido/Restituir	Imprimir	Pagar
01400-2232222-2	1500000.00	15-07-2024	Reliquido/Restituir	Imprimir	Pagar

[Primero](#) [Anterior](#) [Siguiente](#) [Ultimo](#)

Al presionar el botón Reliquidar/Restituir, se genera la nueva boleta con la actualización correspondiente y se habilita la posibilidad de imprimirla para su pago en ventanilla o efectuar el pago a través de Pluspagos.

Santa Fe **MULTAS VIGENTES**
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SE AL INICIAR BUSQUEDA CONSULTAR

☒ Se reliquidó multa on line.

CUIT: 20-22307722-2 N° EXPEDIENTE: 01400-2232222-2 [Buscar](#)

N° Expediente	Importe	Fecha de Vencimiento	Reliquido/Restituir	Imprimir	Pagar
01400-2232222-2	1500000.00	15-07-2024	Reliquido/Restituir	Imprimir	Pagar

[Primero](#) [Anterior](#) [Siguiente](#) [Ultimo](#)

Generación de Convenio de pago

Para generar un convenio de pagos, debemos ingresar a la opción INGRESAR - Adhesión Convenio de Pago.

Posteriormente debe seleccionarse la CUIT y Número de expediente sobre el cual queremos confeccionar un convenio de pago.

En base al monto de la multa, se visualizan las distintas posibilidades para confeccionar el plan de pago, pudiendo optar por el que más le sea conveniente.

Plan	Monto Anticipo	Monto Cuota	Monto Total a Pagar
1 cuota	\$200,000.00	\$0.00	\$200,000.00
2 cuotas	\$100,000.00	\$100,000.00	\$200,000.00
3 cuotas	\$66,666.67	\$133,333.33	\$200,000.00
4 cuotas	\$50,000.00	\$150,000.00	\$200,000.00
5 cuotas	\$40,000.00	\$160,000.00	\$200,000.00
6 cuotas	\$33,333.33	\$166,666.67	\$200,000.00
7 cuotas	\$28,571.43	\$171,428.57	\$200,000.00
8 cuotas	\$25,000.00	\$175,000.00	\$200,000.00
9 cuotas	\$22,222.22	\$177,777.78	\$200,000.00
10 cuotas	\$20,000.00	\$180,000.00	\$200,000.00
11 cuotas	\$18,181.82	\$181,818.18	\$200,000.00
12 cuotas	\$16,666.67	\$183,333.33	\$200,000.00
13 cuotas	\$15,384.62	\$184,615.38	\$200,000.00
14 cuotas	\$14,285.71	\$185,714.29	\$200,000.00
15 cuotas	\$13,333.33	\$186,666.67	\$200,000.00
16 cuotas	\$12,500.00	\$187,500.00	\$200,000.00
17 cuotas	\$11,764.71	\$188,235.29	\$200,000.00
18 cuotas	\$11,111.11	\$188,888.89	\$200,000.00
19 cuotas	\$10,526.32	\$189,473.68	\$200,000.00
20 cuotas	\$10,000.00	\$190,000.00	\$200,000.00
21 cuotas	\$9,523.81	\$190,476.19	\$200,000.00
22 cuotas	\$9,090.91	\$190,909.09	\$200,000.00
23 cuotas	\$8,695.65	\$191,304.35	\$200,000.00
24 cuotas	\$8,333.33	\$191,666.67	\$200,000.00

Se puede ver claramente las distintas opciones de pago según la cantidad de cuotas: el anticipo que es un 20 % de la sanción, el importe de la cuota que deberá abonar y el monto total del plan a seleccionar.

A modo de ejemplo, se elige el plan de 24 cuotas y vemos cómo se estructura el convenio con el anticipo, el monto de las cuotas y sus vencimientos.

Cuota	Vencimiento	Monto Cuota	Monto Total a Pagar
1	06-05-2024	\$8,333.33	\$8,333.33
2	06-06-2024	\$8,333.33	\$16,666.67
3	06-07-2024	\$8,333.33	\$25,000.00
4	06-08-2024	\$8,333.33	\$33,333.33
5	06-09-2024	\$8,333.33	\$41,666.67
6	06-10-2024	\$8,333.33	\$50,000.00
7	06-11-2024	\$8,333.33	\$58,333.33
8	06-12-2024	\$8,333.33	\$66,666.67
9	06-01-2025	\$8,333.33	\$75,000.00
10	06-02-2025	\$8,333.33	\$83,333.33
11	06-03-2025	\$8,333.33	\$91,666.67
12	06-04-2025	\$8,333.33	\$100,000.00
13	06-05-2025	\$8,333.33	\$108,333.33
14	06-06-2025	\$8,333.33	\$116,666.67
15	06-07-2025	\$8,333.33	\$125,000.00
16	06-08-2025	\$8,333.33	\$133,333.33
17	06-09-2025	\$8,333.33	\$141,666.67
18	06-10-2025	\$8,333.33	\$150,000.00
19	06-11-2025	\$8,333.33	\$158,333.33
20	06-12-2025	\$8,333.33	\$166,666.67
21	06-01-2026	\$8,333.33	\$175,000.00
22	06-02-2026	\$8,333.33	\$183,333.33
23	06-03-2026	\$8,333.33	\$191,666.67
24	06-04-2026	\$8,333.33	\$200,000.00

El siguiente paso, es ingresar los datos de la cuenta para el débito de las cuotas. Téngase en cuenta que el anticipo no se debita de la cuenta, sino que debe abonarse en lugares habilitados o bien Online.

Confirmación de Convenio - Plan de pago

Previo a la generación del Convenio de pago, se requiere la confirmación de esta acción, ya que una vez realizado el mismo **NO** podrá deshacerse.

Una vez confirmado el plan de pago, se advierte inmediatamente que para formalizarlo, deberá abonar el anticipo.

Mis convenios

Para ver los convenios que tenemos, ingresamos en la opción del menú CONSULTAR - Convenios Realizados.

Se visualiza el listado de los convenios y la opción de imprimir el anticipo

Corriente de cada uno

automáticos.

La opción **Imprimir anticipo**, muestra la Declaración Jurada y la boleta de pago que el infractor podrá descargar.

Como solicitante declaro conocer la disposición vigente para el plan de facilidades de pago, como también las condiciones para la formalización, forma de pago y caducidad. Los datos consignados son correctos y no ha confeccionado sin omitir ni falsear información alguna, siendo fiel expresión de la verdad. Autorizo a que los importes del convenio de pago seleccionado se debiten de la Cuenta indicada en la presente Declaración Jurada y declaro que los datos cargados, en especial la CBU, corresponden a una cuenta AUTORIZADA a los efectos de esta solicitud.

Manifiesto conocer y aceptar las condiciones de suspensión y/o reversión de débitos que se detallan a continuación: La suspensión de un débito puede ordenarse al banco donde mide la cuenta de débitos hasta el día habido anterior - inclusive - a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación - Dentro de los 30 días corridos desde la fecha del débito se podrá solicitar la reversión.

ATENCIÓN: La generación de la BOLETA CANCELATORIA automáticamente deja SIN EFECTO el convenio generado oportunamente, es decir NO se podrá retornar el pago del mismo bajo ningún concepto.

Modelo Boleta de Anticipo

Una vez abonado el anticipo, se formaliza el convenio.

En la sección CONSULTAR - Convenios Realizados, ahora puede ver la Cuenta Corriente del convenio o modificar los datos para el débito automático.

Boleta Cancelatoria

Desde la opción de visualización de la cuenta corriente del convenio, se puede acceder a la posibilidad de cancelar el convenio.

El monto que surge para la boleta Cancelatoria, será la suma de las cuotas pendientes de pago actualizadas al día de la fecha, sin los intereses de financiación. Es decir, se toma la deuda de capital (sin los intereses de financiación) y se actualiza la deuda al momento, con la tasa de interés rescatoría (5,91% mensual según resolución 87-2024 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social)

Para habilitar la opción **Cancelar Convenio**, se deben aceptar los términos y condiciones.

En aquellos casos donde la boleta cancelatoria no sea posible generarla en el mismo momento en que fuera solicitada, la misma se pondrá a disposición dentro de los próximos 10 días. La disponibilidad de la misma será notificada al mail declarado al momento de gestionar el Convenio de pago y se podrá descargar por este medio.

ATENCIÓN: La generación de la BOLETA CANCELATORIA, automáticamente deja SIN EFECTO al convenio generado oportunamente, es decir NO se podrá continuar el pago del mismo bajo ningún concepto.

La boleta de pago será enviada de manera electrónica, al mail que fuera declarado en el momento de confeccionar el convenio, o bien de manera complementaria a un mail alternativo proporcionado por el sancionado. Igualmente la boleta se podrá descargar desde el sitio donde generó el convenio de pago.

Una vez emitida la boleta cancelatoria, la cuenta corriente que se visualiza será:

En la pantalla de multas vigentes, encontramos la boleta cancelatoria generada, con la opción de imprimirla o pagarla por Pluspagos

Modelo Boleta Cancelatoria
¿COMO Y DONDE PAGAR?

Para la cancelación de la presente boleta podrá optar por alguna de las siguientes formas de pago disponibles:

1- Pago en ventanilla.

El pago deberá efectuarse mediante lectura del código de barras en cualquier sucursal de alguna de las siguientes entidades de cobro autorizadas:

- Nuevo Banco de Santa Fe.

- Santa Fe Services.

2- Medios electrónicos.**2.1- Link Pagos**

El pago deberá efectuarse por medio del código electrónico Link Pagos (las 24 horas todos los días del año), a través de alguno de los siguientes canales habilitados:

- Home Banking de entidades financieras de la Red Link.

- Cargos Automático de la Red Link.

- Link Celular.

Para mayor información ingrese a www.linkpagos.com.ar

2.2- PlusPagos

El pago podrá efectuarse por medio del código de barras ingresando al sitio www.pluspagos.com o mediante el botón de pago que figura en las diversas aplicaciones del MTEySS incorporadas al sitio www.santafe.gov.ar

Mail emitido al sancionado al estar disponible la boleta cancelatoria:

Reliquidar / Restaurar convenios caducos en instancia Pre-Judicial o Judicial;

El convenio que en instancia Pre Judicial o Judicial deja de estar vigente por falta de pago, puede además de cancelarse en un solo pago mediante la **Boleta Cancelatoria**, utilizar la opción **Reliquidar/Restaurar Convenio**

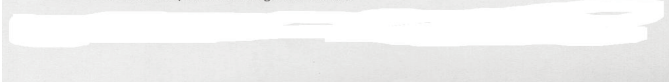
Es decir, que al producirse la caducidad del convenio por tener 2 cuotas impagas, puede con esta opción retomar el convenio, con la correspondiente actualización de las boletas vencidas

Las boletas vencidas, se prorratan o distribuyen en el resto de las boletas pendientes de pago.

La imagen a continuación muestra dónde encontrar la opción para **Reliquidar/Restaurar convenio**, dentro de la pantalla **Cuenta Corriente**.

En este caso, si las boletas 1 y 2 fueran las vencidas, las mismas se redistribuyen en las 8 restantes con la correspondiente actualización.

El convenio restaurado quedaría de la siguiente manera:



Nº Cuenta	Importe	Fecha Efectiva	Estado del Débito
1	10-03-2024	REFINANCIACIÓN	
2	10-04-2024	REFINANCIACIÓN	
3	10-05-2024	PENDIENTE	
4	10-06-2024	PENDIENTE	
5	10-07-2024	PENDIENTE	
6	10-08-2024	PENDIENTE	
7	10-09-2024	PENDIENTE	
8	10-10-2024	PENDIENTE	
9	10-11-2024	PENDIENTE	
10	10-12-2024	PENDIENTE	

Saldo Plan de Pago: \$ 2847569.32

Pago y Recibo

Nº Cuenta	Importe	Fecha Efectiva	Estado del Débito
-----------	---------	----------------	-------------------

Cálculo de comprobante de pago - Términos y Condiciones

En aquellos casos donde la misma cancelatoria no sea posible generará en el mismo momento en que fuera solicitada, la misma se generará y depositará dentro de los 30 días hábiles siguientes. La disponibilidad de la misma será notificado al momento de generar el comprobante de pago y se podrá descargar por correo electrónico.

ADVERTENCIA: La generación de la RÚTULA CANCELATORIA, independientemente de la SIN EFECTOS al comprobante generado oportunamente, es única y no se podrá recuperar el pago del mismo bajo ningún concepto.

E-MAIL DECLARADO EN EL COMPROBANTE: @gmail.com

E-MAIL ALTERNATIVO:

☐ RELEVO Y ASPECTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

Muestra Estándar de la Rúcula Cancelatoria: \$ 749255.02

bito correspondiente.

S/C 43306 Jul. 12 Jul. 16

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN
DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y FAMILIA, ROSARIO****EDICTOS**

Rosario, 08 Julio de 2024.

SRA. JESICA NATALI FIGUEROA- DNI 34.174.469/ Sr. JUAN MANUEL PAREDES, DNI N° 35.142.888

Por medio de presente me dirijo a Ud. a los efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "WANDA PRISCILA BEATRIZ PAREDES, DNI 48.852.243 Y XIOMARA MIA ABIGAIL PAREDES, DNI 50.789.971 S/MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL", que tramitan por ante el Equipo Interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - con asiento en la Ciudad de Rosario; se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutoria se transcribe seguidamente acompañándose copia certificada conforme lo dispuesto por el art.61 del Dto. reglamentario N°619/10: "Rosario, 08 de Julio de 2024, DISPOSICIÓN N° 158/24 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.-DICTAR, la Medida de Protección Excepcional de Derechos sugerida con relación a PAREDES WANDA PRISCILA BEATRIZ, DNI 48.852.243, FN 09/10/2008 y PAREDES XIOMARA MIA ABIGAIL, DNI 50.789.971, FN 11/03/2011, hijas de la Sra. JESICA NATALI FIGUEROA, DNI N° 34.174.469, con domicilio en calle Yapeyu y Bv. de las Américas de San Jorge; y del Sr. JUAN MANUEL PAREDES, DNI N° 35.142.888, con domicilio en calle Larrechea N° 182 de El Trébol.- Dicha medida consiste en la separación del centro de vida y alojamiento con familia de la comunidad y/o en Centro Residencial perteneciente al Sistema de Protección Integral; la misma se solicita por un plazo de 90 días, sin perjuicio de la prórroga que oportunamente pueda solicitarse de acuerdo a lo establecido en los Arts., 51, 52 Inc. a) y b) de la Ley Provincial N° 12.967 y su respectivo decreto reglamentario N° 619/10. Durante el plazo estipulado se trabajará en la ejecución del plan de acción trazado para intentar dar solución a la problemática existente.- B.- DISPONER, notificar dicha medida a los representantes legales de las adolescentes.- C.- DISPONER, notificar la Medida de Protección Excepcional y solicitar el Control de Legalidad al Tribunal Colegiado de Familia, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N° 12.967.- D.- TÉNGASE PRESENTE el plan de acción concreto previsto a los fines pertinentes. Fdo. Rodrigo Lioi, Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario- Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967. ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la

autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional.- ART. 61: NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente.- ART. 62: RECURSOS. Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuesto el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.- Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART. 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe.

S/C 43307 Jul. 12 Jul. 16

EDICTOS

Rosario, 10 Julio de 2024.-

SR. MAXIMILIANO RAUL LEGUIZA- DNI 35.166.005/ Sra. Patricia del Carmen Gamarra, DNI 30.482.573

Por medio de presente me dirijo a Ud. a los efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "MAXIMO NAZARENO ISAIAS LEGUIZA GAMARRA- DNI 57.134.219 Y JONAS GABRIEL GAMARRA- DNI 58.172.296 S/MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL", que tramitan por ante el Equipo Interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - con asiento en la Ciudad de Rosario; se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutoria se transcribe seguidamente acompañándose copia certificada conforme lo dispuesto por el art.61 del Dto. reglamentario N°619/10: "Rosario, 10 de Julio de 2024, DISPOSICIÓN N° 159/24 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.-DICTAR, la Medida de Protección Excepcional de Derechos sugerida con relación a MAXIMO NAZARENO ISAIAS LEGUIZA GAMARRA, DNI 57.134.219, FN 27/08/2018 y JONAS GABRIEL GAMARRA, DNIN 58.172.296, FN 02/05/2020, hijos de la Sra. Patricia del Carmen Gamarra, DNI 30.482.573, con posible domicilio en calle 21 de Septiembre 727 de Granadero Baigorria y el niño Máximo también hijo del Sr. Maximiliano Raúl Leguiza, DNI 35.166.005, con posible domicilio en calle 21 de Septiembre 727 de Granadero Baigorria. Dicha medida consiste en la separación del centro de vida y alojamiento con familia ampliada; la misma se solicita por un plazo de 90 días, sin perjuicio de la prórroga que oportunamente pueda solicitarse de acuerdo a lo establecido en los Arts., 51, 52 Inc. a) de la Ley Provincial N° 12.967 y su respectivo decreto reglamentario N° 619/10. Durante el plazo estipulado se trabajará en la ejecución del plan de acción trazado para intentar dar solución a la problemática existente.- B.- DISPONER, notificar dicha medida a los representantes legales de los niños.- C.- DISPONER, notificar la Medida de Protección Excepcional y solicitar el Control de Legalidad al Tribunal Colegiado de Familia, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N° 12.967.- D.- TÉNGASE PRESENTE el plan de acción concreto previsto a los fines pertinentes. Fdo. Rodrigo Lioi, Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario- Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. Se transcriben a continuación los arts. pertinentes

de la ley N° 12.967. ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional.- ART 61: NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente.- ART 62: RECURSOS. Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuesto el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.- Dto 619/10: ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe.

S/C 43308 Jul. 12 Jul. 16

BAUEN ARQUITECTURA S.R.L.

PILAY S.A.
PILARES SRL - UTE

AVISO

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo: F06 Numero: 631 suscripto en fecha 03/09/2012 entre BAUEN ARQUITECTURA SRL - Pilay S.A. - Pilares y la Sra. Natalia Mercedes Coschiza, DNI 25.581.862 ha sido extraviado por la misma.

\$ 250 523133 Jul. 10 Jul. 16

COMUNA DE FORTÍN OLMOS

ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL 2019

ORDENANZA N°1222/2019.-

Visto:

La necesidad de dictar la Ordenanza Tributaria para el Ejercicio 2019, y

Considerando:

Que, sus disposiciones deben adecuarse a las normas instituidas por el Código Fiscal Uniforme-Ley 8173 y sus modificaciones;

Que, para percibir los tributos es necesario fijar alícuotas de los distintos servicios que presta esta Comuna;

Que la inflación minorista el año 2018 fue del 47,6% de conformidad al índice al Consumidor Publicados por el INDEC y del 49,3% siguiendo el índice publicado por el IPEC;

Que para el Ejercicio 2018 se previó en la Ordenanza Tributaria N° 1197 del 25%, por lo que se produjo un desfase del 22,6% al 24,3%, y para el corriente Ejercicio Fiscal se estima un 30% de incremento;

Que además la capacidad contributiva de los habitantes de Fortín Olmos se ha visto afectada por las inundaciones de este año y los efectos de la inflación que ha deteriorado la capacidad de compra;

Que en función a lo expresado la Comisión Comunal por acta N°97/19 de fecha 13/01/2019 ha resuelto un incremento del 35% en el valor de la UNIDAD TRIBUTARIA, aplicable desde el día de la fecha, por lo que se fija en \$ 2.36 (pesos dos con treinta y seis)

Que además dicho valor será puesto en evaluación y revisión de ser necesario, en el mes de Junio 2019;

Que por razones de disponibilidad de cambio, se autoriza un redondeo en \$ 5 (pesos cinco) el valor de cada Tasa, Derecho o Contribución de mejoras, con excepción de la Tasa General de Inmueble Urbana y Rural; Por ello:

LA COMISIÓN COMUNAL DE FORTÍN OLMOS SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N°1222/19

TÍTULO I

PARTE GENERAL

CAPÍTULO I OBLIGACIONES FISCALES:

ARTÍCULO 1º: Las obligaciones fiscales consistentes en tasas, derechos y contribuciones que establezca la Comuna de Fortín Olmos se registrarán por la presente Ordenanza Tributaria Comunal.

ARTÍCULO 2º: La Ordenanza Tributaria establecerá en su Título II parte Especial las alícuotas, coeficientes e importes aplicables a las distintas obligaciones fiscales.

CAPÍTULO II DELPAGO:

ARTÍCULO 3º: FORMA DE PAGO: El pago total o parcial de los derechos, tasas y contribuciones, recargos, intereses y multas se puede efectuar en efectivo y en moneda de curso legal y de circulación Nacional, Títulos Públicos que el Estado Nacional y/o Provincial emitan como medio de pagos de fondos coparticipables en las proporciones que por reglamentación por separado se fijen y giros librados contra Nuevo Banco de Santa Fe S.A., y/o Instituciones financieras habilitadas por la Comuna, que se acreditarán a nombre de Comuna de Fortín Olmos. Podrá recibirse como garantía de convenios de pago, cheques propios o de terceros, a la orden, no a la orden, cruzado o no.- El monto a pagar surge de producto entre los módulos tributarios de cada ítem por el valor de \$ 2.36 (pesos dos con 36/100) fijado como valor unitario del M, con redondeo en \$ 5 (pesos cinco) a excepción de la Tasa General de Inmuebles Urbanos y rurales.-

ARTÍCULO 4º: FECHA DE PAGO: Se considera como fecha de pago de una obligación fiscal la del día en que se efectúa el depósito o se toma el giro postal o bancario, considerándose para ello la fecha que surja de sello y/o constancia del crédito bancario o postal, cuando los valores sean remitidos a la Comuna por carta certificada, siempre que los mismos puedan hacerse efectivos, en el momento de la presentación al cobro, La Comuna podrá recibir como garantía de convenios de pagos cheques posdatados propios o de terceros, los que se reservarán en Secretaría Administrativa y se tomará como fecha de pago el del día en que se haga efectivo el cobro del mismo.-

ARTÍCULO 5º: LUGAR DE PAGO: Todas las obligaciones para las que no se establezca lugar especial de pagos, se abonarán en la caja recaudadora al efecto habilitada por la Comuna de Fortín Olmos; en su administración sita en Avda. Irigoyen y Belgrano, de esta Localidad, salvo situaciones especiales contenidas en el articulado de la presente Ordenanza u otras que especialmente la Comisión Comunal dicte.-

ARTÍCULO 6º: FACILIDADES DE PAGO: Las obligaciones fiscales se podrán cancelar mediante la formalización del convenios de pagos en cuotas, de acuerdo a las reglamentaciones que para cada caso en particular se dicten.

ARTÍCULO 7º: RECIBOS PROVISORIOS: Sólo podrán emitirse recibos provisorios de pagos de tasas, derechos o contribuciones, multas, recargos, intereses o rentas de la Comuna cuando medie expresa autorización previa y por escrito del Presidente de la Comisión Comunal y cuando se entreguen cheques propios o de terceras personas en garantía de cumplimiento de convenios de pagos, en este supuesto el recibo se transformará en definitivo con la sola acreditación del valor en la cuenta corriente oficial que se deposita o en la que por ordenanza específica la Comisión Comunal decida.-

ARTÍCULO 8º: LIQUIDACIONES SUJETAS A REAJUSTES: Podrán otorgarse boletas de gravámenes sujetas a reajustes en tanto no opere la sanción de la Ordenanza Tributaria correspondiente al año al cual refieren las respectivas obligaciones fiscales, debiendo los contribuyentes hacer efectivas las diferencias que resulten, por aplicación de los ajustes definitivos, dentro del plazo que establezca el Presidente Comunal.- Las citadas boletas de pago sujetas a reajustes, adquirirán el carácter de boletas de pago único y definitivo cuando el monto abonado no resulte inferior al que se determine por aplicación de los ajustes referidos precedentemente. Podrá la Comisión Comunal realizar cobro anual anticipado de tasas, derechos y contribuciones.-

ARTÍCULO 9º: DEL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO: En todos los casos en que mediare una infracción prevista en el art. 11 de la presente Ordenanza, el proceso que regirá el sumario administrativo será el siguiente: 1- Se abrirá el sumario en la comuna de Fortín Olmos y se correrá notificación al contribuyente en el domicilio conocido, si no se conociera su domicilio, se publicarán edictos en la puerta de la comuna local o en el boletín oficial, emplazándolo para que en un término improrrogable del 10 días proceda a formular recurso de reconsideración o descargo, o proceda a reconocer la infracción. 2- Transcurridos los diez días y no habiéndose presentado recurso o descargo alguno, se procederá por resolución a aplicar la multa que deter-

mine la ordenanza y la ponderación de los hechos en el sumario, y se le correrá notificación de ello al contribuyente.

3- Si se hubiere presentado recurso de reconsideración o descargo, la comisión comunal, podrá abrir la causa a prueba por el término de 30 días y dictar resolución dentro de los 10 días luego de finalizado el período de prueba, o puede dictar resolución dentro de los 10 días de presentado el recurso si no es necesaria la apertura a prueba.-

4- Finalizado el procedimiento tributario y habiendo dictado resolución, la multa y/o infracción que se determine, tendrá valor jurídico y económico tal como la deuda exigida por la tasa, derecho o contribución que correspondiere.-

5- Si el contribuyente aceptare voluntariamente la multa se podrá liquidar y abonar la misma sin necesidad del procedimiento aquí fijado.-

CAPÍTULO III DE LOS INTERESES RESARCITORIOS

ARTÍCULO 10º: Los derechos, tasas, contribuciones, anticipos o ingresos a cuenta, recargos, multas y demás gravámenes que no se abonen dentro de los plazos fijados devengarán desde sus respectivos vencimientos, un interés resarcitorio diario fijado en el artículo 11º o las modificaciones que se establezcan a posteriori por la Comisión Comunal.

CAPÍTULO IV DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES

ARTÍCULO 11º: Los contribuyentes o responsables que no cumplan con sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, pueden ser alcanzados por:

1- **RECARGOS POR MORA:** Se aplicarán por falta total o parcial de pagos de los tributos al vencimiento general de los mismos.- Los recargos se calcularán aplicando una tasa mensual acumulativa sobre el monto del tributo no ingresado en término, desde la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta aquella en la cual se realice. La tasa de interés por mora se fija en el 2% (dos por ciento) mensual y/o 0,667% diario por fracciones diarias inferiores a un mes.

b- **MULTAS POR OMISIÓN:** Se aplicará en el caso de omisión total o parcial en el ingreso de tributos fijados en el Código Tributario y Tarifario vigentes, o en su caso, en las Ordenanzas vigentes, siempre que no concurran situaciones de fraude o exista error excusable, el cual debe ser debidamente probado por el infractor. Las multas de este tipo serán graduadas por la Comuna, entre el veinte por ciento (20%) al ciento cincuenta por ciento (150%) de gravamen dejado de pagar o retener oportunamente, mediante la instrucción de sumario correspondiente y previo traslado al infractor por diez (10) días.

c- **MULTAS POR DEFRAUDACIÓN:** Se aplicará en casos de hechos, aserciones, omisiones, simulaciones, o maniobras intencionadas por parte de contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos según dispone el Código Tributario y Tarifario vigentes, o en su caso, las Ordenanzas vigentes. Estas multas serán graduadas por la Comuna de una (1) hasta diez (10) veces el tributo en que se defraudó a la Comuna, mediante la instrucción del sumario correspondiente y previo traslado al infractor por diez (10) días.

Las multas se aplicarán asimismo, a los agentes de retención que mantengan en su poder gravámenes, después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos.

Al mero efecto ejemplificativo, constituyen situaciones particulares que serán sancionadas con multas por defraudación, las siguientes:

* Declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros – documentos y otros antecedentes correlativos.

* Declaraciones Juradas que contengan datos falsos, por ejemplo provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad.

* Doble juego de libros contables.

* Omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo.

* Declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad formas y figuras jurídicas manifestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.

* Ocultar información de relevancia para la configuración del hecho imponible.

d. Las infracciones a los deberes formales serán sancionadas con las multas que se mencionan a continuación:

1.-Falta de presentación en término de declaraciones juradas de los hechos imposables, tasas, derechos y contribuciones o tributos.	UT
	50,00
2.-Falta de comunicación de:	
a) Inicio actividades en D.R.I.º	UT
b) Anexo o clausura de rubro sujeto a tratamiento diferencial de D.R.I.º	200,00
c) Cambio de domicilio fiscal	150,00
d) Transferencia de fondos de comercio y en general todo cambio de contribuyente inscripto. D.R.I.º	150,00
e) Clausura total de actividades D.R.I.º	UT
f) La No comunicación de cambios de domicilio	180,00
	180,00
	130,00

Cuando se compruebe por medio de verificaciones externas o determinación de oficio el incumplimiento de los deberes formales que aluden a los puntos 1 y 2 precedentes, las multas a aplicar serán equivalentes al duplo de las consignadas en tales incisos.

1.-La falta de presentación de los vendedores ambulantes, de permiso habilitante	UT
	200,00
2.-La falta de inscripción en los Registros Comunales	UT
	60,00
3.-La falta de presentación de títulos de propiedad de inmuebles, solicitud de derecho de Edificación y/o cualquier documentación referente a construcción de inmuebles	UT
	200,00

La obligación de pagar los recargos, multas o intereses subsiste, no obstante la falta de reserva por parte de la Comuna al recibir el pago de la deuda principal.

Los recargos, intereses o multas no abonadas en término, serán considerados como deuda fiscal sujeta a la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, de Código Tributario y Tarifario, así como de las demás Ordenanzas vigentes.

ARTÍCULO 12º: **MULTA A PERSONAS JURÍDICAS:** en los asuntos referentes a personas jurídicas, se podrá multar a la entidad y condenar al pago de costas procesales, sin necesidad de probar la culpa o el dolo de una persona física.

ARTÍCULO 13º: Los contribuyentes y responsables que espontáneamente realicen su regularización fiscal quedarán liberados de las multas correspondientes salvo los casos en que hubiese mediado intimación, requerimiento, procedimiento de verificación o determinación de oficio.-

CAPÍTULO V DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 14º: **PROCEDIMIENTO:** Las citaciones, notificaciones e intimaciones, se practicarán por correo, mediante carta certificada con aviso de recepción y sin sobre, carta documento o cédula, en el domicilio fiscal del contribuyente o responsable (pudiéndose designar personal de planta permanente de esta repartición comunal para que actúe como oficial notificador ad hoc), salvo que esto se hubiera notificado personalmente y por escrito (En casos especiales en las que las notificaciones o comunicaciones no contengan la obligatoriedad de cumplir términos legales, se pueden realizar mediante correo electrónico.-

Será prueba suficiente de la notificación, que la cédula o carta notificatoria fue entregada en el domicilio fiscal o en el Real, aunque haya sido suscripta por un tercero receptor.

Si las citaciones, notificaciones e intimaciones, practicadas en la forma antes dicha no pudieran llevarse a cabo eficazmente, se efectuará entonces por medio de edictos públicos en el BOLETIN OFICIAL, o en un diario de la localidad, salvo las diligencias que el Organismo Fiscal dispone para hacer llegar el contenido de la notificación a conocimiento del interesado.

La Comisión Comunal podrá disponer que los gastos de notificaciones sean a cargo del interesado.

En caso de no conocerse domicilio alguno, o el que hubiere sido denunciado no corresponde con la realidad, se tendrán por hechas las notificaciones en el lugar donde se encuentre el hecho imponible e incluso mediante la publicación de edictos en la puerta de la comuna.

La obligación de denunciar domicilio fiscal es una carga tributaria y su omisión será penada con una multa equivalente al 5% de valor de la deuda de derechos, tasas o contribuciones.

ARTÍCULO 15º: **SOBRE EL DOMICILIO FISCAL:** el domicilio fiscal, será el denunciado por el contribuyente, en caso de no haberlo hecho, será el que surja del padrón de catastro DE LA PROVINCIA DE SANTA FE cuando el hecho imponible sea un inmueble o el lugar donde esos sujetos residan habitualmente, tratándose de personas de existencia visible, o el lugar en el cual se halle el centro principal de sus actividades, tratándose de otros sujetos.

CAPÍTULO VI

DEL REAJUSTE DE LAS CUOTAS FIJAS

ARTÍCULO 16º: **ACTUALIZACION POR INCREMENTO DE COSTOS DE SERVICIOS:**

A los efectos de actualizar los costos de prestación de servicios, la Comisión Comunal podrá reajustar los importes fijos de las tasas, derechos, contribuciones y multas contempladas en la presente ordenanza.

TITULO II

PARTE ESPECIAL

CAPITULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES

ARTÍCULO 17º:- El ámbito de esta Tasa queda encuadrado en las disposiciones del artículo 68º y su hecho imponible en el artículo 69º de Código Fiscal Uniforme-Ley 8173 y sus modificaciones.-

ARTÍCULO 18º:- Fijase la zonificación urbana de la Comuna de Fortín Olmos en el área que comprenden las manzanas ubicadas al sur de la Avenida Hipólito Irigoyen e identificadas con los Nros. 1 al 23 inclusive, las manzanas ubicadas al norte de la mencionada Avenida como Nros. 1 al 43 inclusive, y además a los denominados lotes quintas Nros. 19 al 32 inclusive y el de la zona este los ubicados entre las calles Belgrano y la primera calle sin nombre al oeste de la nombrada.

La zonificación rural del distrito comprenderá los límites totales del mismo con excepción del área detallada anteriormente e identificada como zona urbana.

ARTÍCULO 19º: Delimitase las categorías Fiscales que se establecen dentro de la zona Urbana fijada por el punto anterior de la siguiente manera:

PRIMERA CATEGORIA: Inmuebles que gozan de mejoras de: a) Pavingto Urbano e iluminación y b) cordón cuneta con calzada mejorada

con base de ripio o piedra e iluminación.-

SEGUNDA CATEGORIA: Inmuebles que gozan de mejoras de calzada mejorada con base de ripio o piedra e iluminación.-

TERCERA CATEGORIA: Inmuebles frente a calles con calzada natural e iluminación.-

CUARTA CATEGORIA: Inmuebles frente a calles con calzada natural sin iluminación.-

CATEGORIA ESPECIAL: Inmuebles que pertenecen a la zona sub-urbana, que reciben servicios comunales.-

ARTÍCULO 20º: Establecer las prestaciones de los siguientes servicios Públicos y comunales, para cada una de las zonas y categorías detalladas en el punto anterior:

1. ZONA URBANA:

Primera categoría: Mantenimiento de pavimento urbano, cordón cuneta, riego de mejorado base de ripio, iluminación, recolección de residuos e iluminación.-

Segunda categoría: riego y conservación de calles sin cordón cuneta mejoradas con ripio, limpieza de cunetas y banquetas, recolección de residuos, e iluminación.-

Tercera categoría: riego y conservación de calles de tierra, limpieza de cunetas y banquetas, recolección de residuos e iluminación.-

Cuarta categoría: riego, conservación y mantenimiento de calles y caminos, limpieza de banquetas, cunetas y desagües.-

Categoría Especial: por superficie de los lotes mayores a 2.500 mts² y por mes a razón de UT 25,00= por hectárea, con un mínimo y por mes de UT 25,00=

1. ZONA RURAL:

Categoría Única: Inmuebles que pertenecen a la zona rural del Distrito Fortín Olmos con excepción de los identificados como Categoría especial de conformidad a lo establecido en punto anterior y que reciben los servicios de conservación y mantenimiento de caminos comunales y limpieza de alcantarillas y desagües.-

ARTÍCULO 21º: Fijase los parámetros y precios que se indican a continuación para el cálculo de la Tasa General de Inmuebles Urbanos.

Mantenimiento de Pavimento Urbano	•UT••••••••	mensual
Mantenimiento de cordón cuneta y ripio	•UT••••••••	mensual
Mantenimiento de calzada c/ ripio, cunetas y desagües	•UT••••••••	mensual
Iluminación (reposición de equipos)	•UT••••••••	mensual
Mantenimiento de calzada natural, cunetas y desagües	•UT••••~•••	mensual
Riego	•UT••••~•••	mensual
Recolección residuos	•UT••••~•••	mensual
TOTAL	•UT••••~•••	mensual
Categoría 1 (Pavimento urbano)	•UT••••~•••	mensual
Mantenimiento de Pavimento Urbano	•UT••••~•••	mensual
Iluminación (reposición de equipos)	•UT••••~•••	mensual
Recolección residuos	•UT••••~•••	mensual
TOTAL	•UT••••~•••	mensual
Categoría 2 (Cordón cuneta c/ ripio)	•UT••••~•••	mensual
Mantenimiento de calzada c/ cordón cuneta y ripio	•UT••••~•••	mensual
Iluminación (reposición de equipos)	•UT••••~•••	mensual
Riego	•UT••••~•••	mensual
Recolección residuos	•UT••~••••	mensual
TOTAL	•UT••~••••	mensual

Categoría 3	•UT••~••••	mensual
Mantenimiento de calzada c/ ripio, cunetas y desagües	•UT••~••••	mensual
Iluminación (reposición de equipos)	•UT••~••••	mensual
Riego	•UT••~••••	mensual
Recolección residuos	•UT••~••••	mensual
TOTAL	•UT••~••••	mensual
Categoría 4	•UT••~••••	mensual
Mantenimiento de calzada natural, cunetas y desagües	•UT••~••••	mensual
Iluminación (reposición de equipos)	•UT••~••••	mensual
Riego	•UT••~••••	mensual
Recolección residuos	•UT••~••••	mensual
TOTAL	•UT••~••••	mensual

Categoría 5	•UT••~••••	mensual
Mantenimiento de calzada natural, cunetas y desagües	•UT••~••••	mensual
Riego	•UT••~••~••	mensual
Recolección residuos	•UT••~••~••	mensual
TOTAL	•UT••~••~••	mensual
Categoría Especial	•UT••~••~••	mensual
Por hectárea con un mínimo de 1 (una)	•UT••~••~••	mensual

ARTÍCULO 22º: Fijese en el equivalente en pesos a 1,50 (un con 50/100) litro de gas oil por hectárea la Tasa General de Inmueble rural multiplicando la cantidad de hectáreas por el precio del litro de gas oil teniendo como parámetro de referencia el fijado para la categoría Ultra-diesel, por la Unión Agrícola de Avellaneda Suc. Nro: 2 ubicado en la Localidad del Arazá. AL PRECIO VIGENTE FIJADO POR LA CATEGORIA ULTRA-DIESEL (O SU EQUIVALENTE) POR LA UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA SUC. NRO 2 AL MES ANTERIOR A LA EMISION DE CADA CUOTA.

A solicitud del contribuyente podrá emitirse una cuota anual anticipada al precio vigente descrito en párrafo anterior.-

Primera cuota ordinaria: con un valor equivalente al producto de la cantidad de hectáreas por el precio vigente a medio litro de gas – oil calculado al último día del mes anterior al de la emisión, con vencimiento el día 30/03/2019.-

Segunda cuota ordinaria: con un valor equivalente al producto de la cantidad de hectáreas por el precio vigente a medio litro de gas – oil, calculado al último día del mes anterior al de la emisión, con vencimiento el día 30/06/2019.

Cuota extraordinaria: con un valor equivalente al producto de la cantidad de hectáreas por el precio vigente a medio litro de gas – oil, calculado al último día del mes anterior al de la emisión, con vencimiento el día 31/10/2019. QUEDANDO EXEPTUADO DE ESTA CUOTA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE ESTEN AL DIA CON EL TRIBUTO AL MOMENTO DE LA EMISION.-

ARTÍCULO 23º: Establecer como fechas de vencimiento para el cobro mensual de la Tasa General de inmueble Urbanos las siguientes:

Enero: el día 10 de Febrero de 2019
 Febrero: el día 11 de Marzo de 2019.-
 Marzo: el día 10 de Abril de 2019.-
 Abril: el día 10 de Mayo de 2019.-
 Mayo: el día 11 de Junio de 2019.-
 Junio: el día 10 de Julio de 2019.-
 Julio: el día 09 de Agosto de 2019.-
 Agosto: el día 10 de Septiembre de 2019.-
 Septiembre: el día 10 de Octubre de 2019.-
 Octubre: el día 11 de Noviembre de 2019.-
 Noviembre: el día 10 de Diciembre de 2019.-
 Diciembre: el día 27 de Diciembre de 2019.-

ARTÍCULO 24º: Establecer como fecha de vencimiento para el cobro mensual de servicio del agua corriente, todas las fechas de vencimiento de la Tasa General de Inmuebles Urbanos.

ARTÍCULO 25º: Establecer como fecha de vencimiento de la Tasa General de Inmueble Rurales, las siguientes:

Primera cuota: el día 29 de Marzo de 2019.
 Segunda cuota: el día 28 de Junio de 2019.

ARTÍCULO 26º: Los contribuyentes de tasa general de inmuebles urbanos y rurales podrán abonar el importe total de año fiscal 2019, cuando así lo requieran y siempre que efectivicen antes de las fechas establecidas para vencimientos para el 2do. Mes de la Tasa General de Inmueble Urbano y de la 1ra. cuota de la Tasa General de Inmueble Rural. Para esta última se tomará como parámetro para todo el año fiscal, el importe de 1 litro de gas oil por hectárea al precio vigente al momento de pago, usando como referencia la categoría de gas oil y el precio de venta del comercio estipulados en el art.22, párrafo 2º.

ARTÍCULO 27º: Se deja establecido que el servicio de agua corriente se cobrará a todo contribuyente que cuente con terrenos en la localidad y conjuntamente con la tasa de inmueble, a un valor de UT 30 (Unidades tributarias TREINTA), para los terrenos con viviendas estén o no habitadas y UT 15 (Unidades tributarias QUINCE) mensuales para terrenos baldíos.

Además se estableció cobrar a cada contribuyente por mes el importe de Unidades tributarias CINCO (UT 5=) para mantenimiento de cementerio comunal.

ARTÍCULO 28º: Los importes establecidos en el artículo anterior se abonarán en las fechas establecidas en los artículos 8vo. y 9no., transcurrido treinta días posteriores de vencimiento y previa intimación de pago, la Comuna procederá de corresponder, al corte del servicio a aquellos contribuyentes deudores.

Para restablecer el mismo, los contribuyentes deberán abonar el total de la deuda con los recargos e indexaciones correspondientes y además pagar el derecho de reconexión a la red, que se fija en la suma de UT 300 (Unidades tributarias TRECIENTOS).

CAPITULO II

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

ARTÍCULO 29º: La alícuota General del Derecho de Registro e Inspección

ción prevista en el C.F.U., se fijan en el cinco por mil (0,50%).

ARTÍCULO 30°: El derecho mínimo de cada período Fiscal se fija en la suma de Unidades tributarias SESENTA (UT 60,00=).

ARTÍCULO 31°: Quedarán exentos de este derecho todas las empresas que presenten certificado, disposición o resolución de la Administración Provincial de Impuestos que las eximan en el Impuesto a los Ingresos Brutos y los Monotributistas sociales y agropecuarios en la medida que se mantengan en tal situación.

ARTÍCULO 32°: Establecer las siguientes cuotas fijas mensuales, conforme a lo autorizado y aplicables a las actividades que se enumeran a continuación.

A)- Básculas y Balanzas públicas de cualquier tipo: UT 45,00= cada una.-
B)- Hoteles, moteles y similares, a razón de UT 4.25 (Unidades tributarias cuatro con 25/100) por habitación habilitada por mes.

ARTÍCULO 33°: Establecer que el pago del presente derecho se hará en base a declaración jurada y presentación de facturaciones de ventas bimestrales cuyas fechas de vencimientos son las siguientes:

Enero: el día 10 de Febrero de 2019.
Febrero: el día 11 de Marzo de 2019.
Marzo: el día 10 de Abril de 2019.
Abril: el día 10 de Mayo de 2019.
Mayo: el día 11 de Junio de 2019.
Junio: el día 10 de Julio de 2019.
Julio: el día 09 de Agosto de 2019.
Agosto: el día 10 de Septiembre de 2019.
Septiembre: el día 10 de Octubre de 2019.
Octubre: el día 11 de Noviembre de 2019.
Noviembre: el día 10 de Diciembre de 2019.
Diciembre: el día 27 de Diciembre de 2019.

ARTÍCULO 34°: DE LAS MULTAS POR D.R.I. Establecer las siguientes multas por incumplimientos de los deberes formulados, relacionados con los derechos de Registro e Inspección:

a)- Por falta de seguridad en las instalaciones eléctricas, motores, máquinas y generadores a vapor eléctrico: UT 150,00=.
c)- Por falta de cumplimiento de las condiciones mínimas de salubridad e higiene UT 130.
d)- Por falta de fideidad con respecto a pesas y medidas: UT 80,00=

ARTÍCULO 35°: DE LAS EXENCIONES AL D.R.I. Establecer las exenciones previstas en el C.F.U. que tendrá vigencia solo a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de tal, con retroactividad a los gravámenes pendientes de pago y no prescriptos, siempre que el período fiscal en que se devengaron rija una norma de carácter genérico que exceptúe de pago del derecho en base a los motivos que se prueben y que debieron existir en tales fechas y periodos.

ARTÍCULO 36°: CONVENIO MULTILATERAL Contribuyentes de presente derecho que se encuentren alcanzados por las disposiciones del convenio multilateral aprobado por la provincia, distribuirán la base imponible que le correspondan a la provincia y Comuna conforme a la prescripción del mencionado convenio y la presente disposiciones.

ARTÍCULO 37°: VENDEDORES AMBULANTES Por la autorización para vender en forma ambulante y por día, se deberán abonar previamente los siguientes derechos:

A- Artículos de primera necesidad UT 35,00=
B- Artículos de tiendas y mercaderías UT 50,00=
C- Artículos santuarios, joyas, alfombras, relojes, etc. UT 65,00=
D- Ventas de rifas y otros bienes sin especificar UT 65,00=

ARTÍCULO 38°: Por la autorización para vender en forma ambulante y por mes se deberá abonar previamente los siguientes derechos:

A- Artículos de primera necesidad UT 110,00=
B- Artículos de tiendas y mercaderías UT 180,00=
C- Artículos santuarios, joyas, alfombras, relojes, etc. UT 220,00=
D- Ventas de rifas y otros bienes sin especificar UT 220,00=

CAPITULO III

DERECHO DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 39°: Fijase los siguientes importes por la solicitud de permiso para:

A- Inhumación en panteón y coche acompañamiento UT 260,00=
B- exhumación, reducciones y traslados de restos UT 260,00=

ARTÍCULO 40°: ARRENDAMIENTO DE NICHOS- Por el arrendamiento, mantención y renovación de bóvedas y panteones se percibirán los siguientes importes:

A- Bóvedas simples UT 650,00= cada 5 años.
B- Bóvedas dobles UT 1.250,00= cada 5 años.
C- Bóvedas múltiples UT 650,00= por m2. cada 5 años.
D- Por mantenimiento UT 130,00= por año.

ARTÍCULO 41°: DE LA DESOCUPACION DE NICHOS - Establécese que transcurrido el plazo de vigencia de los alquileres, si no se hicieron presente los familiares a la renovación de mismo, se procederá, luego de notificar con un plazo no inferior a los familiares para que se normalice la situación, de no poder encontrar persona que se haga cargo, previa notificación en las oficinas de la Comuna Local y/o BOLETIN OFICIAL, se procederá a desocupar el nicho, ubicando los restos en un osario común.

CAPITULO IV

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES

Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 43°: Establécese una alícuota del diez por ciento (10%) para la percepción del derecho del presente capítulo y aplicable al valor de las entradas, cuando el espectáculo público se refiere a carreras cuadreras con utilización de gateras dobles, la alícuota de presente derecho se fija en el 15% (quince por ciento) sobre el total de entradas, de lo cual la Comuna destinará el (cinco por ciento) 5% de lo recaudado a la conservación y mantenimiento de la mencionada gatera, que las Instituciones locales confíen en guardar a la Comuna.

ARTÍCULO 44°: En el caso de las boliches bailables que cobran entradas y la misma dan derecho a la alícuota establecida en el artículo 43, se aplicará sobre el monto imponible que se considera al (cincuenta por ciento) del valor de total de las entradas con derecho de consumición.

ARTÍCULO 45°: El resultado individual que se obtenga por entrada podrá redondearse en más o menos en los niveles que se establezcan en la reglamentación y a los efectos de permitir o facilitar la cobranza al espectador o el agente de retención.

ARTÍCULO 46°: Los organizadores de eventos populares en Edificios, Locales o espacios de la Comuna, ya sean bailables, Festivales populares, etc. y que se cobre la entrada al público deberán contar previamente con el sellado de entradas, impuestos pagado en SADAIC, y seguro de espectador.

Tales depósitos a cuenta serán exigidos en un plazo anterior a las cuarenta y ocho horas de la realización de espectáculo y la eventual devolución de los excesos ingresados no podrá postergarse más de las cuarenta y ocho horas de presentada la rendición y declaración jurada por parte de los organizadores. Dichos depósitos no debe ser menos de 50 (cincuenta) entradas como mínimo.

ARTÍCULO 47°: DE LAS EXENCIONES AL DERECHO ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

La acreditación de las condiciones de exención que se establece en el CFU, que la Comisión comunal considere conveniente mantener, deberán efectuarse a priori de la realización del espectáculo por quien se considere beneficiario y exceptuado de la obligación de retener. Para el supuesto que la tramitación se cumplimente a posteriori y aunque recaiga resolución que se encuadre en las exenciones, se deberá abonar una multa de Unidades tributarias veinte (UT 30,00=), por infracción al deber formal de solicitud previa se encuadre a las exenciones, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 48°: Todo organizador permanente que no cumpla con el sellado previo de entradas y/o solicitud del respectivo permiso para organizar el espectáculo con dos (2) días hábiles de anticipación, se hará pasible de una multa de Unidades tributarias treinta (UT50,00=).

CAPITULO V

DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCIÓN VETERINARIA

ARTÍCULO 49°: Por la matanza de animales en el Matadero Comunal con servicio de Inspección Veterinaria, se abonará por animales faenados la suma de UT=200.-

ARTÍCULO 50°: Cuando la matanza se realice únicamente con destino a consumo particular y como máximo un animal por mes, se deberá abonar la suma de UT 300,00=.

ARTÍCULO 51°: Por la introducción de carne de otros distritos, se deberá abonar por kilogramos introducidos, la centésima parte de la suma que corresponda aplicar del acuerdo a lo establecido en el art. 49°.

ARTÍCULO 52°: Establecer las siguientes multas por las siguientes infracciones:

a)- Por faenar animales fuera del matadero comunal o sin la correspondiente inspección sanitaria: decomiso total y multa de UT 1.300,00=
b)- Por la introducción de carne de otro distrito sin la correspondiente autorización e inspección veterinaria: Decomiso total y multa de UT 1.000,00= por cada 200 kilogramos o fracción de carne introducida.

ARTÍCULO 53°: Los gastos de los derechos establecidos en el presente capítulo, se efectuarán de la siguiente manera:

a).- Los abastecedores o matarifes, carniceros inscriptos y autorizados para faenar en el matadero comunal lo harán mensualmente el primer día hábil posterior al mes vencido o devengado hasta el día 10 o hábil posterior al mes vencido.

Los abastecedores, matarifes o carniceros inscriptos que no cumplan con el pago por faenamiento en la fecha establecida, serán sancionados con la no autorización para realizar faenamiento hasta el pago de lo adeudado con la aplicación de los intereses correspondientes por mora.

b).- Los que introduzcan carnes de otros distritos lo harán quincenalmente, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la finalización de cada quincena calendario.

c).- Para consumo propio: al solicitarse el respectivo permiso del faenamiento.

CAPITULO VI

DERECHO DE OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 54°: Por la ocupación de veredas por la instalación de kioscos, vendedores ambulantes, mesas, sillas, y otros se abonará un derecho mensual de UT 50,00=

ARTÍCULO 55°: Para obtener la autorización de uso de altavoces para uso de publicidad de vehículos en la vía pública, se abonará por día la suma de UT 35,00=

Para la instalación de altavoces fijos en la vía pública se abonará por cada uno de ellos y por año, antes de 30 de Julio de 2019, la suma de UT

90,00=

ARTÍCULO 56º: Para obtener la autorización para repartir volantes en la vía pública u objetos de propagandas destinados al público en general se abonará la suma de UT10,00 por cada 100 volantes de fracción.

ARTÍCULO 57º: Por la ocupación de dominio público en el subsuelo, espacio aéreo, para instalaciones que permitan fluidos o servicios permanentes, se abonará un derecho equivalente al seis por ciento (6%) de los ingresos totales provenientes de las siguientes prestaciones de servicios: provisión de energía eléctrica, prestaciones de servicios telegráficos, telefónicos, de televisión, cable video, internet, y todo otro servicio a fin. Las empresas responsables por el pago del presente gravamen ingresaran el tributo dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la finalización del mes subsiguiente al mes que se declara.

ARTÍCULO 58º: Las empresas que instalen los denominados equipos de transmisión de televisión por cable, deberán abonar el seis por ciento (6%) del total de los ingresos por dichas prestaciones, debiendo realizar una declaración jurada con cantidad de abonados y montos que perciban por las prestaciones, en el caso que las mismas no realicen la declaración jurada deberán abonar la suma de Unidades tributarias quinientos (UT650=) por mes, a cuenta hasta tanto realicen la respectiva declaración jurada.

CAPITULO VII

PERMISO DE USO

ARTÍCULO 59º: Por la prestación del servicios de terceros que se soliciten con maquinarias y equipos de propiedad Comunal o a cargo de la Comuna, se deberá abonar, el equivalente en Unidades tributarias que surge de multiplicar el valor de litro de gas oil al último precio pagado por comuna por la cantidad de litros que se detallan a continuación:

- a).- Tractor con Desmalezadora grande 30 lts. por hora
 - b).- Tractor con desmalezadora chica 25 lts. por hora
 - c).- Corte de pasto con motoguadaña 1/4 lt por c/10 m2
 - d).- Provisión de agua por tanque cisterna 30 lts por c/u
 - e).- Tractor con Pala, por palada de tierra 5 lts por c/u
 - f).- Tractor con Niveladora de arrastre (repasos) 40 lts por hora
 - g).- Tractor con Niveladora de arrastre (trab. Pesados) 50 lts. por hora
 - h).- Retroexcavadora 50 lts por hora
- Por el traslado de herramientas 0,25 lts de gas oil por cada km recorrido.

ARTÍCULO 60º: El derecho mínimo de abonar será de UT 100 (Unidades tributarias cien) y deberá efectivizarse dentro de los tres días corridos de realizado el servicio.

ARTÍCULO 61º: La prestación de los siguientes servicios a terceros que soliciten con maquinarias o equipos de la Comuna o a cargo de ésta, se abonará los siguientes montos:

- a)- Fumigadora, por vivienda fumigada UT 160,00=
- b)- Servicio atmosférico, por pozo negro UT 130,00=
- c)- Servicio atmosférico, limpieza de cámara aséptica UT 220,00=

Para las personas que acrediten mediante certificado emitido por Asistente Social matriculado en el Colegio respectivo y reconocidas por la Comisión Comunal, se fija una TARIFA SOCIAL de 30 (treinta unidades tributarias).

ARTÍCULO 62º: Cuando las maquinarias o equipos, deban trasladarse a lugares distantes, se incluirá el viaje de ida como prestación de servicio corrido, los gastos de regreso a cargo de la Comuna, en el caso de prestación de servicio con fumigadora o servicio atmosférico, los gastos de traslados corren por cuenta de prestatario. Los gastos de alojamiento, viáticos y comidas del personal ocupado en la prestación de los servicios, cuando se realicen fuera de radio urbano, deberán ser absorbidos por el prestatario que soliciten el servicio.

ARTÍCULO 63º: En todos los casos la Autoridad comunal determinará la factibilidad de maquinarias solicitadas para la realización de los trabajos solicitados de acuerdo a la disponibilidad del personal y/o maquinarias, siempre que las condiciones naturales de los terrenos o ambientes sean los aconsejables para el trabajo, para el buen trato y uso del personal, de las maquinarias a usar, teniendo derecho a rechazar los trabajos que a su juicio no sean convenientes a realizar.

ARTÍCULO 64º: Para la utilización del COMPLEJO POLIDEPORTIVO por instituciones locales, comercios y/o particulares que organicen eventos o espectáculos públicos en el mismo, con cobro de entradas en moneda y/o especie, se deberá abonar un derecho equivalente al diez por ciento (10%) de la recaudación total del espectáculo.- mas el valor equivalente a Quinientas Unidades tributarias (UT 500), Cuando los eventos son de personas físicas y no se perciben entradas en moneda y/o especie, se fija el canon en (125 UT).-

Quedan exceptuados de lo dispuesto en este artículo para Instituciones Públicas que realicen beneficios institucionales.

El pago del Derecho es al momento de solicitar la autorización, de suspenderse el mismo y se comunica fehacientemente con un mínimo de 7 (siete) días de anticipación, se procederá al reintegro de los fondos, sentido contrario se perderá el total abonado.

CAPITULO VIII

TASAS DE REMATES

ARTÍCULO 65º: La alícuota a aplicar sobre el monto neto total comercializado en remates ferias que se realicen en el ámbito del Distrito Fortín Olmos se fija en el 0.25% (veinticinco por mil).

CAPITULO IX

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 66º: Todas actuaciones, trámites o gestiones administrativas que se realicen ante oficinas de la administración comunal, estarán sujetas al pago de un sellado previo de Unidades tributarias diez (UT 40,00=).

ARTÍCULO 67º: Por la solicitud de autorización de los espectáculos que a continuación se detalla, se deberá abonar previamente un sellado de:

- a)- Cines, teatros, Kermeses, por función y por día UT 55,00=
- b)- Bailables o reuniones danzantes, por solicitud UT 85,00=
- c)- Parque de diversiones, por mes UT 260,00=
- d)- Parque de diversiones, por día UT 26,00=
- e)- Circo, por día UT 170,00=
- f)- Carrera de motos, caballos etc. UT 170,00=

ARTÍCULO 68º: Por la autorización de la prestación de servicios funerarios o fúnebres en la localidad, la empresa deberá abonar por cada servicio los siguientes importes:

- a)- Por carrozas motorizada y coche acompañamiento UT 340,00
- b)- Furgones y/o ambulancias UT 300,00

ARTÍCULO 69º: Por la gestión para la apertura de un nuevo comercio (Industria o servicios), se deberá abonar un sellado de: UT 170,00= Quienes no presenten la solicitud de inscripción en el Derecho de Registro e Inspección antes de comenzar sus actividades gravadas, serán penados con multa de Unidades tributarias cincuenta (UT 85,00=) por cada mes que no que no presenten la solicitud.

ARTÍCULO 70º: Por la conexión domiciliaria del servicio de agua corriente se deberá abonar un derecho de Unidades tributarias cincuenta (UT 170,00=), al solicitar la misma, debiendo proveer el contribuyente todos los materiales necesarios.

ARTÍCULO 71º: Por la aprobación y visación de planos de mensuras y/o subdivisión se abonará Unidades tributarias quince (UT 550,00=) por el original y Unidades tributarias diez (UT 52,00=) por cada copia, debiendo dejar una de estas últimas para el archivo comunal.

ARTÍCULO 72º: Las obras en construcción que por error de propietario y/o constructor se construya fuera de la línea de edificación fijada por la comuna, serán demolidas con cargo de propietario, aplicándose una multa de UT 200,00=

ARTÍCULO 73º: Los servicios de desratización que se soliciten o desinfección se deberá abonar un sellado de:

- a)- Viviendas familiares y/o vehículos UT 50,00=
- b)- Locales comerciales, industriales o de servicios UT 55,00=

ARTÍCULO 74º: Por la Autorización del funcionamiento de los siguientes juegos se abonarán los derechos cuatrimestrales siguientes y ante de la finalización de cada cuatrimestre calendario:

- a)- Cancha de metegol, billares o similares UT 85,00=
- b)- Cancha de bochas UT 104,00=

ARTÍCULO 75º: Todo vendedor ambulante en días de acontecimientos que se produzcan en la localidad que tengan carácter especiales y/o populares, deberán abonar la suma de Unidades tributarias sesenta (UT 260,00=)

ARTÍCULO 76º: Por la autorización para inscripción del título de propiedad de nuevos contribuyentes de Tasa General de Inmuebles, dentro de los noventa días de producido el hecho, se abonará un sellado de Unidades tributarias diez UT 60,00=

ARTÍCULO 77º: Por las infracciones detalladas a continuación se abonará multas de:

- a)- Destrucción de árboles en la vía pública UT 170,00=
- b)- Por falta de limpieza en terrenos baldíos y veredas UT 340,00=
- c)- Por la colocación de carteles de publicidad sin autorización UT 85,00=
- d)- Por criaderos de aves, cerdos, etc. dentro de ejido urbano UT 340,00=

ARTÍCULO 78º: Por los siguientes servicios administrativos en oficinas comunales se abonarán los siguientes importes:

- a)- Por la confección de planillas de cualquier tipo UT 45,00=
- b)- Por la constancia Provisoria de Carnet de Conductor UT 75,00=
- c)- Por la solicitud de deudas por tasas y/o derechos UT 45,00=

ARTÍCULO 79º: Los contribuyentes que cuenten con edificación de su vivienda en dos terrenos o más deberán hacer una declaración jurada de dicha situación para así cobrar un solo importe del servicio de agua corriente.

ARTÍCULO 80º: La aplicabilidad de la presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su sanción y promulgación, excepto en aquellos tributos que por su naturaleza no sean susceptibles de cobro de anticipos y reajustes, y deben tomarse las percepciones realizadas con carácter de definitivas, situación que será reglamentada en el ámbito de la Comuna en todos aquellos que no estén expresamente legislados.

ARTÍCULO 82º: La presente Ordenanza general Tributaria para el ejercicio 2019 tendrá vigencia a posteriori al cierre del ejercicio fiscal 2019, si no ha sido dictada la Ordenanza que la sustituya, sin perjuicio del nuevo encuadre que se establezca en los próximos tributos.

ARTÍCULO 83º: Derogase en todos sus términos a partir de la fecha de puesta en vigencia de la presente Ordenanza General Tributaria para el ejercicio 2019 toda otra disposición de Ordenanza y/o Resoluciones que se opongan o contrapongan a la presente.

ARTÍCULO 84°: Comuníquese el contenido de la presente Ordenanza en forma fehaciente al personal administrativo de la Comuna, quienes serán personalmente los responsables de su correcta aplicación y del Código fiscal Uniforme a partir de la fecha de sanción y promulgación de la misma.

CAPITULO X

PRESENTACION ESPONTANEA

ARTÍCULO 85°: A los Contribuyentes de Tasa General de Inmuebles Urbanas y Rurales y Servicio de Agua Potable que espontáneamente se presenten a regularizar, tendrán durante todo el ejercicio fiscal 2019, tendrán el siguiente plan especial de pagos:

1. Bonificación de hasta un 100%, cuando exista una causa ordinaria o extraordinaria que lo justifique de la tasa de interés fijada en el TÍTULO I.-

2. Plan de Pagos: calculada la deuda se podrá acordar hasta 12 (doce) cuotas sin interés por refinanciación, a partir de allí los planes serán calculados con la tasa de interés de TÍTULO I) de la presente ordenanza, utilizando para el cálculo de cuotas el sistema financiero denominado "francés", que implica cuotas iguales y consecutivas.-

ARTÍCULO 86°: Regístrese en el libro de Ordenanzas de la Comisión Comunal de Fortín Olmos, comuníquese, publíquese por medios locales y zonales de difusión para cabal conocimiento de la población y posteriormente dese al archivo comunal.

—Dada en el Despacho del Presidente de la Honorable Comisión Comunal de Fortín Olmos, Dpto. Vera de la Pcia. de Santa Fe a los catorce días del mes de Febr de año dos mil diez y nueve.

INDICE:

TÍTULO I – PARTE GENERAL	Pag. 1
TÍTULO II – PARTE ESPECIAL	
Tasa General de Inmuebles	Pag. 6
Derecho de registro e Inspección	Pag. 10
Derecho de Cementerio	Pag. 11
Derecho acceso direcion y esp. Públicos	Pag. 12
Derecho de abasto e inspección veterinaria	Pag. 13
Derecho Ocupación dominio público	Pag. 14
Permiso de Uso	Pag. 15
Tasa de remates ferias	Pag. 16
Tasa de Actuac- administ. y otras prest	Pag. 16
Presentación espontánea	Pag. 18

COMUNA DE FORTIN OLMOS

ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL AÑO 2020 ORDENANZA N°1233/2020.-

Visto:

La necesidad de dictar la Ordenanza Tributaria para el Ejercicio 2020, y

Considerando:

Que, sus disposiciones deben adecuarse a las normas instituidas por el Código Fiscal Uniforme-Ley 8173 y sus modificaciones;

Que, para percibir los tributos es necesario fijar alícuotas de los distintos servicios que presta esta Comuna;

Que la teniendo en cuenta la inflación minorista del año 2019 de conformidad al Índice al Consumidor Publicados por el INDEC y del publicado por el IPEC; siendo este último índice el que ajusta la política salarial de Municipalidad des y Comunas, por lo que se proyecta un índice similar para el corriente Ejercicio Fiscal;

Que además la capacidad contributiva de los habitantes de Fortín Olmos se ha visto afectada por las inundaciones de este año y los efectos de la inflación que ha deteriorado la capacidad de compra, a excepción de la Ganadería donde los precios se han ajustado según precio dólar exportación;

Que en función a lo expresado la Comisión Comunal por acta N° 109/2019 de fecha 30/12/2019, ha resuelto un incremento del 45% en el valor de la UNIDAD TRIBUTARIA, aplicable desde el día de la fecha, por lo que se fija en \$3,42 (pesos tres con 42/100), a efectos de mantener el valor real de los tributos;

Que además la UT será puesto en evaluación y revisión de ser necesario, en el mes de Junio 2020;

Que dada la continuidad inflacionaria, resulta necesario ajustar la tasa de interés resarcitoria por pago fuera de término;

Que por razones de disponibilidad de cambio, se autoriza un redondeo en \$ 10 (pesos diez) el valor de cada Tasa, Derecho o Contribución de mejoras, con excepción de la Tasa General de Inmueble Urbana y Rural; Por ello:

LA COMISIÓN COMUNAL DE FORTÍN OLMOS SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N°1232/2020

TÍTULO I

PORTE GENERAL

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES FISCALES:

ARTÍCULO 1°: Las obligaciones fiscales consistentes en tasas, derechos y contribuciones que establezca la Comuna de Fortín Olmos se regirán por la presente Ordenanza Tributaria Comunal.

ARTÍCULO 2°: La Ordenanza Tributaria establecerá en su Título II parte Especial las alícuotas, coeficientes e importes aplicables a las distintas

obligaciones fiscales.

CAPÍTULO II

DEL PAGO:

ARTÍCULO 3°: FORMA DE PAGO: El pago total o parcial de los derechos, tasas y contribuciones, recargos, intereses y multas se puede efectuar en efectivo y en moneda de curso legal y de circulación Nacional, Títulos Públicos que el Estado Nacional y/o Provincial emitan como medio de pagos de fondos coparticipables en las proporciones que por reglamentación por separado se fijen y giros librados contra Nuevo Banco de Santa Fe S.A., y/o Instituciones financieras habilitadas por la Comuna, que se acreditarán a nombre de Comuna de Fortín Olmos. Podrá recibirse como garantía de convenios de pago, cheques propios o de terceros, a la orden, no a la orden, cruzado o no.

El monto a pagar surge de producto entre los módulos tributarios de cada ítem por el valor de \$ 3.42 (pesos tres con 42/100) fijado como valor unitario del M, con redondeo en \$ 10 (pesos diez) a excepción de la Tasa General de Inmuebles Urbanos y rurales.

ARTÍCULO 4°: FECHA DE PAGO: Se considera como fecha de pago de una obligación fiscal la del día en que se efectúa el depósito o se toma el giro postal o bancario, considerándose para ello la fecha que surja de sello y/o constancia del crédito bancario o postal, cuando los valores sean remitidos a la Comuna por carta certificada, siempre que los mismos puedan hacerse efectivos, en el momento de la presentación al cobro, La Comuna podrá recibir como garantía de convenios de pagos cheques posdatados propios o de terceros, los que se reservarán en Secretaría Administrativa y se tomará como fecha de pago el del día en que se haga efectivo el cobro del mismo.

ARTÍCULO 5°: LUGAR DE PAGO: Todas las obligaciones para las que no se establezca lugar especial de pagos, se abonarán en la caja recaudadora al efecto habilitada por la Comuna de Fortín Olmos; en su administración sita en Avda. Irigoyen y Belgrano, de esta Localidad, salvo situaciones especiales contenidas en el articulado de la presente Ordenanza u otras que especialmente la Comisión Comunal dicte.-

ARTÍCULO 6°: FACILIDADES DE PAGO: Las obligaciones fiscales se podrán cancelar mediante la formalización del convenios de pagos en cuotas, de acuerdo a las reglamentaciones que para cada caso en particular se dicten.

ARTÍCULO 7°: RECIBOS PROVISORIOS: Sólo podrán emitirse recibos provisorios de pagos de tasas, derechos o contribuciones, multas, recargos, intereses o rentas de la Comuna cuando medie expresa autorización previa y por escrito del Presidente de la Comisión Comunal y cuando se entreguen cheques propios o de terceras personas en garantía de cumplimiento de convenios de pagos, en este supuesto el recibo se transformará en definitivo con la sola acreditación del valor en la cuenta corriente oficial que se deposita o en la que por ordenanza específica la Comisión Comunal decida.-

ARTÍCULO 8°: LIQUIDACIONES SUJETAS A REAJUSTES: Podrán otorgarse boletas de gravámenes sujetas a reajustes en tanto no opere la sanción de la Ordenanza Tributaria correspondiente al año al cual refieren las respectivas obligaciones fiscales, debiendo los contribuyentes hacer efectivas las diferencias que resulten, por aplicación de los ajustes definitivos, dentro del plazo que establezca el Presidente Comunal.-

Las citadas boletas de pago sujetas a reajustes, adquirirán el carácter de boletas de pago único y definitivo cuando el monto abonado no resulte inferior al que se determine por aplicación de los ajustes referidos precedentemente.

Podrá la Comisión Comunal realizar cobro anual anticipado de tasas, derechos y contribuciones.-

ARTÍCULO 9°: DEL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO: En todos los casos en que mediare una infracción prevista en el art. 11 de la presente Ordenanza, el proceso que regirá el sumario administrativo será el siguiente:

a) Se abrirá el sumario en la comuna de Fortín Olmos y se correrá notificación al contribuyente en el domicilio conocido, si no se conociere su domicilio, se publicarán edictos en la puerta de la comuna local o en el boletín oficial, emplazándolo para que en un término improrrogable del 10 días proceda a formular recurso de reconsideración o descargo, o proceda a reconocer la infracción.

b) Transcurridos los diez días y no habiéndose presentado recurso o descargo alguno, se procederá por resolución a aplicar la multa que determine la ordenanza y la ponderación de los hechos en el sumario, y se le correrá notificación de ello al contribuyente.

c) Si se hubiere presentado recurso de reconsideración o descargo, la comisión comunal, podrá abrir la causa a prueba por el término de 30 días y dictar resolución dentro de los 10 días luego de finalizado el período de prueba, o puede dictar resolución dentro de los 10 días de presentado el recurso si no es necesaria la apertura a prueba.

d) Finalizado el procedimiento tributario y habiendo dictado resolución, la multa y/o infracción que se determine, tendrá valor jurídico y económico tal como la deuda exigida por la tasa, derecho o contribución que correspondiere.

e) Si el contribuyente aceptare voluntariamente la multa se podrá liquidar y abonar la misma sin necesidad del procedimiento aquí fijado.-

CAPÍTULO III

DE LOS INTERESES RESARCITORIOS

ARTÍCULO 10°: Los derechos, tasas, contribuciones, anticipos o ingresos a cuenta, recargos, multas y demás gravámenes que no se abonen dentro de los plazos fijados devengarán desde sus respectivos vencimientos, un interés resarcitorio diario fijado en el artículo 11° o las modificaciones que se establezcan a posteriori por la Comisión Comunal.

CAPÍTULO IV

DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES

ARTÍCULO 11°: Los contribuyentes o responsables que no cumplan con sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los

términos fijados, pueden ser alcanzados por:

a) **RECARGOS POR MORA:** Se aplicarán por falta total o parcial de pagos de los tributos al vencimiento general de los mismos.- Los recargos se calcularán aplicando una tasa mensual acumulativa sobre el monto del tributo no ingresado en término, desde la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta aquella en la cual se realice. La tasa de interés por mora se fija en el 3% (tres por ciento) mensual y/o 0,10% (diez por mil) por fracciones diarias inferiores a un mes.

b) **MULTAS POR OMISION:** Se aplicará en el caso de omisión total o parcial en el ingreso de tributos fijados en el Código Tributario y Tarifario vigentes, o en su caso, en las Ordenanzas vigentes, siempre que no concurren situaciones de fraude o exista error excusable, el cual debe ser debidamente probado por el infractor. Las multas de este tipo serán graduadas por la Comuna, entre el veinte por ciento (20%) al ciento cincuenta por ciento (150%) de gravamen dejado de pagar o retener oportunamente, mediante la instrucción de sumario correspondiente y previo traslado al infractor por diez (10) días.

c) **MULTAS POR DEFRAUDACION:** Se aplicará en casos de hechos, aserciones, omisiones, simulaciones, o maniobras intencionadas por parte de contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos según dispone el Código Tributario y Tarifario vigentes, o en su caso, las Ordenanzas vigentes. Estas multas serán graduadas por la Comuna de una (1) hasta diez (10) veces el tributo en que se defraudó a la Comuna, mediante la instrucción del sumario correspondiente y previo traslado al infractor por diez (10) días.

Las multas se aplicarán asimismo, a los agentes de retención que mantengan en su poder gravámenes, después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos.

Al mero efecto ejemplificativo, constituyen situaciones particulares que serán sancionadas con multas por defraudación, las siguientes:

- Declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros – documentos y otros antecedentes correlativos.
- Declaraciones Juradas que contengan datos falsos, por ejemplo provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad.
- Doble juego de libros contables.
- Omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo.
- Declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad formas y figuras jurídicas manifestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.
- Ocultar información de relevancia para la configuración del hecho imponible.

d) Las infracciones a los deberes formales serán sancionadas con las multas que se mencionan a continuación:

1.-Falta de presentación en término de declaraciones juradas de los hechos imponibles, tasas, derechos y contribuciones o tributos.	UT 50,00
2.-Falta de comunicación de:	
a) Iniciación actividades en D.R.I.	UT
b) Anexo o clausura de rubro sujeto a tratamiento diferencial de D.R.I.	200,00
c) Cambio de domicilio fiscal	UT
d) Transferencia de fondos de comercio y en general todo cambio de contribuyente inscripto D.R.I.	150,00
e) Clausura total de actividades D.R.I.	150,00
f) La No comunicación de cambios de domicilio	UT
	180,00
	UT
	180,00
	UT
	130,00

Cuando se compruebe por medio de verificaciones externas o determinación de oficio el incumplimiento de los deberes formales que aluden a los puntos 1 y 2 precedentes, las multas a aplicar serán equivalentes al duplo de las consignadas en tales incisos.

1.-La falta de presentación de los vendedores ambulantes, de permiso habilitante	UT 200,00
2.-La falta de inscripción en los Registros Comunales	UT 60,00
3.-La falta de presentación de títulos de propiedad de inmuebles, solicitud de Derecho de Edificación y/o cualquier documentación referente a construcción de inmuebles	UT 200,00

La obligación de pagar los recargos, multas o intereses subsiste, no obstante la falta de reserva por parte de la Comuna al recibir el pago de la deuda principal.

Los recargos, intereses o multas no abonadas en término, serán considerados como deuda fiscal sujeta a la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, de Código Tributario y Tarifario, así como de las demás Ordenanzas vigentes.

ARTICULO 12°: MULTA A PERSONAS JURÍDICAS: en los asuntos referentes a personas jurídicas, se podrá multar a la entidad y condenar al pago de costas procesales, sin necesidad de probar la culpa o el dolo de una persona física.

ARTICULO 13°: Los contribuyentes y responsables que espontáneamente realicen su regularización fiscal quedarán liberados de las multas correspondientes salvo los casos en que hubiese mediado intimación, requerimiento, procedimiento de verificación o determinación de oficio.-

CAPÍTULO V

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 14°: PROCEDIMIENTO: Las citaciones, notificaciones e intimaciones, se practicarán por correo, mediante carta certificada con aviso de recepción y sin sobre, carta documento o cédula, en el domicilio fiscal del contribuyente o responsable (pudiéndose designar personal de planta permanente de esta repartición comunal para que actúe como oficial notificador ad hoc), salvo que esto se hubiera notificado personal-

mente y por escrito (. En casos especiales en las que las notificaciones o comunicaciones no contengan la obligatoriedad de cumplir términos legales, se pueden realizar mediante correo electrónico.-

Será prueba suficiente de la notificación, que la cédula o carta notificaría fue entregada en el domicilio fiscal o en el Real, aunque haya sido suscripta por un tercero receptor

Si las citaciones, notificaciones e intimaciones, practicadas en la forma antes dicha no pudieran llevarse a cabo eficazmente, se efectuará entonces por medio de edictos públicos en el BOLETIN OFICIAL, o en un diario de la localidad, salvo las diligencias que el Organismo Fiscal dispone para hacer llegar el contenido de la notificación a conocimiento del interesado.-

La Comisión Comunal podrá disponer que los gastos de notificaciones sean a cargo del interesado.-

En caso de no conocerse domicilio alguno, o el que hubiere sido denunciado no corresponde con la realidad, se tendrán por hechas las notificaciones en el lugar donde se encuentre el hecho imponible e incluso mediante la publicación de edictos en la puerta de la comuna.

La obligación de denunciar domicilio fiscal es una carga tributaria y su omisión será penada con una multa equivalente al 5% de valor de la deuda de derechos, tasas o contribuciones.

ARTICULO 15°: SOBRE EL DOMICILIO FISCAL: el domicilio fiscal, será el denunciado por el contribuyente, du en caso de no haberlo hecho, será el que surja del padrón de catastro DE LA PROVINCIA DE SANTA FE cuando el hecho imponible sea un inmueble o el lugar donde esos sujetos residan habitualmente, tratándose de personas de existencia visible, o el lugar en el cual se halle el centro principal de sus actividades, tratándose de otros sujetos.-

CAPÍTULO VI

DEL REAJUSTE DE CANTIDAD DE UNIDAD TRIBUTARIA Y DETERMINACION DE OFICIO

ARTICULO 16°:

a) **DEL AJUSTE:** A los efectos de actualizar los costos de prestación de servicios, la Comisión Comunal podrá reajustar las cantidades de UT fijadas para el cobro las tasas, derechos, contribuciones y multas contempladas en la presente ordenanza.

b) A fin de asegurar al correcto cumplimiento de las Obligaciones establecidas por la presente ordenanza, la Administración podrá verificar cada situación tributaria de cada contribuyente, hayan presentado Declaración Jurada o no y determinará de oficio (bajo el procedimiento fijado en el Código Fiscal Uniforme), cuando:

- No hubieren presentado Declaración Jurada.-
- Si la Declaración Jurada fuere impugnada por la Comisión Comunal

TITULO II

PARTE ESPECIAL

CAPITULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES

ARTICULO 17°:

La Tasa General de Inmuebles es la contraprestación pecuniaria que debe efectuarse a la Comuna por la prestación de los servicios de asistencia pública, alumbrado, barrido, riego, recolección de residuos, arreglo de calles y caminos rurales y conservación de plazas, paseos, red vial municipal, desagües, alcantarillas, realización y conservación de las obras públicas necesarias para la prestación de servicios comunales y los servicios complementarios y conexos que se presten a la propiedad inmobiliaria. Se considera como objeto imponible cada una de las parcelas correspondientes a los inmuebles Urbanos, sub-urbanos y rurales, de conformidad a los art. 68 y 69 del C.F.U.- Ley 8173

ARTICULO 18°:

Fijase la zonificación urbana de la Comuna de Fortín Olmos en el área que comprenden las manzanas ubicadas al sur de la Avenida Hipólito Irigoyen e identificadas con los Nros. 1 al 23 inclusive, las manzanas ubicadas al norte de la mencionada Avenida como Nros. 1 al 43 inclusive, y además a los denominados lotes quintas Nros. 19 al 32 inclusive y el de la zona este los ubicados entre las calles Belgrano y la primera calle sin nombre al oeste de la nombrada.-

La zonificación rural del distrito comprenderá los límites totales del mismo con excepción del área detallada anteriormente e identificada como zona urbana.-

ARTICULO 19°:

Delimitase las categorías Fiscales que se establecen dentro de la zona Urbana fijada por el punto anterior de la siguiente manera:

PRIMERA CATEGORIA: Inmuebles que gozan de mejoras de: a) Pavimento Urbano e iluminación y b) cordón cuneta con calzada mejorada con base de ripio o piedra e iluminación.-

SEGUNDA CATEGORIA: Inmuebles que gozan de mejoras de calzada mejorada con base de ripio o piedra e iluminación.-

TERCERA CATEGORIA: Inmuebles frente a calles con calzada natural e iluminación.-

CUARTA CATEGORIA: Inmuebles frente a calles con calzada natural sin iluminación.-

CATEGORIA ESPECIAL: Inmuebles que pertenecen a la zona sub-urbana, que reciben servicios comunales.-

ARTICULO 20°:

Establecer las prestaciones de los siguientes servicios Públicos y comunales, para cada una de las zonas y categorías detalladas en el punto anterior:

1 - ZONA URBANA:

* Primera categoría: Mantenimiento de pavimento urbano, cordón cuneta, riego de mejorado base de ripio, iluminación, recolección de residuos e iluminación.-

* Segunda categoría: riego y conservación de calles sin cordón cuneta mejoradas con ripio, limpieza de cunetas y banquetas, recolección de residuos, e iluminación.-

* Tercera categoría: riego y conservación de calles de tierra, limpieza de

cunetas y banquetas, recolección de residuos e iluminación.-

* Cuarta categoría: riego, conservación y mantenimiento de calles y caminos, limpieza de banquetas, cunetas y desagües.

* Categoría Especial: por superficie de los lotes mayores a 2.500 mts² y por mes, a razón de UT 25,00= por hectárea, con un mínimo y por mes de UT 25,00=

Además se establece cobrar a cada contribuyente por mes, el importe de Unidades tributarias CINCO (UT 5=) para mantenimiento de cementerio comunal, a ser liquidada a contribuyentes con propiedades en zonas Urbanas y Sub Urbanas

2 - ZONA SUB-URBANA: El sector de la Localidad de Fortín Olmos que así se encuentra definido en el Catastro Provincial para la Emisión del Impuesto Inmobiliario, a la que se cobrará la Categoría Especial.

ZONA RURAL:

Inmuebles Identificados como tales por el Catastro Provincial, para la emisión del Impuesto Inmobiliario a la zona rural del Distrito Fortín Olmos, a los que se los incluye como CATEGORIA UNICA, considerándose como base de cálculo para la emisión del tributo las hectáreas de cada lote.

ARTÍCULO 21º:

Fijase los parámetros y precios que se indican a continuación para el cálculo de la Tasa General de Inmuebles Urbanos en Zona Urbana y Sub Urbana.-

Mantenimiento de Pavimento Urbano	•UT••••••••	mensual
Mantenimiento de cordón cuneta y ripio	•UT••••••••	mensual
Mantenimiento de calzada c/ ripio, cunetas y desagües	•UT••••••••	mensual
Iluminación (reposición de equipos)	•UT••••••••	mensual
Mantenimiento de calzada natural, cunetas y desagües	•UT••••••••	mensual
Riego	•UT••••••••	mensual
Recolección residuos	•UT••••••••	mensual
TOTAL	6.69 •X	X

Categoría 1 (Pavimento urbano) X	•	•
Mantenimiento de Pavimento Urbano	•UT••••••••	mensual
Iluminación (reposición de equipos)	•UT••••~•••	mensual
Recolección residuos	•UT••••~•••	mensual
TOTAL	3.38 •X	mensual
X	X	X
Categoría 2 (Cordón cuneta c/ ripio) X	•	•
Mantenimiento de calzada c/ cordón cuneta y ripio	•UT••••~•••	mensual
Iluminación (reposición de equipos)	•UT••••~•••	mensual
Riego	•UT••••~•••	mensual
Recolección residuos	•UT••••~•••	mensual
TOTAL	3.00 X	mensual

Categoría 3:	•	•
Mantenimiento de calzada c/ ripio, cunetas y desagües	•UT••••~•••	mensual
Iluminación (reposición de equipos)	•UT••••~•••	mensual
Riego	•UT••••~•••	mensual
Recolección residuos	•UT••••~•••	mensual
TOTAL	2.35 X	mensual

Categoría 4: X	•	•
Mantenimiento de calzada natural, cunetas y desagües	•UT••••~•••	mensual
Iluminación (reposición de equipos)	•UT••••~•••	mensual
Riego	•UT••••~•••	mensual
Recolección residuos	•UT••••~•••	mensual
TOTAL	2.15 X	mensual

Categoría 5: X	•	•
Mantenimiento de calzada natural, cunetas y desagües	•UT••••~•••	Mensual
Riego	•UT••••~•••	Mensual
Recolección residuos	•UT••••~•••	Mensual
TOTAL	1.89 •X	Mensual
•	•	•
Categoría Especial	•	•
Por hectárea con un mínimo de 1 (una) •	•UT••••~•••	mensual

ARTÍCULO 22º:

Fijese en el equivalente en pesos a 2 (dos) litros de gas oil por hectárea por año fiscal la Tasa General de Inmueble en zona rural multiplicando la cantidad de hectáreas por el precio de 2 litros de gas oil teniendo como parámetro de referencia el fijado para la categoría Infinita-diesel, por la estación de Servicios Shell, ubicada sobre la Avda Hipólito Yrigoyen (o ruta Nacional 11) al último día del mes anterior al de la emisión de cada cuota.

A solicitud del contribuyente podrá emitirse una cuota anual anticipada al precio vigente descrito en párrafo anterior.-

Primera cuota ordinaria: con un valor equivalente al producto de la cantidad de hectáreas por el precio vigente a medio litro de gas – oil calculado al último día del mes anterior al de la emisión.-Segunda cuota ordinaria:

con un valor equivalente al producto de la cantidad de hectáreas por el precio vigente a medio litro de gas – oil, calculado al último día del mes anterior al de la emisión,.-Tercera cuota ordinaria: con un valor equivalente al producto de la cantidad de hectáreas por el precio vigente a medio litro de gas – oil, calculado al último día del mes anterior al de la emisión. Cuarta cuota ordinaria: con un valor equivalente al producto de la cantidad de hectáreas por el precio vigente a medio litro de gas – oil, calculado al último día del mes anterior al de la emisión.

ARTÍCULO 23º:

Establecer como fechas de vencimiento para el cobro mensual de la Tasa General de inmueble Urbanos las siguientes:

Enero: el día 10 de Febrero de 2020
Febrero: el día 11 de Marzo de 2020.-
Marzo: el día 10 de Abril de 2020.-
Abril: el día 10 de Mayo de 2020.-
Mayo: el día 11 de Junio de 2020.-
Junio: el día 10 de Julio de 2020.-
Julio: el día 09 de Agosto de 2020.-
Agosto: el día 10 de Septiembre de 2020.-
Septiembre: el día 10 de Octubre de 2020.-
Octubre: el día 11 de Noviembre de 2020.-
Noviembre: el día 10 de Diciembre de 2020.-
Diciembre: el día 27 de Diciembre de 2020.-

ARTÍCULO 24º:

Establecer como fecha de vencimiento para el cobro mensual de servicio del agua corriente, todas las fechas de vencimiento de la Tasa General de Inmuebles Urbanos.-

ARTÍCULO 25º:

Establecer como fecha de vencimiento de la Tasa General de Inmueble Rurales, las siguientes:

Primera cuota: el día 15 de Marzo de 2020.-

Segunda cuota: el día 15 de Junio de 2020.-

Tercera cuota: el día 15 de Octubre de 2020.-

Cuarta cuota: el día 15 de Diciembre de 2020.-

En caso de que el día de vencimiento fuere día inhábil o no laborable, se opera el vencimiento el próximo día hábil posterior a la fecha descrita en el presente artículo para cada cuota.

ARTÍCULO 26º:

PAGO ANUAL ANTICIPADO: Los contribuyentes de tasa general de inmuebles urbanos y rurales podrán abonar el importe total de año fiscal 2020, cuando así lo requieran y siempre que efectivicen antes de las fechas establecidas para vencimientos para el 2do. Mes de la Tasa General de Inmueble Urbano y de la 1ra. cuota de la Tasa General de Inmueble Rural.-

Para esta última se tomará como parámetro para todo el año fiscal, el importe de 1 litro de gas oil por hectárea al precio vigente al momento de pago, usando como referencia la categoría de gas oil y el precio de venta del comercio estipulados en el art.22.

En tal caso, y como Bonificación especial, quedarán exentos de las cuotas tercera y cuarta de la tasa general de inmueble rural, aquellos contribuyentes que: al momento de la emisión de la 3ra cuota se encuentren al día con sus obligaciones tributarias de tasa general de inmueble rural, y/o a aquellos contribuyentes que a consideración de la Comuna de Fortín Olmos, se encuentren en una situación económica y/o productiva apremiante por razones climáticas o de caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 27º:

- Se deja establecido que el servicio de agua corriente se cobrará a todo contribuyente que cuente con terrenos en la localidad y conjuntamente con la tasa de inmueble, a un valor de UT 30 (Unidades tributarias TREINTA), para los terrenos con viviendas estén o no habitadas y UT 15 (Unidades tributarias QUINCE) mensuales para terrenos baldíos.-

ARTÍCULO 28º:

- Los importes establecidos en el artículo anterior se abonarán en las fechas establecidas en los artículos 8vo. y 9no., transcurrido treinta días posteriores de vencimiento y previa intimación de pago, la Comuna procederá de corresponder, al corte del servicio a aquellos contribuyentes deudores.-

Para restablecer el mismo, los contribuyentes deberán abonar el total de la deuda con los recargos e indexaciones correspondientes y además pagar el derecho de reconexión a la red, que se fija en la suma de UT 300 (Unidades tributarias TRECIENTOS).

CAPITULO II

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

ARTÍCULO 29º:

La Comuna aplicará un Derecho de Registro e Inspección por los servicios que presta destinados a:

1. Registrar y controlar las actividades comerciales, industriales, científicas, de investigación y toda actividad lucrativa;
2. Preservar la salubridad, seguridad e higiene;
3. Fiscalizar la fidelidad de pesas y medidas;
4. Inspeccionar y controlar las instalaciones eléctricas, motores, máquinas en general y generadores a vapor y eléctricos;
5. Supervisión de vidrieras y publicidad propia;

Para ello se fija una alícuota General del Derecho de Registro e Inspección en el cinco por mil (0,50 %0), a ser aplicada sobre las ventas netas.

ARTÍCULO 30º:

- El derecho mínimo de cada periodo Fiscal se fija en la suma de Unidades tributarias SESENTA (UT 60,00=).

ARTÍCULO 31º:

- Quedarán exentos de este derecho todas las empresas que presenten certificado de Exención en el Impuesto a Los Ingresos Brutos, mediante disposición o resolución de la Administración Provincial de Impuestos que las eximan en el Impuesto a los Ingresos Brutos, los Monotributistas sociales y agropecuarios en la medida que se mantengan en tal situación.-

ARTÍCULO 32º:

Establecer las siguientes cuotas fijas mensuales, conforme a lo autori-

zados y aplicables a las actividades que se enumeran a continuación.-

A) - Básculas y Balanzas públicas de cualquier tipo: UT 45,00= cada una.

B) - Hoteles, moteles y similares, UT 4.25 (Unidades tributarias cuatro con 25/100) por habitación habilitada por mes.-

ARTÍCULO 33°:

Establecer que el pago del presente derecho se hará en base a declaración jurada y presentación de facturaciones de ventas bimestrales cuyas fechas de vencimientos son las siguientes:

Enero: el día 10 de Febrero de 2020.-

Febrero: el día 10 de Marzo de 2020.-

Marzo: el día 10 de Abril de 2020.-

Abril: el día 11 de Mayo de 2020.-

Mayo: el día 10 de Junio de 2020

Junio: el día 10 de Julio de 2020.-

Julio: el día 09 de Agosto de 2020.-

Agosto: el día 10 de Septiembre de 2020.-

Septiembre: el día 10 de Octubre de 2020.-

Octubre: el día 12 de Noviembre de 2020.-

Noviembre: el día 10 de Diciembre de 2020.-

Diciembre: el día 25 de Diciembre de 2020.-

ARTÍCULO 34°: DE LAS MULTAS POR D.R.I.

* Establecer las siguientes multas por incumplimientos de los deberes formulados, relacionados con los derechos de Registro e Inspección:

a)- Por falta de seguridad en las instalaciones eléctricas, motores, máquinas y generadores a vapor eléctrico: UT 150,00=.

c)- Por falta de cumplimiento de las condiciones mínimas de salubridad e higiene UT 130.

d)- Por falta de fideidad con respecto a pesas y medidas: UT 80,00=.

ARTÍCULO 35°: DE LAS EXENCIONES AL D.R.I.

Establecer las exenciones previstas en el C.F.U. que tendrá vigencia solo a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de tal, con retroactividad a los gravámenes pendientes de pago y no prescriptos, siempre que el periodo fiscal en que se devengaron rija una norma de carácter genérico que exceptué de pago del derecho en base a los motivos que se prueben y que debieron existir en tales fechas y periodos.

ARTÍCULO 36°: CONVENIO MULTILATERAL

Contribuyentes de presente derecho que se encuentren alcanzados por las disposiciones del convenio multilateral aprobado por la provincia, distribuirán la base imponible que le correspondan a la provincia y Comuna conforme a la prescripción del mencionado convenio y la presente disposiciones.

ARTÍCULO 37°: VENDEDORES AMBULANTES

Por la autorización para vender en forma ambulante y por día, se deberán abonar previamente los siguientes derechos:

A - Artículos de primera necesidad.....UT 35,00=

B - Artículos de tiendas y mercaderías.....UT 50,00=

C - Artículos santuarios, joyas, alfombras, relojes, etc.....UT 65,00=

D - Ventas de rifas y otros bienes sin especificar.....UT 65,00=

ARTÍCULO 38°:

-Por la autorización para vender en forma ambulante y por mes se deberá abonar previamente los siguientes derechos:

A - Artículos de primera necesidad.....UT 110,00=

B - Artículos de tiendas y mercaderías.....UT 180,00=

C - Artículos santuarios, joyas, alfombras, relojes, etc.....UT 220,00=

D - Ventas de rifas y otros bienes sin especificar.....UT 220,00=

CAPITULO III

DERECHO DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 39°:

Fijase los siguientes importes por la solicitud de permisos relacionados al uso del Cementerio local, a saber:

A - Inhumación en panteón y coche acompañamiento.....UT 260,00=

B - exhumación, reducciones y traslados de restos.....UT 260,00=

ARTÍCULO 40°: ARRENDAMIENTO DE NICHOS

- Por el arrendamiento, mantención y renovación de bóvedas y panteones se percibirán los siguientes importes:

A - Bóvedas simples.....UT 650,00= cada 5 años.-

B - Bóvedas dobles.....UT 1.250,00= cada 5 años.-

C - Bóvedas múltiples.....UT 650,00= por m2. cada 5 años.-

D - Por mantenimiento.....UT 130,00= por año.-

ARTÍCULO 41°: DE LA DESOCUPACION DE NICHOS

-Establécese que transcurrido el plazo de vigencia de los alquileres, si no se hicieren presente los familiares a la renovación de mismo, se procederá, luego de notificar con un plazo no inferior a los familiares para que se normalice la situación, de no poder encontrar persona que se haga cargo, previa notificación en las oficinas de la Comuna Local y/o Boletín oficial, se procederá a desocupar el nicho, ubicando los restos en un osario común.-

CAPITULO IV

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 43°:

Por la concurrencia a espectáculos públicos y diversiones que se realicen dentro de los límites del Distrito Comunal, se pagará este derecho. La alícuota general aplicable se fija en diez por ciento (10%) del valor neto de cada entrada.-

Cuando el espectáculo público se refiere a carreras cuadreras con utili-

zación de gateras dobles, la alícuota de presente derecho se fija en el 15% (quince por ciento) sobre el total de entradas, de lo cual la Comuna destinará el (cinco por ciento) 5% de lo recaudado a la realización de acciones de protección de animales.

ARTÍCULO 44°:

- En el caso de las boliches bailables que cobran entradas y la misma dan derecho a la alícuota establecida en el artículo 43, se aplicará sobre el monto imponible que se considera al (cincuenta por ciento) del valor de total de las entradas con derecho de consumición.

ARTÍCULO 45°:

- El resultado individual que se obtenga por entrada podrá redondearse en más o menos en los niveles que se establezcan en la reglamentación y a los efectos de permitir o facilitar la cobranza al espectador o el agente de retención.

ARTÍCULO 46°:

Los organizadores de eventos populares en Edificios, Locales o espacios de la Comuna, ya sean bailables, Festivales populares, etc. y que se cobre la entrada al público deberán contar previamente con el sellado de entradas, impuestos pagado en SADAIC, y seguro de espectador.

Tales depósitos a cuenta serán exigidos en un plazo anterior a las cuarenta y ocho horas de la realización de espectáculo y la eventual devolución de los excesos ingresados no podrá postergarse más de las cuarenta y ocho horas de presentada la rendición y declaración jurada por parte de los organizadores. Dichos depósitos no debe ser menos de 50 (cincuenta) entradas como mínimo.

ARTÍCULO 47°: DE LAS EXENCIONES AL DERECHO ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

La acreditación de las condiciones de exención que se establece en el CFU, que la Comisión comunal considere conveniente mantener, deberán efectuarse a priori de la realización del espectáculo por quien se considere beneficiario y exceptuado de la obligación de retener. Para el supuesto que la tramitación se cumpla a posteriori y aunque recaiga resolución que se encuadre en las exenciones, se deberá abonar una multa de Unidades tributarias veinte (UT 30,00=), por infracción al deber formal de solicitud previa se encuadre a las exenciones, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 48°: Todo organizador permanente que no cumpla con el sellado previo de entradas y/o solicitud del respectivo permiso para organizar el espectáculo con dos (2) días hábiles de anticipación, se hará pasible de una multa de Unidades tributarias treinta (UT50,00=).

CAPITULO V

DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCION VETERINARIA

ARTÍCULO 49°:

Por la matanza de animales en el Matadero Comunal con servicio de Inspección Veterinaria, se abonará por animales faenados la suma de UT=300.-

ARTÍCULO 50°: Cuando la matanza se realice únicamente con destino a consumo particular y como máximo un animal por mes, se deberá abonar la suma de UT 300,00=.

ARTÍCULO 51°: Por la introducción de carne de otros distritos, se deberá abonar por kilogramos introducidos, la centésima parte de la suma que corresponda aplicar del acuerdo a lo establecido en el art. 49°.

ARTÍCULO 52°: Establecer las siguientes multas por las siguientes infracciones:

a)- Por faenar animales fuera del matadero comunal o sin la correspondiente inspección sanitaria: decomiso total y multa de UT 1.300,00=

b)- Por la introducción de carne de otro distrito sin la correspondiente autorización e inspección veterinaria: Decomiso total y multa de UT 1.000,00= por cada 200 kilogramos o fracción de carne introducida.

ARTÍCULO 53°: Los gastos de los derechos establecidos en el presente capítulo, se efectuarán de la siguiente manera:

a)- Los abastecedores o matarifes, carniceros inscriptos y autorizados para faenar en el matadero comunal lo harán mensualmente el primer día hábil posterior al mes vencido o devengado hasta el día 10 o hábil posterior al mes vencido.

Los abastecedores, matarifes o carniceros inscriptos que no cumplan con el pago por faenamiento en la fecha establecida, serán sancionados con la no autorización para realizar faenamiento hasta el pago de lo adeudado con la aplicación de los intereses correspondientes por mora.

b).- Los que introduzcan carnes de otros distritos lo harán quincenalmente, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la finalización de cada quincena calendario.

c).- Para consumo propio: al solicitarse el respectivo permiso del faenamiento.-

CAPITULO VI

DERECHO DE OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 54°: Por la ocupación de veredas por la instalación de kioscos, vendedores ambulantes, mesas, sillas, y otros se abonará un derecho mensual de UT 50,00=

ARTÍCULO 55°: Para obtener la autorización de uso de altavoces para uso de publicidad de vehículos en la vía pública, se abonará por día la suma de UT 35,00

Para la instalación de altavoces fijos en la vía pública se abonará por cada uno de ellos y por año, antes de 30 de Julio de 2020, la suma de UT 90,00=

ARTÍCULO 56°: Para obtener la autorización para repartir volantes en la vía pública u objetos de propagandas destinados al público en general se abonará la suma de UT10,00 por cada 100 volantes de fracción.

ARTÍCULO 57°: Por la ocupación de dominio público en el subsuelo, espacio aéreo, para instalaciones que permitan flujos o servicios permanentes, se abonará un derecho equivalente al seis por ciento (6%) de los ingresos totales provenientes de las siguientes prestaciones de servicios: provisión de energía eléctrica, prestaciones de servicios telegráficos, te-

lefónicos, de televisión, cable video, internet, y todo otro servicio afín.- Las empresas responsable por el pago del presente gravamen ingresaran el tributo dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la finalización del mes subsiguiente al mes que se declara.

ARTÍCULO 58°: Las empresas que instalen los denominados equipos de transmisión de televisión por cable, deberán abonar el seis por ciento (6%) del total de los ingresos por dichas prestaciones, debiendo realizar una declaración jurada con cantidad de abonados y montos que perciban por las prestaciones, en el caso que las mismas no realicen la declaración jurada deberán abonar la suma de Unidades tributarias quinientos (UT650=) por mes, a cuenta hasta tanto realicen la respectiva declaración jurada.

CAPITULO VII

PERMISO DE USO

ARTÍCULO 59°: Por la prestación de servicios de terceros que se soliciten con maquinarias y equipos de propiedad Comunal o a cargo de la Comuna, se deberá abonar, el equivalente en Unidades tributarias que surge de multiplicar el valor de litro de gas oil al último precio pagado por comuna por la cantidad de litros que se detallan a continuación:

- a).- Tractor con Desmalezadora grande 30 lts. por hora
- b).- Tractor con desmalezadora chica 25 lts. Por hora
- c).- Corte de pasto con motoguadaña 1/4 lt por c/10 m2
- d).- Provisión de agua por tanque cisterna 30 lts. por c/u
- e).- Tractor con Pala, por palada de tierra 5 lts por c/u
- f).- Tractor con Niveladora de arrastre (repasos) 40 lts por hora
- g).- Tractor con Niveladora de arrastre (trab. Pesados) 50 lts por hora
- h).- Retroexcavadora 50 lts por hora por el traslado de herramientas 0,25 lts de gas oil por cada km recorrido.

ARTÍCULO 60°: El derecho mínimo de abonar será de UT 100 (Unidades tributarias cien) y deberá efectivizarse dentro de los tres días corridos de realizado el servicio.

ARTÍCULO 61°: La prestación de los siguientes servicios a terceros que soliciten con maquinarias o equipos de la Comuna o a cargo de ésta, se abonará los siguientes montos:

- a).- Fumigadora, por vivienda fumigada UT 160,00=
- b).- Servicio atmosférico, por pozo negro UT 130,00=
- c).- Servicio atmosférico, limpieza de cámara séptica UT 220,00=

Para las personas que acrediten mediante certificado emitido por Asistente Social matriculado en el Colegio respectivo y reconocidas por la Comisión Comunal, se fija una TARIFA SOCIAL de 30 (treinta unidades tributarias).-

ARTÍCULO 62°: Cuando las maquinarias o equipos, deban trasladarse a lugares distantes, se tendrá como referencia lo descrito en el último párrafo del art. 59.-

ARTÍCULO 63°: En todos los casos la Autoridad comunal determinará la factibilidad de maquinarias solicitadas para la realización de los trabajos solicitados de acuerdo a la disponibilidad del personal y/o maquinarias, siempre que las condiciones naturales de los terrenos o ambientes sean los aconsejables para el trabajo, para el buen trato y uso del personal, de las maquinarias a usar, teniendo derecho a rechazar los trabajos que a su juicio no sean convenientes a realizar.

ARTÍCULO 64°: Para la utilización del COMPLEJO POLIDEPORTIVO por instituciones locales, comercios y/o particulares que organicen eventos o espectáculos públicos en el mismo, con cobro de entradas en moneda y/o especie, se deberá abonar un derecho equivalente al diez por ciento (10%) de la recaudación total del espectáculo.- más el valor equivalente a Quinientas Unidades tributarias (UT 500).

Cuando los eventos son de personas físicas y no se perciben entradas en moneda y/o especie, se fija el canon en (125 UT).-

Quedan exceptuados de lo dispuesto en este artículo para Instituciones públicas que realicen beneficios institucionales.-

El pago del Derecho es al momento de solicitar la autorización, de suspenderse el mismo y se comunica fehacientemente con un mínimo de 7 (siete) días de anticipación, se procederá al reintegro de los fondos, sentido contrario se perderá el total abonado.-

CAPITULO VIII

TASAS DE REMATES

ARTÍCULO 65°: La alícuota a aplicar sobre el monto neto total comercializado en remates ferias que se realicen en el ámbito del Distrito Fortín Olmos se fija en el 0.25% (veinticinco por mil).-

CAPITULO IX

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 66°: Todas actuaciones, trámites o gestiones administrativas que se realicen ante oficinas de la administración comunal, estarán sujetas al pago de un sellado previo de Unidades tributarias diez (UT 40,00=).-

- ARTÍCULO 67°: Por la solicitud de autorización de los espectáculos que a continuación se detalla, se deberá abonar previamente un sellado de:
 - a).- Cines, teatros, Kermeses, por función y por día. UT 55,00=
 - b).- Bailables o reuniones danzantes, por solicitud. UT 85,00=
 - c).- Parque de diversiones, por mes UT 260,00=
 - d).- Parque de diversiones, por día. UT 26,00=
 - e).- Circo, por día UT 170,00=
 - f).- Carrera de motos, caballos etc.. UT 170,00=

ARTÍCULO 68°: Por la autorización de la prestación de servicios funerarios o fúnebres en la localidad, la empresa deberá abonar por cada servicio los siguientes importes:

- a).- Por carrozas motorizada y coche acompañamiento. UT 340,00
- b).- Furgones y/o ambulancias UT 300,00

ARTÍCULO 69°: Por la gestión para la apertura de un nuevo comercio (Industria o servicios), se deberá abonar un sellado de: UT 170,00.- Quienes no presenten la solicitud de inscripción en el Derecho de Regis-

tro e Inspección antes de comenzar sus actividades gravadas, serán penados con multa de Unidades tributarias cincuenta (UT 85,00=) por cada mes que no que no presenten la solicitud.

ARTÍCULO 70°: Por la conexión domiciliaria del servicio de agua corriente se deberá abonar un derecho de Unidades tributarias doscientos (UT 100,00=), al solicitar la misma, debiendo proveer el contribuyente todos los materiales necesarios.

ARTÍCULO 71°: Por la aprobación y visación de planos de mensuras y/o subdivisión se abonará Unidades tributarias doscientos cincuenta (UT 250,00=) por el original y Unidades tributarias cincuenta y dos (UT 52,00=) por cada copia, debiendo dejar una de estas últimas para el archivo comunal.

ARTÍCULO 72°: Las obras en construcción que por error de propietario y/o constructor se construya fuera de la línea de edificación fijada por la comuna, serán demolidas con cargo de propietario, aplicándose una multa de unidades tributarias doscientas (UT 200,00).-

ARTÍCULO 73°: Los servicios de desratización que se soliciten o desinfección se deberá abonar un sellado de:

- a).- Viviendas familiares y/o vehículos. UT 50,00=
- b).- Locales comerciales, industriales o de servicios. UT 55,00=

ARTÍCULO 74°: Por la Autorización del funcionamiento de los siguientes juegos se abonarán los derechos cuatrimestrales siguientes y ante de la finalización de cada cuatrimestre calendario:

- a).- Cancha de metegol, billares o similares. UT 85,00=
- b).- Cancha de bochas. UT 104,00=

ARTÍCULO 75°: Todo vendedor ambulante en días de acontecimientos que se produzcan en la localidad que tengan carácter especiales y/o populares, deberán abonar la suma de Unidades tributarias sesenta (UT 260,00=)

ARTÍCULO 76°: Por la autorización para inscripción del título de propiedad de nuevos contribuyentes de Tasa General de Inmuebles, dentro de los noventa días de producido el hecho, se abonará un sellado de Unidades tributarias sesenta. UT 60,00

ARTÍCULO 77°: Por las infracciones detalladas a continuación se abonará multas de:

- a).- Destrucción de árboles en la vía pública. UT 170,00=
- b).- Por falta de limpieza en terrenos baldíos y veredas. UT 340,00=
- c).- Por la colocación de carteles de publicidad sin autorización. UT 85,00=
- d).- Por criaderos de aves, cerdos, etc. dentro de ejido urbano. UT 340,00=

ARTÍCULO 78°: Por los siguientes servicios administrativos en oficinas comunales se abonarán los siguientes importes:

- a).- Por la confección de planillas de cualquier tipo. UT 45,00=
- b).- Por la constancia Provisoria de Carnet de Conductor. UT 75,00=
- c).- Por la solicitud de deudas por tasas y/o derechos. UT 45,00=

ARTÍCULO 79°: Los contribuyentes que cuenten con edificación de su vivienda en dos terrenos o más deberán hacer una declaración jurada de dicha situación para así cobrar un solo importe del servicio de agua corriente.

ARTÍCULO 80°: La aplicabilidad de la presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su sanción y promulgación, excepto en aquellos tributos que por su naturaleza no sean susceptibles de cobro de anticipos y reajustes, y deben tomarse las percepciones realizadas con carácter de definitivas, situación que será reglamentada en el ámbito de la Comuna en todos aquellos que no estén expresamente legislados.

ARTÍCULO 82°: La presente Ordenanza general Tributaria para el ejercicio 2020 tendrá vigencia a posteriori al cierre del ejercicio fiscal 2020, si no ha sido dictada la Ordenanza que la sustituya, sin perjuicio del nuevo encuadre que se establezca en los próximos tributos.

ARTÍCULO 83°: Derogase en todos sus términos a partir de la fecha de puesta en vigencia de la presente Ordenanza General Tributaria para el ejercicio 2020 toda otra disposición de Ordenanza y/o Resoluciones que se opongan o contrapongan a la presente.

ARTÍCULO 84°: Comuníquese el contenido de la presente Ordenanza en forma fehaciente al personal administrativo de la Comuna, quienes serán personalmente los responsables de su correcta aplicación y del Código fiscal Uniforme a partir de la fecha de sanción y promulgación de la misma.

CAPITULO X

PRESENTACION ESPONTANEA y TASA SANITARIA

ARTÍCULO 85°: A los Contribuyentes de Tasa General de Inmuebles Urbanas, Sub urbanas, Rurales y Servicio de Agua Potable que espontáneamente se presenten a regularizar tributos atrasados, tendrán durante todo el ejercicio fiscal 2020 el siguiente plan especial de pagos:

- 1) Bonificación de hasta un 100%, cuando exista una causa ordinaria o extraordinaria que lo justifique de la tasa de interés fijada en el TITULO I.-
- 2) Plan de Pagos: calculada la deuda se podrá acordar hasta 3 (tres) cuotas mensuales y consecutivas sin interés por refinanciación, a partir de allí la deuda serán calculados con la tasa de interés de TITULO I) de la presente ordenanza, con un máximo de 12 (doce) cuotas, utilizando para su cálculo el sistema financiero denominado "francés", que implica cuotas iguales y consecutivas.-
- 3) Podrá la Comisión Comunal realizar planes especiales de pagos, siempre y cuando se determine mediante Estudio Socio-económico, elaborado por Trabajadora Social, que establezca la necesidad de su implementación. En cada caso deberá aprobarse por Comisión Comunal y ratificarse por Resolución.-

ARTÍCULO 86°: TASA SANITARIA o ASISTENCIA MÉDICA A LA COMUNIDAD: A los efectos de la sanción de la Ley 6312, y en virtud de la creciente demanda sanitaria que recibe la Comuna de Fortín Olmos, por tal motivo, y para dar respuestas concretas en materia de salud desde la comuna, los contribuyentes de los servicios públicos de este distrito, abonarán un adicional de un 5% del tributo indicado en carácter de tasa asistencial la que se liquidará conjuntamente con la boleta de cada tasa.

ARTÍCULO 87°: Regístrese en el libro de Ordenanzas de la Comisión Comunal de Fortín Olmos, comuníquese, publíquese por medios locales y zonales de difusión para cabal conocimiento de la población y posteriormente dese al archivo comunal.

Dada en el Despacho del Presidente de la Honorable Comisión Comunal de Fortín Olmos, Dpto. Vera de la Pcia. de Santa Fe a los seis días del mes de Enero de año dos mil veinte.

INDICE:

TITULO I – PARTE GENERAL Pag. 1

TITULO II – PARTE ESPECIAL

Tasa General de Inmuebles Pag. 6

Derecho de registro e Inspección Pag. 10

Derecho de Cementerio Pag. 11

Derecho acceso direción y esp. Públicos Pag. 12

Derecho de abasto e inspección veterinaria Pag. 13

Derecho Ocupación dominio público Pag. 14

Permiso de Uso Pag. 15

Tasa de remates ferias Pag. 16

Tasa de Actuac- administ. Y otras prest Pag. 16

Presentación espontánea Pag. 18

ORDENANZA N° 1244/2021.-

Visto:

La necesidad de dictar la Ordenanza Tributaria para el Ejercicio 2021, y

Considerando:

Que, sus disposiciones deben adecuarse a las normas instituidas por el Código Fiscal Uniforme-Ley 8173 y sus modificaciones;

Que, para percibir los tributos es necesario fijar alícuotas de los distintos servicios que presta esta Comuna;

Que la inflación minorista el año 2018 fue del 47,6% de conformidad al índice al Consumidor Publicados por el INDEC y del 49,3% siguiendo el índice publicado por el IPEC; siendo este último índice el que ajusta la política salarial de Municipalidad des y Comunas, ascendiendo al mes de Setiembre al 37,30% por lo que se proyecta un índice similar para el corriente Ejercicio Fiscal;

Que además la capacidad contributiva de los habitantes de Fortín Olmos se ha visto afectada por las inundaciones de este año y los efectos de la inflación que ha deteriorado la capacidad de compra, a excepción de la Ganadería donde los precios se han ajustado según precio dólar exportación;

Que en función a lo expresado la Comisión Comunal por acta N° 116/20 de fecha 29/12/2020 ha resuelto un incremento del 30% en el valor de la UNIDAD TRIBUTARIA, aplicable desde el día de la fecha, por lo que se fija en \$ 4.46 (pesos cuatro con 46/100), a efectos de mantener el valor real de los tributos;

Que además la UT será puesto en evaluación y revisión de ser necesario, en el mes de Junio 2020;

Que dada la continuidad inflacionaria, resulta necesario ajustar la tasa de interés resarcitoria por pago fuera de término;

Que por razones de disponibilidad de cambio, se autoriza un redondeo en \$ 10 (pesos diez) el valor de cada Tasa, Derecho o Contribución de mejoras, con excepción de la Tasa General de Inmueble Urbana y Rural;

Por ello:

LA COMISIÓN COMUNAL DE FORTÍN OLMOS
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 1244/21

TÍTULO I

PORTE GENERAL

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES FISCALES:

ARTÍCULO 1°: Las obligaciones fiscales consistentes en tasas, derechos y contribuciones que establezca la Comuna de Fortín Olmos se registrarán por la presente Ordenanza Tributaria Comunal.

ARTÍCULO 2°: La Ordenanza Tributaria establecerá en su Título II parte Especial las alícuotas, coeficientes e importes aplicables a las distintas obligaciones fiscales.

CAPÍTULO II

DELPAGO:

ARTÍCULO 3°: FORMA DE PAGO: El pago total o parcial de los derechos, tasas y contribuciones, recargos, intereses y multas se puede efectuar en efectivo y en moneda de curso legal y de circulación Nacional, Títulos Públicos que el Estado Nacional y/o Provincial emitan como medio de pagos de fondos coparticipables en las proporciones que por reglamentación por separado se fijen y giros librados contra Nuevo Banco de Santa Fe S. A., y/o Instituciones financieras habilitadas por la Comuna, que se acreditarán a nombre de Comuna de Fortín Olmos. Podrá recibirse como garantía de convenios de pago, cheques propios o de terceros, a la orden, no a la orden, cruzado o no.-

El monto a pagar surge de producto entre los módulos tributarios de cada ítem por el valor de \$ 4.46 (pesos cuatro con 46/100) fijado como valor unitario del M, con redondeo en \$ 10 (pesos diez) a excepción de la Tasa General de Inmuebles Urbanos y rurales.-

ARTÍCULO 4°: FECHA DE PAGO: Se considera como fecha de pago de una obligación fiscal la del día en que se efectúa el depósito o se toma el giro postal o bancario, considerándose para ello la fecha que surja de sello y/o constancia del crédito bancario o postal, cuando los valores sean remitidos a la Comuna por carta certificada, siempre que los mismos puedan hacerse efectivos, en el momento de la presentación al cobro, La Comuna podrá recibir como garantía de convenios de pagos cheques posdatados propios o de terceros, los que se reservarán en Secretaría Administrativa y se tomará como fecha de pago el día en que se haga efectivo el cobro del mismo.

ARTÍCULO 5°: LUGAR DE PAGO: Todas las obligaciones para las que no se establezca lugar especial de pagos, se abonarán en la caja recaudadora al efecto habilitada por la Comuna de Fortín Olmos; en su administración sita en Ayda. Irigoyen y Belgrano, de esta Localidad, salvo situaciones especiales contenidas en el articulado de la presente Ordenanza u otras que especialmente la Comisión Comunal dicte.

ARTÍCULO 6°: FACILIDADES DE PAGO: Las obligaciones fiscales se podrán cancelar mediante la formalización del convenios de pagos en cuotas, de acuerdo a las reglamentaciones que para cada caso en particular se dicten.

ARTÍCULO 7°: RECIBOS PROVISORIOS: Sólo podrán emitirse recibos provisorios de pagos de tasas, derechos o contribuciones, multas, recargos, intereses o rentas de la Comuna cuando medie expresa autorización previa y por escrito del Presidente de la Comisión Comunal y cuando se entreguen cheques propios o de terceras personas en garantía de cumplimiento de convenios de pagos, en este supuesto el recibo se transformará en definitivo con la sola acreditación del valor en la cuenta corriente oficial que se deposita o en la que por ordenanza específica la Comisión Comunal decida.

ARTÍCULO 8°: LIQUIDACIONES SUJETAS A REAJUSTES: Podrán otorgarse boletas de gravámenes sujetas a reajustes en tanto no opere la sanción de la Ordenanza Tributaria correspondiente al año al cual refieren las respectivas obligaciones fiscales, debiendo los contribuyentes hacer efectivas las diferencias que resulten, por aplicación de los ajustes definitivos, dentro del plazo que establezca el Presidente Comunal.

Las citadas boletas de pago sujetas a reajustes, adquirirán el carácter de boletas de pago único y definitivo cuando el monto abonado no resulte inferior al que se determine por aplicación de los ajustes referidos precedentemente.

Podrá la Comisión Comunal realizar cobro anual anticipado de tasas, derechos y contribuciones.

ARTÍCULO 9°: DEL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO: En todos los casos en que medie una infracción prevista en el art. 11 de la presente Ordenanza, el proceso que regirá el sumario administrativo será el siguiente:

a) Se abrirá el sumario en la comuna de Fortín Olmos y se correrá notificación al contribuyente en el domicilio conocido, si no se conociere su domicilio, se publicarán edictos en la puerta de la comuna local o en el BOLETÍN OFICIAL, emplazándolo para que en un término improrrogable del 10 días proceda a formular recurso de reconsideración o descargo, o proceda a reconocer la infracción.

b) Transcurridos los diez días y no habiéndose presentado recurso o descargo alguno, se procederá por resolución a aplicar la multa que determine la ordenanza y la ponderación de los hechos en el sumario, y se le correrá notificación de ello al contribuyente.

c) Si se hubiere presentado recurso de reconsideración o descargo, la comisión comunal, podrá abrir la causa a prueba por el término de 30 días y dictar resolución dentro de los 10 días luego de finalizado el período de prueba, o puede dictar resolución dentro de los 10 días de presentado el recurso si no es necesaria la apertura a prueba.-

d) Finalizado el procedimiento tributario y habiendo dictado resolución, la multa y/o infracción que se determine, tendrá valor jurídico y económico tal como la deuda exigida por la tasa, derecho o contribución que correspondiere.

e) Si el contribuyente aceptare voluntariamente la multa se podrá liquidar y abonar la misma sin necesidad del procedimiento aquí fijado.

CAPÍTULO III

DE LOS INTERESES RESARCITORIOS

ARTÍCULO 10°: Los derechos, tasas, contribuciones, anticipos o ingresos a cuenta, recargos, multas y demás gravámenes que no se abonen dentro de los plazos fijados devengarán desde sus respectivos vencimientos, un interés resarcitorio diario fijado en el artículo 11° o las modificaciones que se establezcan a posteriori por la Comisión Comunal.

CAPÍTULO IV

DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES

ARTÍCULO 11°: Los contribuyentes o responsables que no cumplan con sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, pueden ser alcanzados por:

a) **RECARGOS POR MORA:** Se aplicarán por falta total o parcial de pagos de los tributos al vencimiento general de los mismos.- Los recargos se calcularán aplicando una tasa mensual acumulativa sobre el monto del tributo no ingresado en término, desde la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta aquella en la cual se realice. La tasa de interés por mora se fija en el 3% (tres por ciento) mensual y/o 0,10% (diez por mil) por fracciones diarias inferiores a un mes.

b) **MULTAS POR OMISIÓN:** Se aplicará en el caso de omisión total o par-

cial en el ingreso de tributos fijados en el Código Tributario y Tarifario vigentes, o en su caso, en las Ordenanzas vigentes, siempre que no concurren situaciones de fraude o exista error excusable, el cual debe ser debidamente probado por el infractor. Las multas de éste tipo serán graduadas por la Comuna, entre el veinte por ciento (20%) al ciento cincuenta por ciento (150%) de gravamen dejado de pagar o retener oportunamente, mediante la instrucción de sumario correspondiente y previo traslado al infractor por diez (10) días.

c) **MULTAS POR DEFRAUDACIÓN:** Se aplicará en casos de hechos, aserciones, omisiones, simulaciones, o maniobras intencionadas por parte de contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos según dispone el Código Tributario y Tarifario vigentes, o en su caso, las Ordenanzas vigentes. Estas multas serán graduadas por la Comuna de una (1) hasta diez (10) veces el tributo en que se defraudó a la Comuna, mediante la instrucción del sumario correspondiente y previo traslado al infractor por diez (10) días.

Las multas se aplicarán asimismo, a los agentes de retención que mantengan en su poder gravámenes, después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos.

Al mero efecto ejemplificativo, constituyen situaciones particulares que serán sancionadas con multas por defraudación, las siguientes:

- * Declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros – documentos y otros antecedentes correlativos.
- * Declaraciones Juradas que contengan datos falsos, por ejemplo provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad.
- * Doble juego de libros contables.
- * Omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo.
- * Declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad formas y figuras jurídicas manifestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.
- * Ocultar información de relevancia para la configuración del hecho imponible.

d) Las infracciones a los deberes formales serán sancionadas con las multas que se mencionan a continuación:

1. Falta de presentación en término de declaraciones juradas de los hechos imponibles, tasas, derechos y contribuciones o tributos UT 50,00
2. Falta de comunicación de:
 - a) Iniciación actividades en D.R.I. UT 200,00
 - b) Anexo o clausura de rubro sujeto a tratamiento diferencial de D.R.I. UT 150,00
 - c) Cambio de domicilio fiscal UT 150,00
 - d) Transferencia de fondos de comercio y en general todo cambio de contribuyente inscripto D.R.I. UT 180,00
 - e) Clausura total de actividades D.R.I. UT 180,00
 - f) La No comunicación de cambios de domicilio UT 130,00

Cuando se compruebe por medio de verificaciones externas o determinación de oficio el incumplimiento de los deberes formales que aluden a los puntos 1 y 2 precedentes, las multas a aplicar serán equivalentes al duplo de las consignadas en tales incisos.

3. La falta de presentación de los vendedores ambulantes, de permiso habilitante UT 200,00
4. La falta de inscripción en los Registros Comunales UT 60,00
5. La falta de presentación de títulos de propiedad de inmuebles, solicitud de Derecho de Edificación y/o cualquier documentación referente a construcción de inmuebles UT 200,00

La obligación de pagar los recargos, multas o intereses subsiste, no obstante la falta de reserva por parte de la Comuna al recibir el pago de la deuda principal.

Los recargos, intereses o multas no abonadas en término, serán considerados como deuda fiscal sujeta a la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, de Código Tributario y Tarifario, así como de las demás Ordenanzas vigentes.

ARTÍCULO 12°: MULTA A PERSONAS JURÍDICAS: en los asuntos referentes a personas jurídicas, se podrá multar a la entidad y condenar al pago de costas procesales, sin necesidad de probar la culpa o el dolo de una persona física.

ARTÍCULO 13°: Los contribuyentes y responsables que espontáneamente realicen su regularización fiscal quedarán liberados de las multas correspondientes salvo los casos en que hubiese mediado intimación, requerimiento, procedimiento de verificación o determinación de oficio).

CAPÍTULO V

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 14°: PROCEDIMIENTO: Las citaciones, notificaciones e intimaciones, se practicarán por correo, mediante carta certificada con aviso de recepción y sin sobre, carta documento o cédula, en el domicilio fiscal del contribuyente o responsable (pudiéndose designar personal de planta permanente de esta repartición comunal para que actúe como oficial notificador ad hoc), salvo que esto se hubiera notificado personalmente y por escrito (. En casos especiales en las que las notificaciones o comunicaciones no contengan la obligatoriedad de cumplir términos legales, se pueden realizar mediante correo electrónico.

Será prueba suficiente de la notificación, que la cédula o carta notificación fue entregada en el domicilio fiscal o en el Real, aunque haya sido suscripta por un tercero receptor.

Si las citaciones, notificaciones e intimaciones, practicadas en la forma antes dicha no pudieran llevarse a cabo eficazmente, se efectuará entonces por medio de edictos públicos en el BOLETÍN OFICIAL, o en un diario de la localidad, salvo las diligencias que el Organismo Fiscal dis-

pone para hacer llegar el contenido de la notificación a conocimiento del interesado.

La Comisión Comunal podrá disponer que los gastos de notificaciones sean a cargo del interesado.

En caso de no conocerse domicilio alguno, o el que hubiere sido denunciado no corresponde con la realidad, se tendrán por hechas las notificaciones en el lugar donde se encuentre el hecho imponible e incluso mediante la publicación de edictos en la puerta de la comuna.

La obligación de denunciar domicilio fiscal es una carga tributaria y su omisión será penada con una multa equivalente al 5% de valor de la deuda de derechos, tasas o contribuciones.

ARTÍCULO 15°: SOBRE EL DOMICILIO FISCAL: el domicilio fiscal, será el denunciado por el contribuyente, de en caso de no haberlo hecho, será el que surja del padrón de catastro DE LA PROVINCIA DE SANTA FE cuando el hecho imponible sea un inmueble o el lugar donde esos sujetos residan habitualmente, tratándose de personas de existencia visible, o el lugar en el cual se halle el centro principal de sus actividades, tratándose de otros sujetos.

CAPÍTULO VI

DEL REAJUSTE DE CANTIDAD DE UNIDAD TRIBUTARIA Y DETERMINACION DE OFICIO

ARTÍCULO 16°:

a) **DEL AJUSTE:** A los efectos de actualizar los costos de prestación de servicios, la Comisión Comunal podrá reajustar las cantidades de UT fijadas para el cobro las tasas, derechos, contribuciones y multas contempladas en la presente ordenanza.

b) A fin de asegurar al correcto cumplimiento de las Obligaciones establecidas por la presente ordenanza, la Administración podrá verificar cada situación tributaria de cada contribuyente, hayan presentado Declaración Jurada o no y determinará de oficio (bajo el procedimiento fijado en el Código Fiscal Uniforme), cuando:

* No hubieren presentado Declaración Jurada.

* Si la Declaración Jurada fuere impugnada por la Comisión Comunal

TÍTULO II

PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES

ARTÍCULO 17°: La Tasa General de Inmuebles es la contraprestación pecuniaria que debe efectuarse a la Comuna por la prestación de los servicios de asistencia pública, alumbrado, barrido, riego, recolección de residuos, arreglo de calles y caminos rurales y conservación de plazas, paseos, red vial municipal, desagües, alcantarillas, realización y conservación de las obras públicas necesarias para la prestación de servicios comunales y los servicios complementarios y conexos que se presten a la propiedad inmobiliaria. Se considera como objeto imponible cada una de las parcelas correspondientes a los inmuebles Urbanos, sub-urbanos y rurales, de conformidad a los arts. 68 y 69 del C.F.U- Ley 8173

ARTÍCULO 18°: Fijase la zonificación urbana de la Comuna de Fortín Olmos en el área que comprenden las manzanas ubicadas al sur de la Avenida Hipólito Irigoyen e identificadas con los Nros.1 al 23 inclusive, las manzanas ubicadas al norte de la mencionada Avenida como Nros.1 al 43 inclusive, y además a los denominados lotes quintas Nros. 19 al 32 inclusive y el de la zona este los ubicados entre las calles Belgrano y la primera calle sin nombre al oeste de la nombrada. La zonificación rural del distrito comprenderá los límites totales del mismo con excepción del área detallada anteriormente e identificada como zona urbana.

ARTÍCULO 19°: Delimitase las categorías Fiscales que se establecen dentro de la zona Urbana fijada por el punto anterior de la siguiente manera:

PRIMERA CATEGORÍA: Inmuebles que gozan de mejoras de: a) Pavimento Urbano e iluminación y b) cordón cuneta con calzada mejorada con base de ripio o piedra e iluminación.

SEGUNDA CATEGORÍA: Inmuebles que gozan de mejoras de calzada mejorada con base de ripio o piedra e iluminación.

TERCERA CATEGORÍA: Inmuebles frente a calles con calzada natural e iluminación.

CUARTA CATEGORÍA: Inmuebles frente a calles con calzada natural sin iluminación.

CATEGORÍA ESPECIAL: Inmuebles que pertenecen a la zona sub-urbana, que reciben servicios comunales.

ARTÍCULO 20°: Establecer las prestaciones de los siguientes servicios Públicos y comunales, para cada una de las zonas y categorías detalladas en el punto anterior:

1- ZONA URBANA:

Primera categoría: Mantenimiento de pavimento urbano, cordón cuneta, riego de mejorado base de ripio, iluminación, recolección de residuos e iluminación.

Segunda categoría: riego y conservación de calles sin cordón cuneta mejoradas con ripio, limpieza de cunetas y banquetas, recolección de residuos, e iluminación.

Tercera categoría: riego y conservación de calles de tierra, limpieza de cunetas y banquetas, recolección de residuos e iluminación.

Cuarta categoría: riego, conservación y mantenimiento de calles y caminos, limpieza de banquetas, cunetas y desagües.

Categoría Especial: por superficie de los lotes mayores a 2.500 mts² y por mes, a razón de UT 40,00= por hectárea, con un mínimo y por mes de UT 40,00=

Además se establece cobrar a cada contribuyente por mes, el importe de Unidades tributarias CINCO (UT 5=) para mantenimiento de cementerio comunal, a ser liquidada a contribuyentes con propiedades en zonas Ur-

banas y Sub Urbanas.

2- ZONA SUB-URBANA:

El sector de la Localidad de Fortín Olmos que así se encuentra definido en el Catastro Provincial para la Emisión del Impuesto Inmobiliario, a la que se cobrará la Categoría Especial.

3- ZONA RURAL:

Inmuebles Identificados como tales por el Catastro Provincial, para la emisión del Impuesto Inmobiliario a la zona rural del Distrito Fortín Olmos, a los que se los incluye como CATEGORIA UNICA, considerándose como base de cálculo para la emisión del tributo las hectáreas de cada lote.

ARTÍCULO 21º: Fijase los parámetros y precios que se indican a continuación para el cálculo de la Tasa General de Inmuebles Urbanos en Zona Urbana y Sub Urbana.

Mantenimiento de Pavimento Urbano	UT 2,60	mensual
Mantenimiento de cordón cuneta y ripio	UT 1,30	mensual
Mantenimiento de calzada c/ ripio, cunetas y desagües	UT 0,65	mensual
Iluminación (reposición de equipos)	UT 0,26	mensual
Mantenimiento de calzada natural, cunetas y desagües	UT 0,45	mensual
Riego	UT 0,91	mensual
Recolección residuos	UT 0,52	mensual
TOTAL	UT 6,69	

Categoría 1 (Pavimento urbano)

Mantenimiento de Pavimento Urbano	UT 2,60	mensual
Iluminación (reposición de equipos)	UT 0,26	mensual
Recolección residuos	UT 0,52	mensual
TOTAL	UT 3,38	mensual

Categoría 2 (Cordón cuneta c/ripi)

Mantenimiento de calzada c/cordón cuneta y ripio	UT 1,30	mensual
Iluminación (reposición de equipos)	UT 0,26	mensual
Riego	UT 0,92	mensual
Recolección residuos	UT 0,52	mensual
TOTAL	UT 3,00	mensual

Categoría 3:

Mantenimiento de calzada c/ripi, cunetas y desagües	UT 0,65	mensual
Iluminación (reposición de equipos)	UT 0,26	mensual
Riego	UT 0,92	mensual
Recolección residuos	UT 0,52	mensual
TOTAL	UT 2,35	mensual

Categoría 4:

Mantenimiento de calzada natural, cunetas y desagües	UT 0,45	mensual
Iluminación (reposición de equipos)	UT 0,26	mensual
Riego	UT 0,92	mensual
Recolección residuos	UT 0,52	mensual
TOTAL	UT 2,15	mensual

Categoría 5:

Mantenimiento de calzada natural, cunetas y desagües	UT 0,45	mensual
Riego	UT 0,92	mensual
Recolección residuos	UT 0,52	mensual
TOTAL	UT 1,89	mensual

Categoría Especial

Por hectárea con un mínimo de 1 (una) UT 40,00 mensual

ARTÍCULO 22º Fijese en el equivalente en pesos a 2 (dos) litros de gas oil por hectárea por año la Tasa General de Inmueble en zona rural multiplicando la cantidad de hectáreas por el precio de 2 litros de gas oil teniendo como parámetro de referencia el fijado para la categoría Infinita-diesel, por la estación de Servicios Shell, ubicada sobre la Avda. Hipólito Yrigoyen y ruta Nacional 11 al último día del mes anterior al de la emisión de cada cuota.

A solicitud del contribuyente podrá emitirse una cuota anual anticipada al precio vigente descrito en párrafo anterior.

Primera cuota ordinaria: con un valor equivalente al producto de la cantidad de hectáreas por el precio vigente a medio litro de gas – oil calculado al último día del mes anterior al de la emisión.-

Segunda cuota ordinaria: con un valor equivalente al producto de la cantidad de hectáreas por el precio vigente a medio litro de gas – oil, calculado al último día del mes anterior al de la emisión.

Tercera Cuota ordinaria: con un valor equivalente al producto de la cantidad de hectáreas por el precio vigente a medio litro de gas – oil, calculado al último día del mes anterior al de la emisión.

Cuarta cuota Ordinaria: con un valor equivalente al producto de la cantidad de hectáreas por el precio vigente a medio litro de gas – oil, calculado al último día del mes anterior al de la emisión.

ARTÍCULO 23º: Establecer como fechas de vencimiento para el cobro mensual de la Tasa General de Inmueble Urbanos las siguientes:

Enero: el día 10 de Febrero.
 Febrero: el día 11 de Marzo.
 Marzo: el día 10 de Abril.
 Abril: el día 10 de Mayo.
 Mayo: el día 11 de Junio.
 Junio: el día 10 de Julio.
 Julio: el día 09 de Agosto.
 Agosto: el día 10 de Septiembre.
 Septiembre: el día 10 de Octubre.
 Octubre: el día 11 de Noviembre.
 Noviembre: el día 10 de Diciembre.
 Diciembre: el día 27 de Diciembre.

ARTÍCULO 24º: Establecer como fecha de vencimiento para el cobro mensual de servicio del agua corriente, todas las fechas de vencimiento

de la Tasa General de Inmuebles Urbanos.

ARTÍCULO 25º: Establecer como fecha de vencimiento de la Tasa General de Inmueble Rurales, las siguientes:

Primera cuota: el día 31 de Marzo.

Segunda cuota: el día 30 de Junio.

Tercera cuota: el día 29 de Octubre.

Cuarta Cuota: el día 27 de Diciembre.

Todas las fechas anteriores corresponden al año del período correspondiente al año fiscal al cual corresponde la Presente ordenanza.

En caso de que el día de vencimiento fuere día inhábil, o no laborable, se opera el vencimiento el próximo día hábil posterior a la fecha descrita en el presente artículo para cada cuota.

ARTÍCULO 26º: PAGO ANUAL ANTICIPADO: Los contribuyentes de tasa general de inmuebles urbanos y rurales podrán abonar el importe total de año fiscal, cuando así lo requieran y siempre que efectiven antes de las fechas establecidas para vencimientos para el 2do. mes de la Tasa General de Inmueble Urbano y de la 1ra. cuota de la Tasa General de Inmueble Rural.

Para esta última se tomará como parámetro para todo el año fiscal, el importe de 1 litro de gas oil por hectárea al precio vigente al momento de pago, usando como referencia la categoría de gas oil y el precio de venta del comercio estipulados en el art.22.

En el caso, y como bonificación especial, quedaran exentos de las cuotas tercera y cuarta de la tasa general de inmueble rural, aquellos contribuyentes que al momento de la emisión de la 3ra cuota se encuentren al día con sus obligaciones tributarias de la tasa general de inmueble rural y/o aquellos contribuyentes que a consideración de la COMUNA DE FORTIN OLMOS, se encuentren en una situación económica y/o productiva apremiante por razones climáticas o de caso fortuito, fuerza mayor o hubieren realizado actividades de intervención en caminos comunales con la autorización previa de la Comuna Local.

ARTÍCULO 27º: Se deja establecido que el servicio de agua corriente se cobrará a todo contribuyente que cuente con terrenos en la localidad y conjuntamente con la tasa de inmueble, a un valor de UT 30 (Unidades tributarias treinta), para los terrenos con viviendas estén o no habitadas y UT 15 (Unidades tributarias quince) mensuales para terrenos baldíos.

ARTÍCULO 28º: Los importes establecidos en el artículo anterior se abonarán en las fechas establecidas en los artículos 8vo. y 9no., transcurrido treinta días posteriores de vencimiento y previa intimación de pago, la Comuna procederá de corresponder, al corte del servicio a aquellos contribuyentes deudores.

Para restablecer el mismo, los contribuyentes deberán abonar el total de la deuda con los recargos e indexaciones correspondientes y además pagar el derecho de reconexión a la red, que se fija en la suma de UT 300 (Unidades tributarias TRECIENTOS).

CAPITULO II

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

ARTÍCULO 29º:

La Comuna aplicará un Derecho de Registro e Inspección por los servicios que presta destinados a:

1. Registrar y controlar las actividades comerciales, industriales, científicas, de investigación y toda actividad lucrativa;
 2. Preservar la salubridad, seguridad e higiene;
 3. Fiscalizar la fidelidad de pesas y medidas;
 4. Inspeccionar y controlar las instalaciones eléctricas, motores, máquinas en general y generadores a vapor y eléctricos;
 5. Supervisión de vidrieras y publicidad propia;
- Para ello se fija una alícuota General del Derecho de Registro e Inspección en el cinco por mil (0,50%), a ser aplicada sobre las ventas netas.

ARTÍCULO 30º: El derecho mínimo de cada período Fiscal se fija en la suma de Unidades tributarias SESENTA (UT 60,00=).

ARTÍCULO 31º: Quedarán exentos de este derecho todas las empresas que presenten certificado de Exención, en el Impuesto a Los Ingresos Brutos, mediante disposición o resolución de la Administración Provincial de Impuestos que las eximan en el Impuesto a los Ingresos Brutos, los Monotributistas sociales y agropecuarios en la medida que se mantengan en tal situación.

ARTÍCULO 32º: Establecer las siguientes cuotas fijas mensuales, conforme a lo autorizado y aplicables a las actividades que se enumeran a continuación.

A)- Básculas y Balanzas públicas de cualquier tipo: UT 45,00= cada una.
 B)- Hoteles, moteles y similares, UT 4.25 (Unidades tributarias cuatro con 25/100) por habitación habilitada por mes.

ARTÍCULO 33º: Establecer que el pago del presente derecho se hará en base a declaración jurada y presentación de facturaciones de ventas bimestrales cuyas fechas de vencimientos son las siguientes:

Enero: el día 10 de Febrero.
 Febrero: el día 10 de Marzo.
 Marzo: el día 10 de Abril.
 Abril: el día 11 de Mayo.
 Mayo: el día 10 de Junio.
 Junio: el día 10 de Julio.
 Julio: el día 09 de Agosto.
 Agosto: el día 10 de Septiembre.
 Septiembre: el día 10 de Octubre.
 Octubre: el día 12 de Noviembre.
 Noviembre: el día 10 de Diciembre.
 Diciembre: el día 25 de Diciembre.

Todas las fechas correspondientes al año fiscal en curso.

ARTÍCULO 34º: DE LAS MULTAS POR D.R.I. Establecer las siguientes

multas por incumplimientos de los deberes formulados, relacionados con los derechos de Registro e Inspección:

- a)- Por falta de seguridad en las instalaciones eléctricas, motores, máquinas y generadores a vapor eléctrico: UT 150,00=.
- c)- Por falta de cumplimiento de las condiciones mínimas de salubridad e higiene UT 130=.
- d)- Por falta de fideidad con respecto a pesas y medidas: UT 80,00=

ARTÍCULO 35º: DE LAS EXENCIONES AL D.R.I. Establecer las exenciones previstas en el C.F.U. que tendrá vigencia solo a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de tal, con retroactividad a los gravámenes pendientes de pago y no prescriptos, siempre que el período fiscal en que se devengaron rija una norma de carácter genérico que exceptúe de pago del derecho en base a los motivos que se prueben y que debieron existir en tales fechas y períodos.

ARTÍCULO 36º: CONVENIO MULTILATERAL Contribuyentes de presente derecho que se encuentren alcanzados por las disposiciones del convenio multilateral aprobado por la provincia, distribuirán la base imponible que le correspondan a la provincia y Comuna conforme a la prescripción del mencionado convenio y la presente disposiciones.

ARTÍCULO 37º: VENDEDORES AMBULANTES Por la autorización para vender en forma ambulante y por día, se deberán abonar previamente los siguientes derechos:

- A- Artículos de primera necesidad. .UT 35,00=
- B- Artículos de tiendas y mercaderías..UT 50,00=
- C- Artículos santuarios, joyas, alfombras, relojes, etc...UT 65,00=
- D- Ventas de rifas y otros bienes sin especificar.. UT 65,00=

ARTÍCULO 38º: Por la autorización para vender en forma ambulante y por mes se deberá abonar previamente los siguientes derechos:

- A- Artículos de primera necesidad.. UT 110,00=
- B- Artículos de tiendas y mercaderías.. UT 180,00=
- C- Artículos santuarios, joyas, alfombras, relojes, etc...UT 220,00=
- D- Ventas de rifas y otros bienes sin especificar.. UT 220,00=

CAPITULO III

DERECHO DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 39º: Fijase los siguientes importes por la solicitud de permisos relacionados al uso del Cementerio local, a saber:

- A- Inhumación en panteón y coche acompañamiento...UT 260,00=
- B- exhumación, reducciones y traslados de restos...UT 260,00=

ARTÍCULO 40º: ARRENDAMIENTO DE NICHOS- Por el arrendamiento, mantención y renovación de bóvedas y panteones se percibirán los siguientes importes:

- A- Bóvedas simples UT 650,00= cada 5 años.
- B- Bóvedas dobles UT 1.250,00= cada 5 años.
- C- Bóvedas múltiples UT 650,00= por m2. cada 5 años.
- D- Por mantenimiento...UT 130,00= por año.

ARTÍCULO 41º: DE LA DESOCUPACION DE NICHOS- Establécese que transcurrido el plazo de vigencia de los alquileres, si no se hicieren presente los familiares a la renovación de mismo, se procederá, luego de notificar con un plazo no inferior a los familiares para que se normalice la situación, de no poder encontrar persona que se haga cargo, previa notificación en las oficinas de la Comuna Local y/o BOLETIN OFICIAL, se procederá a desocupar el nicho, ubicando los restos en un osario común.-

CAPITULO IV

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 43º: Por la concurrencia a espectáculos públicos y diversiones que se realicen dentro de los límites del Distrito Comunal, se pagará este derecho.

La alícuota general aplicable se fija en diez por ciento (10%) del valor neto de cada entrada.

Cuando el espectáculo público se refiere a carreras cuadreras con utilización de gateras dobles, la alícuota de presente derecho se fija en el 15% (quince por ciento) sobre el total de entradas, de lo cual la Comuna destinará el (cinco por ciento) 5% de lo recaudado a la conservación y mantenimiento de la gatera, que las Instituciones locales confíaron en guardar a la Comuna.

ARTÍCULO 44º:- En el caso de las boliches bailables que cobran entradas y la misma dan derecho a la alícuota establecida en el artículo 43, se aplicará sobre el monto imponible que se considera al (cincuenta por ciento) del valor de total de las entradas con derecho de consumición.

ARTÍCULO 45º:- El resultado individual que se obtenga por entrada podrá redondearse en más o menos en los niveles que se establezcan en la reglamentación y a los efectos de permitir o facilitar la cobranza al espectador o el agente de retención.

ARTÍCULO 46º: Los organizadores de eventos populares en Edificios, Locales o espacios de la Comuna, ya sean bailables, Festivales populares, etc. y que se cobre la entrada al público deberán contar previamente con el sellado de entradas, impuestos pagado en SADAIC, y seguro de espectador.

Tales depósitos a cuenta serán exigidos en un plazo anterior a las cuarenta y ocho horas de la realización de espectáculo y la eventual devolución de los excesos ingresados no podrá postergarse más de las cuarenta y ocho horas de presentada la rendición y declaración jurada por parte de los organizadores. Dichos depósitos no debe ser menos de 50 (cincuenta) entradas como mínimo.

ARTÍCULO 47º: DE LAS EXENCIONES AL DERECHO ACCESO A DI-

VERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

La acreditación de las condiciones de exención que se establece en el CFU, que la Comisión comunal considere conveniente mantener, deberán efectuarse a priori de la realización del espectáculo por quien se considere beneficiario y exceptuado de la obligación de retener. Para el supuesto que la tramitación se cumplimente a posteriori y aunque recaiga resolución que se encuadre en las exenciones, se deberá abonar una multa de Unidades tributarias veinte (UT 30,00=), por infracción al deber formal de solicitud previa se encuadre a las exenciones, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 48º: Todo organizador permanente que no cumpla con el sellado previo de entradas y/o solicitud del respectivo permiso para organizar el espectáculo con dos (2) días hábiles de anticipación, se hará pasible de una multa de Unidades tributarias treinta (UT 50,00=).

CAPITULO V

DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCION VETERINARIA

ARTÍCULO 49º:

Por la matanza de animales en el Matadero Comunal con servicio de Inspección Veterinaria, se abonará por animales faenados la suma de UT=300.-

ARTÍCULO 50º: Cuando la matanza se realice únicamente con destino a consumo particular y como máximo un animal por mes, se deberá abonar la suma de UT 300,00=.

ARTÍCULO 51º: Por la introducción de carne de otros distritos, se deberá abonar por kilogramos introducidos, la centésima parte de la suma que corresponda aplicar del acuerdo a lo establecido en el art. 49º.

ARTÍCULO 52º: Establecer las siguientes multas por las siguientes infracciones:

- a)- Por faenar animales fuera del matadero comunal o sin la correspondiente inspección sanitaria: decomiso total y multa de UT 1.300,00=
- b)- Por la introducción de carne de otro distrito sin la correspondiente autorización e inspección veterinaria: Decomiso total y multa de UT 1.000,00= por cada 200 kilogramos o fracción de carne introducida.

ARTÍCULO 53º: Los gastos de los derechos establecidos en el presente capítulo, se efectuarán de la siguiente manera:

- a)- Los abastecedores o matarifes, carniceros inscriptos y autorizados para faenar en el matadero comunal lo harán mensualmente el primer día hábil posterior al mes vencido o devengado hasta el día 10 o hábil posterior al mes vencido.

Los abastecedores, matarifes o carniceros inscriptos que no cumplan con el pago por faenamiento en la fecha establecida, serán sancionados con la no autorización para realizar faenamiento hasta el pago de lo adeudado con la aplicación de los intereses correspondientes por mora.

- b).- Los que introduzcan carnes de otros distritos lo harán quincenalmente, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la finalización de cada quincena calendario.

- c).- Para consumo propio: al solicitarse el respectivo permiso del faenamiento.

CAPITULO VI

DERECHO DE OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 54º: Por la ocupación de veredas por la instalación de kioscos, vendedores ambulantes, mesas, sillas, y otros. Se abonará un derecho mensual de UT 50,00=

ARTÍCULO 55º: Para obtener la autorización de uso de altavoces para uso de publicidad de vehículos en la vía pública, se abonará por día la suma de UT 35,00=

Para la instalación de altavoces fijos en la vía pública se abonará por cada uno de ellos y por año, antes de 30 de Julio de 2020, la suma de UT 90,00=

ARTÍCULO 56º: Para obtener la autorización para repartir volantes en la vía pública u objetos de propagandas destinados al público en general se abonará la suma de UT10,00 por cada 100 volantes de fracción.

ARTÍCULO 57º: Por la ocupación de dominio público en el subsuelo, espacio aéreo, para instalaciones que permitan flujos o servicios permanentes, se abonará un derecho equivalente al seis por ciento (6%) de los ingresos totales provenientes de las siguientes prestaciones de servicios: provisión de energía eléctrica, prestaciones de servicios telegráficos, telefónicos, de televisión, cable video, internet, y todo otro servicio afín. Las empresas responsable por el pago del presente gravamen ingresaran el tributo dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la finalización del mes subsiguiente al mes que se declara.

ARTÍCULO 58º: Las empresas que instalen los denominados equipos de transmisión de televisión por cable, deberán abonar el seis por ciento (6%) del total de los ingresos por dichas prestaciones, debiendo realizar una declaración jurada con cantidad de abonados y montos que perciban por las prestaciones, en el caso que las mismas no realicen la declaración jurada deberán abonar la suma de Unidades tributarias quinientos (UT 650=) por mes, a cuenta hasta tanto realicen la respectiva declaración jurada.

CAPITULO VII

PERMISO DE USO

ARTÍCULO 59º: Por la prestación del servicios de terceros que se soliciten con maquinarias y equipos de propiedad Comunal o a cargo de la Comuna, se deberá abonar, el equivalente en Unidades tributarias que

surge de multiplicar el valor de litro de gas oil al último precio pagado por comuna por la cantidad de litros que se detallan a continuación:

- a)- Tractor con Desmalezadora grande 30 lts. por hora
 - b)- Tractor con desmalezadora chica 25 lts. por hora
 - c)- Corte de pasto con motoguadña 1/4 lt por c/ 10 m²
 - d)- Provisión de agua por tanque cisterna 30 lts por c/u
 - e)- Tractor con Pala, por palada de tierra 5 lts por c/u
 - f)- Tractor con Niveladora de arrastre (repasos) 40 lts por hora
 - g)- Tractor con Niveladora de arrastre (trab. Pesados) 50 lts por hora
 - h)- Retroexcavadora 50 lts por hora
- Por el traslado de herramientas 0,25 lts de gas oil por cada km recorrido.

ARTÍCULO 60°: El derecho mínimo de abonar será de UT 100 (Unidades tributarias cien) y deberá efectivizarse dentro de los tres días corridos de realizado el servicio.

ARTÍCULO 61°: La prestación de los siguientes servicios a terceros que soliciten con maquinarias o equipos de la Comuna o a cargo de ésta, se abonará los siguientes montos:

- a)- Fumigadora, por vivienda fumigada UT 160,00=
 - b)- Servicio atmosférico, por pozo negro UT 150,00=
 - c)- Servicio atmosférico, limpieza de cámara aséptica UT 220,00=
- Para las personas que acrediten mediante certificado emitido por Asistente Social matriculado en el Colegio respectivo y reconocidas por la Comisión Comunal, se fija una TARIFA SOCIAL de 35 (treinta y cinco unidades tributarias).

ARTÍCULO 62°: Cuando las maquinarias o equipos, deban trasladarse a lugares distantes, se incluirá el viaje de ida como prestación de servicio corrido, los gastos de regreso a cargo de la Comuna, en el caso de prestación de servicio con fumigadora o servicio atmosférico, los gastos de traslados corren por cuenta de prestatario. Los gastos de alojamiento, viáticos y comidas del personal ocupado en la prestación de los servicios, cuando se realicen fuera de radio urbano, deberán ser absorbidos por el prestatario que soliciten el servicio.

ARTÍCULO 63°: En todos los casos la Autoridad comunal determinará la factibilidad de maquinarias solicitadas para la realización de los trabajos solicitados de acuerdo a la disponibilidad del personal y/o maquinarias, siempre que las condiciones naturales de los terrenos o ambientes sean los aconsejables para el trabajo, para el buen trato y uso del personal, de las maquinarias a usar, teniendo derecho a rechazar los trabajos que a su juicio no sean convenientes a realizar.

ARTÍCULO 64°: Para la utilización del COMPLEJO POLIDEPORTIVO por instituciones locales, comercios y/o particulares que organicen eventos o espectáculos públicos en el mismo, con cobro de entradas en moneda y/o especie, se deberá abonar un derecho equivalente al diez por ciento (10%) de la recaudación total del espectáculo.- mas el valor equivalente a Quinientas Unidades tributarias (UT 500). Cuando los eventos son de personas físicas y no se perciben entradas en moneda y/o especie, se fija el canon en (125 UT).- Quedan exceptuados de lo dispuesto en este artículo para Instituciones públicas que realicen beneficios institucionales. El pago del Derecho es al momento de solicitar la autorización, de suspenderse el mismo y se comunica fehacientemente con un mínimo de 7 (siete) días de anticipación, se procederá al reintegro de los fondos, sentido contrario se perderá el total abonado.

CAPITULO VIII

TASAS DE REMATES

ARTÍCULO 65°: La alícuota a aplicar sobre el monto neto total comercializado en remates ferias que se realicen en el ámbito del Distrito Fortín Olmos se fija en el 0.25% (veinticinco por mil).-

CAPITULO IX

ASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 66°: Todas actuaciones, trámites o gestiones administrativas que se realicen ante oficinas de la administración comunal, estarán sujetas al pago de un sellado previo de Unidades tributarias diez (UT 40,00=).

ARTÍCULO 67°: Por la solicitud de autorización de los espectáculos que a continuación se detalla, se deberá abonar previamente un sellado de:

- a)- Cines, teatros, Kermeses, por función y por día UT 55,00=
- b)- Bailables o reuniones danzantes, por solicitud UT 85,00=
- c)- Parque de diversiones, por mes UT 260,00=
- d)- Parque de diversiones, por día UT 26,00=
- e)- Circo, por día UT 170,00=
- f)- Carrera de motos, caballos, etc. UT 170,00=

ARTÍCULO 68°: Por la autorización de la prestación de servicios funerarios o fúnebres en la localidad, la empresa deberá abonar por cada servicio los siguientes importes:

- a)- Por carrozas motorizada y coche acompañamiento UT 340,00
- b)- Furgones y/o ambulancias UT 300,00

ARTÍCULO 69°: Por la gestión para la apertura de un nuevo comercio (Industria o servicios), se deberá abonar un sellado de: UT 170,00= Quienes no presenten la solicitud de inscripción en el Derecho de Registro e Inspección antes de comenzar sus actividades gravadas, serán penados con multa de Unidades tributarias cincuenta (UT 85,00=) por cada mes que no que no presenten la solicitud.

ARTÍCULO 70°: Por la conexión domiciliar del servicio de agua corriente se deberá abonar un derecho de Unidades tributarias cincuenta (UT 170,00=), al solicitar la misma, debiendo proveer el contribuyente todos los materiales necesarios.

ARTÍCULO 71°: Por la aprobación y visación de planos de mensuras y/o subdivisión se abonará Unidades tributarias quince (UT 550,00=) por el original y Unidades tributarias diez (UT 52,00=) por cada copia, debiendo dejar una de estas últimas para el archivo comunal.

ARTÍCULO 72°: Las obras en construcción que por error de propietario y/o constructor se construya fuera de la línea de edificación fijada por la comuna, serán demolidas con cargo de propietario, aplicándose una multa de UT 200,00=

ARTÍCULO 73°: Los servicios de desratización que se soliciten o desinfección se deberá abonar un sellado de:

- a)- Viviendas familiares y/o vehículos UT 50,00=
- b)- Locales comerciales, industriales o de servicios UT 55,00=

ARTÍCULO 74°: Por la Autorización del funcionamiento de los siguientes juegos se abonarán los derechos cuatrimestrales siguientes y ante de la finalización de cada cuatrimestre calendario:

- a)- Cancha de metegol, billares o similares UT 85,00=
- b)- Cancha de bochas UT 104,00=

ARTÍCULO 75°: Todo vendedor ambulante en días de acontecimientos que se produzcan en la localidad que tengan carácter especiales y/o populares, deberán abonar la suma de Unidades tributarias sesenta (UT 260,00=)

ARTÍCULO 76°: Por la autorización para inscripción del título de propiedad de nuevos contribuyentes de Tasa General de Inmuebles, dentro de los noventa días de producido el hecho, se abonará un sellado de Unidades tributarias diez UT 60,00

ARTÍCULO 77°: Por las infracciones detalladas a continuación se abonará multas de:

- a)- Destrucción de árboles en la vía pública UT 170,00=
- b)- Por falta de limpieza en terrenos baldíos y veredas UT 340,00=
- c)- Por la colocación de carteles de publicidad sin autorización UT 85,00=
- d)- Por criaderos de aves, cerdos, etc. dentro de ejido urbano UT 340,00=

ARTÍCULO 78°: Por los siguientes servicios administrativos en oficinas comunales se abonará los siguientes importes:

- a)- Por la confección de planillas de cualquier tipo UT 45,00=
- b)- Por la constancia Provisoria de Carnet de Conductor UT 75,00=
- c)- Por la solicitud de deudas por tasas y/o derechos UT 45,00=

ARTÍCULO 79°: Los contribuyentes que cuenten con edificación de su vivienda en dos terrenos o más deberán hacer una declaración jurada de dicha situación para así cobrar un solo importe del servicio de agua corriente.

ARTÍCULO 80°: La aplicabilidad de la presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su sanción y promulgación, excepto en aquellos tributos que por su naturaleza no sean susceptibles de cobro de anticipos y reajustes, y deben tomarse las percepciones realizadas con carácter de definitivas, situación que será reglamentada en el ámbito de la Comuna en todos aquellos que no estén expresamente legislados.

ARTÍCULO 82°: La presente Ordenanza general Tributaria para el ejercicio 2020 tendrá vigencia a posteriori al cierre del ejercicio fiscal 2020, si no ha sido dictada la Ordenanza que la sustituya, sin perjuicio del nuevo encuadre que se establezca en los próximos tributos.

ARTÍCULO 83°: Derogase en todos sus términos a partir de la fecha de puesta en vigencia de la presente Ordenanza General Tributaria para el ejercicio 2020 toda otra disposición de Ordenanza y/o Resoluciones que se opongan o contrapongan a la presente.

ARTÍCULO 84°: Comuníquese el contenido de la presente Ordenanza en forma fehaciente al personal administrativo de la Comuna, quienes serán personalmente los responsables de su correcta aplicación y del Código fiscal Uniforme a partir de la fecha de sanción y promulgación de la misma.

CAPITULO X

PRESENTACION ESPONTANEA

ARTÍCULO 85°: A los Contribuyentes de Tasa General de Inmuebles Urbanas, Sub urbanas, Rurales y Servicio de Agua Potable que espontáneamente se presenten a regularizar tributos atrasados, tendrán durante todo el ejercicio fiscal el siguiente plan especial de pagos:

- 1) Bonificación de hasta un 100%, cuando exista una causa ordinaria o extraordinaria que lo justifique de la tasa de interés fijada en el TITULO I.
- 2) Plan de Pagos: calculada la deuda se podrá acordar hasta 12 (doce) cuotas mensuales y consecutivas sin interés por refinanciación, a partir de allí la deuda serán calculados con la tasa de interés de TITULO I) de la presente ordenanza, con un máximo de 12 (doce) cuotas mas, utilizando para su cálculo el sistema financiero denominado "francés", que implica cuotas iguales y consecutivas.
- 3) Podrá la Comisión Comunal realizar planes especiales de pagos, siempre y cuando se determine mediante Estudio Socio-económico, elaborado por Trabajadora Social, que establezca la necesidad de su implementación. En cada caso deberá aprobarse por Comisión Comunal y ratificarse por Resolución.

ARTÍCULO 86°: Regístrese en el libro de Ordenanzas de la Comisión Comunal de Fortín Olmos, comuníquese, publíquese por medios locales y zonales de difusión para cabal conocimiento de la población y posteriormente dese al archivo comunal.

Dada en el Despacho del Presidente de la Honorable Comisión Comunal

de Fortín Olmos, Dpto. Vera de la Pcia. de Santa Fe a los diecinueve días del mes de Enero de año dos mil veinte y uno.

INDICE:

TITULO I – PARTE GENERAL	Pag. 1
TITULO II – PARTE ESPECIAL	
Tasa General de Inmuebles	Pag. 6
Derecho de registro e Inspección	Pag. 10
Derecho de Cementerio	Pag. 11
Derecho acceso direcion y esp. Públicos	Pag. 12
Derecho de abasto e inspección veterinaria	Pag. 13
Derecho Ocupación dominio público	Pag. 14
Permiso de Uso	Pag. 15
Tasa de remates ferias	Pag. 16
Tasa de Actuac- administ. y otras prest	Pag. 16
Presentación espontánea	Pag. 18

ORDENANZA N° 1271/2023

VISTO:

Ordenanza N° 1244/2021 – Tributaria Comunal y

CONSIDERANDO:

Que por acta de comisión comunal N° 125 de fecha 16/03/2022, las actualizaciones de la Unidad Tributaria será considerando el porcentaje de ajuste que se apliquen a los Empleados Comunales;
Que por Acta Paritaria de DICIEMBRE 2022, se acordó un incremento acumulado anual del 102% de los haberes comunales hasta Enero 2023
Que por Ordenanza 1258/22 se aplicó un ajuste del 30% para el año 2022 por lo que resulta una diferencia del 72 % (setenta y dos por ciento), incremento necesario a ser aplicado a partir del primero de febrero de 2023;
Que para el cobro de tasa general de inmueble urbano anticipadas en el ejercicio 2023 se tomara a partir del mes de Febrero 2023 el valor de la unidad tributaria ajustado;
Que por lo tanto se debe actualizar el Artículo 3°, segundo párrafo de la Ordenanza 1244/21, donde se establece el valor aplicable a las Unidad tributaria la que se fija en \$ 10 (pesos diez), a ser aplicada a partir del 01/02/2023
POR ELLO

LA COMISION COMUNAL DE FORTIN OLMOS,
DEPARTAMENTO VERA, PROVINCIA DE SANTA FE,
SANCIONA LA PRESENTE:

ORDENANZA N° 1271/2023

ARTICULO 1°: Manténgase vigente las disposiciones que emanan de la aplicación de la ordenanza Tributaria 2021 N° 1244/21 y trasládese los vencimientos a los días de cada mes fijados en la misma un día hábil posterior si el mismo resulta un día feriado.

ARTICULO 2°: Actualícese el Artículo 3°, segundo párrafo de la Ordenanza 1244/21 tomando como parámetro lo dispuesto en Acta Paritaria de DICIEMBRE 2023, por la que se acordó un incremento salarial, el que acumulado a los anteriores del año acumula un 102% de aumento durante todo el año 2022 hasta enero 2023 inclusive. –

ARTICULO 3°: Fijase en consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior en \$ 10 (pesos diez) el valor da la Unidad tributaria a partir del 01/02/2023.-

ATICULO 4°: Comuníquese, regístrese en libro de ordenanzas y posteriormente archívese
Dada en el despacho del Presidente Comunal a los dos días de Enero de 2023.

ORDENANZA N° 1280/2023

VISTO:

Ordenanza N° 1244/2021 – Tributaria Comunal y

CONSIDERANDO:

Que por acta de Comisión Comunal N°133/23 de fecha 20/12/23 se ha resuelto mantener vigente la Ordenanza Tributaria Comunal N° 1244/21 y producir un ajuste en el valor de la Unidad Tributaria del 150% (ciento cincuenta por ciento) a ser aplicada a partir del 01/01/2024;
Que por lo tanto se debe actualizar el Artículo 3°, segundo párrafo de la Ordenanza 1244/21, donde se establece el valor aplicable a las Unidad tributaria la que se fija en \$ 25 (pesos veinticinco), a ser aplicada a partir del 01/01/2024;
POR ELLO

LA COMISION COMUNAL DE FORTIN OLMOS,
DEPARTAMENTO VERA, PROVINCIA DE SANTA FE,
SANCIONA LA PRESENTE:
ORDENANZA N° 1280/2023

ARTICULO 1°: Manténgase vigente las disposiciones que emanan de la aplicación de la ordenanza Tributaria N° 1244/21 y trasládese los vencimientos a los días de cada mes fijados en la misma un día hábil posterior si el mismo resulta un día feriado. -

ARTICULO 2°: Actualícese el Artículo 3°, segundo párrafo de la Ordenanza 1244/21 en un del 150% (ciento cincuenta por ciento), por lo que el valor de cada unidad tributaria queda establecido en \$ 25 (pesos veinticinco) aplicable a partir del 01/01/2023. –

ARTICULO 3°: Comuníquese, regístrese en libro de ordenanzas y posteriormente archívese
Dada en el despacho del Presidente Comunal a los veintiún días del mes de Diciembre de 2023.

ORDENANZA N° 1282/2024.-

Visto:

La necesidad de dictar la Ordenanza Tributaria para el Ejercicio 2024, y

Considerando:

Que, sus disposiciones deben adecuarse a las normas instituidas por el Código Fiscal Uniforme-Ley 8173 y sus modificaciones;
Que, para percibir los tributos es necesario fijar alícuotas de los distintos servicios que presta esta Comuna;

Que en función a lo expresado la Comisión Comunal por acta N° 133/23 de fecha 20/12/2023, dado que durante el Ejercicio no se practicó ajuste, ha resuelto un incremento del 150% en el valor de la UNIDAD TRIBUTARIA, aplicable desde el día de la fecha, por lo que se fija en \$ 25 (pesos VEINTICINCO);

Que, por razones de disponibilidad de cambio, se autoriza un redondeo en \$ 50 (pesos cincuenta), tomando para redondeo el valor medio de \$ 25 para el cobro de cada Tasa, Derecho o Contribución de mejoras, con excepción de la Tasa General de Inmueble Urbana y Rural;
Por ello:

LA COMISIÓN COMUNAL DE FORTÍN OLMOS
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA N° 1282/24

TÍTULO I

PARTE GENERAL

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES FISCALES:

ARTÍCULO 1°: Las obligaciones fiscales consistentes en tasas, derechos y contribuciones que establezca la Comuna de Fortín Olmos se registrarán por la presente Ordenanza Tributaria Comunal.

ARTÍCULO 2°: La Ordenanza Tributaria establecerá en su Título II parte Especial las alícuotas, coeficientes e importes aplicables a las distintas obligaciones fiscales.

CAPÍTULO II DEL PAGO:

ARTÍCULO 3°: FORMA DE PAGO: El pago total o parcial de los derechos, tasas y contribuciones, recargos, intereses y multas se puede efectuar en efectivo y en moneda de curso legal y de circulación Nacional, Títulos Públicos que el Estado Nacional y/o Provincial emitan como medio de pagos de fondos coparticipables en las proporciones que por reglamentación por separado se fijen y giros librados contra Nuevo Banco de Santa Fe S. A., y/o Instituciones financieras habilitadas por la Comuna, que se acreditarán a nombre de Comuna de Fortín Olmos. Podrá recibirse como garantía de convenios de pago, cheques propios o de terceros, a la orden, no a la orden, cruzado o no.

El monto a pagar surge de producto entre los módulos tributarios de cada ítem por el valor de \$ 25 (pesos veinticinco) fijado como valor unitario del Módulo, con redondeo en \$ 50 (pesos cincuenta, a excepción de la Tasa General de Inmuebles Urbanos y rurales.

ARTÍCULO 4°: FECHA DE PAGO: Se considera como fecha de pago de una obligación fiscal la del día en que se efectúa el depósito o se toma el giro postal o bancario, considerándose para ello la fecha que surja de sello y/o constancia del crédito bancario o postal, cuando los valores sean remitidos a la Comuna por carta certificada, siempre que los mismos puedan hacerse efectivos, en el momento de la presentación al cobro, La Comuna podrá recibir como garantía de convenios de pagos cheques posdatados propios o de terceros, los que se reservarán en Secretaría Administrativa y se tomará como fecha de pago el del día en que se haga efectivo el cobro del mismo.

ARTÍCULO 5°: LUGAR DE PAGO: Todas las obligaciones para las que no se establezca lugar especial de pagos, se abonarán en la caja recaudadora al efecto habilitada por la Comuna de Fortín Olmos; en su administración sita en Avda. Irigoyen y Belgrano, de esta Localidad, salvo situaciones especiales contenidas en el articulado de la presente Ordenanza u otras que especialmente la Comisión Comunal dicte.

ARTÍCULO 6°: FACILIDADES DE PAGO: Las obligaciones fiscales se podrán cancelar mediante la formalización del convenios de pagos en cuotas, de acuerdo a las reglamentaciones que para cada caso en particular se dicten.

ARTÍCULO 7°: RECIBOS PROVISORIOS: Sólo podrán emitirse recibos provisorios de pagos de tasas, derechos o contribuciones, multas, recargos, intereses o rentas de la Comuna cuando medie expresa autorización previa y por escrito del Presidente de la Comisión Comunal y cuando se entreguen cheques propios o de terceras personas en garantía de cumplimiento de convenios de pagos, en este supuesto el recibo se transformará en definitivo con la sola acreditación del valor en la cuenta corriente oficial que se deposita o en la que por ordenanza específica la Comisión Comunal decida.

ARTÍCULO 8°: LIQUIDACIONES SUJETAS A REAJUSTES: Podrán otorgarse boletas de gravámenes sujetas a reajustes en tanto no opere la sanción de la Ordenanza Tributaria correspondiente al año al cual refieren las respectivas obligaciones fiscales, debiendo los contribuyentes hacer efectivas las diferencias que resulten, por aplicación de los ajustes definitivos, dentro del plazo que establezca el Presidente Comunal. -

Las citadas boletas de pago sujetas a reajustes, adquirirán el carácter de boletas de pago único y definitivo cuando el monto abonado no resulte inferior al que se determine por aplicación de los ajustes referidos precedentemente.

Podrá la Comisión Comunal realizar cobro anual anticipado de tasas, derechos y contribuciones.-

ARTÍCULO 9°: DEL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO: En todos los casos en que mediare una infracción prevista en el art. 11 de la presente Ordenanza, el proceso que regirá el sumario administrativo será el siguiente:
a) Se abrirá el sumario en la comuna de Fortín Olmos y se correrá notificación al contribuyente en el domicilio conocido, si no se conociera su domicilio, se publicarán edictos en la puerta de la comuna local o en el

boletín oficial, emplazándolo para que en un término improrrogable del 10 días proceda a formular recurso de reconsideración o descargo, o proceda a reconocer la infracción.

b) Transcurridos los diez días y no habiéndose presentado recurso o descargo alguno, se procederá por resolución a aplicar la multa que determine la ordenanza y la ponderación de los hechos en el sumario, y se le correrá notificación de ello al contribuyente.

c) Si se hubiere presentado recurso de reconsideración o descargo, la comisión comunal, podrá abrir la causa a prueba por el término de 30 días y dictar resolución dentro de los 10 días luego de finalizado el período de prueba, o puede dictar resolución dentro de los 10 días de presentado el recurso si no es necesaria la apertura a prueba.-

d) Finalizado el procedimiento tributario y habiendo dictado resolución, la multa y/o infracción que se determine, tendrá valor jurídico y económico tal como la deuda exigida por la tasa, derecho o contribución que correspondiere.-

Si el contribuyente aceptare voluntariamente la multa se podrá liquidar y abonar la misma sin necesidad del procedimiento aquí fijado.

CAPÍTULO III

DE LOS INTERESES RESARCITORIOS

ARTÍCULO 10º: Los derechos, tasas, contribuciones, anticipos o ingresos a cuenta, recargos, multas y demás gravámenes que no se abonen dentro de los plazos fijados devengarán desde sus respectivos vencimientos, un interés resarcitorio diario fijado en el artículo 11º o las modificaciones que se establezcan a posteriori por la Comisión Comunal.

CAPÍTULO IV

DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES

ARTÍCULO 11º: Los contribuyentes o responsables que no cumplan con sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, pueden ser alcanzados por:

a) **RECARGOS POR MORA:** Se aplicarán por falta total o parcial de pagos de los tributos al vencimiento general de los mismos.-

Los recargos se calcularán aplicando una tasa mensual acumulativa sobre el monto del tributo no ingresado en término, desde la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta aquella en la cual se realice. La tasa de interés por mora se fija en el 7% (siete por ciento) mensual y/o 0,23% (veintitrés por mil) por fracciones diarias inferiores a un mes.

b) **MULTAS POR OMISION:** Se aplicará en el caso de omisión total o parcial en el ingreso de tributos fijados en el Código Tributario y Tarifario vigentes, o en su caso, en las Ordenanzas vigentes, siempre que no concurren situaciones de fraude o exista error excusable, el cual debe ser debidamente probado por el infractor. Las multas de este tipo serán graduadas por la Comuna, entre el veinte por ciento (20%) al ciento cincuenta por ciento (150%) de gravamen dejado de pagar o retener oportunamente, mediante la instrucción de sumario correspondiente y previo traslado al infractor por diez (10) días.

c) **MULTAS POR DEFRAUDACION:** Se aplicará en casos de hechos, aserciones, omisiones, simulaciones, o maniobras intencionadas por parte de contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos según dispone el Código Tributario y Tarifario vigentes, o en su caso, las Ordenanzas vigentes. Estas multas serán graduadas por la Comuna de una (1) hasta diez (10) veces el tributo en que se defraudó a la Comuna, mediante la instrucción del sumario correspondiente y previo traslado al infractor por diez (10) días.

Las multas se aplicarán asimismo, a los agentes de retención que mantengan en su poder gravámenes, después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos.

Al mero efecto ejemplificativo, constituyen situaciones particulares que serán sancionadas con multas por defraudación, las siguientes:

* Declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros – documentos y otros antecedentes correlativos.

* Declaraciones Juradas que contengan datos falsos, por ejemplo provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad.

* Doble juego de libros contables.

* Omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo.

* Declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad formas y figuras jurídicas manifestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.

* Ocultar información de relevancia para la configuración del hecho imponible.

d) Las infracciones a los deberes formales serán sancionadas con las multas que se mencionan a continuación:

1. Falta de presentación en término de declaraciones juradas de los hechos imponibles, tasas, derechos y contribuciones o tributos.

UT 50,00

2. Falta de comunicación de:

a) Iniciación actividades en D.R.I. UT 200,00

b) Anexo o clausura de rubro sujeto a tratamiento diferencial de D.R.I. UT 150,00

c) Cambio de domicilio fiscal UT 150,00

d) Transferencia de fondos de comercio y en general todo cambio de contribuyente inscripto. D.R.I. UT 180,00

e) Clausura total de actividades D.R.I. UT 180,00

f) La No comunicación de cambios de domicilio UT 130,00

Cuando se compruebe por medio de verificaciones externas o determinación de oficio el incumplimiento de los deberes formales que aluden a los puntos 1 y 2 precedentes, las multas a aplicar serán equivalentes al duplo de las consignadas en tales incisos.

3. La falta de presentación de los vendedores ambulantes, de permiso habilitante

UT 200,00

4. La falta de inscripción en los Registros Comunales

UT 60,00

5. La falta de presentación de títulos de propiedad de inmuebles, solici-

tud de Derecho de Edificación y/o cualquier documentación referente a construcción de inmueble UT 200,00

La obligación de pagar los recargos, multas o intereses subsiste, no obstante la falta de reserva por parte de la Comuna al recibir el pago de la deuda principal.

Los recargos, intereses o multas no abonadas en término, serán considerados como deuda fiscal sujeta a la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, de Código Tributario y Tarifario, así como de las demás Ordenanzas vigentes.

ARTÍCULO 12º: **MULTA A PERSONAS JURÍDICAS:** en los asuntos referentes a personas jurídicas, se podrá multar a la entidad y condenar al pago de costas procesales, sin necesidad de probar la culpa o el dolo de una persona física.

ARTÍCULO 13º: Los contribuyentes y responsables que espontáneamente realicen su regularización fiscal quedarán liberados de las multas correspondientes salvo los casos en que hubiese mediado intimidación, requerimiento, procedimiento de verificación o determinación de oficio).

CAPÍTULO V

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 14º: **PROCEDIMIENTO:** Las citaciones, notificaciones e intimaciones, se practicarán por correo, mediante carta certificada con aviso de recepción y sin sobre, carta documento o cédula, en el domicilio fiscal del contribuyente o responsable (pudiéndose designar personal de planta permanente de esta repartición comunal para que actúe como oficial notificador ad hoc), salvo que esto se hubiera notificado personalmente y por escrito (. En casos especiales en las que las notificaciones o comunicaciones no contengan la obligatoriedad de cumplir términos legales, se pueden realizar mediante correo electrónico.-

Será prueba suficiente de la notificación, que la cédula o carta notificaría fue entregada en el domicilio fiscal o en el Real, aunque haya sido suscripta por un tercero receptor

Si las citaciones, notificaciones e intimaciones, practicadas en la forma antes dicha no pudieran llevarse a cabo eficazmente, se efectuará entonces por medio de edictos públicos en el Boletín Oficial, o en un diario de la localidad, salvo las diligencias que el Organismo Fiscal dispone para hacer llegar el contenido de la notificación a conocimiento del interesado. La Comisión Comunal podrá disponer que los gastos de notificaciones sean a cargo del interesado. En caso de no conocerse domicilio alguno, o el que hubiere sido denunciado no corresponde con la realidad, se tendrán por hechas las notificaciones en el lugar donde se encuentre el hecho imponible e incluso mediante la publicación de edictos en la puerta de la comuna.

La obligación de denunciar domicilio fiscal es una carga tributaria y su omisión será penada con una multa equivalente al 5% de valor de la deuda de derechos.

ARTÍCULO 15º: **SÓBRE EL DOMICILIO FISCAL:** el domicilio fiscal, será el denunciado por el contribuyente, du en caso de no haberlo hecho, será el que surja del padrón de catastro DE LA PROVINCIA DE SANTA FE cuando el hecho imponible sea un inmueble o el lugar donde esos sujetos residan habitualmente, tratándose de personas de existencia visible, o el lugar en el cual se halle el centro principal de sus actividades, tratándose de otros sujetos.-

CAPÍTULO VI

DEL REAJUSTE DE CANTIDAD DE UNIDAD TRIBUTARIA Y DETERMINACION DE OFICIO

ARTÍCULO 16º:

a) **DEL AJUSTE:** A los efectos de actualizar los costos de prestación de servicios, la Comisión Comunal podrá reajustar las cantidades de UT fijadas para el cobro las tasas, derechos, contribuciones y multas contempladas en la presente ordenanza.

b) A fin de asegurar al correcto cumplimiento de las Obligaciones establecidas por la presente ordenanza, la Administración podrá verificar cada situación tributaria de cada contribuyente, hayan presentado Declaración Jurada o no y determinará de oficio (bajo el procedimiento fijado en el Código Fiscal Uniforme), cuando;

* No hubieren presentado Declaración Jurada.

* Si la Declaración Jurada fuere impugnada por la Comisión Comunal.

TÍTULO II

PARTE ESPECIAL

CAPITULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES

ARTÍCULO 17º:

La Tasa General de Inmuebles es la contraprestación pecuniaria que debe efectuarse a la Comuna por la prestación de los servicios de asistencia pública, alumbrado, barrido, riego, recolección de residuos, arreglo de calles y caminos rurales y conservación de plazas, paseos, red vial municipal, desagües, alcantarillas, realización y conservación de las obras públicas necesarias para la prestación de servicios comunales y los servicios complementarios y conexos que se presten a la propiedad inmobiliaria. Se considera como objeto imponible cada una de las parcelas correspondientes a los inmuebles Urbanos, sub-urbanos y rurales, de conformidad a los art 68 y 69 del C.F.U- Ley 8173

ARTÍCULO 18º:-Fijase la zonificación urbana de la Comuna de Fortín Olmos en el área que comprenden las manzanas ubicadas al sur de la Avenida Hipólito Irigoyen e identificadas con los Nros.1 al 23 inclusive, las manzanas ubicadas al norte de la mencionada Avenida como Nros.1 al 43 inclusive, y además a los denominados lotes quintas Nros. 19 al 32 inclusive y el de la zona este los ubicados entre las calles Belgrano y la primera calle sin nombre al oeste de la nombrada.-

La zonificación rural del distrito comprenderá los límites totales del mismo con excepción del área detallada anteriormente e identificada como zona urbana.-

ARTÍCULO 19º: Delimitase las categorías Fiscales que se establecen dentro de la zona Urbana fijada por el punto anterior de la siguiente manera:
PRIMERA CATEGORÍA: Inmuebles que gozan de mejoras de: a) Pavimento Urbano e iluminación y b) cordón cuneta con calzada mejorada con base de ripio o piedra e iluminación.-

SEGUNDA CATEGORÍA: Inmuebles que gozan de mejoras de calzada mejorada con base de ripio o piedra e iluminación.-

TERCERA CATEGORÍA: Inmuebles frente a calles con calzada natural e iluminación.-

CUARTA CATEGORÍA: Inmuebles frente a calles con calzada natural sin iluminación.-

CATEGORÍA ESPECIAL: Inmuebles que pertenecen a la zona sub-urbana, que reciben servicios comunales.-

ARTÍCULO 20º: Establecer las prestaciones de los siguientes servicios Públicos y comunales, para cada una de las zonas y categorías detalladas en el punto anterior:

1- ZONA URBANA:

Primera categoría: Mantenimiento de pavimento urbano, cordón cuneta, riego de mejorado base de ripio, iluminación, recolección de residuos e iluminación.

Segunda categoría: riego y conservación de calles sin cordón cuneta mejoradas con ripio, limpieza de cunetas y banquetas, recolección de residuos, e iluminación.

Tercera categoría: riego y conservación de calles de tierra, limpieza de cunetas y banquetas, recolección de residuos e iluminación.

Cuarta categoría: riego, conservación y mantenimiento de calles y caminos, limpieza de banquetas, cunetas y desagües.

Categoría Especial: por superficie de los lotes mayores a 2.500 mts² de UT 40,00.

Además se establece cobrar a cada contribuyente por mes, el importe de Unidades tributarias CINCO (UT 5=) para mantenimiento de cementerio comunal, a ser liquidada a contribuyentes con propiedades en zonas Urbanas y Sub Urbanas.

2-ZONA SUB-URBANA:

El sector de la Localidad de Fortín Olmos que así se encuentra definido en el Catastro Provincial para la Emisión del Impuesto Inmobiliario, a la que se cobrará la Categoría Especial.

3- ZONA RURAL:

Inmuebles Identificados como tales por el Catastro Provincial, para la emisión del Impuesto Inmobiliario a la zona rural del Distrito Fortín Olmos, a los que se los incluye como CATEGORÍA ÚNICA, considerándose como base de cálculo para la emisión del tributo las hectáreas de cada lote.

ARTÍCULO 21º: Fijase los parámetros y precios que se indican a continuación para el cálculo de la Tasa General de Inmuebles Urbanos en Zona Urbana y Sub Urbana.

Mantenimiento de Pavimento Urbano	UT	2.60	mensual
Mantenimiento de cordón cuneta y ripio	UT	1.30	mensual
Mantenimiento de calzada c/ ripio, cunetas y desagües	UT	0,65	mensual
Iluminación (reposición de equipos)	UT	0,26	mensual
Mantenimiento de calzada natural, cunetas y desagües	UT	0,45	mensual
Riego	UT	0,92	mensual
Recolección residuos	UT	0,52	mensual
TOTAL	UT	6.69	

Categoría 1 (Pavimento urbano)

Mantenimiento de Pavimento Urbano	UT	2.60	mensual
Iluminación (reposición de equipos)	UT	0,26	mensual
Recolección residuos	UT	0,52	mensual
TOTAL	UT	3.38	mensual

Categoría 2 (Cordón cuneta c/ ripio)

Mantenimiento de calzada c/ cordón cuneta y ripio	UT	1.30	mensual
Iluminación (reposición de equipos)	UT	0,26	mensual
Riego	UT	0,92	mensual

Recolección residuos	UT	0,52	mensual
TOTAL	UT	3.00	mensual

Categoría 3:			
Mantenimiento de calzada c/ ripio, cunetas y desagües	UT	0,65	mensual
Iluminación (reposición de equipos)	UT	0,26	mensual
Riego	UT	0,92	mensual
Recolección residuos	UT	0,52	mensual
TOTAL	UT	2.35	mensual

Categoría 4:			
Mantenimiento de calzada natural, cunetas y desagües	UT	0,45	mensual
Iluminación (reposición de equipos)	UT	0,26	mensual
Riego	UT	0,92	mensual
Recolección residuos	UT	0,52	mensual
TOTAL	UT	2.15	mensual

Categoría 5:			
Mantenimiento de calzada natural, cunetas y desagües	UT	0,45	Mensual
Riego	UT	0,92	Mensual
Recolección residuos	UT	0,52	Mensual
TOTAL	UT	1.89	Mensual

Categoría Especial			
Por hectárea con un mínimo de 1 (una)	UT	40,00	mensual

ARTÍCULO 22°: Fijese en el equivalente en pesos a 2 (dos) litros de gas oil por hectárea por año la Tasa General de Inmueble en zona rural multiplicando la cantidad de hectáreas por el precio de 2 litros de gas oil teniendo como parámetro de referencia el fijado para la categoría Infinita-diesel, por la estación de Servicios Shell, ubicada sobre la Avda Hopilito Yrigoyen y ruta Nacional 11 al último día del mes anterior al de la emisión de cada cuota. -

A solicitud del contribuyente podrá emitirse una cuota anual anticipada al precio vigente descrito en párrafo anterior.

Primera cuota ordinaria: con un valor equivalente al producto de la cantidad de hectáreas por el precio vigente a medio litro de gas – oil calculado al último día del mes anterior al de la emisión.

Segunda cuota ordinaria: con un valor equivalente al producto de la cantidad de hectáreas por el precio vigente a medio litro de gas – oil, calculado al último día del mes anterior al de la emisión.

Tercera Cuota ordinaria: con un valor equivalente al producto de la cantidad de hectáreas por el precio vigente a medio litro de gas – oil, calculado al último día del mes anterior al de la emisión.

Cuarta cuota Ordinaria: con un valor equivalente al producto de la cantidad de hectáreas por el precio vigente a medio litro de gas – oil, calculado al último día del mes anterior al de la emisión.

ARTÍCULO 23°: Establecer como fechas de vencimiento para el cobro mensual de la Tasa General de inmueble Urbanos las siguientes:

Enero: el día 10 de Febrero

Febrero: el día 11 de Marzo.-

Marzo: el día 10 de Abril.-

Abril: el día 10 de Mayo

Mayo: el día 11 de Junio

Junio: el día 10 de Julio

Julio: el día 09 de Agosto

Agosto: el día 10 de Septiembre

Septiembre: el día 10 de Octubre

Octubre: el día 11 de Noviembre

Noviembre: el día 10 de Diciembre.-

Diciembre: el día 27 de Diciembre.-

ARTÍCULO 24°: Establecer como fecha de vencimiento para el cobro mensual de servicio del agua corriente, todas las fechas de vencimiento de la Tasa General de Inmuebles Urbanos.-

ARTÍCULO 25°: Establecer como fecha de vencimiento de la Tasa General de Inmueble Rurales, las siguientes:

Primera cuota: el día 31 de Marzo.-

Segunda cuota: el día 30 de Junio.-

Tercera cuota: el día 29 de Octubre.-

Cuarta Cuota: el día 27 de Diciembre.-

Todas las fechas anteriores corresponden al año del período correspondiente al año fiscal al cual corresponde la Presente ordenanza.

En caso de que el día de vencimiento fuere día inhábil, o no laborable, se opera el vencimiento el próximo día hábil posterior a la fecha descrita en el presente artículo para cada cuota.

ARTÍCULO 26°:-PAGO ANUAL ANTICIPADO: Los contribuyentes de tasa general de inmuebles urbanos y rurales podrán abonar el importe total de año fiscal, cuando así lo requieran y siempre que efectiven antes de las fechas establecidas para vencimientos para el 2do. Mes de la Tasa General de Inmueble Urbano y de la 1ra. cuota de la Tasa General de Inmueble Rural.-

Para esta última se tomará como parámetro para todo el año fiscal, el importe de 1 litro de gas oil por hectárea al precio vigente al momento de pago, usando como referencia la categoría de gas oil y el precio de venta del comercio estipulados en el art.22.

En el caso, y como bonificación especial, quedaran exentos de las cuotas tercera y cuarta de la tasa general de inmueble rural, aquellos contribuyentes que al momento de la emisión de la 3ra cuota se encuentren al día con sus obligaciones tributarias de la tasa general de inmueble rural y/o aquellos contribuyentes que a consideración de la COMUNA DE FORTIN OLMOS, se encuentren en una situación económica y/o productiva apremiante por razones climáticas o de caso fortuito, fuerza mayor o hubieren realizado actividades de intervención en caminos comunales con la autorización previa de la Comuna Local.-

ARTÍCULO 27°: Se deja establecido que el servicio de agua corriente se cobrará a todo contribuyente que cuente con terrenos en la localidad y conjuntamente con la tasa de inmueble, a un valor de UT 30 (Unidades tributarias TREINTA), para los terrenos con viviendas estén o no habitadas y UT 15 (Unidades tributarias QUINCE) mensuales para terrenos baldíos.-

ARTÍCULO 28°: Los importes establecidos en el artículo anterior se abonarán en las fechas establecidas en los artículos 8vo. y 9no., transcurrido treinta días posteriores de vencimiento y previa intimación de pago, la Comuna procederá de corresponder, al corte del servicio a aquellos contribuyentes deudores.-

Para restablecer el mismo, los contribuyentes deberán abonar el total de la deuda con los recargos e indexaciones correspondientes y además pagar el derecho de reconexión a la red, que se fija en la suma de UT 300 (Unidades tributarias TRESCIENTOS).

CAPITULO II

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

ARTÍCULO 29°:

La Comuna aplicará un Derecho de Registro e Inspección por los servicios que presta destinados a:

1. Registrar y controlar las actividades comerciales, industriales, científicas, de investigación y toda actividad lucrativa;
 2. Preservar la salubridad, seguridad e higiene;
 3. Fiscalizar la fidelidad de pesas y medidas;
 4. Inspeccionar y controlar las instalaciones eléctricas, motores, máquinas en general y generadores a vapor y eléctricos;
 5. Supervisión de vidrieras y publicidad propia;
- Para ello se fija una alícuota General del Derecho de Registro e Inspección en el cinco por mil (0,50%), a ser aplicada sobre las ventas netas.

ARTÍCULO 30°:-El derecho mínimo de cada período Fiscal se fija en la suma de Unidades tributarias SESENTA (UT 60,00=).

ARTÍCULO 31°:-Quedarán exentos de este derecho todas las empresas que presenten certificado de Exención en el Impuesto a Los Ingresos Brutos, mediante disposición o resolución de la Administración Provincial de Impuestos que las eximan en el Impuesto a los Ingresos Brutos, los Monotributistas sociales y agropecuarios en la medida que se mantengan en tal situación.

ARTÍCULO 32°: Establecer las siguientes cuotas fijas mensuales, conforme a lo autorizado y aplicables a las actividades que se enumeran a continuación.

A)-Básculas y Balanzas públicas de cualquier tipo: UT 45,00= cada una.

B)- Hoteles, moteles y similares, UT 4.25 (Unidades tributarias cuatro con 25/100) por habitación habilitada por mes.

ARTÍCULO 33°: Establecer que el pago del presente derecho se hará en base a declaración jurada y presentación de facturaciones de ventas bimestrales cuyas fechas de vencimientos son las siguientes:

Enero: el día 10 de Febrero

Febrero: el día 10 de Marzo

Marzo: el día 10 de Abril

Abril: el día 11 de Mayo

Mayo: el día 10 de Junio

Junio: el día 10 de Julio

Julio: el día 09 de Agosto

Agosto: el día 10 de Septiembre

Septiembre: el día 10 de Octubre

Octubre: el día 12 de Noviembre

Noviembre: el día 10 de Diciembre

Diciembre: el día 25 de Diciembre

Todas las fechas correspondientes al año fiscal en curso.

ARTÍCULO 34°: DE LAS MULTAS POR D.R.I. Establecer las siguientes multas por incumplimientos de los deberes formulados, relacionados con los derechos de Registro e Inspección:

a)-Por falta de seguridad en las instalaciones eléctricas, motores, máquinas y generadores a vapor eléctrico: UT 150,00=.

c)-Por falta de cumplimiento de las condiciones mínimas de salubridad e higiene UT 130.

d)-Por falta de fidelidad con respecto a pesas y medidas: UT 80,00=

ARTÍCULO 35°: DE LAS EXENCIONES AL D.R.I. Establecer las exenciones previstas en el C.F.U. que tendrá vigencia solo a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de tal, con retroactividad a los gravámenes pendientes de pago y no prescriptos, siempre que el período fiscal en que se devengaron rija una norma de carácter genérico que exceptué de pago del derecho en base a los motivos que se prueben y que debieron existir en tales fechas y períodos. -

ARTÍCULO 36°: CONVENIO MULTILATERAL Contribuyentes de presente derecho que se encuentren alcanzados por las disposiciones del convenio multilateral aprobado por la provincia, distribuirán la base imponible que le correspondan a la provincia y Comuna conforme a la prescripción del mencionado convenio y la presente disposiciones.

ARTÍCULO 37°: VENEDORES AMBULANTES. Por la autorización para vender en forma ambulante y por día, se deberán abonar previamente los siguientes derechos:

A-Artículos de primera necesidad..... UT 35,00=

B-Artículos de tiendas y mercaderías..... UT 50,00=

C-Artículos santuarios, joyas, alfombras, relojes, etc..... UT 65,00=

D-Ventas de rifas y otros bienes sin especificar UT 65,00=

ARTÍCULO 38°:-Por la autorización para vender en forma ambulante y por mes se deberá abonar previamente los siguientes derechos:

A-Artículos de primera necesidad.....UT 110,00=

B-Artículos de tiendas y mercaderías.....UT 180,00=

C-Artículos santuarios, joyas, alfombras, relojes, etc..... UT 220,00=

D-Ventas de rifas y otros bienes sin especificar..... .UT 220,00=

CAPITULO III

DERECHO DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 39°:Fijase los siguientes importes por la solicitud de permisos relacionados al uso del Cementerio local, a saber:

A- Inhumación en panteón y coche acompañamiento.....UT 260,00=

B- exhumación, reducciones y traslados de restos.....UT 260,00=

ARTÍCULO 40°: ARRENDAMIENTO, MANTENCION Y RENOVACION DE BOVEDAS Y NICHOS-Por el arrendamiento, manutención y renovación de bóvedas y panteones se percibirán los siguientes importes:

A- Bóvedas simples y nichos..... UT 650,00= cada 5 años.-

B- Bóvedas dobles.....UT 1.250,00= cada 5 años.-

C- Bóvedas múltiples.....UT 550,00= cada una por 5 años.-

D- Por mantenimiento.....UT 130,00= por año.-

ARTÍCULO 41°: DE LA DESOCUPACION DE BOBEDAS Y NICHOS-Establecese que transcurrido el plazo de vigencia de los alquileres, si no se hicieron presente los familiares a la renovación de mismo, se procederá luego de notificar con un plazo no inferior a los familiares para que se normalice la situación, de no poder encontrar persona que se haga cargo, previa notificación en las oficinas de la Comuna Local y/o Boletín oficial, se procederá a desocupar el nicho, ubicando los restos en un Rosario común.-

CAPITULO IV

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 43°:

Por la concurrencia a espectáculos públicos y diversiones que se realicen dentro de los límites del Distrito Comunal, se pagará este derecho. La alícuota general aplicable se fija en diez por ciento (10%) del valor neto de cada entrada.-

Cuando el espectáculo público se refiere a carreras cuadreras con utilización de gateras dobles, la alícuota de presente derecho se fija en el 15% (quince por ciento) sobre el total de entradas, de lo cual la Comuna destinará el (cinco por ciento) 5% de lo recaudado a la conservación y mantenimiento de la gatera, que las Instituciones locales confiaron en guardar a la Comuna.

ARTÍCULO 44°: En el caso de las boliches bailables que cobran entradas y la misma dan derecho a la alícuota establecida en el artículo 43, se aplicará sobre el monto imponible que se considera al (cincuenta por ciento) del valor de total de las entradas con derecho de consumición.

ARTÍCULO 45°: El resultado individual que se obtenga por entrada podrá redondearse en más o menos en los niveles que se establezcan en la reglamentación y a los efectos de permitir o facilitar la cobranza al espectador o el agente de retención.

ARTÍCULO 46°: Los organizadores de eventos populares en Edificios, Locales o espacios de la Comuna, ya sean bailables, Festivales populares, etc. y que se cobre la entrada al público deberán contar previamente con el sellado de entradas, impuestos pagado en SADAIC, y seguro de espectador.

Tales depósitos a cuenta serán exigidos en un plazo anterior a las cuarenta y ocho horas de la realización de espectáculo y la eventual devolución de los excesos ingresados no podrá postergarse más de las cuarenta y ocho horas de presentada la rendición y declaración jurada por parte de los organizadores.

ARTÍCULO 47°: DE LAS EXENCIONES AL DERECHO ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

La acreditación de las condiciones de exención que se establece en el CFU, que la Comisión comunal considere conveniente mantener, deberán efectuarse a priori de la realización del espectáculo por quien se considere beneficiario y exceptuado de la obligación de retener. Para el supuesto que la tramitación se cumpla a posteriori y aunque recaiga resolución que se encuadre en las exenciones, se deberá abonar una multa de Unidades tributarias veinte (UT 30,00=), por infracción al deber formal de solicitud previa se encuadre a las exenciones, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 48°: Todo organizador permanente que no cumpla con el sellado previo de entradas y/o solicitud del respectivo permiso para organizar el espectáculo con dos (2) días hábiles de anticipación, se hará pasible de una multa de Unidades tributarias treinta (UT 50,00=).

CAPITULO V

DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCIÓN VETERINARIA

ARTÍCULO 49°:

Por la matanza de animales en el Matadero Comunal con servicio de Inspección Veterinaria, se abonará por animales faenados la suma de UT=300.-

ARTÍCULO 50°: Cuando la matanza se realice únicamente con destino a consumo particular y como máximo un animal por mes, se deberá abonar la suma de UT 300,00=.

ARTÍCULO 51°: Por la introducción de carne de otros distritos, se deberá abonar por kilogramos introducidos, la centésima parte de la suma que corresponda aplicar del acuerdo a lo establecido en el art. 49°.

ARTÍCULO 52°: Establecer las siguientes multas por las siguientes infracciones:

a)- Por faenar animales fuera del matadero comunal o sin la correspondiente inspección sanitaria: decomiso total y multa de UT 1.300,00=

b)- Por la introducción de carne de otro distrito sin la correspondiente autorización e inspección veterinaria: Decomiso total y multa de UT 1.000,00= por cada 200 kilogramos o fracción de carne introducida.

ARTÍCULO 53°: Los gastos de los derechos establecidos en el presente capítulo, se efectuarán de la siguiente manera:

a)- Los abastecedores o matarifes, carniceros inscriptos y autorizados para faenar en el matadero comunal lo harán mensualmente el primer día hábil posterior al mes vencido o devengado hasta el día 10 o hábil posterior al mes vencido. Los abastecedores, matarifes o carniceros inscriptos que no cumplan con el pago por faenamiento en la fecha establecida, serán sancionados con la no autorización para realizar faenamiento hasta el pago de lo adeudado con la aplicación de los intereses correspondientes por mora.

b)- Los que introduzcan carnes de otros distritos lo harán quincenalmente, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la finalización de cada quincena calendario.

c)- Para consumo propio: al solicitarse el respectivo permiso del faenamiento.

CAPITULO VI

DERECHO DE OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 54°: Por la ocupación de veredas por la instalación de kioscos, vendedores ambulantes, mesas, sillas, y otros. Se abonará un derecho mensual de UT 50,00=

ARTÍCULO 55°: Para obtener la autorización de uso de altavoces para uso de publicidad de vehículos en la vía pública, se abonará por día la suma de UT 35,00. Para la instalación de altavoces fijos en la vía pública se abonará por cada uno de ellos y por año, antes de 30 de Julio de 2020, la suma de UT 90,00=

ARTÍCULO 56°: Para obtener la autorización para repartir volantes en la vía pública u objetos de propagandas destinados al público en general se abonará la suma de UT 10,00 por cada 100 volantes de fracción.

ARTÍCULO 57°: Por la ocupación de dominio público en el subsuelo, espacio aéreo, para instalaciones que permitan fluidos o servicios permanentes, se abonará un derecho equivalente al seis por ciento (6%) de los ingresos totales provenientes de las siguientes prestaciones de servicios: provisión de energía eléctrica, prestaciones de servicios telegráficos, telefónicos, de televisión, cable video, internet, y todo otro servicio afín.

Las empresas responsable por el pago del presente gravamen ingresaran el tributo dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la finali-

zación del mes subsiguiente al mes que se declara.

ARTÍCULO 58°: Las empresas que instalen los denominados equipos de transmisión de televisión por cable, deberán abonar el seis por ciento (6%) del total de los ingresos por dichas prestaciones, debiendo realizar una declaración jurada con cantidad de abonados y montos que perciban por las prestaciones, en el caso que las mismas no realicen la declaración jurada deberán abonar la suma de Unidades tributarias quinientos (UT650=) por mes, a cuenta hasta tanto realicen la respectiva declaración jurada.

CAPITULO VII

PERMISO DE USO

ARTÍCULO 59°: Por la prestación del servicios de terceros que se soliciten con maquinarias y equipos de propiedad Comunal o a cargo de la Comuna, se deberá abonar, el equivalente en Unidades tributarias que surge de multiplicar el valor de litro de gas oil al último precio pagado por comuna por la cantidad de litros que se detallan a continuación:

a).- Tractor con Desmalezadora grande.....30 lts por hora
b).- Tractor con desmalezadora chica.....25 lts. Por hora
c).- Corte de pasto con motoguadafía..... 1/4 lt por c/ 10 m2
d).- Provisión de agua por tanque cisterna.....30 lts por c/u.
e).- Tractor con Pala, por palada de tierra 5 lts por c/u
f).- Tractor con Niveladora de arrastre (repasos) 40 lts por hora
g).- Tractor con Niveladora de arrastre (trab. Pesados).....50 lts por hora
h).- Retroexcavadoralts por hora

Por el traslado de herramientas 0,50 lts de gas oil por cada km recorrido.

ARTÍCULO 60°: El derecho mínimo de abonar será de UT 100 (Unidades tributarias cien) y deberá efectivizarse dentro de los tres días corridos de realizado el servicio.

ARTÍCULO 61°: La prestación de los siguientes servicios a terceros que soliciten con maquinarias o equipos de la Comuna o a cargo de ésta, se abonará los siguientes montos:

a)- Fumigadora, por vivienda fumigada.....UT 160,00=
b)- Servicio atmosférico, por pozo negro UT 150,00=
c)- Servicio atmosférico, limpieza de cámara asépticaUT 220,00=
Para las personas que acrediten mediante certificado emitido por Asistente Social matriculado en el Colegio respectivo y reconocidas por la Comisión Comunal, se fija una TARIFA SOCIAL de 35 (treinta y cinco unidades tributarias).

ARTÍCULO 62°: Cuando las maquinarias o equipos, deban trasladarse a lugares distantes, se incluirá el viaje de ida como prestación de servicio corrido, los gastos de regreso a cargo de la Comuna, en el caso de prestación de servicio con fumigadora o servicio atmosférico, los gastos de traslados corren por cuenta de prestatario. Los gastos de alojamiento, viáticos y comidas del personal ocupado en la prestación de los servicios, cuando se realicen fuera de radio urbano, deberán ser absorbido por el prestatario que soliciten el servicio.-

ARTÍCULO 63°: En todos los casos la Autoridad comunal determinará la factibilidad de maquinarias solicitadas para la realización de los trabajos solicitados de acuerdo a la disponibilidad del personal y/o maquinarias, siempre que las condiciones naturales de los terrenos o ambientes sean los aconsejables para el trabajo, para el buen trato y uso del personal, de las maquinarias a usar, teniendo derecho a rechazar los trabajos que a su juicio no sean convenientes a realizar.

ARTÍCULO 64°:

Para la utilización del COMPLEJO POLIDEPORTIVO por instituciones locales, comercios y/o particulares que organicen eventos o espectáculos públicos en el mismo, con cobro de entradas en moneda y/o especie, se deberá abonar un derecho equivalente al diez por ciento (10%) de la recaudación total del espectáculo. mas el valor equivalente a Quinientas Unidades tributarias (UT 500),

Cuando los eventos son de personas físicas y no se perciben entradas en moneda y/o especie, se fija el canon en (125 UT).

Quedan exceptuados de los dispuesto en este artículo para Instituciones públicas que realicen beneficios institucionales.

El pago del Derecho es al momento de solicitar la autorización, de suspenderse el mismo y se comunica fehacientemente con un mínimo de 7 (siete) días de anticipación, se procederá al reintegro de los fondos, sentido contrario se perderá el total abonado.

CAPITULO VIII

TASAS DE REMATES

ARTÍCULO 65°: La alícuota a aplicar sobre el monto neto total comercializado en remates ferias que se realicen en el ámbito del Distrito Fortín Olmos se fija en el 0.25% (veinticinco por mil).-

CAPITULO IX

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 66 : Todas actuaciones, trámites o gestiones administrativas que se realicen ante oficinas de la administración comunal, estarán sujetas al pago de un sellado previo de Unidades tributarias diez (UT 40,00=).

ARTÍCULO 67°: Por la solicitud de autorización de los espectáculos que a continuación se detalla, se deberá abonar previamente un sellado de:

a)- Cines, teatros, Kermeses, por función y por día..... UT 55,00=
b)- Bailables o reuniones danzantes, por solicitud..... UT 85,00=
c)- Parque de diversiones, por mes.....UT 260,00
d)- Parque de diversiones, por día..... UT 26,00
e)- Circo, por día..... UT 170,00
f)- Carrera de motos, caballos etc..... UT 170,00

ARTÍCULO 68°: Por la autorización de la prestación de servicios funerarios o fúnebres en la localidad, la empresa deberá abonar por cada ser-

vicio los siguientes importes:

a)- Por carrozas motorizada y coche acompañamiento...UT 340,00

b)- Furgones y/o ambulancias.....UT 300,00

ARTICULO 69°: Por la gestión para la apertura de un nuevo comercio (Industria o servicios), se deberá abonar un sellado de: UT 170,00=

Quienes no presenten la solicitud de inscripción en el Derecho de Registro e Inspección antes de comenzar sus actividades gravadas, serán penados con multa de Unidades tributarias cincuenta (UT 85,00=) por cada mes que no que no presenten la solicitud.

ARTICULO 70°: Por la conexión domiciliaria del servicio de agua corriente se deberá abonar un derecho de Unidades tributarias cincuenta (UT 170,00=), al solicitar la misma, debiendo proveer el contribuyente todos los materiales necesarios.

ARTICULO 71°: Por la aprobación y visación de planos de mensuras y/o subdivisión se abonará Unidades tributarias quince (UT 550,00=) por el original y Unidades tributarias diez (UT 52,00=) por cada copia, debiendo dejar una de estas últimas para el archivo comunal.

ARTICULO 72°: Las obras en construcción que por error de propietario y/o constructor se construya fuera de la línea de edificación fijada por la comuna, serán demolidas con cargo de propietario, aplicándose una multa de..... UT 200,00=

ARTICULO 73°: Los servicios de desratización que se soliciten o desinfección se deberá abonar un sellado de:

a)- Viviendas familiares y/o vehículos..... UT 50,00=

b)- Locales comerciales, industriales o de servicios.....UT 55,00=

ARTICULO 74°: Por la Autorización del funcionamiento de los siguientes juegos se abonarán los derechos cuatrimestrales siguientes y ante de la finalización de cada cuatrimestre calendario:

a)- Cancha de metegol, billares o similaresUT 85,0

b)- Cancha de bochas.....UT 104,00=

ARTICULO 75°: Todo vendedor ambulante en días de acontecimientos que se produzcan en la localidad que tengan carácter especiales y/o populares, deberán abonar la suma de Unidades tributarias sesenta (UT 260,00=)

ARTICULO 76°: Por la autorización para inscripción del título de propiedad de nuevos contribuyentes de Tasa General de Inmuebles, dentro de los noventa días de producido el hecho, se abonará un sellado de Unidades tributarias diez..... UT 60,00

ARTICULO 77°: Por las infracciones detalladas a continuación se abonará multas de:

a)- Destrucción de árboles en la vía pública.....UT 170,00=

b)- Por falta de limpieza en terrenos baldíos y veredas.....UT 340,0

c)- Por la colocación de carteles de publicidad sin autorización.....UT 85,0

d)- Por criaderos de aves, cerdos, etc. dentro de tejido urbano.UT 340,00=

ARTICULO 78°: Por los siguientes servicios administrativos en oficinas comunales se abonarán los siguientes importes:

a)- Por la confección de planillas de cualquier tipo.....UT 45,00=

b)- Por la constancia Provisoria de Carné de Conductor.....UT 75,00=

c)- Por la solicitud de deudas por tasas y/o derechos..... UT 45,00=

ARTICULO 79°: Los contribuyentes que cuenten con edificación de su vivienda en dos terrenos o más deberán hacer una declaración jurada de dicha situación para así cobrar un solo importe del servicio de agua corriente.

ARTICULO 80°: La aplicabilidad de la presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su sanción y promulgación, excepto en aquellos tributos que por su naturaleza no sean susceptibles de cobro de anticipos y reajustes, y deben tomarse las percepciones realizadas con carácter de definitivas, situación que será reglamentada en el ámbito de la Comuna en todos aquellos que no estén expresamente legislados.

ARTICULO 82°: La presente Ordenanza general Tributaria para el ejercicio 2020 tendrá vigencia a posteriori al cierre del ejercicio fiscal 2020, si no ha sido dictada la Ordenanza que la sustituya, sin perjuicio del nuevo encuadre que se establezca en los próximos tributos.

ARTICULO 83°: Derogase en todos sus términos a partir de la fecha de puesta en vigencia de la presente Ordenanza General Tributaria para el ejercicio 2020 toda otra disposición de Ordenanza y/o Resoluciones que se opongan o contrapongan a la presente.

ARTICULO 84°: Comuníquese el contenido de la presente Ordenanza en forma fehaciente al personal administrativo de la Comuna, quienes serán personalmente los responsables de su correcta aplicación y del Código fiscal Uniforme a partir de la fecha de sanción y promulgación de la misma.

CAPITULO X

PRESENTACION ESPONTANEA

ARTÍCULO 85°: A los Contribuyentes de Tasa General de Inmuebles Urbanas, Sub urbanas, Rurales y Servicio de Agua Potable que espontáneamente se presenten a regularizar tributos atrasados, tendrán durante todo el ejercicio fiscal el siguiente plan especial de pagos:

Bonificación de hasta un 100%, cuando exista una causa ordinaria o extraordinaria que lo justifique de la tasa de interés fijada en el TITULO I, Plan de Pagos: calculada la deuda se podrá acordar hasta 12 (doce) cuotas mensuales y consecutivas sin interés por refinanciación, a partir de allí la deuda serán calculados con la tasa de interés de TITULO I) de la presente ordenanza, con un máximo de 12 (doce) cuotas mas, utilizando para su cálculo el sistema financiero denominado "francés", que implica cuotas iguales y consecutivas.-

Podrá la Comisión Comunal realizar planes especiales de pagos, siempre y cuando se determine mediante Estudio Socio-económico, elaborado por Trabajadora Social, que establezca la necesidad de su implementación. En cada caso deberá aprobarse por Comisión Comunal y ratificarse por Resolución.-

CAPITULO XI

TASA ASISTENCIAL o ASISTENCIA MEDIA A LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 86°: A los efectos de la sanción de la ley 6312, y en virtud de la creciente demanda sanitaria que recibe la comuna de Fortín Olmos, por tal motivo y para dar respuestas concretas en materia de salud desde la Comuna de Fortín Olmos, para ello los contribuyentes de la tasa ge-

neral de inmuebles, abonarán un adicional de un 5% aplicable sobre el total liquidado en las formas de emisión establecidas para las zonas urbana, sub urbana y rural.

ARTICULO 87°: Regístrese en el libro de Ordenanzas de la Comisión Comunal de Fortín Olmos, comuníquese, publíquese por medios locales y zonales de difusión para cabal conocimiento de la población y posteriormente dese al archivo comunal.

Dada en el Despacho del Presidente de la Honorable Comisión Comunal de Fortín Olmos, Dpto., Vera de la Pcia. de Santa Fe a los DOS días del mes de Enero de año dos mil veinticuatro.

INDICE:

TITULO I – PARTE GENERAL	Pag. 1
TITULO II – PARTE ESPECIAL	
Tasa General de Inmuebles	Pag. 6
Derecho de registro e Inspección.....	Pag. 10
Derecho de Cementerio	Pag. 11
Derecho acceso dirección y esp. Públicos.....	Pag. 12
Derecho de abasto e inspección veterinaria.....	Pag. 13
Derecho Ocupación dominio público.....	Pag. 14
Permiso	
Uso.....	Pag. 15
Tasa de remates ferias.....	Pag. 16
Tasa de Actuac. administ. Y otras prest.....	Pag. 16
Presentación espontánea.....	Pag. 18
\$ 140400 521992 Jul. 11 Jul. 17	

PILAY S.A.

INFORMA

Por la presente se comunica e informa a los efectos legales que pudieran corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común N.º 191 del Grupo J08, suscrito en fecha 02 de Marzo de 2011 entre Bauen Arquitectura S.R.L. - Pilay S.A. - Pilares S.R.L. - U.T.E.- y el Srta. Pilar Peyrone D.N.I. N° 31.432.558 ha sido extraviado por el mismo.

\$ 250 523354 Jul. 12 Jul. 18

INFORMA

Por la presente se comunica e informa a los efectos legales que pudieran corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común N° 399 del Grupo F03, suscrito en fecha 23 de Enero de 2009 entre Bauen Arquitectura S.R.L. - Pilay S.A. - Pilares S.R.L. - U.T.E.- y el Sr. Galván José Enrique DNI: 5.07.852 y la Sra. Galván María de Lourdes DNI: 23.344.823 ha sido extraviado por el mismo.

\$ 250 523358 Jul. 12 Jul. 18

INFORMA

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo: F06 Numero: 0914 suscrito en fecha 13/05/2009 entre BAUEN ARQUITECTURA SRL - Pilay S.A. - Pilares y la Sra Mónica Natalia Estepa, DNI: 30.959.093 ha sido extraviado por la misma BAUEN ARQUITECTURA S.R.L. - PILAY S.A. - PILARES SRL □ UTE.

\$ 250 523359 Jul. 12 Jul. 18

INFORMA

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo: J04 Numero: 0075 suscrito en fecha 08/07/2009 entre BAUEN ARQUITECTURA SRL - Pilay S.A. - Pilares y Salmen Nadia, DNI: 33.069.310 ha sido extraviado por la misma.

\$ 250 523360 Jul. 12 Jul. 18

INFORMA

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo: F04 Numero: 0382 suscrito en fecha 06/08/2018 entre BAUEN ARQUITECTURA SRL - Pilay S.A. - Pilares y el señor GARCIA, Mariano Esteban DNI: 23.664.039 ha sido extraviado por la misma

\$ 250 523362 Jul. 12 Jul. 18

CONVOCATORIAS DEL DIA

COOPERATIVA DE TRABAJO LEAL LIMITADA

ASAMBLEA ANUAL EXTRAORDINARIA

La Cooperativa de Trabajo Leal Limitada, convoca a sus asociados a participar de la Asamblea Anual Extraordinaria que se llevará a cabo el día 29 de Julio del año 2024, a las 20hs en el local ubicado en calle Hipólito Yrigoyen 3577 de nuestra ciudad. En la misma se considerará memoria, inventario y balance por el ejercicio 2023 e informe de la comisión fiscalizadora.

\$ 100 523505 Jul. 16 Jul. 17

NUEVA ESPERANZA ASOCIACIÓN CIVIL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA (1° y 2° Convocatoria)

La Comisión Directiva de la NUEVA ESPERANZA ASOCIACIÓN CIVIL, invita a sus asociados a participar de la ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA a realizarse el martes 26 de Julio a las 9 horas en primera convocatoria y a las 9:30 hs en segunda convocatoria con la cantidad de socios presentes, en sede social sita en calle F. B. Arana S/N, San Martín Norte, Provincia de Santa Fe, a fin de

considerar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:

1. Designación de dos socios presentes para suscribir el Acta de Asamblea juntamente con presidente y secretario.

2. Consideración de la Memoria, Estados Contables y el informe del órgano de Fiscalización, correspondientes al ejercicio económico cerrado al 31/12/2023.

3. Consideración de la gestión de la Comisión Directiva.

Santa Fe, 08 de Julio de 2024.

\$ 150 523487 Jul. 16 Jul. 18

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE MOISES VILLE

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva del Centro de Jubilados y Pensionados de Moisés Ville, convoca a sus Asociados a Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día 30 de Julio de 2024, a las 16:30 horas en la sede social del Centro, sita en Estado de Israel s/n de la localidad de Moisés Ville, departamento San Cristóbal, provincia de Santa Fe, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:

1°) Elección de dos asociados presentes para que suscriban el Acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

2°) Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, correspondientes al 49° Ejercicio Social, finalizado el 31 de Diciembre de 2023.

3°) Ratificación de la aprobación de la memoria y balance general del ejercicio 2019 en fecha 22 de setiembre de 2020 y ejercicio 2020 en fecha 08 de Noviembre de 2021.

4°) Renovación de la mitad de los miembros de la Comisión Directiva por el término de dos años.

RAMON SCHNELLER
Presidente

MARIEL DOMINGUEZ
Secretaria

NOTA: Art. 39 Estatutos Sociales. "La Asamblea necesitará para formar quórum la presencia del cincuenta y uno por ciento de los Asociados y que se hallen en condiciones de votar. Una hora después de la citada para la Asamblea, si no hubiese obtenido quórum, la Asamblea quedará legalmente constituida cualquiera sea el número de los socios presentes.

\$ 200 523525 Jul. 16 Jul. 17

LAS TIAS DE MAYO S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA (1° y 2° Convocatoria)

Convócase a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de Agosto de 2024 a las 19.00 horas en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las 20.00 horas en nuestra sede social sita en calle Bv. Santa Fe N° 3021 2° Piso de la ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Designación de un accionista para suscribir el presente Acta de Asamblea junto al Presidente.

2) Lectura y Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos, e Informe del Auditor referentes al Balance General del ejercicio N° II cerrado en fecha 30/04/2022, Balance General del ejercicio N° 12 cerrado en fecha 30/04/2023 y Balance General del ejercicio N° 13 cerrado en fecha 30/04/2024.

3) Consideración del destino de los Resultados de los ejercicios Económicos mencionados anteriormente.

4) Consideración de la gestión del directorio hasta la fecha.

5) Consideración de la retribución al Directorio por los ejercicios fenecidos.

6) Determinación del número de directores titulares y suplentes y elección de los miembros del nuevo directorio por el período estatutario de tres ejercicios económicos.

7) Autorización para gestionar la inscripción de la presente designación ante el Registro Público.

MARTIN MONAY
Presidente

NOTA: Se recuerda a los Sres. accionistas el depósito anticipado de acciones, en las condiciones establecidas en el artículo 238 de la Ley 19.550.

\$ 390 523474 Jul. 16 Jul. 22

ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO CULTURAL Y DEPORTIVO KUYURIY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Centro Cultural y Deportivo Kuyuriy, convoca a sus Asociados a Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día 31 de Julio de 2024, a las 19:00 horas en la sede social de la entidad, sita en Roque Saenz Peña s/n de la localidad de Colonia Bossi, departamento San Cristóbal, provincia de Santa Fe, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Elección de dos asociados presentes para que suscriban el Acta, juntamente con el Presidente y Secretario.

2°) Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, correspondientes al 01° Ejercicio Social, finalizado el 31 de Marzo de 2024.

RINA CENTURION
Secretaria

MARIO ACUÑA
Presidente

NOTA: Art. 40 Estatutos Sociales. "La Asamblea se celebrará válidamente sea cual fuere el número de los Asociados concurrentes, una hora después de la señalada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya, la mitad más uno de todos los Asociados con derecho a voto.

\$ 200 523524 Jul. 16 Jul. 17

COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE JUNCAL LTDA.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de disposiciones legales vigentes (Ley 20.331 - Arts. 47/48 y cc.) y el Estatuto Social, Arts. 30/31/32 y cc., el Consejo de Administración ha resuelto Convocar a los socios a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a llevarse a cabo el día 29 de Julio de 2024, a las 20.30 horas, en el salón parroquial (chico), sito en calle Sarmiento de la localidad de Juncal, Dpto. Constitución, Provincia de Santa Fe, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos asambleístas para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta asamblea.

2°) Exposición de las causas que dieron origen a la convocatoria, fuera del término dispuesto en la Ley. 3°) Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Estado de Resultados y Cuadros Anexos. Informe del Síndico y Dictamen de la Auditoria externa. Consideración del Resultado correspondiente al 62° ejercicio, cerrado el 31 de Diciembre del año 2023.

4°) Designación de tres socios para integrar la Comisión Escrutadora. -

5°) Elección de Autoridades: Renovación parcial del Consejo de Administración -

Corresponde la renovación de los siguientes miembros, cuyos mandatos concluyeron el 31 de Diciembre de 2023:

Consejeros titulares: 1) Daniel Marazzi, Presidente; 2) García Marcelo,

Prosecretario; 3) Russo Gerardo, Protesorero; 4) Diodati Alejandro, Vocal titular 4°.-

Consejeros suplentes: Roberto Domizioli, Vocal suplente 1°; 2) Leandro Sánchez, Vocal suplente 2°; 3) Hugo Facciuto, Vocal suplente 3°; 4) Ale-xia Bonti, Vocal suplente.

NOTA: la Asamblea se celebrará sea cual fuere el número de asociados presentes, una hora después de la fijada en la convocatoria (Art. 32 del Estatuto Social).

Solo tendrán derecho a voto en la Asamblea los socios que no posean obligaciones pendientes de pago por ningún concepto, para con la Co-operativa.

\$ 100 523551 Jul. 16

CONVOCATORIAS ANTERIORES

ASOCIACIÓN CIVIL PARAPENTE CORONEL ARNOLD

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Civil Parapente Coronel Arnold convoca a los Señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día SABADO 24/08/2024 a las 11.00 hs., en el predio sede de la misma ubicado sobre la ruta provincial 17-S, Coronel Arnold, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1- Constitución de la Asamblea y elección de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea, conjuntamente con el Presidente de la CD.

2- Lectura y consideración del Balance, Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Notas y Anexos e informe del Revisor de Cuentas, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado el 30/06/24.

3- Evaluación del valor de la cuota societaria para el ejercicio siguiente Néstor Bechara
Secretario

Nota: Art. 20 del Estatuto: "Las Asambleas se celebrarán en el día y hora fijados, siempre que se hallen presentes la mitad más uno del total de los asociados con derecho a voto. Se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma del Estatuto, cualquiera fuere el número de asociados concurrentes, transcurrida media hora después de la establecida en la convocatoria."

\$ 100 523493 Jul. 15 Jul. 16

FIRMAT FOOT BALL CLUB ASOCIACIÓN CIVIL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo estipulado en el Art. 23 y 24 del Estatuto Social, el Firmat Foot Ball Club Asociación Civil, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de Julio de 2024 a las 20,00 hs. en su sede social de Avenida Santa Fe N° 1741 de la ciudad de Firmat, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1- Designación de dos socios para que suscriban el acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la asamblea.

2- Lectura y Consideración de la Memoria, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e informe del órgano fiscalizador correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 2024.

3- Renovación total de la Comisión Directiva por culminación de mandato, Síndico Titular y Síndica Suplente.

4- Consideración del aumento de la cuota societaria.

FERNANDO SANCHEZ
Secretario

MARIA LUZ BUDASSI
Presidenta

NOTA Art. 24: el quórum para sesionar en las asambleas será la mitad más uno de los asociados con derecho a participar en la misma. Transcurrida una hora después de la fijada sin conseguirse quorum, la asamblea se celebrará cualquiera fuere el número de los asistentes.

\$ 1000 523425 Jul. 12 Ago. 1

COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA DE HUGHES LTDA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convocase a los Señores Asociados de la Cooperativa Agrícola Ganadera de Hughes Ltda. a la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que se realizará en el salón de actos de la Cooperativa, sito en Avda. Felipe Hughes

566-Hughes (SF) el día 23 de agosto del 2024 a las 18 horas para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

1- Designación de dos asociados para que conjuntamente con el presidente y Secretario, firmen el Acta de Asamblea.

2- Aprobación para la Venta de los inmuebles ubicados en calle Felipe Hughes N° 566, Departamento General López Provincia de Santa Fe, señalados como UNO "1"

(...y Unidad Funcional DOS U2 lote 3 el que fuera sometido a Propiedad Horizontal, junto con los lotes 1. 2. y 4. la totalidad de los lotes pertenecían al lote mencionado, plano N. 158,189 confeccionado por el agrimensor Damián Donatti. El que fuera inscripto en el Departamento Topográfico, con fecha 23 de diciembre de 2008. Y Plano que se sometió a Propiedad Horizontal bajo el N° 194912. realizado por el Ingeniero Agrimensor Martín Ignacio Paceriti, que va Fuera aprobado por los socios con fecha 8 de Junio del 2009, en la Asamblea Ordinaria N°4.Hughes Julio 2024.

JUAN CARLOS CARUGNO
Presidente

HECTOR DEL PAPA
Secretario.

NOTA: Recordamos que el art. 43 d nuestros estatutos dice: "transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ir quórum se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea su número de socios presentes."

\$ 450 523450 Jul. 12 Jul. 18

ANGIOGRAFÍA DIGITAL DIAGNOSTICO POR IMÁGENES S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de "Angiografía Digital Diagnóstico por Imágenes SA." convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 22 de Julio de 2024 a las 21 horas en el local sito en calle Belgrano 3049 1° piso de la ciudad de Santa Fe para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Designación de dos accionistas para suscribir junto con el Presidente el Acta de Asamblea.

2) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Cuadros de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Anexos y Notas Complementarias del Ejercicio Económico N° 30 , cerrado el 31 de Marzo de 2024.

3) Consideración de la Gestión del Directorio y Sindicatura durante el ejercicio económico cerrado el 31 de marzo de 2024.

4) Elección de Directorio por culminación de mandato.

5) Elección de un Síndico Titular y Suplente por culminación de mandato por un período de un año.

\$ 250 523476 Jul. 12 Jul. 18

ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PEYRANO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA (1° y 2° Convocatoria)

14 de Agosto de 2024 a las 19 hs en Avda. Centenario 1023 Peyrano (Sta Fe)

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos socios asambleístas para suscribir el acta junto con el presidente, secretario e integrar la comisión escrutadora.

2. Lectura del Informe del Síndico.

3. Lectura y consideración para su aprobación de la Memoria, Inventario y Balance General del ejercicio económico 2023-2024.

MAURICIO L. PARON
Presidente

MARIA LAURA GOMEZ
Secretaria

NOTA: Se deja constancia que para participar de la asamblea y del acto eleccionario es condición indispensable: a) Ser socio activo, y b) Estar al día con tesorería y no purgar sanciones disciplinarias. ARTÍCULO 38: Tanto para asambleas ordinarias como extraordinarias, transcurrida (1) una hora después de fijada la convocatoria, y no habiendo más del 50% de los socios, se dará comienzo a la misma y sus resoluciones se tendrán por válidas, cualquiera sea el número de los socios presentes.

\$ 129,69 523424 Jul. 12 Jul. 16

TEMA S.A**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**
(1º Y 2º Convocatoria)

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de JULIO de 2024 a las 18 horas en primera convocatoria y una hora después de la fijada en segunda convocatoria, en el local social sito en Belgrano 2112 de la ciudad de Santo Tomé, Provincia de Santa Fe para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Elección de dos accionistas para que firmen el acta de asamblea.
- 2) Consideración de la documentación referida en el art 234 inc. 10 de la Ley 19550, por el ejercicio económico cerrado el 31/03/2024
- 3) Destino de los resultados por el ejercicio económico finalizado el 31/03/2024
- 4) Consideración de la gestión del Directorio en dichos ejercicios y consideración de los honorarios al mismo.

NOTA: Para asistir a la Asamblea los señores accionistas deberán cumplir las disposiciones del art. 238 de la ley de Sociedades Comerciales N° 19550.

\$ 400 533441 Jul. 12 Jul. 18.

PAPELTECNICA SAIC**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**
(1º y 2º Convocatoria)

Convócase a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de julio de 2024 a las 17 horas en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las 18 horas en nuestra sede social sita en Avda. Octavio Zóbboli N° 2111 de la ciudad de Rafaela, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos accionistas para que conjuntamente con la Sra. Presidente del Directorio suscriban el acta de la presente asamblea.
- 2) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos referentes al Balance General del ejercicio iniciado el 10 de Abril de 2.023 y finalizado el 31 de Marzo de 2.024.
- 3) Destino del Resultado del ejercicio comprendido entre el 11 de Abril de 2.023 y finalizado el 31 de Marzo de 2.024.
- 4) Fijación de los honorarios del Directorio por el período comprendido entre el 10 de abril de 2.023 y el 31 de marzo de 2.024, en exceso a lo establecido en el art. 261 de la Ley General de Sociedades.
- 5) Aprobación de la gestión del Directorio y Síndico actuantes, por el ejercicio finalizado el 31 de Marzo de 2.024.
- 6) Elección de un Síndico Titular y uno suplente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 120 del Estatuto Social.

NOTA: Se recuerda a los accionistas el depósito anticipado de las acciones, en las condiciones establecidas en el artículo 39 de la ley 19.550).

\$ 500 523191 Jul. 12 Jul. 18

NUEVA IMAGEN S.A.**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**
(1º y 2º Convocatoria)

Conforme a lo establecido por el Estatuto Social, se convoca a los señores socios de Nueva Imagen S.A. a Asamblea general Extraordinaria, a realizarse el día 02 de agosto de 2024, a las 19.00 hs en primera convocatoria y a las 20 hs en segunda convocatoria en la sede de Avda. Mitre 463 de la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Lectura y consideración del acta anterior.
- 2) Razones por las cuales la siguiente asamblea se convoca vencido el plazo legal.
- 3) Designación de dos socios para suscribir el acta conjuntamente con el presidente.
- 4) Consideración de los documentos previstos en el artículo 234, inciso 1, de la Ley General de Sociedades Número 19550, correspondiente al ejercicio social número 23 finalizado el 30 de junio del 2023.
- 5) Tratamiento del resultado del ejercicio.
- 6) Consideración de la gestión del Directorio hasta la celebración de la Asamblea y Retribución del Directorio.
- 7) Consideración de la presentación en concurso preventivo o de la petición de la quiebra de la sociedad en los términos y con los alcances pre-

vistos en la Ley de Concursos y Quiebras Número 24522 y modificatorias. RAFAELA, 28 de junio de 2024.

NOTA: La Asamblea podrá sesionar válidamente 30 minutos después de la hora fijada en la convocatoria con los socios presentes, cuyo número no sea inferior que el de los miembros titulares del Directorio. De no conseguirse dicho quórum, la Entidad deberá convocar una nueva Asamblea en el término de cinco días hábiles, cumpliendo nuevamente lo establecido por la ley 19550).

\$ 420 523208 Jul. 12 Jul. 18

LUIS GRASSI LTDA. S.A.**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA**
(1º y 2º Convocatoria)

Se convoca a los Sres. Asociados a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que se llevará a cabo en calle Córdoba N° 1015 Piso 4 Of. 7 de la ciudad de Rosario, Prov. Santa Fe, el día 30 de Julio de 2024 a las 15:00 horas, en primera convocatoria, y a las 16:00 horas, en segunda convocatoria, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1º Designación de un accionista para que firme el acta de asamblea.-
- 2º Consideración y aprobación en su caso, de balances, estado de resultados distribución o destino de los mismos, memoria correspondiente a los ejercicios económicos 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 conforme el art 234 Inc. 1 de la ley de sociedades.
- 3º.- Consideración y aprobación en su caso de la administración y gestión de los directores.
- 4º.- Elección de las autoridades que integrarán el Directorio por finalización del mandato.
- 5º.- Designación de apoderados para realizar todos los trámites administrativos ante la Inspección de Personas Jurídicas y ante el Registro Público de Comercio.

NOTA: Para asistir a la Asamblea los señores accionistas deberán depositar en la sede de la sociedad, sus acciones o certificados de depósito, por lo menos tres (3) días hábiles antes de realizarse la misma.

\$ 250 523380 Jul. 12 Jul. 18

ISEF N° 11 ASOCIACION COOPERADORA**ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA**

De acuerdo a lo establecido por el estatuto de la Asociación Cooperativa del Instituto Superior de Educación Física N 11 "Abanderado Grandoli", con Personería Jurídica conforme a lo dispuesto por el Art. 45 del Código Civil, los art. 2, 3, puntos 3.2 y 10 de la ley provincial 6926 y la Resolución 316/74 del Sr. Fiscal de Estado y en virtud de su Título IV y el artículo 27 del citado Estatuto convoca a la Asamblea Anual Ordinaria del ejercicio 2023/2024, vencido el 30 de abril de 2024, para el día Martes 6 de Agosto de 2024 a las 19:00 hs. en Aula 2 de la sede del I.S.E.F.11 (Artículos 18 a 29 inclusive).

De acuerdo al artículo 19 del estatuto: podrán participar con voz y voto los asociados activos que estén al día con su cuota y que tengan como mínimo 6 meses de antigüedad.

ORDEN DEL DIA:

- 1- Designación de 2 socios para firmar el acta correspondiente junto con el Presidente y el Secretario.
- 2- Considerar la memoria anual del periodo 2023/2024
- 3- Considerar los estados contables, el inventario y el informe del síndico del periodo 2023/2024.
- 4-4.1 Considerar y aprobar el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos.
- 4.2 Fijar la periodicidad y el monto de la cuota societaria, y los fondos en dinero efectivo que podrá mantener disponible el Tesorero para gastos menores y urgentes.

\$ 500 523309 Jul. 12 Jul. 18

INSTITUTO MEDICO ASISTENCIAL -IMA- COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR LTDA.,**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Cumpliendo las disposiciones estatutarias, tenemos el agrado de convocar a los Señores Asociados del INSTITUTO MEDICO ASISTENCIAL -IMA- COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR LTDA., a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará el día 31 de julio de 2024 a las 20,00 hs.,

en calle Mitre N° 295 – entrepiso - Ros Tower Hotel – Salón Schiavoni, de la ciudad de Rosario, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

SEXAGÉSIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1. Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta de esta Asamblea.
2. Razones de la convocatoria fuera de término.
3. Consideración del Informe del Consejo de Administración.
4. Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos, Notas a los Estados Contables, informe del Auditor e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio Económico N° 60 finalizado el 31 de Diciembre de 2023.
5. Consideración del destino a asignar al resultado correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022.
6. Consideración de la capitalización del ajuste al capital nominal de los asociados al 31 de diciembre de 2023 - Art. 1 Resol. INAES 419/2019 y normativa técnica correspondiente.
7. Consideración de la necesidad de continuar el otorgamiento del auxilio económico a los asociados a causa del deterioro de la situación económico-social actual por la que atraviesan los profesionales del Arte de Curar.
8. Elección de dos Consejeros Titulares en sustitución de los Doctores Eduardo Lo Menzo y Daniel Smolarenko que terminan sus mandatos y de tres Consejeros Suplentes en sustitución de los Dres. Rubén Lancieri, Daniel Grossi y Carlos Maciel que terminan su mandato.
9. Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, por un año, en sustitución de los Doctores Antonio Gentile y Daniel Castellarín que terminan sus mandatos.
10. Elección de dos asociados en sustitución de los Dres. Santiago Monti y Claudio Feijoo que terminan sus mandatos, para que conjuntamente con el Director Médico conformen el Comité de Interpretación y Aplicación de Reglamento Interno.

Rosario, 27 junio de 2024.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Dr. Eduardo Lo Menzo
Presidente

Dr. Daniel Smolarenko
Secretario

Art. N° 32 de los Estatutos Sociales: "Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados".
\$ 500 523460 Jul. 11 Jul. 17

CENTRO DE EMERGENCIA Y TRAUMA ROSARIO SA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA (1ª y 2ª Convocatoria)

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el Estatuto Social (art. 14º), se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar en la sede social de Alvear 855 de Rosario, Provincia de Santa Fe; en primera convocatoria, el día 30 de Julio de 2024 a las 13 hs. En caso de no reunirse el quórum requerido, se llama a segunda convocatoria, para el mismo día y lugar a las 14 hs., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1 - Designación de dos accionistas para confeccionar y firmar el acta de la asamblea ordinaria, juntamente con el Presidente del Directorio.
 - 2 - Motivos de esta convocatoria fuera de término.
 - 3 - Tratamiento de la documentación prevista en el artículo 234, inc. 1º de la Ley General de Sociedades (N° 19550 y sus modificatorias), correspondiente al ejercicio social N° 28 concluido el 31 de Marzo de 2023. Consideración de la gestión del Directorio y actuación del Síndico, en el período mencionado.
 - 4 - Destino de los resultados acumulados. Remuneración al Directorio (art. 261 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y modificatorias) y del Síndico.
 - 5 - Determinación del número de directores titulares y suplentes y su elección por el término de dos ejercicios. Designación de Presidente y Vicepresidente. (artículo 10º de los Estatutos Sociales).
 - 6 - Elección de los integrantes del Comité Ejecutivo (artículo 17º de los Estatutos Sociales).
 - 5 - Designación de Síndicos Titular y Suplente por el término de un ejercicio (art. 18º del Estatuto Social).
- ROSARIO, 10 de Julio de 2024.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones legales y estatuaras para poder participar de la asamblea.
\$ 500 523203 Jul. 10 Jul. 16

CENTRO DE EMERGENCIA Y TRAUMA ROSARIO SA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA (1ª y 2ª Convocatoria)

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el Estatuto Social (art. 14º), se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar en la sede social de Alvear 855 de Rosario, Provincia de Santa Fe; en primera convocatoria, el día 30 de Julio de 2024 a las 15 hs. En caso de no reunirse el quórum requerido, se llama a segunda convocatoria, para el mismo día y lugar a las 16 hs., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1 - Designación de dos accionistas para confeccionar y firmar el acta de la asamblea ordinaria, juntamente con el Presidente del Directorio.
 - 2 - Tratamiento de la documentación prevista en el artículo 234, inc. 1º de la Ley General de Sociedades (N° 19550 y sus modificatorias), correspondiente al ejercicio social N° 29 concluido el 31 de Marzo de 2024. Consideración de la gestión del Directorio y actuación del Síndico, en el período mencionado.
 - 3 - Destino de los resultados acumulados. Remuneración al Directorio (art. 261 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y modificatorias) y del Síndico.
 - 4 - Designación de Síndicos Titular y Suplente por el término de un ejercicio (art. 18º del Estatuto Social).
- ROSARIO, 2 de Julio de 2024.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones legales y estatuaras para poder participar de la asamblea.
Rosario, 2 de Julio de 2024.
\$ 500 523204 Jul. 10 Jul. 16

S.A. INSTITUTO MEDICO QUIRURGICO SANATORIO PLAZA

SUSPENSIÓN DE- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA NUEVA CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

(1ª Y 2ª CONVOCATORIA)

Por resolución del Directorio y conforme a las disposiciones legales y estatutarias, se comunica a los señores accionistas la suspensión de la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 3 de Julio de 2024, a las 12 horas en primera convocatoria y a las 13 horas en segunda convocatoria, en la sede de calle Dorrego 1550 de esta ciudad, para tratar el siguiente: Designación de nuevos Síndicos debido a que por demoras del Boletín Oficial no se pudo publicitar debidamente la convocatoria. Por lo cual se les comunica que se convoca a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 7 de Agosto de 2024, a las 12 horas en primera convocatoria y a las 13 horas en segunda convocatoria, en la sede de calle Dorrego 1550 de esta ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de Asamblea, juntamente con el Presidente y el Secretario-Tesorero.
 - 2) Designación de nuevos Síndicos.
- Rosario, Julio de 2024.

Nota: Se recuerda a los Señores Accionistas que de acuerdo a lo establecido por los Estatutos Sociales y disposiciones vigentes, para tener acceso a la Asamblea deberán comunicar si interés de asistir, con 3 (tres) días de anticipación a la misma. Dorrego 1550 - Rosario.
\$ 250 523155 Jul. 10 Jul. 16

GILARDONI S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA (1ª Y 2ª CONVOCATORIA)

Conforme lo prevee el art. 14 del Estatuto social, convócase en primera y segunda convocatoria a los señores accionistas de Gilardoni S.A. a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de Julio de dos mil veinticuatro, a las 9:00 horas, a celebrarse en el domicilio de calle Londres 227 de la localidad de San Jerónimo Sud, Provincia de Santa Fe, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Consideración de la renovación de cargos del Directorio.
- 2) Determinación del número de integrantes del Directorio y elección de los miembros a cubrir los cargos por el término de tres ejercicios por finalización de su mandato.

NOTA: De conformidad con lo establecido en el 238 de la ley 19.550 y

sus modificaciones, los señores accionistas para participar en la asamblea deberán cursar comunicaciones para que se los inscriba en el libro de asistencia a asambleas con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea. Dichas comunicaciones deberán realizarse en calle Londres 227 de San Jerónimo Sud, Provincia de Santa Fe. De no lograrse el quórum legal en primera convocatoria, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria a las 10:00 horas del mismo día y en el mismo lugar.

\$ 500 523290 Jul. 10 Jul. 16

REDES DEL AGRO S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de Julio de 2024 a las 10 horas, en la sede social de calle Zinni N° 1014 bis, Of. 5 de Rosario, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de 2 (dos) accionistas para suscribir el acta de la Asamblea;
- 2) Renovación de autoridades titulares y suplentes del Directorio;
- 3) Otorgamiento de las autorizaciones necesarias en relación a lo resuelto en el punto precedente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán cursar comunicación para inscribir en el Libro de Asistencia la concurrencia, con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada.

\$ 250 523270 Jul. 10 Jul. 16

ASOCIACIÓN CIVIL DE LA ESCUELA COMERCIAL CENTENARIO DE HUMBOLDT

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA (1° y 2° CONVOCATORIA)

Convócase a los Sres. Asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Julio de 2024 a las 3:00 Hs. en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las 13:30 hs. realizándose en nuestra sede social, sita en Av. San Martín 1635 de la localidad de Humboldt, Provincia de Santa Fe, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2) Designación de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario suscriban el Acta de Asamblea.
- 3) Consideración y Aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Flujos de Efectivo, Notas y Anexos, Informe del Auditor, correspondiente al Ejercicio Anual N° 56 finalizado el 31 de Marzo de 2024.
- 4) Consideración de la gestión de la Comisión Directiva a la fecha.
- 5) Elección de los miembros de la Comisión Directiva de acuerdo al Art. 21 del Estatuto Social, renovándose parcialmente.
- 6) Autorización de personas para realizar trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas.

HUMBOLDT - Santa Fe.

SANDRA M. BOLOGNA
Presidente

Lic. JUAN CRUZ PERUSIA

Secretaria

\$ 150 523291 Jul. 10 Jul. 16

MS TECHNOLOGIES S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA (1ª Y 2ª Convocatoria)

Se convoca a los señores accionistas de MS TECHNOLOGIES S.A. a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 29 de Julio de 2024, a las 10:00. hs, en primera convocatoria o a la hora subsiguiente y en segunda convocatoria si antes no se hubiere reunido el quórum suficiente; a realizarse en la sede social sito en calle Entre Ríos N° 655 - 6to Piso Oficina 1 de Rosario (SF); a fin de tratar y considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1°) Designación de dos accionistas a los fines de suscribir el acta de asamblea conjuntamente a quien presida la reunión.
- 2°) Explicación de los motivos de la demora en la presente convocatoria.
- 3°) Consideración de la documentación detallada en el art. 234, inc. 1°, ley 19.550, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Enero de 2023,

Memoria y demás documentación. Consideración de los resultados.

4°) Consideración de la documentación detallada en el art. 234, inc. 1°, ley 19.550, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Enero de 2024, Memoria y demás documentación. Consideración de los resultados.

5°) Consideración de la gestión del directorio en los ejercicios considerados en los puntos anteriores. Consideración de su retribución y eventual exceso en los términos del art. 261 LGS.

6°) Fijación del número de miembros del Directorio y designación de los integrantes del mismo, por vencimiento del mandato de los actuales.

NOTA: La totalidad de la documentación a considerar se encuentra a disposición de los accionistas, con la antelación prevista en la ley (art. 67 LGS), incluida la Memoria de cada ejercicio. Asimismo, los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea general ordinaria convocada, deberán comunicar su voluntad de asistir con tres días hábiles antes de la fecha fijada, a fin que se los inscriba en el Libro de Registro de Asistencia Accionistas a Asamblea, venciendo dicho plazo el día 23 de Julio de 2024.

Rosario, 4 de Julio de 2024.

\$ 100 523298 Jul. 10 Jul. 16

CONTRATOS, ESTATUTOS, BALANCES, ETC.

INSTITUTO DE OFTALMOLOGIA Y CLINICA DE OJOS S.R.L.

CESION DE CUOTAS

1) JORGE AUZUNBUD, nacido el 04/11/1944, D.N.I. 6.057.808, C.U.I.T. 2006057808-8, viudo, domiciliado en 3 de Febrero 1304 P.B., por una parte como cedente; y LUCIANO MAURICIO AUZUNBUD, nacido el 27/11/1978, soltero, D.N.I. 27.092.726, C.U. IT. 20-27092726-3, domiciliado en Córdoba 1803 E.P, por la otra como cesionario, ambos argentinos, médicos y vecinos de la ciudad de Rosario.

2) La cesión se realizó mediante donación de fecha 19/10/2021, con reserva de usufructo por parte del cedente.

3) Administración: A cargo de 4 gerentes: LUCIANO MAURICIO AUZUNBUD, ANDRES BIANCO, EDGARDO EMILIO COLELLA y GUSTAVO RUBEN SCHLAIEN. Fiscalización: A cargo de todos los socios.

4) Representación legal: Los gerentes, con el uso de la firma social en forma conjunta de 2 cualesquiera de ellos.

5) Fecha de la modificación del contrato social: 3 de Octubre de 2023.

Se publica a los efectos legales en el Boletín Oficial a los días del mes de

Junio de 2024.

\$ 50 523440 Jul. 16

INERCIA S.R.L.

Por disposición del Juez de Primera Instancia a cargo del registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario, por estar dispuesto en los autos caratulados: "INERCIA S.R.L. s/ CESION DE CUOTAS. RETIRO DE SOCIO, REVOCA Y DESIGNA GERENTE." (EXPTE. N° 249/2024) (C.U.I.J. N° 2105539217-7), en trámite ante el Registro Público de Comercio, se hace saber de la modificación del contrato social de "INERCIA S.R.L.", inscripto en Contratos al Tomo 175, Folio 2271, N° 415 con fecha 2710312024, se ha ordenado la publicación del siguiente edicto:

1) Mediante Instrumento de fecha 18 de junio de 2024 se resolvió lo siguiente:

CESION DE CUOTAS. RETIRO DE SOCIO. CESE DE SOCIO GERENTE. MODIFICACION DE CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-

PRIMERO: Con acuerdo unánime de los socios y de plena conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del Contrato Social, el señor Guillermo Luis Pigozzi cede y transfiere onerosamente su cuota parte del capital social de "INERCIA S.R.L.", vale decir la cantidad de Cuatrocientas (400) cuotas de valor nominal pesos un mil (\$1.000) cada una y que totalizan la cantidad de pesos cuatrocientos mil (\$400.000) según el siguientes detalle: cede y transfiere al señor Matías Sebastián Spatola, argentino, mayor de edad, soltero, empleado, nacido el 27 de abril de 1988, DNI N° 33.477.169., C.U.I.L. N° 20-33477169-6, con domicilio en calle Rivadavia N° 2066 de Casilda la cantidad de doscientas (200) cuotas de valor nominal pesos un mil (\$1.000) cada una, cuyo precio de cesión de las 200 cuotas al Sr. Matías Sebastián Spatola se acuerda en la suma de pesos doscientos mil (\$200.000) pagaderas de contado y serán abonados dentro del diez días de celebrado el presente; y cede y transfiere al señor Andrés Nicolás Docnich, argentino, mayor de edad, soltero, empleado, nacido el 24 de marzo de 1973, DNI N° 23.282.709.C.U.I.L. N° 20-23282709-3, con domicilio en calle Mitre N° 1813 de Casilda la cantidad de doscientas (200) cuotas de valor nominal pesos un mil (\$1.000) cada una, cuyo precio de cesión de las 200 cuotas al Sr. Andrés Nicolás

Docnich se acuerda en la suma de pesos doscientos mil (\$200.000) pagaderas de contado y serán abonados dentro del diez días de celebrado el presente. SEGUNDO: El señor Matías Sebastián Spátola y el señor Andrés Nicolás Docnich presentes en este acto aceptan de plena conformidad e íntegramente la cesión que se les efectuó, expresando su acuerdo con la firma de este instrumento. Asimismo Eduardo Daniel Rosconi manifiesta su consentimiento a la presente cesión.

TERCERO: La Cesión precedentemente consignada implica e involucra: a) el retiro del señor Guillermo Luis Pigozzi de su calidad de socio de "INERCIA S.R.L." y b) La revocación del señor Guillermo Luis Pigozzi en su carácter de gerente de la sociedad mencionada.

CUARTO: En la presente cesión se hallan incluidas las preindicadas cuotas de capital y las ganancias o créditos de cualquier naturaleza que tuviera en su favor el cedente de la nombrada sociedad, respecto de las cuotas cedidas, sin reservas ni limitaciones de ninguna índole, de manera que el cedente queda total y definitivamente liberado, sin que nada adeude por ningún concepto o rubro ni nada quede por liquidársele, respecto de las cuotas cedidas, perteneciendo al cesionario los derechos de propiedad, usufructo inherentes a las cuotas cedidas.

QUINTO: Conforme lo establecido en la cláusula Novena del Contrato Social, el socio Eduardo Rosconi, así como los socios Matías Sebastián Spátola y Andrés Nicolás Docnoch, prestan su total y absoluta conformidad a la cesión realizada por el socio Guillermo Luis Pigozzi en su carácter de cedente y a favor de los socios señores Matías Sebastián Spátola y Andrés Nicolás Docnich en su calidad de cesionarios, renunciando en forma expresa al derecho de preferencia.

SEXTO: Consecuentemente con lo expresado, la cláusula quinta del contrato original de "INERCIA S.R.L." resulta modificada, quedando redactada de la siguiente manera: QUINTA: DEL CAPITAL: El capital social se fija en la suma de Pesos Cuatro Millones (\$4.000.000) dividido en Cuatro Mil (4.000) cuotas de capital de PESOS UN MIL (\$1.000) cada una, suscriptas por los socios en las proporciones y formas siguientes: El Socio Eduardo Daniel Rosconi suscribe la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTAS CUOTAS de capital que representan PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$2.800.000); el Socio Matías Sebastián Spátola suscribe la cantidad de SEISCIENTAS CUOTAS de capital que representan PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000); y el Socio Andrés Nicolás Docnich suscribe la cantidad de suscribe la cantidad de SEISCIENTAS CUOTAS de capital que representan PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000).

SEPTIMO: No corresponde el Asentimiento Conyugal del art. 470 del Código Civil y Comercial de la Nación, del cedente Guillermo Luis Pigozzi, atento a que la presente cesión de cuotas sociales la verifica, siendo actualmente del mismo estado civil, soltero, que a la fecha de adquisición de las cuotas sociales que cede.

OCTAVO: Los socios deciden por acuerdo unánime designar a ANDRES NICOLAS DOCNICH como SOCIO GERENTE, quien actuara de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato Social.

\$ 300 523375 Jul. 16

KILGELMANN S.A.

MODIFICACION DE ESTATUTO

Por estar así dispuesto en autos caratulados: "KILGELMANN S.A. s/ MODIFICACION

ESTATUTO SOCIAL, Nro. Expediente: 951/2024, de trámite por ante el Registro Público de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que por Resolución

N° 650 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe de fecha 6 de junio de 2024, se declaró comprobado el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales de la reforma estatutaria de KILGELMANN S.A., transcribiéndose los artículos modificados: Artículo 5: Ningún accionista puede transferir sus acciones a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento expreso de los demás socios que deberá otorgarse en asamblea general ordinaria convocada por el Directorio dentro de los siguientes 15 días corridos al efecto. En caso de oposición la misma debe ser fundada. Artículo 6: En caso de fallecimiento de un accionista, la sociedad y/o los socios podrán oponerse a la incorporación de quienes resulten ser los herederos del causante. La oposición debe ser fundada. En tal caso deberá la sociedad y/o los socios adquirir la totalidad de las acciones que correspondían al causante abonando el importe respectivo en la forma y plazo que se establece en el presente. La oposición deberá notificarse a todos los herederos conocidos dentro del plazo de 45 días corridos a contar desde el día siguiente al del fallecimiento. El plazo es de caducidad. La notificación por parte de la sociedad o de un solo socio, es suficiente para impedir el ingreso de todos los herederos. Notificada la oposición, la sociedad y/o los socios tendrán derecho a adquirir y todos los herederos forzosos (conocidos o no) obligados a ceder, la totalidad de las acciones de las que era titular el causante. Los socios y en su caso la sociedad- acordarán entre ellos los porcentajes de adquisición de cada uno, pero en cualquier caso la compra siempre debe ser de la totalidad de las acciones del fallecido. De no ponerse de acuerdo, los adquirentes lo harán en forma proporcional e igualitaria.

La firma del acuerdo de adquisición de las acciones deberá efectuarse en un plazo no mayor a 30 días de notificada la oposición. En oportunidad de suscribir el acuerdo de compra, la totalidad de los adquirentes deberán constituirse en codeudores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores, con renuncia al beneficio de excusión y división previa. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula autoriza a exigirlo judicialmente. Si todos los herederos no firmaran el acuerdo de compra dentro del plazo indicado, incurrirán en mora de pleno derecho y durante el plazo que transcurra desde la mora y hasta la firma, tendrán suspendidos el ejercicio de los derechos y acciones societarias que le correspondían al causante. Todos los años, los accionistas -con las mayorías previstas para la asamblea ordinaria y en oportunidad de considerar el balance anual ordinario- determinarán el valor de una acción, que el aplicará para calcular el importe a abonar y que tendrá vigencia durante todo el ejercicio siguiente al considerado. El valor de la participación del causante resultará de multiplicar el valor asignado a una acción por la cantidad de las que era titular el causante. El precio de adquisición de la parte de un socio por parte de otro no podrá apartarse notablemente de su valor real al tiempo de hacerla efectiva. El importe así determinado será abonado de la siguiente manera: un anticipo del quince por ciento (15 %) dentro de los 180 días de suscripto el contrato de cesión de acciones y el saldo (85 %) en no más 8 cuotas iguales, semestrales y consecutivas, con vencimiento la primera a los 180 días del pago del anticipo. La mora se producirá de pleno derecho. Sin perjuicio de ello, los adquirentes podrán cancelar el importe de las cuotas en menor plazo. Desde el momento de determinación del importe a abonar (y luego sobre los saldos) se devengará un interés aplicando la tasa activa Banco Nación. Independientemente del importe a percibir de acuerdo, a los párrafos anteriores, los herederos también tendrán derecho a percibir los dividendos que la asamblea resuelva distribuir al finalizar el ejercicio dentro del cual se produjo el fallecimiento y que hubieran correspondido al causante en forma proporcional por el tiempo transcurrido entre el inicio del ejercicio y su fallecimiento. Se hace saber que se ha suprimido el artículo 7° del Estatuto Social que rezaba: En caso de un accidente, afección o enfermedad que impida a alguno de los accionistas prestar su trabajo habitual dentro de la sociedad, igualmente tendrá derecho a percibir durante veinticuatro (24) meses, la misma remuneración y sus aumentos que por cualquier concepto percibía antes del evento incapacitante. Dellamonica, seretaria a cargo.

\$ 700 523237 Jul. 16

LA CATALINA SRL

MODIFICACION DE CONTRATO

Catalina Angela Teresa Florencia Malaponte, DNI Nro. 4.983.233, CUIT 27-04983233-3, nacida el 14 de marzo de 1945, argentina, mayor de edad, divorciada de Oscar Miserendino, según Resolución 1184, de fecha 28 de Febrero del 2006, del Juzgado de Paz Letrado de San Antonio de Areco, Provincia de Buenos Aires, jubilada, de profesión Escribana, correo electrónico: florenciamalaponte@yahoo.com.ar, con domicilio en calle Regimiento 11 Nro. 170 Bis, ex Tupungato, de la ciudad de Rosario, quien lo hace por sí y en nombre de Florentino José Malaponte, DNI Nro. 6.068.260, CUIT 20-06068260-8, nacido el 29 de Setiembre de 1946, argentino, mayor de edad, soltero, jubilado, de profesión productor agropecuario, correo electrónico: florentinomalaponteyahoo.com, con domicilio en calle Regimiento 11 Nro. 170 Bis, ex Tupungato, de la ciudad de Rosario, a mérito de Poder Especial para trámites administrativos otorgado por la Escribana Sandra Lilian Pedernera, CUIT Nro 23-17251737-4 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, según escritura número 26 del 15 de mayo de dos mil veinticuatro, y Lucrecia María Malaponte, DNI Nro. 10.496.907, CUIT 27-10496907-6 nacida el 17 de noviembre de 1952, argentina, mayor de edad, soltera, jubilada, productora agropecuaria, correo electrónico: lucreciamalaponteyahoo.com.ar, con domicilio en calle Regimiento 11 Nro. 170 Bis, ex Tupungato, de la ciudad de Rosario, en su calidad de socios de LA CATALINA S.R.L. representado la totalidad del capital, manifiestan y convienen: RECONDUCCIÓN DEL PLAZO SOCIAL: han resuelto reconducir el plazo de duración de la sociedad por el término de noventa y nueve (99) años a contar desde la inscripción en el Registro Público. AUMENTO DE CAPITAL: Considerando que el Contrato Social actual expresa un importe de Capital Social en una moneda que ya no existe en nuestro país, los socios manifiestan la necesidad de actualizarlo y que, por requerimiento del Registro Público de Comercio, para seguir desarrollando las actividades actuales el capital mínimo necesario es 10 (diez) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil vigente a la fecha. Por todo esto se decide por unanimidad aumentar el capital social en \$4.500.000 (pesos cuatro millones quinientos mil) capitalizando resultados no asignados en función de que el Estado de Evolución del Patrimonio Neto del Balance al 31/12/2023 así lo permite. De esta manera, el Capital Social que actualmente es de 4 centavos de pesos (\$0.04) según el balance, quedará expresado en cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000), también discuten y por unanimidad deciden que este Capital represente 45000 (cuarenta y cinco mil) cuotas sociales actualizando así el valor de cada cuota y pasando a ser de cien pesos (\$100). El Socio Florentino José Malaponte, DNI Nro. 6.068.260

que tiene una participación del 45 % del total, representan 20250 (veinte mil doscientos cincuenta) cuotas sociales de pesos cien (\$100) cada una, por consiguiente, su participación expresada en pesos queda en dos millones veinticinco mil pesos (\$2.025.000). Por otro lado, la socia Catalina Ángela Teresa Florencia Malaponte, DNI Nro. 4.983.233, tiene una participación del 27,50 % del total, lo que representan 12375 (doce mil trescientos setenta y cinco) cuotas sociales de pesos cien (\$100) cada una, su participación expresada en pesos queda en un millón doscientos treinta y siete mil quinientos pesos (\$1.237.500) y la socia Lucrecia María Malaponte, DNI Nro. 10.496.907, tiene una participación del 27,50 % del total, lo que representan 12375 (doce mil trescientos setenta y cinco) cuotas sociales de pesos cien (\$100) cada una, su participación expresada en pesos queda en un millón doscientos treinta y siete mil quinientos pesos (\$1.237.500) **RATIFICACIÓN DE DOMICILIO Y GERENCIA:** Por unanimidad se resuelve ratificar la sede social en calle Regimiento 11 Nro 170 Bis, ex Tupungato, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y se ratifica como gerente de la sociedad al Señor Florentino José Malaponte, DNI Nro. 6.068.260, CUIT 20-06068260-81, nacido el 29 de Setiembre de 1946, argentino, mayor de edad, soltero, de profesión productor agropecuario, con domicilio en calle Regimiento 11 Nro. 170 Bis, ex Tupungato, de la ciudad de Rosario.

\$ 300 523412 Jul. 16

LUCIANI MATERIALES S.R.L.

PRORROGA

En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los 24 días del mes junio de 2024, los señores FABIAN JORGE MUSCIATTI, argentino, DNI 20.174.888, CUIT 20-20174888-8, nacido el 04 de Junio de 1968, de profesión comerciante, casado en primeras nupcias con Andrea Susana Bordigoni, con domicilio en Avda. San Martín 5865 de la ciudad de Rosario, mail: rosariomateriales@hotmail.com ; GUILLERMO CARLOS LO TORTO, argentino, DNI 21.414.387, CUIT 23-21414387-9, nacido el 11 de abril de 1970, de profesión maestro mayor de obras, casado en primeras nupcias con Mónica Cecilia Arabian, con domicilio en Amenábar 1069 de la ciudad de Rosario, mail: guillermolortoto@gmail.com; HERMAN DARIO GONZALEZ, argentino, DNI 27.865.2879 CUIL 20-27865287-5, nacido el 16 de mayo de 1980, empleado, soltero, con domicilio en calle Corrientes 934 Dpto.5 de Rosario, mail: catghost@gmail.com; NERINA BEATRIZ GONZALEZ, argentina, DNI 28.575.956, CUIL 27-28575956-6, nacida el 21 de octubre de 1981, empleada, soltera, con domicilio en calle Corrientes 934 Dpto.5 de Rosario, mail: neryna_g@hotmail.com; y ALDO GONZALEZ, argentino, DNI 5.410.981, CUIT 20-05410981-5, nacido el 31 de julio de 1949, comerciante, divorciado de sus primeras nupcias con Liliana Beatriz Vázquez, según Expte. N° 637/02, con domicilio en calle Tucumán 98 de la localidad de Peyrano, mail: aldogonzalez@hotmail.com; convienen:

Que el mail de la sociedad es: infomaterialesluciani.com.ar

Que prorrogan la vigencia del contrato social por el término de 10 años contados desde el día 23 de julio de 2024.

Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato social en cuanto no resulten modificadas por el presente.

\$ 60 523426 Jul. 16

LUNAFALOGISTICA S.R.L.

CONTRATO

En la ciudad de Rosario a los 03 días del mes de junio de dos mil veinticuatro, entre el señor Frey Taranto Juan José, de nacionalidad argentino, nacido el 20 de noviembre de 1971, con Documento Nacional de Identidad N° 22.462.133, con C.U.I.T. 2022462133-8, de profesión comerciante, domiciliado en calle Rio Negro 2776, localidad de Granadero Baigorria - Rosario; divorciado según sentencia del 05 de abril de 2002, del Juzgado de Familia N°4 de Rosario, Acta N°33, Tomo 1; y Frey Luciano, de nacionalidad argentino, nacido el 27 de julio de 1999, Documento Nacional de Identidad N° 41.904.328, con C.U.I.T. 20-41904328-2, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Av. Caseros 105 19 B Bis, localidad de Rosario, soltero; todos argentinos, hábiles para contratar, convienen en celebrar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las siguientes cláusulas en particular y por las de la ley Nro. 19.550 y sus modificaciones en general. Denominación: Queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario, girará bajo la denominación "LUNAFALOGISTICA S.R.L." Domicilio: en la calle Carriego N° 581 de Rosario. Objeto: comercialización y distribución de productos alimentarios, bebidas, productos de higiene y derivados, en el país y/o en el exterior. Duración: El plazo de duración se fija en CINCUENTA (50) años a contarse desde la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. Capital Social. Aporte de Socios: El capital se fija en la suma de TRES MILLONES DE PESOS, dividido en trescientos mil (300000) cuotas de Diez pesos (\$

10,00.-) cada una, totalmente suscriptas por los socios de la siguiente manera: Frey Taranto Juan José suscribe ciento cincuenta mil (150000) cuotas de capital de Diez pesos (\$ 10,00.-) cada una, o sea un millón quinientos mil pesos, la suma mencionada es integrada de la siguiente manera: en este acto en efectivo integradas en un veinticinco por ciento (%25) en efectivo, o sea la suma de pesos trescientos setenta y cinco mil (\$375.000,00.-), debiendo integrarse el saldo, o sea la suma de pesos un millón ciento veinticinco mil (\$1.125.000,00.-) también en efectivo, en un plazo no mayor a dos años a contar de la fecha del presente acta; el señor Frey Luciano suscribe ciento cincuenta mil (150000) cuotas de capital de Diez pesos (\$10,00.-) cada una, o sea un millón quinientos mil pesos, la suma mencionada es integrada de la siguiente manera: en este acto en efectivo integradas en un veinticinco por ciento (%25) en efectivo, o sea la suma de pesos trescientos setenta y cinco mil (\$375.000,00.-), debiendo integrarse el saldo, o sea la suma de pesos un millón ciento veinticinco mil (\$1.125.000,00.-) también en efectivo, en un plazo no mayor a dos años a contar de la fecha del presente acta; de conformidad con el art. 149 y concordante de la ley 19.550. Administración, dirección y representación: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de dos socios gerente.- A tal fin usará su propia firma con el aditamento de " socio - gerente", precedida de la denominación social, actuando en forma individual.-En este acto se designa como socio gerente a el señor Frey Taranto Juan José y a Frey Luciano. Fiscalización. Reuniones de Socios: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de los socios quienes la ejercerán por si mismos o por profesionales a su servicio. Cierre del ejercicio: La sociedad cerrará su ejercicio el 31 de mayo de cada año.

\$ 200 523316 Jul. 16

LA CASA DEL RETEN S.R.L.

MODIFICACION DE CONTRATO

Fecha del Instrumento: Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 11 (junio) días del mes de Junio de dos mil veinticuatro. • Denominación: con motivo de existir en la provincia de Córdoba e inscripta en Afip una sociedad con la misma denominación "LA CASA DEL RETEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", decidimos cambiar la actual denominación por "LCR IMPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

• Se prorroga el término de duración de la sociedad por un término de 10 (diez) años a contar desde su vencimiento, es decir desde el 18 (dieciocho) de Agosto de 2024.

• Datos de los integrantes: LEONARDO GABRIEL BEVILACQUA, argentino, soltero, nacido el 29 de julio de 1970, DNI N° 21.722.551, de profesión comerciante, con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen 1109 de la ciudad de Rosario y SILVANA ANALIA BEVILACQUA, argentina, casada en primeras nupcias con Martín Lionel Castillo, nacida el 19 de febrero de 1972, DNI N°22.300.994, de profesión arquitecta, con domicilio en calle Zelaya 3059 de la ciudad de Rosario.

\$ 50 523322 Jul. 16

LAGO S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por estar así dispuesto en los autos caratulados: LAGO S.A. s/ Designación De Autoridades, Expte. N°1076, Folio. - -, Año 2024", de trámite por ante el Registro Público de Comercio de Santa Fe, se hace saber; que se gestiona la inscripción de autoridades de dicha sociedad, designadas en Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 2024. El Directorio quedó así integrado: Presidente, Armando Antonio Zago, DNI N° 13.012.7063 CUIT 20-13012706-2, con domicilio en Ruta Nacional N° 11 Km 415 de Coronda; Vicepresidente, Néstor Germán Zago, DNI N° 32.886.1985 CUIT 20-32886167-5, con domicilio en calle Lisandro de la Torre 1635 de Coronda; y Director Suplente, Lorena Melina Zago, DNI N° 34.729.9111 CUIL 27-34729911-7, con domicilio en calle Juan de Garay 1722 de Coronda. Santa Fe, 2 de Julio de 2024.

\$ 50 523371 Jul. 16

LA GUARDA S.A.

MODIFICACION DE ESTATUTO

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en la Civil y Comercial de la Primera Nominación de Rosario, se dispuso inscribir la modificación de estatuto realizada por Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de fechas 25/11/2022, 31/03/2023 y 29/09/2023 de los ARTICULOS 3, 4 y adecuación de los ARTICULOS 10 y 11. Quedando aprobada la redacción de los artículos del Estatuto Social de la siguiente manera: Artículo 3: Tiene por objeto dedicarse a la administración, alquiler o arrendamiento de inmuebles propios en forma directa con exclusión de las actividades previstas en los artículos 1 y 9 de la ley 13.154. A tal fin la sociedad tiene

plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Se deja expresa constancia que la sociedad no realizará las actividades prevista en el art. 299 de la LGS y procederá dentro de lo autorizado por el art.30 y los límites establecidos por el art.31 de la citada disposición legal. Los socios disponen de patrimonio suficiente para llevar a cabo aumentos de capital si el cumplimiento del objeto lo hiciere necesario. Artículo 4: El capital social es de \$ 500.000.- (PESOS QUINIENTOS MIL) representado por 500 (QUINIENTAS) acciones de \$ 1.000.- (PESOS UN MIL) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo del monto, conforme el artículo 188 de la LGS. Artículo 10: Cada uno de los Directores deben prestar la siguiente garantía mediante depósitos en dinero en efectivo, títulos públicos o moneda extranjera en la caja de la sociedad por un valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000.-) cada uno. Artículo 11: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 375 del CCyCN y artículo 9 del decreto Ley 5965163. Puede en consecuencia celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos operar con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecaria Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales - inclusive para querellar criminalmente- o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La venta de bienes inmuebles y las hipotecas sobre bienes de la sociedad serán resueltas por la asamblea de accionista. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente. Asimismo y conforme lo resuelto y aprobado en las Asamblea Generales Extraordinarias de fechas 25/11/2022, 31/03/2023 y 29/09/2023, se procedió a la renovación del directorio de LA GUARDA S.A. por el término de tres ejercicios y la correspondiente distribución de cargos, detallándose a continuación la nómina del actual Directorio: Director Titular - Presidente: PEDRO MARCELO CEFERINO NIEVA, titular del DNI 17.413.804, CUIT 20-17413804-5, argentino, nacido el 24 de enero de 1966, casado en primeras nupcias con Laura Inés Pera, comerciante, con domicilio en Avda. Fuerza Aérea N° 2350 - Unidad 235 - San Marino de la ciudad de Funes, Provincia de Santa Fe. Director Titular - Vicepresidente: LAURA INES PERA, titular del DNI 20336.162, CUIT 27-20536162-1, argentina, nacida el 20 de noviembre de 1968, casada en primeras nupcias con Pedro Marcelo Ceferino Nieva, comerciante, con domicilio en Avda. Fuerza Aérea N° 2350 - Unidad 235 - San Marino de la ciudad de Funes, Provincia de Santa Fe. Director Suplente: MANUEL IVAN NIEVA, titular del DNI 41.161.357 CUIT 20-41161357-8, argentino, nacido el 29/05/198, soltero, estudiante, con domicilio en Avda. Fuerza Aérea N° 2350 - Unidad 235 - San Marino de la ciudad de Funes, Provincia de Santa Fe.

\$ 100 523395 Jul. 16

LA EGLE SRL

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Por estar así dispuesto en autos caratulados "LA EGLE SRL s/Designación de autoridades" en trámite por ante el Registro Público de Santa Fe y de acuerdo con el Acta de Asamblea correspondiente -a la sesión celebrada el 26 de mayo de Iriondo N° 2032 de la ciudad de San Justo, provincia de Santa Fe, ha quedado constituido de la siguiente manera: Socias Gerentes Marta Isabel García, D.N.I. N° 28.526.059, con domicilio en Gdor. Iriondo 2032 de la ciudad de San Justo, provincia de Santa Fe y Mirta Sonia García, D.N.I.: 29.991.759, con domicilio en Gdor. Iriondo 2145 de la ciudad de San Justo, provincia de Santa Fe. Lo que se publica a los efectos legales y por el término de Ley. Santa Fe, 17 de mayo de 2024. Secretario Dr. Freyre.

\$ 300 523030 Jul. 16

LE GARDE S.A

ESTATUTO

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Rosario se hace saber que por instrumento constitutivo de fecha 25/11/2022, ratificado el 31/10/2023 y rectificado parcialmente en fecha 29/09/2023, se ha resuelto constituir por ESCISION una Sociedad Anónima integrada por: GUSTAVO ARIEL BLED, titular del DNI 17.413.982, CUIT 20-17413982-3, argentino, nacido el 14 de febrero de 1966, casado en primeras nupcias con Fabiana Claudia Soldano, comerciante, domiciliado en calle Chassaing N° 7836, Rosario, Provincia de Santa Fe y FABIANA CLAUDIA SOLDANO, titular del DNI 18.564.525, CUIT 27-18564525-3, argentina, comerciante, nacida el 21 de diciembre de 1967, casada en primeras nupcias con Gustavo Ariel Bled, con domicilio en calle Chassaing N° 7836, de la ciudad de Rosario,

Pcia. de Santa Fe, de acuerdo al siguiente detalle:
DENOMINACION: LE GARDE S.A.
DOMICILIO: Chassaing 7836 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina.
DURACION: Su duración es de cincuenta (so) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Rosario.
OBJETO SOCIAL: Tiene por objeto dedicarse a la administración, alquiler o arrendamiento de inmuebles propios en forma directa con exclusión de las actividades previstas en los artículos :L y 9 de la ley 13.154. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Se deja expresa constancia que la sociedad no realizará las actividades prevista en el art. 299 de la LGS y procederá dentro de lo autorizado por el art. y los límites establecidos por el art.31 de la citada disposición legal. Los socios disponen de patrimonio suficiente para llevar a cabo aumentos de capital si el cumplimiento del objeto lo hiciere necesario.
CAPITAL SOCIAL: El capital social es de s 19.000.000.- (PESOS DIECINUEVE MILLONES) representado por DIECINUEVE MIL (19.000) acciones de \$ 1.000.- (PESOS UN MIL) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo del monto, conforme el artículo 2.88 de LGS.ORGANO DE ADMINISTRACION: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, quienes durarán en sus funciones tres () ejercicios. La asamblea debe designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar presente y, de corresponder, un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio.
EL Directorio actual está compuesto por: Se fija en dos (2) el número de miembros titulares del Directorio, y uno (i) el número de suplente, y en consecuencia, designan para integrar el órgano de administración a las siguientes personas: Director Titular-Presidente: GUSTAVO ARIEL BLED, titular del DNI 17.413.982, CUIT 20-17413982-3, argentino, nacido el 14 de febrero de 1966, casado en primeras nupcias con Fabiana Claudia Soldano, comerciante, domiciliado en calle Chassaing N° 7836, Rosario, Provincia de Santa Fe. Director Titular - Vicepresidente: FABIANA CLAUDIA SOLDANO, titular del DNI 18.564.525, CUIT 27-18564525-3, argentina, comerciante, nacida el 21 de diciembre de 1967, casada en primeras nupcias con Gustavo Ariel Bled, con domicilio en calle Chassaing N° 7836, de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe. Director Suplente: HENRI SALVADOR BLED, titular del DNI 42.128.934, CUIT 2042128934-5 argentino, nacido el 23 de setiembre de 1999, soltero, comerciante, DNI, domiciliado en calle Chassaing N° 7836, Rosario, Provincia de Santa Fe, quienes duraran en sus funciones tres ejercicios.
ORGANO DE FISCALIZACION: La sociedad prescinde de la sindicatura conforme lo autoriza el art. 284 de la ley de sociedades comerciales. Cuando por el aumento de capital la sociedad quedara comprendida en el art.299 inciso 20) de la ley citada, la asamblea que así lo resolviera deberá elegir sindico titular y uno suplente por el término de un ejercicio, sin necesidad de reformar este estatuto. Mientras mantenga vigente la prescendencia de sindicatura, la fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios de acuerdo al derecho de contralor que les confiere el art. 55 de la ley de sociedades comerciales.FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: 31 de octubre de cada año.

\$ 200 523394 Jul. 16

MID S.A.

DISOLUCION

Por estar dispuesto en autos caratulados MID S.A. S/ Disolución y Nombroamiento del Liquidador en trámite ante el Registro Público de Rafaela, se hace saber: Que en fecha 30 de Octubre de 2022 Los accionistas de MID S.A. (inscripta en el Registro Público de Comercio de Rafaela, Provincia de Santa Fe, bajo el Número 1056, al folio 45/46 del Libro III de Estatutos de S.A., en fecha 10 de Octubre de 2006) han resuelto por unanimidad: 1) La Disolución de la sociedad haciendo uso de los derechos que le otorga la ley de sociedades - art. 94 inc. 1. 2) Designar como liquidador al Sr. Orlando Meinrado Imoberdorf, de apellido materno Forni, D.N.I. N° 06.298.177, CUIT N° 20-06298177-71 nacido el 19 de Abril de 1945, de profesión Comerciante, domiciliado en calle Suipacha N° 795 de la Ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe. 3) Designar como tenedor de los libros sociales al Sr. Orlando Meinrado Imoberdorf, de apellido materno Forni, D.N.I. N° 06.298.177, CUIT N° 2006298177-7, nacido el 19 de Abril de 1945, de profesión Comerciante, domiciliado en calle Suipacha N° 795 de la Ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe.

\$ 50 523209 Jul. 16

MEDICAR WORK SOCIEDAD ANONIMA**DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES**

MEDICAR WORK Sociedad Anónima., comunica que por Asamblea General Ordinaria N° 39 UNÁNIME del dos de octubre de 2023, resolvió elegir Nuevo Directorio, por lo que el mismo quedó constituido de la siguiente manera; Director presidente: Adriana Beatriz Bertolaccini Lopez, D.N.I 20.667.258, nacida el 20/05/1969, casada, argentina, de profesión productora de seguros, CUIT 27-20667258-2, domiciliada en Mariano Quirós nro 770 de la localidad de Rafaela; como Directores titulares: Mario Luis Bertolaccini Lopez, D.N.I 23.429.651, nacido el 06/07/1973, casado, argentino, de profesión productor de seguros, CUIT 20-23429651-6, domiciliado en Las Violetas 171 de la localidad de Rafaela; Mario Alberto Bertolaccini, D.N.I 6.295.798, nacido el 06/04/1942, casado, argentino, de profesión productor de seguros, CUIT 20-06295798-1, domiciliado en Almafuerte 275 de la localidad de Rafaela; y María Aurelia López, D.N.I 6.480.984, nacida el 16/05/1941, casada, argentina, de profesión comerciante, CUIT 27-06480984-4, domiciliada en Crucero General Belgrano nro 94 de la localidad de Rafaela; y como Director Suplente: Cristian Schaberger DNI 37.451.726, nacido el 23/06/1993, soltero, argentino, de profesión Contador Público Nacional, CUIT 20-37451726-1, domiciliado en Mariano Quirós nro 770 de la localidad de Rafaela. Todas las autoridades designadas constituyen domicilio especial, a los fines de cumplir lo dispuesto por el último párrafo del artículo 256 de la Ley 19.550 y sus modificatorias, en Lavalle 201 primer piso de la localidad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, República Argentina.

\$ 50 523195 Jul. 16

MAGNET S.A.S**ESTATUTO**

Por estar así dispuesto en los autos caratulados: "MAGNET S.A.S. s/ Constitución De Sociedad" (CUIJ 21-05213381-2) de trámite ante el Registro Público de la Ciudad de Santa Fe, se ha ordenado publicar edicto que dice que en la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, a los 22 días del mes de Enero 2024, los Señores MATIAS QUINTANA, de nacionalidad argentina, de profesión psicólogo, soltero, nacido el día 13 de septiembre de 1978, con domicilio en calle Laprida n° 5059, Piso 4°, Dpto. "C", Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, y quien acredita su identidad personal con Documento Nacional de Identidad n° 26.789.164 (CUIT 20-26789164-9), constituyendo domicilio electrónico como sigue matiasquintana@gmail.com, MARIA CORINA ALEMANDI, de nacionalidad argentina, de profesión arquitecta, soltera, quien acredita su identidad personal con Documento Nacional de Identidad n° 28.764.161, nacida el día 1 de abril de 1981, con domicilio en calle Laprida n° 5059, Piso 4°, Dpto. "C", Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, constituyendo domicilio electrónico como sigue: mariacorinaalemandi@gmail.com, RODRIGO ALFREDO QUINTANA, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, casado con Sandra Lorena Zurbriggen,, nacido el día 29 de Julio de 1980, con domicilio en calle Juan Pablo López 818, de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, y quien acredita su identidad personal con Documento Nacional de Identidad n° 28.241.229 (CUIT 20-28241229-3), constituyendo domicilio electrónico como sigue rodrigoquintana@gmail.com; han decidido constituir una sociedad por acciones simplificada, con sujeción al siguiente ESTATUTO: DENOMINACION. DOMICILIO. PLAZO. OBJETO: Artículo 1: La sociedad se denomina "MAGNET S.A.S." y tiene su domicilio legal en la ciudad de Santa Fe, Departamento La Capital, Provincia de Santa Fe.- Artículo 2: Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público.. Artículo 3: La sociedad tiene por objeto dedicarse, tanto en el ámbito nacional como internacional, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, a las siguientes actividades: 1) Actuar como fiduciario en la constitución, administración, gestión y ejecución de fideicomisos de toda naturaleza, conforme a lo establecido en la Ley N° 24.441 y sus modificatorias. La sociedad podrá realizar todas las operaciones necesarias relacionadas con la administración de bienes fideicomitidos, incluyendo la adquisición, venta, alquiler y administración de bienes muebles e inmuebles, así como la realización de inversiones y la administración de carteras de inversión en nombre del fideicomiso. 2) Planificación, desarrollo, administración y/o ejecución de proyectos inmobiliarios, incluyendo la construcción de obras civiles y arquitectónicas de diversa índole, tales como galpones, naves industriales, casas, edificios residenciales y comerciales, y obras de infraestructura pública o privada. Esto abarca todas las fases del proceso, desde la planificación y diseño hasta la construcción, comercialización y gestión de las propiedades en construcción y terminadas. 3) Prestación de servicios de consultoría estratégica y operativa, asesoramiento integral, formulación, evaluación, gerenciamiento y administración de empresas y proyectos de inversión en diversos sectores económicos. 4) Ofrecimiento de servicios especializados de consultoría en gestión de recursos humanos, incluyendo la selección, capacitación y desarrollo del personal, así como la implementación de sistemas de evaluación del desempeño y planes de

carrera. 5) Provisión de servicios de consultoría, capacitación y asistencia técnica en la ingeniería, diseño, proyectos y montajes de plantas industriales, optimización de procesos y mejora continua. 6) Diseño, desarrollo, producción, mantenimiento, reparación y comercialización de software, hardware y dispositivos electrónicos. Prestación de servicios de consultoría en infraestructura tecnológica, incluyendo soluciones de hosting, housing, diseño y optimización de redes, instalación de sistemas de control automático y monitoreo, y la implementación de datacenters y centros de comando. Ofrecimiento de servicios de seguridad informática, cloud computing, soporte técnico y gestión de infraestructura IT. 7) Realización de actividades de importación y exportación de una amplia gama de bienes y servicios, buscando abrir mercados y crear oportunidades de negocio a nivel global. 8) Gestión, compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, tanto urbanos como rurales, excluyendo la intermediación inmobiliaria, y realización de operaciones de propiedad horizontal. 9) Elaboración, producción, transformación, comercialización y distribución de productos y subproductos alimenticios y de bebidas, incluyendo la explotación de servicios de catering, concesiones gastronómicas, bares, restaurantes, comedores y la industria hotelera, así como la organización y logística de eventos sociales y empresariales. 10) Fabricación, compra, venta y distribución de cajas y envases de diversos materiales, incluyendo aquellos derivados de la celulosa y metales, así como la comercialización de insumos químicos para la industria. Representación comercial de materias primas, productos y subproductos relacionados con el sector de envases y productos químicos. 11) Comercialización al por mayor y al detalle, alquiler, distribución y promoción de accesorios, maquinaria y software especializado para la industria química y de celulosa, así como la comercialización de envases, productos químicos y afines. La sociedad podrá realizar cualquier otra actividad relacionada, conexa o complementaria con las mencionadas, así como también participar en otras sociedades con objeto similar o diferente, siempre que ello contribuya a la realización de sus fines. La sociedad no realizará actividades comprendidas en el art 299 incisos 3, 4 y 5 de la LGS. - A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. Cuando así lo requieran normas legales o reglamentarias vigentes se contará con las autorizaciones pertinentes y la participación de profesionales con incumbencia en las materias respectivas para el desarrollo de las actividades enunciadas como parte del objeto descripto. CAPITAL. Artículo 4: El capital social es de quinientos mil pesos (\$ 500.000) representado por cien (100) acciones ordinarias de valor nominal cinco mil (V\$N 5.000) cada una. El capital puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno en los términos del artículo 44 Ley 27.349. Artículo 5: Las acciones son nominativas no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, según las condiciones de su emisión. Puede fijarse también una participación adicional en las ganancias. Artículo 6. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al disponer su emisión. Artículo 7. Las acciones y los certificados provisionales contendrán las menciones exigidas por la ley. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 8. En caso de mora en la integración del capital el administrador queda facultado para seguir cualquiera de los procedimientos previstos por el artículo 193 de la ley 19.550. Artículo 9. La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. Artículo 10. La administración está a cargo de una (1) a tres (3) personas humanas, socios o no, cuyo número se decidirá por el órgano de gobierno al tiempo de su designación. La representación está a cargo de una persona humana designada como representante por el órgano de gobierno. Deberá designarse igual número de suplentes, que se incorporarán en el orden de su elección en caso de ausencia o impedimento de los titulares. Duran en su cargo por tiempo indeterminado, hasta tanto sean reemplazados. Cuentan con todas las atribuciones conferidas por las normas de fondo, incluidas aquellas para las que se requiere poder especial, con la sola limitación de decidir actos de disposición o gravamen sobre bienes de la sociedad, actos éstos que requieren. La asamblea fija su remuneración. Artículo ii). Cuando la administración fuera plural será colegiada, el órgano de gobierno designará a uno de los integrantes como representante legal y presidente del órgano y a otra persona como vicepresidente para el ejercicio de la representación en caso de ausencia o impedimento del primero. Sesiona con la participación de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría absoluta de votos presentes o conectados. Las reuniones pueden celebrarse por medios digitales, en cuyo caso se indicará en la convocatoria la información necesaria para la participación y se guardará registro audiovisual. El acta será firmada por todos los asistentes de modo presencial; si la sesión fuera totalmente remota lo será por el presidente, quien dejará constancia de la modalidad y de las personas que participaron de la reunión. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asiste la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta, aunque las decisiones no resultaran unánimes. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas que se llevará a ese fin. GOBIERNO. Artículo 12. La reunión de socios es el

órgano de gobierno. Se celebra siempre que el representante legal lo requiera y notifique a cada uno de los accionistas. Si la reunión fuese unánime, puede prescindirse del requisito de la convocatoria. Las reuniones pueden ser celebradas mediante mecanismos no presenciales. Para su eficacia, la decisión de convocatoria deberá prever esta posibilidad e incluirla en la notificación o publicación, indicando una dirección de correo electrónico a la cual los accionistas e integrantes del órgano de administración puedan solicitar la información necesaria para su conexión. Para el caso en que el acto sea parcialmente presencial, suscribirán el acta los accionistas presentes que la reunión designe a tal fin. Si fuese totalmente virtual, el acta será firmada por el representante legal, quien suscribirá además el libro de asistencia a asamblea, dejando aclarado el modo de realización. Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes o conectados. Además, son válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al representante legal por medio que garantice su autenticidad, dentro de los diez días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente; o las que resultan de declaración escrita en la que todos los socios expresan el sentido de su voto. FISCALIZACION Artículo 13. La sociedad prescinde de sindicatura. Los socios cuentan con el derecho de información previsto en el artículo 55 de la ley general de sociedades. EJERCICIO SOCIAL. RESULTADOS. Artículo 14. El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a la reunión convocada para su tratamiento. Artículo 15. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5% hasta alcanzar el 20% del capital suscrito para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del administrador; c) el saldo -en todo o en parte- a participación adicional de las acciones preferidas si las hubiere, a fondos de reserva facultativos o de previsión o al destino que determinen los socios. Los dividendos serán pagados dentro del año de su sanción, si la reunión de socios no estableciera otro plazo, en proporción a las respectivas integraciones. DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo 16. La sociedad se disuelve por cualquiera de los supuestos previstos en los artículos 55 y 56 de la ley 27349. Su liquidación será practicada por quienes al momento de la disolución conformen el órgano de administración, que devendrán en liquidadores. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los socios, en proporción a sus aportes. COMUNICACIONES: Artículo 17. Se establece que, para toda comunicación entre la sociedad, los socios y los integrantes de los órganos es válido el envío de correo electrónico a las direcciones obrantes en la sociedad. Los socios e integrantes de los órganos de administración se comprometen a mantener actualizados sus domicilios postal y electrónico, siendo válidas las notificaciones dirigidas al último lugar o dirección 01de mail obrantes en la sociedad. SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL: MATIAS QUINTANA, suscribe noventa (90) acciones, de valor nominal pesos cuatrocientos cincuenta mil (\$450.000), RODRIGO ALFREDO QUINTANA, suscribe cinco (5) acciones, de valor nominal pesos veinticinco mil (\$25.000,00) y MARIA CORINA ALEMANDI, suscribe cinco (5) acciones, de valor nominal pesos veinticinco mil (\$25.000,00); integrando el veinticinco por ciento (25%) en el acto de constitución y el saldo en el término de dos años a partir de esta fecha. DECLARACIONES Y COMPROMISOS IMPUESTOS POR LA LEY 25.246: Los constituyentes y administrador titular y suplente, declaran bajo juramento: Que los datos personales consignados al comienzo del presente son correctos y completos. Que los fondos invertidos en el capital social son de origen lícito, correspondiendo a ahorros personales. Que no se encuentran alcanzados dentro de la Nómina de Personas Expuestas Políticamente emitida por la Unidad de Información Financiera, que han leído. Que los datos personales y los relativos a su participación contenidos en el presente constituyen declaración jurada respecto de su eventual identificación como beneficiario final, en los términos definidos por la Unidad de Información Financiera. Asimismo, se comprometen a informar cualquier modificación que se produjere respecto de lo aquí declarado, dentro de los treinta (30) días de ocurrida y mediante la presentación de una 01nueva declaración jurada. ORGANO DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. Se establece su composición unipersonal, designándose: Administrador y representante titular: Matías Quintana; Administrador y representante suplente: Rodrigo Alfredo Quintana. Los nombrados, presentes en este acto, al firmar este instrumento aceptan los cargos. Sus datos personales constan en el encabezamiento del presente instrumento y todos constituyen domicilios postal y electrónico en los allí indicados. PERIODO FUNDACIONAL: De conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 183 de la ley 19.550, el órgano de administración queda facultado para realizar para la sociedad, durante el período fundacional, trámites ante cualquier organismo nacional, provincial o municipal tendientes a las inscripciones y habilitaciones que se requirieran para la actuación de la sociedad y tramitar las autorizaciones que pudiera requerir; también a celebrar cualquier clase de contratos vinculados al inicio de la actividad de la sociedad, tanto relativos a bienes inmuebles cuanto a servicios públicos prestados por empresas estatales o privadas, servicios profesionales y suministros. Deberá además establecer un correo electrónico a los fines previstos en

el artículo 17. SEDE SOCIAL: Se la establece en calle Laprida n° 5059 Piso 40 Dpto. "C" de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. Podrá ser modificada mediante decisión del órgano de administración, la que se inscribirá en el Registro Público y se comunicará a la autoridad de contralor. Con el contenido precedente, queda suscripta el acta constitutiva de MAGNET S.A.S., Lo que se publica a los efectos legales. Santa Fe 2 de Julio de 2024.

\$ 900 523328 Jul. 16

NATIVA S.A.

ESTATUTO

Por estar así dispuesto, en los autos caratulados "NATIVA S.A." - SI designación de autoridades (Expediente N°1040.(F 1040 Año 2024) de trámite por ante el Registro Público. Se hace saber que los accionistas, la Sra. IMhoff María Lorena y el Sr. Verrengia Walter Daniel, han resuelto lo siguiente:

TIPO DE MODIFICACION: Designación de autoridades.

DIRECTORIO: Reemplazar a la actual Presidente del Directorio, la Sra. Atiñit Margarita Martínez de Imhoff, por la Sra. Imhoff María Lorena y al actual Director suplente, Raúl José Imhoff, por el Sr. Verrengia Walter Daniel, los cuales permanecerán por el plazo 4e 3 ejercicios según lo establecido en el estatuto, por lo que durarán en su cargo hasta el 31 de Enero de 2027. Quedando conformado de la siguiente manera: Presidente a la: Sra. IMHOFF MARÍA LORENA, D.N.I. 27.128.484, CUIT N° 2727128484-0, argentina, soltera, comerciante, nacida el 09 de Marzo de 1979, domiciliada en calle Charrúas N°14831 de la localidad de Colastine Norte, provincia de Santa Fe; Director Suplente: VERRENGIA WALTER DANIEL, D.N.I. 20.319.839, CUIT N° 20-20319839-7.. argentino, soltero comerciante, nacido el 22 de Febrero de 1969, domiciliado en calle Charrúas N° 4831d 1 localidad de Colastine Norte, provincia de Santa Fe.

DEMÁS CLAUSULAS: Sin modificaciones.

FECHA DEL INSTRUMENTO: 10 de Junio de 2024.Santa Fe, 25 de Junio de 2024.Dr Jorge E. Freyre, secretario.

\$ 300 523005 Jul. 16

PUERTO SAN MARTIN CEREALES SA

DESIGNACIÓN DE DIRECTORIO

En cumplimiento de las disposiciones del artículo 60 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 se hace saber que, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 18 de marzo de 2024, ha procedido a la designación de nuevos Directores por dos ejercicios, según el siguiente detalle: Presidente: Ignacio Torres. Vicepresidente: Edmundo Alejandro Coniglio. Directora Titular: Silvana Baldessone y Director Suplente: Carlos Alberto Candini.

\$ 50 523336 Jul. 16

PESCADERIA LAS CARACOLAS S.R.L.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

En la ciudad de Rosario, a los 4 días del mes de Junio del año 2024, se reúnen en la sede social de PESCADERIA LAS CARACOLAS SRL, las señoras socias Catalina Romano, DNI 42.481.645, Argentina, nacida el 4 de julio de 1999, con domicilio en Corrientes 1402 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, soltera, comerciante, CUIT 27-42481645-6 y Sandra Verónica Fernández DNI 22.522.852, Argentina, nacida el 16 de Febrero de 1972, con domicilio en calle Corrientes 1402 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, soltera, comerciante, CUIT 27-22522852-9, representando ellas el 100 % del capital social, a efectos de considerar los siguientes puntos del ORDEN DEL DIA: 1) DESIGNACIÓN DE DOS SOCIAS PARA FIRMAR EL ACTA.- Se decide por unanimidad que las socias Catalina Romano y Sandra Verónica Fernández firmen el testimonio de la reunión. 2) DESIGNACIÓN DEL SOCIO GERENTE: Se decide por unanimidad designar a Catalina Romano como Socia Gerente.

\$ 50 523326 Jul.

RAGALLI Y CIA SRL

CESION DE CUOTAS

Conforme lo ordenado en autos "GASPARRI JORGE OMAR s/Sucesorio" CUIJ N° 21-02969129-8 en trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios, siendo el Juzgado de radicación el de 10 Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 5° Nominación de Rosario, cargo de Dra. LUCRECIA MANTELLO (JUEZ) Secretaria de la Dra. MARIA BELEN MORAN, por el fallecimiento del socio JORGE OMAR GASPARRI se transfieren la cantidad de 3.840 cuotas de capital, valor nominal \$1 cada

cuota, que representan 4,80% de la firma RAGALLI Y CIA S.R.L. a favor del heredero adjudicatario MARCOS ANDIRES GASPARRI, apellido materno PIZARRO, DNI 30.747.033, CUIL 20-347033-1, soltero, nacido el 17/03/1984, con domicilio en calle Cerrito 653 de Álvarez.
\$ 50 523427 Jul. 16

REYSER S.R.L.**CONTRATO**

EN FECHA 13 DE JUNIO DE 2024 LOS SOCIOS DE REYSER S.R.L. HAN DECIDIDO MODIFICAR LA CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO SOCIAL LA CUAL QUEDARÁ REDACTADA DE LA SIGUIENTE FORMA:
"CUARTA: EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD SE FIJA HASTA EL 15 DE JUNIO DE 2034".
\$ 50 523417 Jul. 16

RENTAZ SA**DESIGNACION DE AUTORIDADES**

Por disposición del señor Juez a cargo del Registro Público de la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, en los autos: Expte. CUIJ 21-05396718-0 - "RENTAZ SA s/ Designación De Autoridades", se ha dispuesto la siguiente publicación: Por resolución de los socios de RENTAZ SA adoptada en asamblea general ordinaria de fecha 26/12/2023 se ha dispuesto: a.- determinar la cantidad de un Director Titular y un Suplente en el ejercicio; b.- designar como Presidente: Sra. Fabiana Zenklussen, con domicilio en Cecilia Grierson 94 de la localidad de Rafaela, DNI 16.942.363; y como Director Suplente: Sr. Walter Roberto Greco, con domicilio en Angela de la Casa 48 de la localidad de Susana, provincia de Santa Fe, DNI 18.435.114. Rafaela 24 de junio de 2024. Fdo. Marina Borsotti. Secretaria.
\$ 50 523175 Jul. 16

ROMANO MULTIMARCAS**PRORROGA**

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 30 días del mes de Mayo del 2024, se hace saber la siguiente modificación el contrato social de ROMANO MULTIMARCAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, C.U.I.T. N° 30-71471477-1:
Los socios han decidido, de común acuerdo, realizar la prórroga de duración de la sociedad, quedando la cláusula tercera redactada de la siguiente manera:
"Tercera: Duración: El término de duración de la sociedad se fija en 20 (veinte) años desde el vencimiento en el Registro Público de Comercio. Produciéndose el nuevo vencimiento de la misma el 20/11/2044.
\$ 50 523396 Jul. 16

REPUESTOS D.N.R. S.R.L**DISOLUCION**

Se hace saber que en los autos caratulados: REPUESTOS D.N.R. S.R.L. s/ DISOLUCION X VTO PLAZO DURACION. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR Expte. 2225/2024 CUIJ:2105538946-9 en trámite de inscripción por ante el Registro Público se ha ordenado publicar el siguiente edicto: Los socios han resuelto que habiendo operado la disolución de la sociedad por vencimiento del contrato el 03 de febrero del 2021 conforme a la cláusula tercera del contrato constitutivo, y ya que no existen voluntades para reconducir la misma resulta necesario nombrar un liquidador para la sociedad por lo que de común acuerdo los socios que representan el 100% del capital social deciden en este acto conforme a las disposiciones del contrato constitutivo nombrar, como liquidador de "REPUESTOS D.N.R Sociedad de Responsabilidad Limitada" a la socia gerente Natalia Soledad Lattuca, quien acepta el cargo.
\$ 50 523373 Jul. 16

SANTO ALIMENTOS S.A.S.**CONTRATO**

Por estar así dispuesto en autos caratulados: "SANTO ALIMENTOS 1 S.A.S. s/ Constitución de Sociedad", CUIJ 21-052014174-2, de trámite por ante el Registro Público de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber la constitución de la siguiente sociedad: DENOMINACION: "SANTO ALIMENTOS S.A.S.", FECHA DE ACTA CONSTITUTIVA: 0310412024. SO-

CIOS: FERNANDO OSCAR CARANDE, argentino, DNI N° 29.354.441, nacido el 26 de mayo de 1982, soltero, comerciante, CUIT N° 20-29354441-8, con domicilio en Pje. Braille N° 6050 de Santa Fe, Provincia de Santa Fe y PABLO NICOLAS CARANDE, argentino, DNI N° 33.296.666, nacido el 15 de noviembre del 197, soltero, comerciante, CUIT N° 20-33296666-9, con domicilio en Pje. Lassaga N° 722 de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. DURACION: Su duración es de 20 (veinte) años OBJETO: Tiene por objeto la realización, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de las siguientes actividades: a) Elaboración de productos alimenticios. b) Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos. CAPITAL SOCIAL: El capital social es de Quinientos mil pesos con cero centavos (\$ 500.000,00), representado por quinientas (500.000) acciones de. Un (1) pesos de valor nominal cada una. Pesos CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000,00) el socio FERNANDO OSCAR CARANDE y Pesos CINCUENTA MIL (\$ 50.000) el socio PABLO NICOLAS CARANDE. ADMINISTRACION: será ejercida por el Sr. FERNANDO OSCAR CARANDE, DNI 29.354.441 como Administrador Titular y, como Administrador Suplente, EL Sr. PABLO NICOLAS CARANDE, DNI 33.296.666. CIERRE DE EJERCICIO: 31 de DICIEMBRE de cada año. Santa Fe 4 de Julio de 2024.
\$ 50 523392 Jul. 16

SASSO S.A.**DESIGNACION DE AUTORIDADES**

Por disposición del Registro Público de la Ciudad de Santa Fe, Secretaría del Dr. Jorge E. Freyre, en los autos caratulados: SASSO S.A. s/ Designación de autoridades, Expte N° 995/2024, en fecha 18/06/2024 se ordenó la publicación del presente edicto a los efectos legales que pudieran corresponder. Se hace saber a terceros que mediante acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 30 de abril de 2024 se eligieron los integrantes del Directorio de Sasso S.A., el que ha quedado compuesto de la siguiente forma: Presidente: Jorge Federico Juan Kilgelmann, DNI N° 8.500.380, con domicilio real en Ayacucho N° 50 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe; Director Suplente: Vanina Fabiana Kilgelmann, DNI N° 22.861.420, con domicilio real en Castellanos N° 1823 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. Constituyen domicilio especial (art. 256 de la Ley 19.550) en calle Blas Parera N° 7901 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. Santa Fe, a los 19 días del mes de junio de 2024. Dr. Jorge E. Freyre - Secretario.
\$ 300 523234 Jul. 16

TRANSPORTE 11 DE JULIO SA**MODIFICACION DE CONTRATO**

Por estar así dispuesto en los autos. caratulados: "TRANSPORTE 11 DE JULIO SA," s/ Modificación al Contrato Social" -Expte. N° 907/2024, de trámite ante el Registro Público de Santa Fe se hace saber que mediante Acta de Asamblea Ordinaria N° 12, de fecha 2 de Mayo de 2024, se resolvió la modificación del artículo Primero del contrato social quedando conformado de la siguiente manera: ARTÍCULO 1: La Sociedad girará bajo el nombre de "TRANSPORTE 11 DE JULIO S.A., y tendrá su domicilio legal en la ciudad, de Recreo, pudiendo el Directorio trasladarlo dentro del ejido municipal, abrir sucursales y/o agencias en cualquier otra parte del país inclusive el exterior. Asimismo, el Directorio ha fijado el domicilio en Los Pinos 520 de la ciudad de Recreo, Departamento La Capital (Sta. Fe) Lo que se publica a sus efectos y por el término de Ley. Santa Fe, 3 de Julio de 2024.
\$ 300 523305 Jul. 16

TARCET SKIN S.A.

SOCIOS: CARLOS ESTEBAN ALONSO (DNI 21.528.695, CUIT 23-21528695-9, DE NACIONALIDAD ARGENTINA, NACIDO EL 21/05/1970, CON DOMICILIO EN CALLE 9 DE JULIO 208 PISO 2, DE LA CIUDAD DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE Y EN CEALONS070@GMAIL.COM, CASADO CON CARINA DEL ROSARIO TEJEDOR, DE PROFESIÓN MÉDICO),
GABRIEL ESTEBAN SALERNI (DNI 25.648.369, CUIT 20-25648369-7, DE NACIONALIDAD ARGENTINA, NACIDO EL 07/10/1977, CON DOMICILIO EN CALLE SALTA 2391, DE LA CIUDAD DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE Y EN GABRIEL.SALERNI@HOTMAIL.COM, CASADO CON MARÍA EUGENIA MARTINOLICH, DE PROFESIÓN MÉDICO),
IVAN RAMON MARTINEZ (DNI 23.344.958, CUIT 20-23344958-0, DE NACIONALIDAD ARGENTINA, NACIDO EL 13/11/1973, CON DOMICILIO EN CALLE AV. FUERZA AÉREA 1451 UF 376, DE LA CIUDAD DE FUNES, PROVINCIA DE SANTA FE Y EN CPVIANMARTINEZ@GMAIL.COM, CASADO CON PAULINA RIVERO, DE PROFESIÓN CONTADOR PÚBLICO),

EDUARDO HERNAN PAGANI [DNI 23.962.635, CUIT 20-23962635-2, DE NACIONALIDAD ARGENTINA, NACIDO EL 0810111975, CON DOMICILIO EN CALLE AV. FUERZA AEREA 1451 UF 480, DE LA CIUDAD DE FUNES, PROVINCIA DE SANTA FE, Y EN EDUARDO H PAGANI IGMAIL.COM, CASADO CON SILVINA NATALIA LINGUA, DE PROFESIÓN BIOQUÍMICO)

FECHA DE INSTRUMENTO DE CONSTITUCIÓN: 03 DE JUNIO DE 2024 DENOMINACIÓN: "TARGET SKIN S.A.".

DOMICILIO: AV FUERZA AEREA 1451 UF 376 DE FUNES, SANTA FE.

OBJETO: TIENE POR OBJETO LA REALIZACIÓN A NOMBRE PROPIO O AJENO, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS O ASOCIADA A TERCEROS DE LO SIGUIENTE: DISEÑO, DESARROLLO, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS (SOFTWARE, ALGORITMOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL) EN EL ÁMBITO DE LA MEDICINA. 2- PRESTACIÓN, A TRAVÉS DE PROFESIONALES ESPECIALISTAS MATRICULADOS, DE SERVICIOS MÉDICOS, CONSULTORÍA Y DIAGNÓSTICO EN EL ÁREA DE LA DERMATOLOGÍA. 3- COMERCIALIZACIÓN POR MAYOR Y MENOR DE EQUIPOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO. PARA SU CUMPLIMIENTO LA SOCIEDAD TENDRÁ PLENA CAPACIDAD JURÍDICA PARA REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON SU OBJETO, EN EL PAÍS COMO EN EL EXTRANJERO, PUDIENDO CELEBRAR A TALES FINES, CONTRATOS DE COMPRA, VENTA, REPRESENTACIÓN, AGENCIA, CONCESIÓN, FRANQUICIA, LEASING, LOCACIÓN,

PLAZO DE DURACIÓN: NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS

CAPITAL SOCIAL: \$ 30.000.000.-

FISCALIZACIÓN: ESTARÁ A CARGO DE TODOS LOS SOCIOS.

ADMINISTRACIÓN: LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTÁ A CARGO DE UN DIRECTORIO COMPUESTO DEL NÚMERO DE MIEMBROS QUE FIJE LA ASAMBLEA ENTRE UN MÍNIMO DE UNO (1) Y UN MÁXIMO DE CUATRO (4). LOS DIRECTORES DURAN EN SUS FUNCIONES TRES EJERCICIOS Y PERMANECEN EN SU CARGO HASTA SER REEMPLAZADOS. LA ASAMBLEA DESIGNA SUPLENTE EN IGUAL O MENOR NÚMERO QUE LOS TITULARES Y POR EL MISMO PLAZO CON EL FIN DE LLENAR LAS VACANTES QUE PUDIEREN PRODUCIRSE, EN EL ORDEN DE SU ELECCIÓN.

LA ASAMBLEA, O EN SU DEFECTO LOS DIRECTORES EN SU PRIMERA SESIÓN, DEBEN DESIGNAR UN PRESIDENTE Y UN VICEPRESIDENTE EN CASO DE COMPOSICIÓN PLURAL; ESTE ÚLTIMO REEMPLAZA AL PRIMERO EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO. EL DIRECTORIO FUNCIONA CON LA PARTICIPACIÓN DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS Y RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS PRESENTES O CONECTADOS. LAS REUNIONES PUEDEN CELEBRARSE POR MEDIOS DIGITALES, EN CUYO CASO SE INDICARÁ EN LA CONVOCATORIA LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA PARTICIPACIÓN. LA ASAMBLEA FIJA LA REMUNERACIÓN DEL DIRECTORIO. EL ACTA SERÁ FIRMADA POR TODOS LOS ASISTENTES DE MODO PRESENCIAL; SI LA SESIÓN FUERA TOTALMENTE REMOTA LO SERÁ POR EL PRESIDENTE, QUIEN DEJARÁ CONSTANCIA DE LA MODALIDAD Y DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPARON DE LA REUNIÓN.

SE DESIGNA PARA INTEGRAR EL DIRECTORIO A GABRIEL ESTEBAN SALERNI (PRESIDENTE), EDUARDO HERNAN PAGANI (VICEPRESIDENTE) Y CARLOS ESTEBAN ALONSO (DIRECTOR). DIRECTOR SUPLENTE: IVAN MARTINEZ

10- ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE INDISTINTAMENTE AL PRESIDENTE Y AL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO.

11- CIERRE DE EJERCICIO: EL 31/03 DE CADA AÑO.

\$ 300 523404 Jul. 16

TODO SERVICIO S.R.L

Se comunica que por escritura del 28/06/2024, f° 78, n° 76, Registro N° 530 de Rosario, Santa Fe., esc. Daiana O. Radonich, se formalizó la Constitución de "TODO SERVICIO S.R.L.". Sede: Inmigrantes 4 de la localidad de Piñero.- Socios: MANCINI, Débora Silvina D.N.I 31719389 con número de C.U.I.L 27-31719389-6, nacida el 02/08/1985 con domicilio en calle Inmigrantes 4 de la localidad de Piñero; casada en primeras nupcias con Maggi Cristian; DONELLO, Antonio Ricardo D.N.I: 13488875 CUIL 20-13488875-0, nacido el 23/11/1959 con domicilio en calle Colombia 1136 bis de la ciudad de Rosario, de estado civil Soltero; y el Sr MAGGI, Cristian D.N.I: 33720438 CUIT: 20337204385, nacido el 03/06/1988 con domicilio en calle Wilde 918 bis de Rosario, casado en segundas nupcias con Mancini Débora. Objeto: Diseñar, fabricar, instalar y mantener redes de distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos; diseño, fabricación, industrialización, instalación, mantenimiento y reparación de equipos de refrigeración y climatización; Mantenimiento, reforma y reparación de edificios residenciales y no residenciales; Instalaciones para edificios, inmuebles y obras de ingeniería civil (incluye la instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas, de gas, agua, sa-

nitarios y de climatización, con sus artefactos conexos); Prestación de servicios generales de mantenimiento de bienes inmuebles, construcción, reparación, pintura, puesta en valor, final de obra y aquellas tareas o negocios relacionados con la actividad. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por los estatutos, pudiendo formar parte de otras sociedades civiles o comerciales o de asociaciones para el desarrollo y cumplimiento de las actividades precedentemente enumeradas, afines o vinculadas y, en general, realizar toda clase de actos jurídicos o celebrar contratos que directa o indirectamente sean conducentes al mejor logro de los intereses societarios.

Capital Social: Pesos de veinte millones (\$ 20.000.000,00).- Dividido en veinte mil cuotas partes de Pesos cien (\$1.000) cada una. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: La señora MANCINI, Débora Silvina, diez mil (10.000) cuotas partes de pesos mil cada una (\$1.000), por un total de \$10.000.000 (diez millones de pesos)

El señor DONELLO, Ricardo Antonio ocho mil (8.000) cuotas partes de pesos mil cada una (\$1.000) por un total de \$8.000.000 (ocho millones de pesos). El señor MAGGI, Cristian dos mil (2.000) cuotas partes de pesos mil cada una (\$1.000) por un total de \$2.000.000 (dos millones de pesos), por un total de dos millones de pesos. Duración: 30 años desde su inscripción. Gerente: Mancini, Débora Silvina DNI: 31.719.389; quien constituye domicilio especial en Inmigrantes 4 de la localidad de Piñero, pcia. Santa Fe, acepta su designación.- Duración: por el término de duración de la sociedad.- Cierre del Ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

\$ 200 523346 Jul. 16

UVR SERVICIOS S.A.

ESTATUTO

Mediante Acta de Asamblea General Ordinaria y Unánime N° 11, de fecha 27/10/2.023, se resolvió: Designar como nuevos miembros del Directorio a SIMON VILLAVICENCIO -DNI 27.971.353- (Director Titular y Presidente) y a MARIA EMILIA LONEGRO -DNI 34.557.968- (Directora Suplente).- Que Mediante Acta de Asamblea General Ordinaria y Unánime N° 12, de fecha 12/02/2.024, se resolvió fijar como nueva dirección de la sede social el domicilio sito en calle 9 de julio N° 2091 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

\$ 50 523400 Jul.- 16

DINALE S. A.

ESTATUTO

De conformidad a lo previsto por el art. 10 de la Lev 1955() se hace saber que por acta de fecha 09 de Abril de 2024 se distribuyen los cargos de Directorio de DINALE SA, inscripta ante el Registro Público de Comercio en Estatutos, en fecha 21 de Noviembre de 2001. al Tomo \$1 Folio 7516. Nro. 1445, quedando el mismo compuesto de la siguiente manera: PRESIDENTE: Silvia Andrea De Vincenzo soltera., argentina, de profesión Arquitecta, domiciliada en Moreno 1 171 Piso 11 A de esta Ciudad., Provincia de Santa Fe, nacida el 10 de marzo de 1968, DNI NRO 20.147.843, CUIT 27-20.147.843-5 VICEPRESIDENTE: Alejandra Roxana De Vincenzo, divorciada, argentina, de profesión Licenciada en administración de empresa, domiciliada en Moreno 1171 piso 12 A de esta ciudad, provincia de Santa fe, nacida el 10 de marzo de 1966, DNI N° 180342.423.cuit 27-18032423-8; DIRECTORES TITULARES: Germán Francisco de Vincezo, casado argentino, de profesión Ingeniero, domiciliado en MORENO 1171p10a DE ESTA CIUDAD, NACIDO EL 20 DE DICIEMBRE DE 1971, DNI n° 22.300.861 cuit 20-22300861-6 y Eduardo Antonio Titolo, casado, argentino de profesión contador, domiciliado en Francia n° 3040 de esta ciudad de la Provincia de Santa Fe, nacido el 29 de enero de 1954, DNI N° 10.909.453, CUIT 20-10909453-7. directores Suplentes: Luciano Javier Calabretta, soltero, argentino, de profesión Arquitecto, domiciliado en Ruta Pcial 16 km 2,5s/n°, Pueblo Esther, Provincia de Santa Fe, Nacido el 17 de Diciembre de 1976, DNI N° 25.707.263, CUIT 20-25707263-1, Juan Pablo Altinier, divorciado, argentino, de profesión Ingeniero Civil, domicilio 3 de febrero 2055 PISO 4 DTO a, NACIDO EL 14 de noviembre de 1971, DNI N° 22349673, CUIT 20-22349673-4, Vicente Romualdo de Rossi, divorciado, argentino de profesión empleado, domiciliado en MORENO 1171 PISO 11 a de esta ciudad de la provincia de Santa Fe, nacido el 9 de agosto de 1956 DNI N° 11968575, CUIT 20-11968575-4 y María del Luja Pace, divorciada, argentina, de profesión empleada, domiciliada en Almafuerte 1711 3 de esta ciudad de la Provincia de Santa Fe, nacida el 01 de marzo de 1977, dni N° 25707.579, cuit 27-25.707579-1. Los Cargos fueron aceptados de conformidad, siendo la duración de sus mandatos tres ejercicios.

\$ 200 522653 Jul. 16

KYOJIN S.A.**MODIFICACION DE ESTATUTO**

En la ciudad de Rosario, a los 11 días del mes de Junio de 2024, en la sede social de "KYOJIN S.A.", sita en calle Castellanos 1335 de la ciudad de Rosario, se reúne el Directorio integrado por el Sr. Héctor Omar Annan DNI 17.409.495, a cargo de la Presidencia.

Atento que la Asamblea General Ordinaria del día 25 de Abril de 2024 ha decidido aumentar el capital social en un quintuplo delegando en el Directorio de la Sociedad el cumplimiento de los procedimientos de ley, el Sr. Presidente dispone que se notifique vía e-mail a los socios que manifiesten dentro del plazo de 15 días de su recepción su voluntad de integrar el capital correspondiente. A los efectos de evitar inconvenientes con el computo del plazo, también se dispondrá notificar a todos los socios mediante la publicación de edictos en el boletín oficial, siendo el plazo final para manifestar dicha voluntad, a los 15 días de publicado el mismo. En el caso de no tener respuesta en el plazo de 15 días se procederá a asignar y/o prorratear entre los socios que hayan manifestado su voluntad de suscribir el aumento de capital.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la presente, siendo las 16:00 horas del día indicado en el encabezamiento.

\$ 100 522609 Jul. 16

KYOJIN S.A.**MODIFICACION DE ESTATUTO**

En la ciudad de Rosario, a los 29 días del mes de Mayo de 2024, en la sede de KYOJIN S.A., sita en calle Castellanos 1335 de la ciudad de Rosario, se reúne el Directorio integrado por el Sr. Héctor Omar Annan, DNI 17.409.495, a cargo de la Presidencia.

Atento que la Asamblea General Ordinaria del día 25 de Abril de 2024, ha delegado en el Directorio de la Sociedad la puesta a disposición y modalidad de pago de dividendos, el Sr. Presidente dispone que se abone los dividendos pendientes de pago por los resultados del ejercicio correspondiente al 2023, que totalizan el total de \$15.000.000 deducido de dicho valor el impuesto a las ganancias sobre dividendos. A tales fines se notificará a los socios que deberán comunicar vía e-mail a la casilla, oannan@kyojin.com.ar, su CBU a los efectos de hacer efectiva la transferencia.

A los efectos de notificar a todos los socios, se dispone publicar edictos en el boletín Oficial. En el caso de no tener respuesta en el plazo de 15 días, el dinero queda a disposición en la sede de la empresa.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la presente, siendo las 12:30 Horas del día indicado en el encabezado.

\$ 100 522610 Jul. 16

LEVIMAR GROUP S.R.L.**MODIFICACION DE CONTRATO**

LEVIMAR GROUP S.R.L. Inscripta en el Registro Público de Comercio de Rosario. Fecha del Acta (Resolución de la Sociedad) que aprobó la Reconducción y Modificación del CONTRATO SOCIAL: 23 de abril de 2024. Con motivo del vencimiento del plazo de duración de la Sociedad, ocurrido el día 08 de Lucro de 2024. Todos los socios deciden por unanimidad realizar la Reconducción de la Sociedad. Además resuelven de manera unánime el aumento del Capital Social de \$100.000- a \$2.300.000.

Duración: La sociedad tiene un plazo de Duración de 10 (diez) años a partir de la Inscripción de la presente Reconducción en el Registro Público. Capital: El Capital Social se fija en la suma de \$ 2.300.000.- (dos millones trescientos mil pesos) dividido en 230.000 (doscientas treinta mil) cuotas sociales de valor nominal \$1 (diez pesos) pesos cada una. GUSTAVO ADOLFO POGOLONIG suscribe 23.000 cuotas de Capital Social de \$ 10.- valor nominal c/u o sea \$ 230.000.- y ANDREINA TOVO suscribe 207.000 cuotas de Capital Social de \$ 10.- valor nominal c/u o sea \$ 2.070.000. Dirección y Administración: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no. USO de la FIRMA: actuando en forma individual e indistinta. Socio gerente: ANDREINA TOVO.

\$ 100 522544 Jul. 16

LA SILLONERIA S.A.S.**ESTATUTO**

Por estar así dispuesto en autos caratulados: La Silloneria S.A.S. s/Constitución de sociedad, CUIJ N 2105538003-9, Nro. Expediente: 1282/2024, de trámite por ante el Registro Público de la Ciudad de Rosario, se hace saber la constitución de la siguiente sociedad:

1- La sociedad se denomina La Silloneria S.A.S. y tiene su domicilio legal en la ciudad de Rosario, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe.

2- Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público.

3- Tiene por objeto la realización, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de las siguientes actividades:

Realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Fabricación, diseño, desarrollo, producción, construcción, mantenimiento, restauración, instalación y armado de todo tipo de muebles de madera, ebanistería, metal y/o hierro; incluyendo pero no limitado a placards, sillas, estantes, mesas, puertas y ventanas, tapicerías, rellenos y toda otra explotación relacionada con fabricación de muebles en general y de sus complementos decorativos, incluyendo también carpintería mecánica y metálica; b) Compra, venta, distribución, intermediación, consignación, comercialización, importación y exportación de todo tipo de productos, mercaderías, maquinarias y materias primas —industrializadas o no— relacionadas con la construcción de muebles de todo tipo, forma y estilo y sus complementos decorativos. Las actividades que así lo requieran serán realizadas por profesionales con título habilitante. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y/o contratos que se relacionen directamente con su objeto y que no sean expresamente prohibidos por las leyes y/o este estatuto.

A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

4- El capital social es de 420000 pesos, representado por 420.000 acciones de Un (1) peso, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de los socios conforme artículo 44 Ley 27.349.

5- Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijarse una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de un (1) voto. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto.

6- La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.

7- Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.

8- En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para seguir cualquiera de los procedimientos previstos por el Art. 193 de la ley 19550.

9- La administración estará a cargo de Uno a dos personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación. La representación estará a cargo de una persona humana designada como representante por el órgano de gobierno y en caso de que sea plural la administración podrá designarse vice representante quién reemplazará en caso de ausencia o impedimento del representante. Se deberá designar por lo menos, un administrador suplente mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización. Duran en el cargo hasta que se designen sus reemplazantes.

10- Cuando la administración fuera plural, cualquiera de sus integrantes puede convocar a la reunión debiendo realizar la comunicación por medio fehaciente, pudiendo citarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones pueden realizarse en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El quórum exigido para considerar válidamente constituyen la reunión es el de la mayoría absoluta de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los presentes. El acta que se confeccione deberá ser suscrita por el administrador que convocó a la reunión, debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas.

11- La reunión de socios es el órgano de Gobierno. Se celebrarán siempre que alguno de los administradores lo requiera mediante notificación fehaciente, pudiendo convocarse por medios electrónicos siempre que se asegure la recepción. Se celebrarán en la sede social, pero pueden llevarse a cabo fuera de la sede social o por videoconferencia, o sistema similar que garantice la comunicación simultánea entre los participantes. Las resoluciones que importen reformas al presente, salvo lo previsto por el art. 44 ley 27.349, se adoptarán por mayoría absoluta de capital; en las que no importen reforma estatutaria se considerará la mayoría del capital presente. El acta deberá ser suscrita por el administrador responsable de la convocatoria, debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse. Sin perjuicio de lo expuesto, son válidas

das las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración por medio que garantice su autenticidad, dentro de los diez días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente; o las que resultan de declaración escrita en la que todos los socios expresan el sentido de su voto.

12- Se prescinde de Sindicatura, sin perjuicio de la fiscalización que poseen los accionistas conforme el del art. 55 LGS.

13- El ejercicio social cierra el 31/12 de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a la reunión convocada para su tratamiento.

14- Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el 20% del capital suscrito para el fondo de reserva legal. b) A remuneración del de los Administradores c) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas o a fondos de reserva facultativos o de previsión o al destino que determinen los socios. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción.

15- La sociedad se disuelve por cualquiera de los supuestos previstos en los artículos 55 y 56 de la ley 27349. La liquidación de la misma será practicada por el órgano de administración. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los socios con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

\$ 200 522596 Jul. 16

MORGANA S.R.L.

CONTRATO

Por estar así dispuesto en los autos caratulados "MORGANA S.R.L. s/ Constitución de Sociedad" C.U.I.J. 21-05213806-7, de trámite por ante el Registro Público de la ciudad de Santa Fe; se hace saber que los integrantes de la entidad: JORGE ALBERTO MARTÍNEZ, D.N.I. 12.711.391, de nacionalidad argentina, C.U.I.T. 20-12711391-3, nacido el 26 de julio de 1959, con domicilio en calle Santa Fe 672 de la ciudad de Recreo, provincia de Santa Fe y de profesión Arquitecto; JUAN JOSÉ ACEVEDO, D.N.I. 26.233.661, de nacionalidad argentina, C.U.I.T. 20-26233661-2, nacido el 7 de noviembre de 1977, con domicilio en calle Iriondo 1986 de la ciudad de Santo Tomé, provincia de Santa Fe y de profesión Abogado; y OSCAR HORACIO ORELLANO, D.N.I. 20.180.702, C.U.I.L. 20-20180702-7, nacido el 2 de diciembre de 1969, domiciliado en calle Roverano 1507 de la localidad de Santo Tomé, provincia de Santa Fe y de profesión Contratista, han resuelto lo siguiente:

1.-) En fecha 10 de abril de 2024, los señores Jorge Alberto Martínez, Juan José Acevedo y Oscar Horacio Orellano, han exteriorizado su voluntad de constituir la sociedad MORGANA S.R.L. con domicilio legal en la calle Santa Fe 672 de la localidad de Recreo, provincia de Santa Fe, República Argentina.

2.) El plazo de duración de la Sociedad será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público.-

3.) La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de las siguientes actividades: a) agrícolas, frutícolas, forestales, tamperas, ganaderas, incluyendo la cría, engorde, compra y venta de hacienda, consignación de todos los productos involucrados en las actividades mencionadas; b) la prestación de servicios relacionados con los productos que componen el inciso precedente, la compra venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles propios y el alquiler de inmuebles propios o de terceros para el cumplimiento del objeto social; c) distribuciones, representaciones, comisiones y mandatos comerciales, en particular de semillas, agroquímicos e insumos relacionados con la actividad agrícola, ganadera y tampera; d) explotación de bosques e industrialización y comercialización de maderas; e) comercialización de productos propios e intermediación en el comercio de carnes, lácteos, granos y sus derivados; f) industrialización y comercialización nacional e internacional, en cualquiera de sus formas y modalidades, de todo tipo de productos agropecuarios; fabricación, importación, exportación comercialización, venta y distribución al por mayor y menor de productos, insumos y toda clase de materias primas para la actividad agropecuaria; g) representación de firmas nacionales o extranjeras relacionadas con actividades agropecuarias y forestales; h) realizar labores de investigación, prestar servicios de consultoría y asesoría en desarrollo, producción, fabricación y comercialización de productos, insumos y materias primas agrícolas y ganaderas; e i)

transporte terrestre de cargas mediante la explotación de vehículos propios o de terceros.- A tales fines, la Sociedad tiene plena capacidad jurí-

dica para adquirir derechos, contraer obligaciones y/o ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.-

4.-) El capital social mencionado en la cláusula cuarta de este contrato se fija en la suma de \$20.000.000 (pesos veinte millones), dividido en 40.000 (cuarenta mil) cuotas sociales de de \$500 (pesos* quinientos) de valor nominal cada una, suscriptas e integradas por los socios de la siguiente manera: JORGE ALBERTO MARTÍNEZ suscribe 16.000 (dieciséis mil) cuotas sociales de valor nominal \$500 (pesos quinientos) cada una, integrando \$2.000.000,00 (pesos dos millones) en dinero en efectivo, que corresponden al 25% (veinticinco por ciento), y el saldo dentro del año; JUAN JOSÉ ACEVEDO suscribe 12.000 (doce mil) cuotas sociales de valor nominal \$500 (pesos quinientos) cada una, integrando \$1.500.000,00 (pesos ciento un millón quinientos mil) en dinero en efectivo, que corresponden al 25% (veinticinco por ciento), y el saldo dentro del año; OSCAR HORACIO ORELLANO suscribe 12.000 (doce mil) cuotas sociales de valor nominal \$500 (pesos quinientos) cada una, integrando \$1.500.000,00 (pesos ciento un millón quinientos mil) en dinero en efectivo, que corresponden al 25% (veinticinco por ciento), y el saldo dentro del año.-

5.-) La administración, uso de la firma social y representación de la Sociedad será ejercida por una o más personas, socios o no, que revistan el carácter de gerente, durando en sus funciones hasta ser removidos por reunión de socios. En caso de gerencia pluripersonal, el uso de la firma social es indistinta, y tienen todas las facultades, para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social.-

6.-) La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de los socios, la que podrá ser ejercida en todo momento por ellos o por quienes designen a tal efecto.-

7.-) Las cuotas serán libremente transmisibles, rigiendo las disposiciones del art. 152 de la Ley 19.550.-

8.-) Los socios, por unanimidad, designan como gerente al señor JORGE ALBERTO MARTÍNEZ, D.N.I. 12.711.391, C.U.I.T. 20-12711391-3.-

9.-) Cierre del ejercicio comercial: el día 31 de octubre de cada año. Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL, en la ciudad de Santa Fe, a los 11 días del mes de junio de 2024. Freyre, secretario.

\$ 300 522670 Jul. 16 Jul. 22

ANGIONI GNC S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por estar así dispuesto en los autos caratulados: "ANGIONI GNC S.A. s/Designación de Autoridades"(Expte n°: 1106/2024, CUIJ: 21-05214236-6) que se tramita ante el Registro Público, se hace saber: que en la asamblea general ordinaria del 29 de abril de 2024 y según consta en Acta n° 6, se ha procedido a la designación del nuevo Directorio que se constituye de esta manera: Presidente: Angioni Exequiel, D.N.I. 27.237.947, CUIT 20-27237947-6, domiciliado en calle Brasil 4840 de la ciudad de Santa Fe y Directores Suplentes: Angioni Aldana, D.N.I. 26.152.851, CUIT 2726152851-2, domiciliada en calle Brasil 4840 de la ciudad de Santa Fe. Santa Fe, 05 de Julio de 2024.

\$ 500 523414 Jul. 15 Jul. 16

LA MOLESTIA SA.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Por estar así dispuesto en los autos caratulados: La Molestia SA s/ Designación de Autoridades expte 1049/2024 que se tramitan por ante el Registro Público de Santa Fe del Juzgado de 1era. Instancia en lo Civil y Comercial de la 1era. Nominación de Santa Fe, se hace saber que la sociedad LA MOLESTIA SA. por Asamblea General Extraordinaria del 06 de Mayo de 2024 procedió a designar nuevas autoridades en el directorio y por acta de directorio n° 3 de la misma fecha se efectuó la distribución de cargos en el mismo, quedando integrado de la siguiente forma:

Director Titular y Presidente: GALLUCCIO, LUCAS SEBASTIAN, nacido el 28 de junio de 1984, soltero, de profesión comerciante, argentino, con domicilio en calle Hungría 1138, de la localidad de Sauce Viejo, provincia de Santa Fe, DNI 30.961.791, CUIT 20-30961771-7, Director Suplente: SPALLETI, MARIANELA ANTONELA, nacida el 05 de diciembre de 1990, de estado civil soltera, argentina, de profesión comerciante, con domicilio en calle 9 de julio 2352, de la localidad de Sauce Viejo, provincia de Santa Fe, DNI 34.333.900, CUIT 27-34333900-9. Santa Fe, 26 de Junio de 2024. Freyre, secretario.

\$ 50 522783 Jul. 18

AUTORIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Gobernador

Lic. Maximiliano Pullaro

Vicegobernadora

Lic. Gisela Scaglia

Ministro de Gobierno e Innovación Pública

Abog. Fabián Bastía

Ministro de Desarrollo Productivo

Lic. Gustavo Puccini

Ministro de Economía

D. A. P. Pablo Olivares

Ministro de Educación

Prof. José Goity

Ministro de Justicia y Seguridad

Abog. Pablo Cococcioni

Ministro de Obras Públicas

Abog. Lisandro Enrico

Ministra de Salud

Med. Silvia Ciancio

Ministra de Igualdad y Desarrollo Humano

T. G. A. María Tejeda

Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Lic. Roald Báscolo

Ministra de Cultura

Lic. Susana Rueda

Ministro de Ambiente y Cambio Climático

Sr. Enrique Estévez